



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



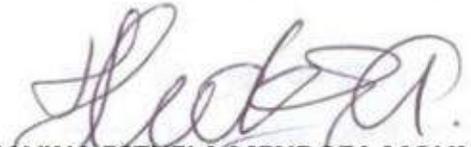
SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, Tres (03) de Marzo de dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentada en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON Contra FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA GUAJIRA – NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2019-00139-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

CONTESTACION DEMANDA

Carmen Rosa Carreño Gomez <carmen.carrenog@fiscalia.gov.co>

Mar 30/11/2021 15:00

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
procjudadm202@procuraduria.gov.co <procjudadm202@procuraduria.gov.co>; ncalderon237@hotmail.com
<ncalderon237@hotmail.com>

CC: Juan Manuel Daza Daza <jdazada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Atentamente allego los documentos adjuntos, para que haga parte de:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Dra KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: No. 44-001-33-40-002-2019-00139-00

DEMANDANTE: AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON Y OTROS

**DEMANDADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA
JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CARMEN ROSA CARREÑO GOMEZ

Profesional de Gestión II

Dirección de Asuntos Jurídicos

Magdalena

Fiscalía General de la Nación

Cra. 8 número 26ª-15 Antiguos DAS - Santa Marta

Código Postal 470004



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene

información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Señor
**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA
E.S.D.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON Y OTROS
RADICADO: 44001334000220190013900

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CARMEN ROSA CARREÑO GOMEZ**, identificada con la C.C. No. 37.890.608, Tarjeta Profesional No. 110.171 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

La Doctora **CARMEN ROSA CARREÑO GOMEZ**, queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a la Doctora **CARMEN ROSA CARREÑO GOMEZ**, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es carmen.carrenog@fiscalia.gov.co el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

CARMEN ROSA CARREÑO GOMEZ
C.C. 37.890.608
T.P. 110.171 del C.S. de la J
Elaboró Rocio Rojas R.-
26-11-21

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Dra KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: No. 44-001-33-40-002-2019-00139-00

DEMANDANTE: AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON Y OTROS

DEMANDADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

CARMEN ROSA CARREÑO GOMEZ, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificada con cedula de ciudadanía número 37.890608 de San Gil, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 110.171 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que adjunto, otorgado por la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN según consta en el oficio No 20181500002733 del 4 de abril de 2018 y en el Acta de Posesión de fecha 5 de abril de 2016, debidamente facultada para otorgar poder para actuar en el presente proceso, de conformidad con la delegación efectuada por el Señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, mediante Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018, de manera respetuosa me dirijo ante este Despacho para **CONTESTAR** la demanda presentada contra la Fiscalía mediante apoderado por el señor **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON** .

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHOS 1 AL 9: Son apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante por lo que estoy relevada de pronunciarme.

HECHOS 10 AL 28: Es cierto, de acuerdo a los documentos aportados con el traslado de la demanda.

FRENTE AL CAPITULO DE LAS PRETENSIONES

Señora jueza, me opongo a cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en el escrito de la demanda, con base en los siguientes argumentos que a continuación se exponen:

PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE:

Sobre el particular, me permito señalar que el apoderado de los demandantes no prueba las sumas correspondiente al daño material y que fueron ocasionados al

señor **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON** , razón por la cual se objeta estos montos por el valor total de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$40.600.000.00)**.

El apoderado de los demandantes solicita se determinen en el proceso lo derivado de lo dejado de percibir durante el período en que su representado estuvo privado de la libertad lo cual fue desde el 17 de febrero de 2016 hasta el 27 de enero de 2017, según lo manifestado por el apoderado de los demandantes en el escrito de demanda. El respectivo cálculo se partirá del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos.

Frente a lo anterior es necesario tener en cuenta que no basta la simple afirmación de los daños y la cuantificación de los mismos relacionados por el actor, es imprescindible aportar las pruebas, para permitir la comprobación de la existencia de los supuestos daños. Recordemos que en esta justicia rogada, lo que se pide o se señala debe probarse. Tal requisito es fundamental, pues el Juez o Magistrado sólo puede hacerlo si aparecen debidamente probados los daños, elemento sin el cual no se podría configurar una responsabilidad patrimonial por parte de la entidad que represento. Al respecto es de señalar que el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil establece: "Carga de la prueba: Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)"

En cuanto a los perjuicios materiales en la modalidad de Lucro Cesante me permito manifestar que dentro del proceso no obra prueba que acredite el monto de los ingresos mensuales que tenía los señores **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON**, tampoco se acreditó que el actor para la fecha de los hechos tuviera un vínculo laboral formal que le permitiera devengar prestaciones sociales.

Por lo anterior solicito al Señor Juez, que de ser probada la responsabilidad estatal aquí pretendida se tasen a la justa proporción, y se tenga en cuenta la concurrencia de culpas.

PERJUICIOS MORALES

Señor Juez, el artículo 306 del C.P.A.C.A señala:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo"
Artículo 206 Código General del Proceso:

"Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

(...)

Si la cantidad estimada excediere del treinta por ciento (50%) de la que resulte en la regulación, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.”

El abogado de los demandantes solicita se reconozcan y paguen por concepto de daño moral la suma de 900 SMLMV

Cabe señalar que respecto a la señora CLAUDIA DOMIGUENZ CASTILLA, no acredito la condición de compañera permanente, tal como lo establece ley 979 de 2005, con los diferentes medios de pruebas idóneos para demostrar la unión marital de hechos que son: *(i) Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. (ii) Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. (iii) Por sentencia judicial, por tal motivo no se debe tener en cuenta lo solicitado por esta.*

Respecto, de la cuantificación de los daños morales y alteración a las condiciones de existencia, supuestamente ocasionados a todos los demandantes, es preciso recordar que el Honorable Consejo de Estado, en especial la línea jurisprudencial que marca la Sección Tercera de esa Honorable Corporación, en sentencia de unificación jurisprudencial, con ponencia del doctor Hernán Andrade Rincón, del veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014), Expediente 36.149; en virtud de la cual señaló:

“En los casos de privación injusta de la libertad se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de 28 de agosto de 2013, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo - Rad. No. 25.022, y se complementan los criterios allí adoptados, de acuerdo con la evolución jurisprudencial de La Sección Tercera en los términos del cuadro que se incorpora a continuación:

	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Reglas para liquidar el perjuicio moral derivado de la privación injusta de la libertad	Victima directa, cónyuge o compañero (a) permanente y parientes en el 1° de consanguinidad	Parientes en el 2° de consanguinidad	Parientes en el 3° de consanguinidad	Parientes en el 4° de consanguinidad y afines hasta el 2°	Terceros damnificados
Término de privación injusta en meses		50% del Porcentaje de la Víctima directa	35% del Porcentaje de la Víctima directa	25% del Porcentaje de la Víctima directa	15% del Porcentaje de la Víctima directa
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Superior a 18 meses	100	50	35	25	15
Superior a 12 e inferior a 18	90	45	31,5	22,5	13,5
Superior a 9 e inferior a 12	80	40	28	20	12
Superior a 6 e inferior a 9	70	35	24,5	17,5	10,5
Superior a 3 e inferior a 6	50	25	17,5	12,5	7,5
Superior a 1 e inferior a 3	35	17,5	12,25	8,75	5,25
Igual e inferior a 1	15	7,5	5,25	3,75	2,25

LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA POR CONCEPTO DE DAÑO AL DERECHO FUNDAMENTAL AL ESTUDIO

La parte demandante solicitó por concepto de daño al derecho fundamental al estudio la suma de 100 SMLMV.

Es preciso señalar que el apoderado del actor en la demanda se centra en relatar los hechos acontecidos, pero en nada hace alusión a la afectación sufrida el demandante tanto material, como moralmente, ni mucho menos a la exteriorización social de los mismos, por lo que es dable colegir que con base en tales medios probatorios no está demostrado en el proceso la transgresión al daño fundamental al estudio reclamada por el actor producto de la generación del daño que se le endilga a la Fiscalía General de la Nación, pues no obra material probatorio contundente que permita concluir que los actores hayan sufrido una alteración de tal magnitud que deba ser reconocida a través de esta pretensión.

Igualmente, a folio 66 del traslado de la demanda, existe certificación expedida por la Universidad Autónoma del Caribe, de fecha 21 de enero del 2019, donde señaló que el señor SALAZAR DOMINGUEZ JUAN MARIO, se encuentra inscripto en el programa de derecho cursando cuarto semestre, desde agosto a diciembre de 2016, por tal motivo, no debe prosperar tal pretensión, por cuanto el mencionado demandante, durante el lapso que el señor AMADO DE JESUS, se encontraba privado de la libertad, se encontraba cursando estudios universitarios en el programa de derecho.

Razón por la cual se objetan estos montos, por lo que solicito que la señora Jueza no se tengan en cuenta dichos perjuicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La actuación de la Fiscalía General de la Nación, se surtió de conformidad con la Constitución Política y las disposiciones sustanciales y procedimentales vigentes

para la época de los hechos, actuación de la cual no es ajustado a derecho predicar un defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, ninguna clase de error, ni mucho menos privación injusta de la libertad de los señores **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON**.

Es preciso evocar que la Fiscalía General de la Nación fue creada por inspiración constitucional, teniendo precisas funciones que cumplir, las que además se determinan entre otros ordenamientos en el estatuto procedimental penal.

En el derecho colombiano, la regla general consiste en que las obligaciones a cargo de la administración, como consecuencia del principio constitucional contenido en el Artículo 6, deben ser determinadas, especificadas por las leyes o los reglamentos que se expidan para precisar las funciones que a cada organismo administrativo corresponda ejecutar.

En este orden de ideas, la Fiscalía General de la Nación, en el caso en estudio, obró de conformidad con lo establecido en el Artículo 250 de la Carta, que para la época de los hechos señaló sus funciones, recordemos:

ARTICULO 250.- Modificado. A. L. 3/2002, art. 2º.

La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, **siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo**. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

1. *Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.*

El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función.

La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

(...)

4. *Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con intermediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.*

5. *Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.*

6. *Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación a los afectados con el delito.*

(...)

9. *Cumplir las demás funciones que establezca la ley.*

El fiscal general y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

En el evento de presentarse escrito de acusación, el fiscal general o sus delegados deberán suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que sean favorables al procesado...". (Negritas y subrayas fuera de texto).

La disposición antes transcrita se encuentra desarrollada tanto en la norma sustancial como en la de procedimiento Penal, el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, y demás normas concordantes y procedimentales vigentes para la época de los hechos. Veamos:

La ley 906 de 2004, por la cual se expidió en nuevo Código de Procedimiento Penal, establece en el artículo 306:

*"Solicitud de imposición de medida de aseguramiento. **El fiscal solicitará al juez de control de garantías imponer medida de aseguramiento**, indicando la persona, el delito, los elementos de conocimiento necesarios para sustentar la medida y su urgencia, los cuales se evaluarán en audiencia permitiendo a la defensa la controversia pertinente.*

Escuchados los argumentos del fiscal, Ministerio Público y defensa, el juez emitirá su decisión.

La presencia del defensor constituye requisito de validez de la respectiva audiencia".

Así mismo establece, en el artículo 308.

*"Requisitos. **El juez de control de garantías**, a petición del Fiscal General de la Nación o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:*

1. *Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.*
2. *Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.*
3. *Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia".(negrillas fuera de texto)*

Concretamente a la realidad de los hechos y a derecho, se tiene sin lugar a dudas ni equivoco alguno, que los señores **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON**, fueron capturados y detenidos en **flagrancia** por el presunto punible de Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones o explosivos de uso privativo de las fuerzas militares en la modalidad de porte, el 17 de febrero de 2016 hasta el 27 de enero de 2017.

De lo anterior es ajustado a derecho colegir que la Fiscalía General de la Nación en su actuar dentro de la investigación adelantada en contra del señor **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON**, obró de conformidad con la obligación y funciones establecidas en el Artículo 250 de la Carta Política; las disposiciones legales, dentro de éstas el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación y las disposiciones tanto sustanciales como procedimentales penales vigentes para la época de los hechos.

Así mismo, la Ley 906 de 2004, nuevo Código de Procedimiento Penal, establece en el artículo 306, que la **Solicitud de imposición de medida de aseguramiento se hará por El fiscal al juez de control de garantías, indicando la persona, el delito, los elementos de conocimiento necesarios para sustentar la medida y su urgencia, los cuales se evaluarán en audiencia permitiendo a la defensa la controversia pertinente.**

Y a renglón seguido establece, la citada ley, la obligación del juez de control de garantías de emitir la decisión **de imponer o no imponer la medida solicitada, una vez escuchados los argumentos del fiscal, Ministerio Público y defensa.**

Otro de los requisitos que ordena la Ley 906 de 2004, para legitimar la imposición de la medida de aseguramiento y dar validez a la respectiva audiencia, es la presencia del defensor. Requisitos todos que se reunieron en el presente caso.

Señora Juez, es conveniente señalar que de acuerdo a las normas antes citadas, le corresponde a la Fiscalía adelantar la investigación, para de acuerdo con la prueba obrante en ese momento procesal, solicitar, como medida preventiva la detención del sindicado, correspondiéndole al Juez de garantías estudiar dicha solicitud, analizar las pruebas presentadas por la Fiscalía, y decretar las que estime procedentes, para luego si establecer la viabilidad o no de decretar la medida de aseguramiento, es decir, que en últimas, si todo se ajusta a derecho, es el juez de garantías quien decide y decreta la medida de aseguramiento a imponer.

En este caso en particular, tal y como ya se indicó, **el juez consideró que se daban los requisitos exigidos por la norma procedimental y conforme al**

caudal de elementos probatorios allegados a la investigación, legalizó la captura del aquí demandante y le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva.

Cabe recalcar señora juez, el apoderado del aquí demandante, en el Acápite 'Fundamentos de Derecho' de la demanda, hace referencia, entre otros, al Artículo 90 de la Constitución Política, al respecto, fuerza precisar y aclarar que en los casos en los cuales la ley presume que se presenta la detención injusta de la libertad, cuando se pretende lograr indemnización de perjuicios por esta causa, los actores deben demostrar que la detención preventiva surtida fue injusta e injustificada, lo que en este proceso no se ha demostrado ni mucho menos se ha probado, porque en estos casos la responsabilidad estatal no es automática por el hecho que la detención preventiva sea revocada.

Señora Juez, para efectos del fallo correspondiente, es de tenerse en cuenta que para imputar responsabilidad a la Fiscalía General de la Nación, es preciso combinar unas circunstancias previstas en el marco legal Colombiano, fundamentalmente el Artículo 90 de la Carta Política, una acción o una omisión, donde participe activamente uno de sus agentes; un daño, como consecuencia de lo anterior, y, un nexo causal entre el hecho, la omisión y el daño; lo que en el demandante no se configura, ni mucho menos se prueba.

No obstante todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES:**

FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA

Al no incumbir a la Fiscalía General de la Nación, con el nuevo Estatuto de Procedimiento Penal, imponer la medida de aseguramiento, ya que como se dijo anteriormente, le corresponde a la Fiscalía adelantar la investigación, para de acuerdo con la prueba obrante en ese momento procesal, solicitar, como medida preventiva la detención del sindicado, si lo considera conveniente, **correspondiéndole al Juez de garantías estudiar dicha solicitud, analizar las pruebas presentadas por la Fiscalía, y decretar las que estime procedentes**, para luego si establecer la viabilidad o no de decretar la medida de aseguramiento, **es decir, que en últimas**, si todo se ajusta a derecho, **es el juez de garantías quien decide y decreta la medida de aseguramiento a imponer**. Y siendo ello así no es de recibo la pretensión del demandante de declarar administrativamente responsable a la entidad que represento, por "detención ilegal", **ya que si bien es cierto se dio esta medida, ella no fue proferida por mi representada.**

Sobre este particular, en la exposición de motivos de la Ley 906 de 2004, por la cual se expidió en nuevo Código de Procedimiento Penal, se señaló al respecto:

"De cara al nuevo sistema no podría tolerarse que la Fiscalía, a la cual se confiere el monopolio de la persecución penal y por ende, con amplios

poderes para dirigir y coordinar la investigación criminal, pueda al mismo tiempo restringir, por iniciativa propia, derechos fundamentales de los ciudadanos o adoptar decisiones en torno de la responsabilidad de los presuntos infractores de la ley penal, pues con ello se convertiría en árbitro de sus propios actos.

Por ello, en el proyecto se instituye un conjunto de actuaciones que la Fiscalía debe someter a autorización judicial previa o a revisión posterior, con el fin de establecer límites y controles al ejercicio del monopolio de la persecución penal, mecanismos estos previstos de manera escalonada a lo largo de la actuación y encomendados a los jueces de control de garantías.

Función deferida a los jueces penales municipales, quienes apoyados en las reglas jurídicas hermenéuticas deberán establecer la proporcionalidad, razonabilidad, y necesidad de las medidas restrictivas de los derechos fundamentales solicitadas por la Fiscalía, o evaluar la legalidad de las actuaciones objeto de control posterior.

El juez de control de garantías determinará, particularmente, la legalidad de las capturas en flagrancia, las realizadas por la Fiscalía de manera excepcional en los casos previstos por la ley, sin previa orden judicial y, en especial, tendrá la facultad de decidir sobre la imposición de las medidas de aseguramiento que demande la Fiscalía, cuando de los elementos materiales probatorios o de la información obtenida a través de las pesquisas, aparezcan fundados motivos para inferir que la persona es autora o partícipe de la conducta que se indaga.

De otra parte, armonizando la naturaleza de las medidas de aseguramiento con la filosofía que inspira el sistema acusatorio y acorde con la jurisprudencia constitucional, sobre la materia, su imposición queda supeditada a unos fines que justifican la restricción del derecho fundamental a la libertad. En consecuencia, no bastará con evidencias de las cuales se pueda inferir la autoría o participación en la comisión de un delito, sino que se torna indispensable que la privación de la libertad devenga necesaria en razón del pronóstico positivo que se elabore, a partir de tres premisas básicas: que el imputado estando en libertad pueda obstruir el curso de las investigaciones; que pueda darse la fuga; o que, por la naturaleza del hecho investigado, constituya un peligro para la sociedad o las víctimas del delito.” Exposición de motivos del Acto Legislativo 237 de 2002 – Cámara (Actual Acto Legislativo 02 de 2003). Gaceta del Congreso # 134 del 26 de abril de 2002.

Cabe anotar, que en casos similares los Honorables Tribunales de Cesar, Cundinamarca, Risaralda y Antioquia, han denegado las pretensiones de los actores, exonerando de responsabilidad patrimonial y administrativamente a la entidad que represento, al establecer que no se daban los requisitos para emitir decisión contraria.

A continuación, me permito transcribir alguno de los apartes de dichas decisiones:

Al respecto se ha pronunciado el Tribunal de la Contencioso Administrativo de Risaralda Sala de Decisión, mediante sentencia del 19

de diciembre de dos mil ocho, y con ponencia de la Magistrada Dufay Carvajal Castañeda, ha señalado respecto de la responsabilidad de la Fiscalía General de la Nación lo siguiente:

“...La responsabilidad de la Fiscalía en el presente caso depende del análisis que debe hacerse de su función dentro de la perspectiva del nuevo sistema penal acusatorio, pues al juzgador contencioso administrativo le corresponde examinar si tal actuación fue proporcional, razonable y acorde con los procedimientos legales, lo cual exige necesariamente dilucidar el alcance en el nuevo proceso penal y el efecto de tal actuación en los derechos de la víctima como consecuencia del proceso.

Respecto de la Función de la Fiscalía dentro del nuevo sistema Penal Acusatorio la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal, se ha pronunciado así:

“ **...Empero**, como fácil se evidencia de lo consagrado en la Ley 906 de 2004, **esas funciones judiciales** no fueron expurgadas totalmente, **conservándose algunas trascendentes** – como las referidas al archivo de las diligencias, art. 79, la posibilidad excepcional de ordenar capturas, art. 300, la de expedir orden de allanamiento y registro, art. 222, de retención de correspondencia, art. 233, de interceptación de comunicaciones telefónicas y similares, art. 235, la vigilancia y seguimiento de personas, y otras tantas que significan restricción de derechos de las personas, en las cuales no se precisa de autorización previa del juez de control de garantías-, en seguimiento de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 31 de la norma citada, en cuanto dispone. “ El congreso de la República y la Fiscalía General de la Nación ejercerán determinadas funciones judiciales”.

(...)

En posterior pronunciamiento, la misma corte hizo la siguiente precisión que, a juicio del Tribunal, resulta perfectamente aplicable al presente caso, referida al alcance y efectos de la solicitud de condena que la Fiscalía formula ante el juzgador, en comparación con el efecto de las demás solicitudes que puede plantear en el curso del proceso, como lo es la imposición de la medida de aseguramiento, que el mismo ente presenta al juez:

“Así las cosas, **el rol del Fiscal, en nuestro país, se ve ampliamente limitado, al punto que, finalmente, su capacidad de disposición de la acción penal** (por contraposición al sistema Norteamericano, donde el funcionario cuenta con amplias prerrogativas para determinar cuándo y cómo hace decaer la pretensión punitiva) **no es absoluta y se halla mediada**, para los casos de terminación anticipada, dígame por vía de la preclusión o de la aplicación del principio de oportunidad, **por la intervención del juez, quien es el encargado de decidir si acepta o no su postulación.**

No puede el casacionista, por ello, advertir como absoluta esa posibilidad de la Fiscalía, inserta en el principio acusatorio, de hacer decaer la pretensión punitiva estatal, para significar, en consecuencia, que puede **ser su sola voluntad (desvincularse del principio de legalidad y de la necesidad de intervención judicial que avale su postura), el factor fundamental que torna imprescindible atender sus designios o posición procesal.**

Cierto, si, que la Ley 906 de 2004, conforme la redacción del artículo 448, establece una sola situación en la cual puede operar autónoma y con efectos absolutos, la pretensión, o mejor el decaimiento de esta, del fiscal, al establecer expresamente que **la persona no puede ser condenada "por delitos por los cuales no se ha solicitado condena", lo que se ha interpretado como que si el fiscal pide la absolución, necesariamente el juez debe decretarla.**

Esta norma, debe resaltarse, se muestra aislada dentro del contexto de lo que se decanta en el sistema acusatorio colombiano en torno de las facultades del fiscal, pues, se repite, **bajo el imperio del principio de legalidad y dentro del entorno de las muy limitadas posibilidades de disponer autónomamente de la acción penal, en la generalidad de los casos. Su potestad deviene en simple posibilidad de postulación, sujeta siempre a la decisión del juez** (de control de garantías, en los casos de aplicación del principio de oportunidad, y del juez de conocimiento, respecto de la solicitud de preclusión), **sin que esa decisión opere solamente formal o limitada por la manifestación del fiscal..."**

De acuerdo con las anteriores pautas jurisprudenciales del órgano jurisdiccional de cierre en materia penal, infiere el Tribunal que la reforma del actual sistema penal implicó para la Fiscalía General de la Nación, no obstante su adscripción a la Rama Judicial, la concentración de funciones de investigación y acusación, a cambio de las funciones judiciales que ahora quedaron reducidas a unas pocas, como el archivo de diligencias y excepcionalmente órdenes de captura, de allanamiento, interceptación de comunicaciones y vigilancia y seguimiento de personas.

Igualmente, en cuanto a la capacidad de disposición de la acción penal en el nuevo sistema penal acusatorio, el rol de la Fiscalía General de la Nación ha quedado limitado, por cuanto ahora sólo cuenta con ella en los casos de terminación anticipada del proceso ya sea por preclusión, ora por aplicación del principio de oportunidad, de tal manera que es al Juez a quien corresponde dentro del sistema actual a quien corresponde la decisión de aceptar o descartar la imputación y la solicitud que sea formulada por el Fiscal y que por modo alguno condiciona la valoración y la determinación que el juez ha de adoptar, pudiendo éste avalar, o no, la postulación del ente acusador que siempre estará sujeta a la decisión del juzgador.

...

Así las cosas, resulta claro que la solicitud formulada por la Fiscalía General de la Nación, sobre la imposición de la medida restrictiva al señor joven Usma

ferro fue a todas luces infundada; no obstante, su solicitud no representaba para el juzgador la obligación de acceder a la aplicación de la medida, de acuerdo con el análisis que quedó efectuado acerca de los límites y alcance de la función de la Fiscalía y de los Juzgados, dentro del proceso penal acusatorio. Luego, concluye el Tribunal, no le asiste responsabilidad alguna al ente acusador en la formulación de tal postulación, por cuanto la misma no constituye un factor determinante en la decisión que corresponde al juzgador, quien es el llamado a valorar las pruebas presentadas para tal efecto y, en últimas, adoptar la decisión que corresponda a los parámetros de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad de la medida de detención preventiva, valoración y decisión que constituyen, precisamente, la fuente de responsabilidad que pueda llegar a tener el Estado por la privación de la libertad de una persona, como que es virtud de tal decisión que se hace efectiva la restricción, y no en razón de la solicitud que bien puede no ser decretada...”.

El Tribunal de la Contencioso Administrativo del Cesar Sala de Decisión, mediante sentencia del 19 de enero del dos mil doce, y con ponencia del Magistrado ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS, ha señalado respecto de la responsabilidad de la Fiscalía General de la Nación lo siguiente:

“...Tal como quedó expuesto, en este nuevo sistema acusatorio, la responsabilidad de la privación de la libertad de una persona está en cabeza del Juez de Control de Garantías, que según lo estipulado en el artículo 308 del C.P.P., ha de decretarse cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado pueda ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos: 1. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia. “. Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima. 3. Que resulte probable que el imputado no comparezca al proceso o que no cumplirá la sentencia. Se señala parte de la doctrina entonces que, no bastara con evidencias de las cuales se pueda inferir la autoría o participación en la comisión de un delito, sino que se torna indispensable que la privación de la libertad devenga necesaria en razón del pronóstico positivo que se elabore, a partir de las tres (3) premisas que acompañan esta norma; lo que le indica al Juez de Control de Garantías que debe hacer un análisis muy acucioso no solo de los elementos de prueba que acompañen la petición del órgano investigador, sino de la aplicabilidad de uno de los postulados que integran el artículo 308 ya anotado.

De lo anotado hasta ahora y de las pruebas que obran en el expediente, claro resulta para esta Sala que, la circunstancia de que el señor GEIBER JOSÉ MONTERO BARLETA haya estado privado de la libertad se debió a la decisión que tomó en su momento el Juzgado El Juzgado Cuarto Penal Municipal de

Valledupar Cesar, representante de la Rama Judicial para estos efectos, al no ser acucioso no sólo en el estudio de los tres postulados que consagra el artículo 308 del C.P.P. si no, en la valoración de las pruebas que presentase la fiscalía, ya que, para que se presentará la preclusión de la investigación en contra del señor GEIBER JOSÉ MONTERO BARLETA, la fiscalía aportó informe de reconocimiento de la víctima del hecho delictuoso, donde esta no reconoció al señor MONTERO BARLETA, ni como autor ni como partícipe del hurto de su motocicleta, lo que le indica a esta Sala que, si el Juez de Control de Garantías hubiese sido precavido cuando se le solicitó dicha medida, se hubiere dado cuenta que la fiscalía no había aportado prueba contundente de la participación en la comisión del delito, y esta medida jamás se hubiere tomado. Téngase en cuenta que la ley 906 del 2004 brinda al ente investigador una gama de alternativas para la plena identificación de la (s) persona (s) que hayan podido de cometer un delito previniendo con esto que, a la persona que se le sigue una investigación penal, al final resulte declarada inocente por no ser la persona que había participado en cualquier modalidad de dicho hecho delictuoso. Con la gama de posibilidades que brinda la nueva ley para la plena identificación de una persona van envueltas dos situaciones muy particulares: 1. Llevar la investigación penal en contra de la persona que participó en la comisión del delito, y 2. Evitar la privación de la libertad de persona errada y la consiguiente demanda de reparación.

En el presente caso observa la Sala que, de haberse indagado por parte del Juez Cuarto Penal Municipal de Valledupar- Cesar, quien fungió como Juez de Control de Garantías para imposición de la medida de aseguramiento en contra del señor GEIBER JOSÉ MONTERO BARLETA, de si la policía judicial hizo uso de lo que preceptúa el artículo 252 del C.P.P., en cuanto al reconocimiento fotográfico por parte de la víctima del delito que se investigaba en relación a que si reconocía al señor MONTERO BARLETA como partícipe del hurto de su motocicleta, clara y rápidamente se hubiese llegado a la conclusión de que el señor GEIBER JOSÉ MONTERO BARLETA, no había estado involucrado en el hecho delictivo del robo de la misma y, por ende, jamás se le hubiese dictado la medida de aseguramiento por la cual fue cobijado por más de cien (100) días, y de la cual es responsable por haber tomado la decisión un juez de la república, la Rama Judicial.

Es bien cierto que en el nuevo sistema penal acusatorio la Fiscalía juega un papel importante en cuanto a la privación de la libertad de una persona, pero no es menos cierto que la responsabilidad de decretarla es de un juez de la república...”.

La Sentencia Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección B Magistrado Ponente Carlos Alberto Vargas Bautista-noviembre 17 de 2010-Actor Francly Eunice Millán Rincón y Otros Demandado Fiscalía General de la Nación-Rama Judicial Expediente: 2009- 369, que entre otros dijo:

“FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA LEY 906 de 2004

Ahora bien LA NACIONA- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, toda vez que pese a ser una entidad pública a quien se le imputan los perjuicios causados al demandante debido a las medidas adoptadas, ésta dentro del proceso penal es parte, en consecuencia al presentar el escrito de acusación y formular la imputación por el delito de Homicidio Agravado en concurso sucesivo heterogéneo con el punible de Hurto Calificado en cabeza de Juan pablo Millán, por consiguiente el hecho que llevaron a la supuesta privación injusta de la libertad, por lo cual la excepción propuesta por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación está llamada a prosperar, no por los argumentos esgrimidos en la contestación, sino porque en el sistema penal acusatorio la Fiscalía es parte dentro del proceso”.

Me permito citar la **Sentencia Tribunal Administrativo de Antioquia- Sala Segunda de Oralidad Magistrada Ponente Beatriz Elena Jaramillo Muñoz- Septiembre 30 de 2013-Actor Camilo ANDRES MONCADA URIBE y Otros Demandado Fiscalía General de la Nación-Rama Judicial Expediente: 2013- 307**, que entre otros dijo:

“...La Fiscalía General de la Nación Propone como excepción la falta de legitimación por pasiva, en tanto, argumenta la entidad demandada que al no ser la competente de acuerdo con el nuevo estatuto de procedimiento penal para imponer la medida de aseguramiento toda vez que le corresponde adelantar la investigación, para solicitar como medida preventiva la atención del sindicado, correspondiéndole al Juez de Garantías estudiar dicha solicitud, para establecer la viabilidad o no de decretar la medida de aseguramiento.

Al respecto precisa esta Sala que dicha entidad no goza de legitimación en la causa por pasiva en el caso en concreto, ya que si bien la Fiscalía General de la Nación, puede ser llamada a responder por alguna acción u omisión que cause un daño antijurídico lo que se debate en el caso concreto es la privación injusta de la libertad del señor Camilo Andrés Moncada Uribe, la misma que no fue ordenada por la Fiscalía como ente acusador, sino por el Juez Veintisiete Penal Municipal con funciones de Control de Garantías, el cual es representado en el juicio contencioso administrativo por la NACION – RAMA JUDICIAL a través del Director Ejecutivo de Administración Judicial, toda vez que bajo las ritualidades propias del actual Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004-, la competencia para proferir decisiones que acarreen disposición de la libertad de los individuos en la actualidad recae exclusivamente sobre los Jueces Penales.

ARTICULO 2º LIBERTAD. Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad. Nadie podrá ser molestado en su persona ni privado de su libertad sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, emitido con las formalidades legales y por los motivos previamente definidos en la ley.

El Juez de control de garantías, previa solicitud de la Fiscalía General de la Nación, ordenará la restricción de la libertad del imputado cuando resulte necesaria para garantizar su comparecencia o la preservación de la prueba o la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas, igualmente, por petición de cualquiera de las partes, en los términos señalados en este código, dispondrá la modificación o

revocación de la medida restrictiva si las circunstancias hubieren variado y la convirtieren en irrazonable o desproporcionada.

En las capturas en flagrancia y en aquellas en donde la Fiscalía General de la nación, existiendo motivos fundados, razonablemente carezca de la oportunidad de solicitar el mandamiento escrito, el capturado deberá ponerse a disposición del Juez de control de garantías en el menor tiempo posible sin superar las treinta y seis (36) horas siguientes
(...) (...)

ARTICULO 39. DE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS. La función de control de garantías, será ejercida por un juez penal municipal del lugar en que se cometió el delito.

Si más de un juez municipal resultare competente para ejercer la función de control de garantías, esta será ejercida por el que se encuentre disponible de acuerdo con los turnos previamente establecidos. El juez que ejerza el control de garantías quedará impedido por conocer del mismo caso en su fondo.

Cuando el acto sobre el cual debe ejercerse la función de control de garantías corresponda a un asunto que por competencia esté asignado a juez penal municipal, o concurra causal de impedimento y solo exista un funcionario de dicha especialidad en el respectivo municipio, la función de control de garantías deberá ejercerla otro juez municipal del mismo lugar sin importar su especialidad o, a la falta de este, del municipio más próximo.

PARAGRAFO 1°. En los casos que casos que conozca la Corte Suprema de Justicia, la función de juez de control de garantías será ejercida por un magistrado de la Sala del Tribunal Superior de Bogotá.

PARAGRAFO 2°. Cuando el lugar donde se cometió el hecho pertenezca a un circuito en el que haya cuatro o más jueces de esa categoría, uno de estos ejercerá la función de control de garantías.

Así mismo el artículo 250 de la Constitución Política fue modificado por el acto legislativo 03 del 19 de diciembre de 2002,

ARTICULO 250. < Artículo modificado por el artículo 2 del acto Legislativo No 2 de 2002> La Fiscalía General d la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado., el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

1. Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial de las víctimas.
(...) (...)

Ahora bien, se concluye que los jueces de control de garantías a quienes se les atribuyó la adopción de medidas de aseguramiento y que dieron funcionarios jurisdiccionales tienen competencia exclusiva para revisar que las actuaciones de la Fiscalía se encuentra conforme a sus facultades legales y constitucionales y que le hayan sido protegidos en su integridad los derechos fundamentales del investigado, encontrándose de manera clara una falta de legitimación de la libertad por pasiva de la Fiscalía General de la Nación, pues la privación de la libertad se reitera, es única y exclusivamente función de los jueces penales competentes según las normas ya referenciadas....". (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Finalmente, me permito citar la **Sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla- calendada 26 de julio de 2014 dentro del proceso 2013-226 -Actor IVAN JOSE CAMACHO GUZMAN y Otros Demandado Nación - Fiscalía General de la Nación- y otros**, que entre otros dijo:

"... (...)En cuanto a la medida de aseguramiento, el legislador estableció los requisitos que deberán cumplirse para imponer una medida de aseguramiento restrictiva de la libertad así:

*"**Artículo 308.** Requisitos. El juez de control de garantías, a petición del Fiscal General de la Nación o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:*

- 1. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.*
- 2. Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.*
- 3. Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia.*

Pese a lo afirmado por el demandante, la imposición de la medida de aseguramiento en su contra, viene acobijada con la presunción del cumplimiento de tales requisitos pues la prueba arrojada al proceso contencioso revela que tal medida no fue impugnada por su apoderado lo que no se debe atribuir a desconocimiento de la Ley –pues ya lleva mucho tiempo de vigencia a la ocurrencia

de los hechos que hoy se cuestionan judicialmente- Tampoco se puede afirmar de ella ilegalidad alguna por el hecho de haberse razonado, una inferencia lógica de la ocurrencia del hecho además se acreditaron los elementos materiales probatorios entre ellos, existe denuncia bajo juramento que es uno de los requisitos para poner en movimiento el aparato punitivo del estado. Por ende, y ante el hecho destacable que el defensor del imputado no interpusiera recursos frente a la medida de aseguramiento, mal podría catalogar este juez que las actuaciones del juez penal de control de garantías fueron como las afirmo el actor. Aceptar esa tesis, sería desconocer los presupuestos imperativos impuestos por el legislador para el ejercicio legítimo del ius puniendi, de acuerdo a la competencia conferida a los jueces penales.

*Ahora bien, en torno a las medidas de aseguramiento, acudiendo a la interpretación de las normas penales en respecto a la unidad del ordenamiento jurídico no puede perder de vista el despacho que la Corte Constitucional ha indicado en sentencias de rango "C" que las medidas **no tienen carácter sancionatorio. Así indica el máximo tribunal constitucional:***

"El propósito que orienta la adopción de este tipo de medidas es de carácter preventivo y no sancionatorio. Por ello, no son el resultado de sentencia condenatoria ni requieren de juicio previo; buscan responder a los intereses de la investigación y de la justicia al procurar la comparecencia del acusado al proceso y la efectividad de la eventual sanción que llegare a imponerse. La detención persigue impedirle al imputado la fuga, la continuación de su actividad delictual o las labores que emprenda para ocultar, destruir, deformar o desvirtuar elementos probatorios importantes para la institución" (Resalto la Corte Constitucional).

*Ahora bien, como la medida de aseguramiento comprende la afectación de derechos fundamentales es necesario, para garantizar los derechos del imputado, **que la misma sea sometida a una autorización judicial que debe verificar, entre otros requisitos, la necesidad y la finalidad de la medida, al igual que prever su adecuada sustentación y la oportunidad de ser controvertida, aún más cuando dicha medida puede comprometer la libertad del procesado.** En torno a la necesidad de la medida de aseguramiento como una restricción al derecho a la libertad individual del procesado, también la Corte Constitucional se ha pronunciado en varios de sus fallos. (Negrillas del Despacho). Luego de las anteriores circunstancias jurisprudenciales dictadas por la Corte Constitucional en sede "C" que gobiernan el sistema penal acusatorio, el despacho no observa que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN haya afectado la libertad personal del demandante pues se ajustó a las previsiones normativas del sistema penal acusatorio máxime si se tiene en cuenta que fue un JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS el que legalizó la captura, la imputación, y decretó la medida de aseguramiento teniendo en cuenta las conductas punibles de que da cuenta el informativo criminal.*

Ahora bien, si la Fiscalía no completó las pruebas en etapa de juicio o no las pudo recaudar, el proceder inmediato del Juez en la audiencia donde indicó el sentido del fallo de manera inmediata, ordenó la libertad del sindicado siendo una conducta eminentemente legítima pues como se dijo, en la etapa de juzgamiento

se defina la responsabilidad penal donde el juez adquirirá la certeza debida para exonerar o condenar al proceso. En estos sistemas, encontramos que el rol del fiscal es como un sujeto procesal más, pero sui generis, que en representación del estado, hace su plan metodológico, busca sus pruebas y las presenta al juez, ahora bien, ante el hecho concreto que los testigos de cargo de la Fiscalía no asistieron, la lógica deductiva y las mismas reglas de la experiencia conllevan a que en esa audiencia el fiscal renunciara de las pruebas; conducta negligente y reprochable hubiese sido el FISCAL mantuviera la audiencia, la dilatara, trajera pruebas para sostener una acusación contraria a la realidad que hubiere conducido al juez en error; eso es distinto pero no existiendo esas pruebas en el juicio lo más acertado fue, haberlas renunciado lo que en esa etapa procesal, según la finalidad de la ley 906 de 2004, resultó proporcionado, justo útil, para la libertad inmediata del procesado(...)."

Finalmente el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 24 de junio de 2015, con ponencia del Doctor Hernán Andrade Rincón sostuvo:

"...la Sala estima necesario precisar que si bien cada una de las entidades demandadas ostentan la representación de la Nación en casos en los cuales se discute la responsabilidad del Estado por hechos imputables a la Administración de Justicia (inciso segundo del artículo 49 de la Ley 446 de 1998 y numeral 8 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996), lo cierto es que las decisiones que se discuten en el presente litigio y que habrían ocasionado el daño por cuya indemnización se reclama, fueron proferidas por la Rama Judicial, razón por la cual una vez efectuado el recuento probatorio, se concretará si el aludido daño antijurídico reclamado se encuentra acreditado y, de estarlo, se establecerá si el mismo le resulta imputable a la Rama Judicial, (la cual fue debidamente notificada y representada), de lo contrario habrá lugar a confirmar la decisión apelada.

En efecto, con la expedición de la Ley 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal- el legislador articuló el proceso penal de tal manera que buscó fortalecer la función investigativa de la Fiscalía General de la Nación, como de instituir una clara distinción entre los funcionarios encargados de investigar, acusar y juzgar dentro de la acción penal, por lo que, suprimió del ente investigador -Fiscalía- la facultad jurisdiccional, la cual venía ejerciendo por disposición del antiguo código de procedimiento penal -ley 600 de 2000-.

Así las cosas, a la luz de las nuevas disposiciones del procedimiento penal, la facultad jurisdiccional quedó en cabeza de la Rama Judicial, razón por la cual, las decisiones que impliquen una privación de la libertad, son proferidas por los Jueces que tienen a su cargo el conocimiento del proceso penal, como en efecto ocurrió en este caso mediante el auto proferido el 18 de noviembre de 2005 por el Juez Segundo Penal Municipal con Funciones de Garantías que decretó la medida de aseguramiento contra el actor.

Así pues, en el sub examine las decisiones que llevaron a la privación de la libertad del señor Carlos Julián Tuñón Gálviz, si bien es cierto fueron solicitadas por la Fiscalía General de la Nación, lo cierto es que dicho ente no tenía la potestad de decidir sobre la privación de la libertad del hoy actor, cosa que sí le correspondía

a la Rama Judicial, por encontrarse, dentro de sus funciones jurisdiccionales, razón por la cual, forzoso resulta concluir que en el presente asunto y, a la luz de las nuevas disposiciones penales, no es posible endilgarle responsabilidad alguna a la Fiscalía General de la Nación, razón por la cual se confirmará su falta de legitimación en la causa por pasiva...”

Entonces concluyendo lo anteriormente citado de los jurisprudenciales descritos y del análisis de los hechos que son materia de debate procesal, que no existe la posibilidad de indemnizar al demandante, pues la actuación de la Fiscalía fue dentro de los parámetros judiciales del debido proceso, jamás fue injusta, desproporcionada o indebida

De otra parte, recordemos que nuestra Carta Política en su artículo 28 da autonomía, libertad e independencia al funcionario para interpretar los hechos sometidos a su conocimiento y así mismo aplicar las normas constitucionales y legales que juzgue apropiadas para resolver el conflicto, haciendo prevalecer el derecho sustancial.

Igualmente, al respecto existen 8 antecedentes jurisprudenciales como son:

- * **Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del 24 de junio de 2015, expediente: 38.524, C.P. HERNÁN ANDRADE RINCÓN.**
- * **Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del 18 de abril de 2016, expediente: 40217, C.P. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA.**
- * **Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del 26 de mayo de 2016, expediente: 41573, C.P. HERNÁN ANDRADE RINCÓN.**
- * **Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del 30 de junio de 2016, expediente: 41604, C.P. MARTHA NUBIA VELÁSQUEZ RICO.**
- *
- * **Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del 14 de julio de 2016, expediente: 42476, C.P. MARTA NUBIA VELASQUEZ.**
- * **Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del 14 de julio de 2016, expediente: 42555, C.P. MARTHA NUBIA VELÁSQUEZ RICO.**
- * **Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del 21 de julio de 2016, expediente: 41608, C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.**

- * **Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del 26 de abril de 2017, expediente: 47380, C.P. MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO.**
- * **Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia 66001233100020100023501 (46947), Ago. 18/18. (M. P. Carlos Alberto Zambrano)**
- * **Corte Constitucional, Sentencia SU-072, Jul. 5/18**

CULPA EXCLUYENTE DE UN TERCERO

En el asunto objeto de estudio, no se le puede imputar a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** la responsabilidad por los perjuicios sufridos por la parte demandante, o daño especial por existir un eximente de responsabilidad como lo es el hecho de un tercero, toda vez que la investigación Penal y con ello la medida de aseguramiento impuesta al señor **AMADO DE JESUS**, y no se hubiese impuesta en su contra, si el señor **ANTONIO LUIS REALES MENDEZ**, desde un principio hubiese colaborado con la Fiscalía en la investigación, quien sólo con posterioridad a la medida de aseguramiento, acepto los cargos, inculpándose del delito de Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones o explosivos de uso privativo de las fuerzas militares en la modalidad de porte, es decir, cuando la entidad la Fiscalía, presentó el escrito de acusación, siendo así que se puso en funcionamiento el aparato judicial para iniciar la investigación y así dar cumplimiento al artículo 250 de nuestra constitución política, que si bien se profirió preclusión de la investigación, fue producto de una aceptación de cargos por **REALEZ MENDEZ**, quien excluyo a **SALAZAR CALDERON**, del delito por el cual fueron investigados.

Al respecto, es de recordar que el Consejo de Estado, en relación con hechos similares a los alegados por la parte actora, ya se ha pronunciado, recordemos:

"...constituye causa exonerativa de responsabilidad la circunstancia de que el hecho dañoso no sea imputable a la administración. Y se dice que no es imputable cuando quiera que se ha producido por la actuación exclusiva de un tercero, de la víctima o por acaecimiento de una fuerza mayor o caso fortuito...". (Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Bogotá, D. C., 23 de Octubre de 1975 - Consejero Ponente Dr. Carlos Portocarrero Mutis - Ref. Exp. 1405 Actor Ananías Hernández Vargas - A.C.E. Año L Tomo LXXXIX Nos. 447 - 448 Página 438).

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Su señoría esta parte considera que se encuentra configurada esta causal de exoneración de responsabilidad, toda vez que el señor **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON**, fue **capturado en flagrancia** y dentro de sus argumentos de defensa, nunca solicitaron el interrogatorio de parte y no hicieron

nada en toda la investigación para demostrar su inocencia, esperaron solo hasta que se presentó la aceptación y aprobación del preacuerdo realizado por el señor **ANTONIO LUIS REALES MENDEZ** y este aceptara los cargos endilgados, excluyendo a los demás sindicados; actuación que se presentó después de haberse allegado el escrito de acusación ante el juzgado de conocimiento y encontrándose en la etapa de juicio.

Igualmente, al proferirse la medida de aseguramiento, los sujetos procesales que este caso **AMADO DE JESUS SALAZAR** y su apoderado, guardaron silencio y no interpusieron recurso alguno frente a la decisión tomada por el juez de garantía.

Por otra parte, cabe señalar que en el acta de la preclusión de la investigación celebrada el 27 de febrero de 2017, en su numeral segundo señaló: "Déjese a disposición del fondo de Bienes de la Fiscalía General de nación el automotor tipo Bus de placas XIC-019 adscrito a la empresa COTRACEGUA.", lo que se puede demostrar que probablemente el conductor, tenía conocimiento de los elementos llevados en el mencionado vehículo y conducido por éste, pues durante todo el tiempo en que duro la investigación, no se hizo nada para su reclamación, ni por el propietario, tenedor, etc., nos queda este interrogante, ¿por qué no se hizo nada para la reclamación del rodante, cuando era un vehículo de transporte público, generaba ingresos y ganancias, lo que se dejó al final fue el comiso?

OBRO DE NO DEBIDO

No hay lugar al pago de las sumas que se pretenden por la parte actora conforme con lo expuesto anteriormente.

INEPTITUD FORMAL DE LA DEMANDA POR INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURIDICO

El artículo 90 de la Carta Política determina que el Estado responderá patrimonialmente por daños, pero no cualquier clase de daño, en ella se señala expresamente que los denominados ANTIJURIDICOS, agregando además "que le sean imputables", causados ya sea por acción u omisión de las autoridades públicas.

Así, la responsabilidad estatal está construida a partir de la consideración de antijuridicidad de la conducta o actividad del agente público, carente de título jurídico válido y que excede las obligaciones que debe soportar el individuo como integrante de la sociedad, en el caso específico de la privación injusta de la libertad, tales argumentos se dirigen a quienes ostentan facultad para ello, pero que lo hacen sin los presupuestos de la ley, y los que reciben sentencias condenatorias en ausencia de la certeza legal objetiva que demanda la norma procedimental penal para que el juez proceda de tal manera, circunstancias que no se ajustan al caso en concreto.

PRUEBAS

Señor Juez, téngase las aportadas con la demanda, y así mismo por parte de la entidad a la que represento, solicito muy respetuosamente el interrogatorio de parte del señor **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON**, a efecto que deponga sobre los hechos que dieron origen a la investigación penal.

Tenga como pruebas la información dada por la Coordinadora Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, sobre las investigaciones adelantadas en contra de **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON**.

Igualmente, correo electrónico elevado al fiscal que tuvo conocimiento del caso, para que envié la carpeta:

noticia criminal	Despacho	Delito
"444306001082201600308"	FISCALIA 02 ESPECIALIZADA - RIOHACHA	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS ART. 366 C.P.

Una vez allegada se le remitirá a su despacho o por el contrario se le requiera, al mencionado despacho.

Por otra parte, desde ya se depreca, sea negada, la solicitud de ordenar que por secretaria se oficie a los juzgados que llevaron a cabo las diferentes audiencias, para que remitan los discos compactos que contengan los audios de las diligencias relacionadas, por cuanto el **artículo 173** del Código General del Proceso, señala la **oportunidad probatoria** y en el numeral segundo establece: "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

Conforme a lo anterior, el apoderado no aportó documento alguno donde acreditase que hubiese recurrido ante las autoridades penales, a efecto se dispusiera la entrega de los audios a través de cd, y así dar cumplimiento al artículo 167 del Código General del Proceso, donde se establece la carga de la prueba, que incumbe a los demandantes probar los supuestos de hechos de las normas que consagra el efecto jurídico que se persiguen que este caso, la presunta privación injusta de la libertad que fue objeto el señor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON.

ANEXOS

Anexo la presente solicitud:

- Poder para actuar
- Fotocopia de la Resolución número 0-0582 de abril 2 de 2014 (Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones).

- Fotocopia de la Resolución de Nombramiento y Acta de Posesión de la Directora Jurídica de la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación.
- Fotocopia de la Resolución de Nombramiento y Acta de Posesión de la suscrita.
- De las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 8ª N° 26-15 Barrio la Esperanza de Santa Marta, o en la secretaria del Juzgado o través del correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o carmen.carrenog@fiscalia.gov.co, teléfono 3008101460

Señora Jueza,



CARMEN ROSA CARREÑO GOMEZ
C. C. No. 37.890608 de San Gil
T. P. No. 110.171 del C. S. de la J.
(30/11/2021)

Número Noticia	44001609927020060033701
Ley De Aplicabilidad	LEY 600
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 8395519
Nombre	SALAZAR CALDERON AMADO DE JESUS
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	INCENDIO ART. 350 C.P.
Fecha De Los Hechos:	06/08/2006 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100221 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA GUAJIRA
Unidad Fiscalía	440014207 - UNIDAD LEY 600 - RIOHACHA
Despacho	1 - FISCALIA 01
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	ETAPA DE INSTRUCCION

Número Noticia	44001609927020060033701
Ley De Aplicabilidad	LEY 600
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 8395519
Nombre	CALDERON SALAZAR AMADO DE JESUS
Calidad	INDICIADO
Delito	INCENDIO ART. 350 C.P.
Fecha De Los Hechos:	06/08/2006 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100221 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA GUAJIRA
Unidad Fiscalía	440014207 - UNIDAD LEY 600 - RIOHACHA
Despacho	1 - FISCALIA 01
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO

Etapa Del Caso	ETAPA DE INSTRUCCION
-----------------------	----------------------

Número Noticia	470016001018201300869
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	ACTOS URGENTES
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 8395519
Nombre	SALAZAR CALDERON AMADO DE JESUS
Calidad	INDICIADO
Delito	HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.
Fecha De Los Hechos:	27/03/2013 19:50:00
Lugar De Los Hechos:	VIA ORDEN NACIONAL, UNA CALZADA, DOS CARRILES, ALCATRACES - MAMATOCO KM 7+450
Seccional Fiscalía	100241 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE MAGDALENA
Unidad Fiscalía	4700142006 - UNIDAD SECCIONAL - VIDA Y OTROS - SANTA MARTA
Despacho	32 - FISCALIA 32
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapa Del Caso	INDAGACIÓN

Número Noticia	470016001018201300869
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	ACTOS URGENTES
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 8395519
Nombre	SALAZAR CALDERON AMADO DE JESUS
Calidad	ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO
Delito	HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.
Fecha De Los Hechos:	27/03/2013 19:50:00
Lugar De Los Hechos:	VIA ORDEN NACIONAL, UNA CALZADA, DOS CARRILES, ALCATRACES - MAMATOCO KM 7+450
Seccional Fiscalía	100241 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE MAGDALENA
Unidad Fiscalía	4700142006 - UNIDAD SECCIONAL - VIDA Y OTROS - SANTA MARTA
Despacho	32 - FISCALIA 32

Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN

Intervalo de registros:1 - 4
Total de registros:4

Caso Noticia: 44001609927020060033701

Ley de Aplicabilidad: LEY 600

Procedimiento Abreviado?: NO

Priorizado: NO

Información del Caso:

Tipo Noticia: DENUNCIA

Delito: INCENDIO ART. 350 C.P.

Grado Delito: NINGUNO

Caracterización:

Modalidad:

Modo:

Fecha de los Hechos: 06/08/2006 00:00:00

Lugar de los hechos: 44001 KMT.33 VIA A PALOMINO

Relato de los hechos: DENUNCIA POR LA QUEMA DE UN BUS AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA, INFORME DEL DPTO. DE POLICIA GUAJIRA RELACIONADO CON LA QUEMA DE DICHO BUS.

Municipio Fiscal: 1 - RIOHACHA

Seccional: 100221 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA GUAJIRA

Unidad de Fiscalía: 440014207 - UNIDAD LEY 600 - RIOHACHA

Despacho: 1 - FISCALIA 01

Estado de la asignación: VIGENTE

Unidad de Enrutamiento: -

Estado del caso: INACTIVO

Etapas del caso: ETAPA DE INSTRUCCION

Personas Vinculadas al Caso:

Calidad: DENUNCIANTE

Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número documento: 8395519

Nombre: SALAZAR CALDERON AMADO DE JESUS

Departamento de
notificación:

Municipio de
notificación:

Dirección de
notificación:

Teléfono de
notificación:

Teléfono móvil:

Correo Electrónico:

Teléfono Oficina:

Calidad: INDICIADO

Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número documento: 8395519

Nombre: CALDERON SALAZAR AMADO DE JESUS

Departamento de
notificación:

Municipio de
notificación:

Dirección de
notificación:

Teléfono de
notificación:

Teléfono móvil:

Correo Electrónico:

Teléfono Oficina:

Calidad: INDICIADO

Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número documento: 72152914

Nombre: MERCADO TORRES ANDRES

Departamento de
notificación:

Municipio de
notificación:

Dirección de
notificación:

Teléfono de
notificación:

Teléfono móvil:

Correo Electrónico:

Teléfono Oficina:

Resumen de las actuaciones registradas para el caso

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
86068354	09/08/2006 00:00	Fiscal - APERTURA INVESTIGACION PREVIA AVERIGUACION - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86152396	09/08/2006 00:00	Fiscal - LIBRAR COMISION - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86158126	10/08/2006 00:00	Fiscal - ORDENA PRACTICA DE PRUEBAS - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86178183	10/08/2006 00:00	Fiscal - DECLARACION - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86081542	23/08/2006 00:00	Fiscal - ORDENA PRACTICA DE PRUEBAS - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86108914	13/09/2006 00:00	Fiscal - DECLARACION - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86068882	10/11/2006 00:00	Fiscal - APERTURA DE INSTRUCCION - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM- Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
86260692	10/01/2007 00:00	Fiscal - INDAGATORIA - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86043232	10/01/2007 00:00	Fiscal - DECLARACION - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86260695	11/01/2007 00:00	Fiscal - INDAGATORIA - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86122508	06/05/2008 00:00	Fiscal - CIERRE DE INVESTIGACION - Primera Instacia	CARMEN REMEDIOS FRIAS ARISMENDI	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86045396	27/05/2008 00:00	Fiscal - EJECUTORIA DE CIERRE - Primera Instacia	CARMEN REMEDIOS FRIAS ARISMENDI	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86245261	27/05/2008 00:00	Fiscal - EJECUTORIA DE CIERRE - Primera Instacia	CARMEN REMEDIOS FRIAS ARISMENDI	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86260693	16/02/2009 00:00	Fiscal - CALIFICACION CON RESOLUCION DE ACUSACION - Primera Instacia	CARMEN REMEDIOS FRIAS ARISMENDI	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86261128	16/02/2009 00:00	Fiscal - CALIFICACION CON RESOLUCION DE ACUSACION - Primera Instacia	CARMEN REMEDIOS FRIAS ARISMENDI	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM- Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
86260694	25/11/2009 00:00	Fiscal - EJECUTORIA DE RESOLUCION ACUSACION	CARMEN REMEDIOS FRIAS ARISMENDI	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86261129	25/11/2009 00:00	Fiscal - EJECUTORIA DE RESOLUCION ACUSACION	CARMEN REMEDIOS FRIAS ARISMENDI	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

Caso Noticia: 44001609927020060033701

Ley de Aplicabilidad: LEY 600

Procedimiento
Abreviado?: NO

Priorizado: NO

Información del Caso:

Tipo Noticia: DENUNCIA

Delito: INCENDIO ART. 350 C.P.

Grado Delito: NINGUNO

Caracterización:

Modalidad:

Modo:

Fecha de los
Hechos: 06/08/2006 00:00:00

Lugar de los hechos: 44001 KMT.33 VIA A PALOMINO

Relato de los
hechos: DENUNCIA POR LA QUEMA DE UN BUS AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO
ALMIRANTE PADILLA, INFORME DEL DPTO. DE POLICIA GUAJIRA RELACIONADO CON
LA QUEMA DE DICHO BUS.

Municipio Fiscal: 1 - RIOHACHA

Seccional: 100221 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA GUAJIRA

Unidad de Fiscalía: 440014207 - UNIDAD LEY 600 - RIOHACHA

Despacho: 1 - FISCALIA 01

Estado de la
asignación: VIGENTE

Unidad de

Enrutamiento: -

Estado del caso: INACTIVO

Etapas del caso: ETAPA DE INSTRUCCION

Personas Vinculadas al Caso:

Calidad: DENUNCIANTE

Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número documento: 8395519

Nombre: SALAZAR CALDERON AMADO DE JESUS

Departamento de
notificación:

Municipio de

notificación:

Dirección de

notificación:

Teléfono de

notificación:

Teléfono móvil:

Correo Electrónico:

Teléfono Oficina:

Calidad: INDICIADO

Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número documento: 8395519

Nombre: CALDERON SALAZAR AMADO DE JESUS

Departamento de
notificación:

Municipio de

notificación:

Dirección de

notificación:

Teléfono de

notificación:

Teléfono móvil:

Correo Electrónico:

Teléfono Oficina:

Calidad: INDICIADO

Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número documento: 72152914

Nombre: MERCADO TORRES ANDRES

Departamento de
notificación:

Municipio de

notificación:

Dirección de
notificación:
Teléfono de
notificación:

Teléfono móvil:

Correo Electrónico:

Teléfono Oficina:

Resumen de las actuaciones registradas para el caso

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM- Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
86068354	09/08/2006 00:00	Fiscal - APERTURA INVESTIGACION PREVIA AVERIGUACION - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86152396	09/08/2006 00:00	Fiscal - LIBRAR COMISION - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86158126	10/08/2006 00:00	Fiscal - ORDENA PRACTICA DE PRUEBAS - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86178183	10/08/2006 00:00	Fiscal - DECLARACION - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86081542	23/08/2006 00:00	Fiscal - ORDENA PRACTICA DE PRUEBAS - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86108914	13/09/2006 00:00	Fiscal - DECLARACION - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86068882	10/11/2006 00:00	Fiscal - APERTURA DE INSTRUCCION - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM- Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
86260692	10/01/2007 00:00	Fiscal - INDAGATORIA - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86043232	10/01/2007 00:00	Fiscal - DECLARACION - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86260695	11/01/2007 00:00	Fiscal - INDAGATORIA - Primera Instacia	RITA CECILIA APONTE URBINA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86122508	06/05/2008 00:00	Fiscal - CIERRE DE INVESTIGACION - Primera Instacia	CARMEN REMEDIOS FRIAS ARISMENDI	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86045396	27/05/2008 00:00	Fiscal - EJECUTORIA DE CIERRE - Primera Instacia	CARMEN REMEDIOS FRIAS ARISMENDI	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86245261	27/05/2008 00:00	Fiscal - EJECUTORIA DE CIERRE - Primera Instacia	CARMEN REMEDIOS FRIAS ARISMENDI	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86260693	16/02/2009 00:00	Fiscal - CALIFICACION CON RESOLUCION DE ACUSACION - Primera Instacia	CARMEN REMEDIOS FRIAS ARISMENDI	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86261128	16/02/2009 00:00	Fiscal - CALIFICACION CON RESOLUCION DE ACUSACION - Primera Instacia	CARMEN REMEDIOS FRIAS ARISMENDI	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
86260694	25/11/2009 00:00	Fiscal - EJECUTORIA DE RESOLUCION ACUSACION	CARMEN REMEDIOS FRIAS ARISMENDI	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
86261129	25/11/2009 00:00	Fiscal - EJECUTORIA DE RESOLUCION ACUSACION	CARMEN REMEDIOS FRIAS ARISMENDI	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

Caso Noticia: 470016001018201300869

Ley de Aplicabilidad: Ley 906
 Procedimiento Abreviado?: NO
 Priorizado: NO

Información del Caso:

Tipo Noticia: ACTOS URGENTES

Delito: HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.

Grado Delito: NINGUNO

Caracterización:

Modalidad:

Modo:

Fecha de los Hechos: 27/03/2013 19:50:00

Lugar de los hechos: VIA ORDEN NACIONAL, UNA CALZADA, DOS CARRILES, ALCATRACES - MAMATOCO KM 7+450

Relato de los hechos: SIENDO LAS 19:10 HORAS LA CENTRAL DE COMUNICACIONES REPORTA AL PERSONAL DE LA RUTA DEL SOL UN ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EN LA VIA ALCATRACES - MAMATOCO, LOS SEÑORES PATRULLEROS ALVARO REYES DE LUQUE, JORGE QUITO CUADRADO SE TRASLADAN AL LUGAR AL LLEGAR A ESTE EL CUAL CORRESPONDE AL KILOMETRO 7+450 METROS, HALLAN UN VEHICULO BUS, DE PLACAS UNC-083, SERVICIO PUBLICO, PROCEDEN A IDENTIFICAR AL CONDUCTOR QUE CORRESPONDE AL SEÑOR AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 8395519, SE REALIZA FIJACION TOPOGRAFICA DEL LUGAR DE LOS EMP Y EF AL IGUAL DE LA POSICION FINAL DEL VEHICULO, LOS RESIDENTE DEL SECTOR MANIFIESTAN QUE LA PERSONA HERIDA DE SEXO MASCULINO FUE TRASLADADA A LA CLINICA DEL PRADO DE SANTA MARTA, SE TRASLADA EL VEHICULO A LOS PATIOS DE TALLERES UNIDOS Y AL CONDUCTOR CON EL FIN DE REALIZAR LA PRUEBA DE ALCOHOLIMETRIA.

Municipio Fiscal: 1 - SANTA MARTA

Seccional: 100241 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE MAGDALENA

Unidad de Fiscalía: 4700142006 - UNIDAD SECCIONAL - VIDA Y OTROS - SANTA MARTA

Despacho: 32 - FISCALIA 32
Estado de la asignación: VIGENTE
Unidad de Enrutamiento: DIRECCIÓN SECCIONAL DE MAGDALENA-OFICINA DE ASIGNACIONES - SANTA MARTA
Estado del caso: INACTIVO
Etapa del caso: INDAGACIÓN

Personas Vinculadas al Caso:

Calidad: INDICIADO
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento: 8395519
Nombre: SALAZAR CALDERON AMADO DE JESUS
Departamento de notificación: Atlántico
Municipio de notificación: BARRANQUILLA
Direccion de notificación: CALLE 4 A 1 NO. 33-106 BARRIO UNIVERSAL
Teléfono de notificación:
Teléfono móvil: 3013007589
Correo Electrónico:
Teléfono Oficina: 3167949469

Calidad: VICTIMA
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento: 77151737
Nombre: BARBOSA CHONA MANUEL
Departamento de notificación: Magdalena
Municipio de notificación: SANTA MARTA
Direccion de notificación: BARRIO VICTORIA PARTE ALTA BELLAVISTA
Teléfono de notificación:
Teléfono móvil: 3145897467
Correo Electrónico:
Teléfono Oficina:

Resumen de las actuaciones registradas para el caso

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
28457036	27/03/2013 21:30	Policía Judicial - Fijacion topografica del lugar	VLADIMIR OCHOA BOHORQUEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
28457427	27/03/2013 21:30	Policía Judicial - Inspeccion al lugar de los hechos	VLADIMIR OCHOA BOHORQUEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
28456923	27/03/2013 22:37	Policía Judicial - Verificacion	VLADIMIR OCHOA BOHORQUEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
28457050	27/03/2013 23:20	Policía Judicial - Fijacion fotografica	VLADIMIR OCHOA BOHORQUEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
28456887	27/03/2013 23:20	Policía Judicial - Inspeccion tecnica a cadaveres	VLADIMIR OCHOA BOHORQUEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
28456891	28/03/2013 09:00	Policía Judicial - Verificacion	VLADIMIR OCHOA BOHORQUEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
28459674	28/03/2013 19:41	Fiscal - Sale a fiscalía local	DIANA JUDITH NIETO CARVAJAL	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
28682302	10/04/2013 17:58	Fiscal - Sale a fiscalía seccional	JUAN NOGUERA LACOUTURE	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
58608593	06/03/2017 00:00	Fiscal - Programa metodológico	MARGARITA ROSA ANGARITA RADA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
94101057	24/02/2020 15:38	Fiscal - Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p	ALBERTO ALFONSO ALBUS DIAZGRANADOS / FISCALIA 32-SANTA MARTA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
94100952	24/02/2020 15:38	Fiscal - SOLICITUD A DENUNCIANTE DE INFORMACIÓN ADICIONAL	ALBERTO ALFONSO ALBUS DIAZGRANADOS / FISCALIA 32-SANTA MARTA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

Caso Noticia: 470016001018201300869

Ley de Aplicabilidad: Ley 906
Procedimiento Abreviado?: NO
Priorizado: NO

Información del Caso:

Tipo Noticia: ACTOS URGENTES

Delito: HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.

Grado Delito: NINGUNO

Caracterización:

Modalidad:

Modo:

Fecha de los Hechos: 27/03/2013 19:50:00

Lugar de los hechos: VIA ORDEN NACIONAL, UNA CALZADA, DOS CARRILES, ALCATRACES - MAMATOCO KM 7+450

Relato de los hechos: SIENDO LAS 19:10 HORAS LA CENTRAL DE COMUNICACIONES REPORTA AL PERSONAL DE LA RUTA DEL SOL UN ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EN LA VIA ALCATRACES - MAMATOCO, LOS SEÑORES PATRULLEROS ALVARO REYES DE LUQUE, JORGE QUITO CUADRADO SE TRASLADAN AL LUGAR AL LLEGAR A ESTE EL CUAL CORRESPONDE AL KILOMETRO 7+450 METROS, HALLAN UN VEHICULO BUS, DE PLACAS UNC-083, SERVICIO PUBLICO, PROCEDEN A IDENTIFICAR AL CONDUCTOR QUE CORRESPONDE AL SEÑOR AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 8395519, SE REALIZA FIJACION TOPOGRAFICA DEL LUGAR DE LOS EMP Y EF AL IGUAL DE LA POSICION FINAL DEL VEHICULO, LOS RESIDENTE DEL SECTOR MANIFIESTAN QUE LA PERSONA HERIDA DE SEXO MASCULINO FUE TRASLADADA A LA CLINICA DEL PRADO DE SANTA MARTA, SE TRASLADA EL VEHICULO A LOS PATIOS DE TALLERES UNIDOS Y AL CONDUCTOR CON EL FIN DE REALIZAR LA PRUEBA DE ALCOHOLIMETRIA.

Municipio Fiscal: 1 - SANTA MARTA
Seccional: 100241 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE MAGDALENA
Unidad de Fiscalía: 4700142006 - UNIDAD SECCIONAL - VIDA Y OTROS - SANTA MARTA
Despacho: 32 - FISCALIA 32
Estado de la asignación: VIGENTE
Unidad de Enrutamiento: DIRECCIÓN SECCIONAL DE MAGDALENA-OFICINA DE ASIGNACIONES - SANTA MARTA
Estado del caso: INACTIVO
Etapa del caso: INDAGACIÓN

Personas Vinculadas al Caso:

Calidad: INDICIADO
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento: 8395519
Nombre: SALAZAR CALDERON AMADO DE JESUS
Departamento de notificación: Atlántico
Municipio de notificación: BARRANQUILLA
Direccion de notificación: CALLE 4 A 1 NO. 33-106 BARRIO UNIVERSAL
Teléfono de notificación:
Teléfono móvil: 3013007589
Correo Electrónico:
Teléfono Oficina: 3167949469

Calidad: VICTIMA
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento: 77151737
Nombre: BARBOSA CHONA MANUEL
Departamento de notificación: Magdalena
Municipio de notificación: SANTA MARTA
Direccion de notificación: BARRIO VICTORIA PARTE ALTA BELLAVISTA
Teléfono de notificación:
Teléfono móvil: 3145897467
Correo Electrónico:
Teléfono Oficina:

Resumen de las actuaciones registradas para el caso

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
28457036	27/03/2013 21:30	Policía Judicial - Fijacion topografica del lugar	VLADIMIR OCHOA BOHORQUEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
28457427	27/03/2013 21:30	Policía Judicial - Inspeccion al lugar de los hechos	VLADIMIR OCHOA BOHORQUEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
28456923	27/03/2013 22:37	Policía Judicial - Verificacion	VLADIMIR OCHOA BOHORQUEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
28457050	27/03/2013 23:20	Policía Judicial - Fijacion fotografica	VLADIMIR OCHOA BOHORQUEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
28456887	27/03/2013 23:20	Policía Judicial - Inspeccion tecnica a cadaveres	VLADIMIR OCHOA BOHORQUEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
28456891	28/03/2013 09:00	Policía Judicial - Verificacion	VLADIMIR OCHOA BOHORQUEZ	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
28459674	28/03/2013 19:41	Fiscal - Sale a fiscalía local	DIANA JUDITH NIETO CARVAJAL	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
28682302	10/04/2013 17:58	Fiscal - Sale a fiscalía seccional	JUAN NOGUERA LACOUTURE	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
58608593	06/03/2017 00:00	Fiscal - Programa metodológico	MARGARITA ROSA ANGARITA RADA	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM- Orden PJ	Afecta Liberta d	Estado
9410105 7	24/02/2020 15:38	Fiscal - Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p	ALBERTO ALFONSO ALBUS DIAZGRANADO S / FISCALIA 32- SANTA MARTA	NO TIEN E OPJ	NO	ACTIV A
9410095 2	24/02/2020 15:38	Fiscal - SOLICITUD A DENUNCIANT E DE INFORMACIÓ N ADICIONAL	ALBERTO ALFONSO ALBUS DIAZGRANADO S / FISCALIA 32- SANTA MARTA	NO TIEN E OPJ	NO	ACTIV A



Resolución No. **0-0303**
20 MAR. 2018

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el parágrafo del artículo 4°, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de “[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación”.

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para “[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación”.

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se reformó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 modificó el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios al de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.



Página 2 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión

2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo.
 - 2.2. Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 2.3. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Competencia Residual.

4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9º del Decreto Ley 016 de 2014 modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director(a) de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9º del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:



Página 3 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

1. Proponer para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos extrajudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a las directrices impartidas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.
4. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
6. Revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director (a) de Asuntos Jurídicos y el Secretario (a) Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
7. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las sentencias judiciales en las que la Fiscalía General de la Nación tiene la calidad de parte o interviniente.
8. Coordinar y tramitar los reintegros ordenados por autoridades judiciales y elaborar el proyecto de acto administrativo para aprobación del Director (a) de Asuntos Jurídicos y posterior firma del Fiscal General de la Nación. Para el efecto, la Subdirección de Talento Humano será encargada de remitir la información de su competencia, necesaria para el cabal cumplimiento de este trámite.
9. Coordinar para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, la elaboración del protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
10. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.
11. Elaborar para firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia.
12. Presentar para aprobación y suscripción del Director(a) de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad.
13. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.



Página 4 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

14. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., estará apoyada por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director(a) de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.
5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director(a) de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador(a) de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las ciudades o municipios en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.



Página 5 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SEXTO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director(a) de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Coordinador del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa, en los que es parte o interviniente procesal.
4. Elaborar y sustentar ante el Comité de Conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia de la acción de repetición.
5. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
6. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de hacer a la Entidad parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
7. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director (a) de Asuntos Jurídicos.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.



Página 6 de 7 de la Resolución No. 0- 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor (a) que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director (a) de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
6. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal que no sean competencia de otra dependencia.
7. Preparar para la firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Entidad y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director (a) de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.



Página 7 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director(a) de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador (a) de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales, administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país, podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director(a) de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución No. 0-2570 de 2017 y deroga las Resoluciones Nos. 0-0582 de 2014, 0-0257 de 2015 y 0-4117 de 2016, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAR. 2018


NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

SOLICITUD CARPETA Radicado No 444306001082201600308"

Carmen Rosa Carreño Gomez

Vie 26/11/2021 16:21

Para:

- Ivan Jose Maestre Aroca

CC:

- LA GUAJIRA - Dayro Fernando Herrera Iglesias

?

Buenas tardes

Con el fin de contestar la demanda de reparación directa, asignada que adelanta el Juzgado 2 Administrativo de Riohacha, me permito solicitarle la carpeta bajo el radicado No

?

mero de noticia criminal	Despacho	Delito
"444306001082201600308"	FISCALIA 02 ESPECIALIZADA - RIOHACHA	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS ART. 366 C.P.

Sindicado AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON y otro

Lo anterior se requiere con carácter URGENTE, en virtud de los términos para contestar la demanda asignada.

Cordialmente,

CARMEN ROSA CARREÑO GOMEZ

Profesional de Gestión II

Dirección de Asuntos Jurídicos

Magdalena

Fiscalía General de la Nación

Cra. 8 número 26ª-15 Antiguos DAS - Santa Marta

Código Postal 470004

The screenshot shows a webmail interface with the following content:

Resultados principales

- Shirley Katherine Paez Quintero
INVESTIGACIONES AMADO DE JESU...
Con el fin de contestar la d...
(Elementos emi...)
- Adrian Alberto Gonzalez Buita
SOLICITUD ESTUDIO PREJUDICIAL...
Buenos días doctor Lea el l...
(Elementos emi...)
- Laura Nathalia Cristancho León
SOLICITUD INVESTIGACIONES PENAL...
Buenos días doctor Lea el l...
(Elementos emi...)

Todos los resultados

- Ivan Jose Maestro Arco
SOLICITUD CARPETA Radicado No...
Buenos tardes Con el fin de...
(Elementos emi...)
- Adrian Alberto Gonzalez Buita
SOLICITUD ESTUDIO PREJUDICIAL...
Buenos días doctor Lea el l...
(Elementos emi...)
- Shirley Katherine Paez Quintero
INVESTIGACIONES AMADO DE JESU...
Con el fin de contestar la d...
(Elementos emi...)
- Laura Nathalia Cristancho León

SOLICITUD CARPETA Radicado No 444306001082201600308*

Carmen Rosa Carreño Gomez
Re: Ivan Jose Maestro Arco
DC LA GUARIBA - Dayro Fernando Herrera Iglesias

Buenas tardes

Con el fin de contestar la demanda de reparación directa, asignada que adelanta el Juzgado 2 Administrativo de Riohacha, me permito solicitar la carpeta bajo el radicado No.

numero de notificación	Departamento	Estado
"444306001082201600308"	FISCALIA 02 ESPEDALDADA - RIOHACHA	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PREVENTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS ART. 366 C.R.

Sindicado AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON y otro

Lo anterior se requiere con carácter URGENTE, en virtud de los términos para contestar la demanda asignada.

Coordinadamente,

CARMEN ROSA CARREÑO GOMEZ
Profesional de Gestión II
Dirección de Asuntos Jurídicos
Magdalena
Fiscalía General de la Nación
Cra. 8 número 26ª-15 Antiguos DAS - Santa Marta
Código Postal: 470004

FISCALIA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS



000002

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de Abril de 2016, se presentó en el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección Nacional de Talento Humano, la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.881.383**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL EXPERTO**, en la Dirección Jurídica, nombramiento efectuado mediante Resolución **No. 0-0863** del 18 de marzo de 2016.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Deudores Morosos
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia de la Tarjeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO
Jefe Departamento Administración de Personal (E)

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Posesionada

DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

[Handwritten mark]

DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ORL: Leticia Beltrán R.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
 Calle 28 (Calle de los Carros Galán) No. 52-01 Bloque C Piso 4 Bogotá
 C.A.M. TEL: (57) 2029900-4149000 FAX: (57) 2029900-4149000



Radicado No. 20181500002733
Oficio No. DAJ-10400-
04/04/2018
Página 1 de 1

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación
Ciudad

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE FUNCIONES COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0308 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

Cordialmente,


MIRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO
Directora de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto García 

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
CALLE 52 DE CALI BLOQUE C PISO 3 BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0 1311

02 MAY. 2016

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales otorgadas, en especial las contenidas en los artículos 251-2 de la Constitución Política y el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014,

CONSIDERANDO

Que el 26 de junio de 2008, la entonces Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación – FGN-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, convocó a concurso público de méritos para proveer 1716 empleos del área administrativa y financiera, de acuerdo con la relación de empleos y profesiones a través de las convocatorias 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 0011, 012, 013, 014 y 015 de 2008.

Que en aplicación del artículo 120 transitorio del Decreto Ley 020 del 9 de enero de 2014, los procesos de selección que a la fecha de su expedición se encuentren en curso deberán desarrollarse hasta su culminación con las normas vigentes en el momento de la convocatoria, como acontece con las convocatorias de 2008, las cuales se iniciaron en vigencia de la Ley 938 de 2004.

Que el artículo 60 de la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004 "Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación", establecía que la administración del régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación le correspondía a la Comisión Nacional de Administración de la Carrera, hoy Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, con base en los resultados del concurso público de méritos en referencia, mediante Acuerdo N° 0029 de 2015, expidió y publicó el Registro Definitivo de Elegibles para proveer los empleos ofertados.

Que según los artículos 67 de la Ley 938 de 2004 y 22 del Acuerdo 001 de 2006, la provisión de los cargos se efectuará en estricto orden descendente de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que conforman el Registro Definitivo de Elegibles.

Que por disposición del artículo 68 de la Ley 938 de 2004, quien obtenga el derecho a ser nombrado por mérito ingresará en período de prueba por tres (3) meses, transcurrido el cual se procederá a su calificación bajo los principios de celeridad, eficiencia, calidad, oportunidad, imparcialidad y rendimiento.

Que con el fin de establecer razonablemente la conveniencia o inconveniencia de la permanencia del elegible en la carrera y en el servicio, por razones de seguridad interna, de institucionalidad y de reserva de las investigaciones se



Página 2 de 3 de la Resolución No. 0-1311 De 02 MAY. 2016 Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación"

realizarán de manera prioritaria los estudios de verificación, confiabilidad, confidencialidad, prueba y evaluación psicológica de aquel, bajo los parámetros de la Resolución No. 0-0635 del 16 de abril de 2015.

Que si del estudio de seguridad referido, se establece que el elegible no cumple con las condiciones de seguridad que se exige al personal que labora en la Fiscalía General de la Nación, se adelantará el procedimiento administrativo correspondiente, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción de la persona designada, con fundamento en el cual se determinará la procedencia de continuar con su vinculación.

Que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2º. del Decreto Ley 018 de 2014, la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación es global y flexible, razón por la cual los nombramientos se efectuarán teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, estrategias y programas de la entidad. Los cuales también deberán llevarse a cabo atendiendo la prevalencia del interés general y los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen la administración pública.

Que en consecuencia, se hace necesario realizar el nombramiento en período de prueba a la señora, CARMEN ROSA CARREÑO GÓMEZ quien ocupa el puesto No. 58 en el Registro Definitivo de Elegibles, contenido en el Acuerdo N° 0029 de 2015, para el empleo de PROFESIONAL DE GESTION II, de la SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN - ARAUCA.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba por el término de tres (3) meses en la planta global de la Fiscalía General de la Nación, área Administrativa, en el empleo de PROFESIONAL DE GESTION II de la SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN - ARAUCA a la señora CARMEN ROSA CARREÑO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37890608, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar de su nombramiento en período de prueba a la señora CARMEN ROSA CARREÑO GÓMEZ dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al recibo del presente acto por parte de la autoridad competente para realizar esta actuación. El concursante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá manifestar la aceptación del cargo, mediante escrito dirigido al nominador y presentado ante la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión que corresponda.

ARTICULO TERCERO. La posesión en el cargo se hará en las fechas establecidas por la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión a través de la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión - Arauca, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.



Página 3 de 3 de la Resolución No. **0 1311** De **02 MAY 2016** Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación"

ARTICULO CUARTO. Proceder a la realización del estudio de seguridad bajo los parámetros de la Resolución No. 0-0635 del 16 de abril de 2015.

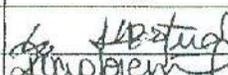
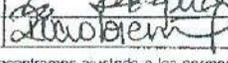
ARTICULO QUINTO. Transcurrido el período de prueba señalado en el artículo primero, procédase a realizar la correspondiente evaluación del desempeño laboral del empleo, de conformidad con lo previsto en esta materia.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.

02 MAY. 2016


JORGE FERNANDO PERDOMO TORRES
Fiscal General de la Nación (E)

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Elena Botero Larrarte Jose Luis López Bernal		29/04/2016
Aprobó:	Rocio del Pilar Forero Garzón		29/04/2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



ACTA DE POSESIÓN No.

000143

En San José de Cúcuta, a los **01 JUN 2016**, se hizo presente en el Despacho de la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión-Norte de Santander, **CARMEN ROSA CARREÑO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **37.890.608**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL DE GESTION II**, de la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión de Arauca, en **periodo de prueba** por el termino de (3) meses, en la planta global de la Fiscalía General de la Nación, para el cual se nombró mediante Resolución **No.0-1311 del 02 de Mayo de 2016**, emanada del Despacho del señor Fiscal General de la Nación.

La posesionada prestó juramento, bajo cuya gravedad prometió proteger y defender la Constitución Política y cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. A su vez recibió fotocopia de la resolución **No.0-1311 del 02 de Mayo de 2016** y de las funciones del cargo y concertación de metas del factor rendimiento.

La posesionada presentó en original y/o fotocopia los siguientes documentos:

1. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 37.890.608
2. Oficio de Aceptación del Nombramiento de fecha **18 de Mayo 2016**.
3. Fotocopia del diploma de Bachiller Académico, expedido por la Normal Departamental de San Gil, de fecha 15 de diciembre de 1984
4. Fotocopia del diploma de Abogado, expedido por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, de fecha 27 de Marzo de 1998.
5. Fotocopia del Diploma de Especialista en Derecho Probatorio, expedida de la Universidad Sergio Arboleda, de fecha 2 de Agosto de 2002.
6. Fotocopia del Diploma de Especialización en Derecho Administrativo, expedida de la Universidad Sergio Arboleda, de fecha 19 de octubre de 2006.
7. Fotocopia del Diploma de Especialización en Derecho Procesal Penal, expedida de la Universidad Cooperativa de Colombia, de fecha 20 de Mayo de 2008.
8. Fotocopia de la Tarjeta Profesional No. 110171 como Abogada.
9. Una (1) Constancia Laboral.
10. Certificado de Antecedentes de la Contraloría de fecha **27 de Mayo 2016**.
11. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría Ordinario No. 83333976 de fecha **01 de Junio 2016**.
12. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría Especial No. 83201060 de fecha **27 de Mayo 2016**.
13. Certificado Antecedentes Disciplinarios de Abogados, del Consejo Superior de la Judicatura, de Fecha **29 de Mayo de 2016**.
14. Certificado Antecedentes Policía Nacional de Fecha **01 de Junio 2016**.

6



ACTA DE POSESIÓN No. 000143

15. Formato de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica de fecha 01 de Junio de 2016.
16. Concepto Médico Ocupacional de fecha 01 de Junio de 2016.
17. Ocho (8) fotografías Cuatro tamaño carné a color mate, y cuatro tamaño postal a color.

La presente posesión surte efectos fiscales a partir de la fecha.

SONIA B. BERMUDEZ SANTAELLA
Subdirectora Seccional de Apoyo a la Gestión
Norte de Santander.

La Posesionada

CARMÉN ROSA CARREÑO GOMEZ

NELCY M. PINEDA BERBESI
Jefe de Talento Humano

ADICION DEMANDA DE REPARACION DIRECTA AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON

Carmen Rosa Carreño Gomez <carmen.carrenog@fiscalia.gov.co>

Jue 02/12/2021 11:20

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
procjudadm202@procuraduria.gov.co <procjudadm202@procuraduria.gov.co>

CC: Juan Manuel Daza Daza <jdazada@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ncalderon237@hotmail.com
<ncalderon237@hotmail.com>

Buenos días

Atentamente allego los documentos adjuntos, para que obre como adición de la demanda, remitida el 1 de diciembre del presente año:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA Dra KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: No. 44-001-33-40-002-2019-00139-00

DEMANDANTE: AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON Y OTROS

DEMANDADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Cordialmente,

CARMEN ROSA CARREÑO GOMEZ

Profesional de Gestión II

Dirección de Asuntos Jurídicos

Magdalena

Fiscalía General de la Nación

Cra. 8 número 26ª-15 Antiguos DAS - Santa Marta

Código Postal 470004



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este

mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

W.P.

R/U

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL				
		N° CASO				
No aplica	44	430	60	01082	2016	00308
No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-1-								
Este formato será diligenciado para actos urgentes								
	Departamento	La Guajira	Municipio	MAICAO	Fecha	17/02/2016	Hora	18:00

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS:

Fecha de los hechos D M A Hora

siendo las 16:00 del día 17-02-2016 se acerca a la oficina del grupo de policía judicial POLFA hace precensia los señores patrulleros julian rendon, patrullero alarcon vargas y patrullero delgado brayan integrantes de escuadra con los señores indiciados ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS identificado con cedula de ciudadanía 72.347.953, el señor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERO identificado con cedula de ciudadanía 8.396.519 y el señor ANTONIO LUIS REALES MENDES identificado con cedula de ciudadanía 12.613.563 por el delito punible de fabricacion, trafico y porte de armas de fuego o municiones. procedimiento realizado en el kilometro 98 vía albania - maicao

Medio utilizado para el reporte: PRESENCIAL

2. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE CONOCE DEL HECHO:

Nombres y apellidos: DIEGO ALEJANDRO GOMEZ Cargo: PATRULLERO

3. SERVIDORES A QUIEN SE HIZO EL REPORTE:

Seccional: Se desconoce
Unidad: Se desconoce
Despacho: Se desconoce
Fiscal: Se desconoce
Ministerio Público Enterado: Si

4. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE REPORTA:

Entidad: POLICIA NACIONAL Código: PN
Grupo de PJ: MAICAO Código: 1816
Servidor: DIEGO ALEJANDRO GOMEZ BOBADILLA Identificación: 1030640284

Firma, 

5. VERIFICACIÓN DEL REPORTE: (Por parte del Coordinador o Jefe inmediato de Policía Judicial)

Firma, _____

Nombre: _____
Fecha y Hora: _____

4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	1	6	0	0	3	0	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

No. Expediente CAD

Dpto

Mpio

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo

**INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-**

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	La Guajira	Municipio	MAICAO	Fecha	2016-02-18	Hora:	14:28
---------------------	------------	------------------	--------	--------------	------------	--------------	-------

Informe No 1417058

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional:

Unidad:

Despacho:

Fiscal:

Recabi
Feb-18-2016
HORA: 15:00 horas
JESUS P.

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D M A Hora

Servidor contactado

Seccional:	
Unidad:	
Despacho:	
Fiscal:	

Ministerio Público enterado: SI

3. DELITO**DELITO**

FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

País: COLOMBIA
Departamento: La Guajira
Municipio: MAICAO
Zona:
Barrio:
Localidad:
Vereda:
Dirección: 44430 KILOMETRO 98 VIA ALBANIA-MAICAO
Características - Sitio Especifico:

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica y concreta)

Fecha de comisión de los hechos: 2016-02-17 14:30.

Relato de los hechos:

El día 17 de febrero del año 2016, siendo las 14:00 horas, cuando nos encontrábamos realizando Puesto de Control Aduanero en el kilómetro 98 vía que de Albania conduce Al municipio de Maicao por parte del personal adscrito a la División de Gestión y Control Operativo Riohacha, al mando del señor intendente Jhon Freddy Henao Lopera, se procede a realizar el pare al vehículo tipo bus de placas XIC-019 de la empresa cootracegua con el fin de verificar la mercancía trasportada en dicho bus. se procede a solicitar a los ocupantes del vehículo una requisita a lo cual ellos de manera voluntaria acceden a la misma, descendiendo ocho personas las cuales se identifican como conductor el señor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON identificado con C.C No. 8.395.518 DE BELLO ANTIOQUIA 2. Como ayudante el señor ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS identificado con la

GAULA GUAJIRA-GAULA GUAJIRA

cedula No. 72.347953 de barranquilla, 3. Se identifico como encargado de la mercancía transportada el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ identificado con la cedula No 12.613.563 de ciénaga y como pasajeros la señora NARLIS CARINA CARDENAS BARRAGAN identificado con cedula No 1.126.243.399 el señor CARLOS JULIO DE LA ROSA MANGA identificado con cedula No 19.586.523 , el señor FRANCISCO FERNANDO ROMERO HERNANDEZ identificado con cedula No 84.075.196 , la señora SOL ANGEL JIMENEZ CERA identificada con cedula No 32.695.779 y el señor LUIS ALBERTO BAÑOS BUSTAMANTE identificado con cedula No 72.134.233 seguido se pregunta a dichos ocupantes del vehículo en referencia sobre que mercancía transporta el automotor manifestando el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ que solo transporta electrodomésticos , se procede a realizar la verificación de la mercancía transportada hallando que en la bodega numero 1 costado izquierdo del bus transportaban electrodomésticos tipo Aires acondicionados y al verificar una de las cajas se encontró, paquetes de color negro que al destapar se evidencia munición y armamento, de inmediato se pregunta a los ocupantes del bus por los documentos de ese Armamento a lo cual Manifiesta el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ que él no sabía qué era eso pero que cuadráramos para que lo dejáramos ir, de inmediato y siendo las 14.30 horas se procede a leer y materializar derechos como personas capturadas en flagrancia a los señores como conductor el señor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON identificado con C.C No. 8.395.519 DE BELLO ANTIOQUIA 2. Como ayudante el señor ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS identificado con la cedula No. 72.347953 de barranquilla, 3. Se identifico como encargado de la mercancía transportada el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ identificado con la cedula No 12.613.563 de ciénaga de igual forma de inmediato se informa al señor Fiscal en Turno Uri señor Diógenes Mengual y se traslada el vehículo automotor hasta las instalaciones de policía Maicao y los capturados a las instalaciones de la fiscalía general de la nación seccional Maicao con el fin de ser puestos a disposición de Autoridad competente por el delito consagrado en el c.p Fabricación, Tráfico Y Porte de Armas de Fuego o Municiones de inmediato se procede a informar del procedimiento al señor defensor Alex Ballesteros el cual se le notifico de los capturados vía telefónica al abonado 318.876.29.31.

NOTA: Se deja constancia que a las personas anteriormente mencionadas en ningún momento se le exigió dadas o dinero alguno ni mucho menos fueron maltratados ni física ni psicológicamente.

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO

INDICIADO 1

¿Capturado? Si Fecha D 1 7 M 0 2 A 2 0 1 6 Hora: 14:30
 Lugar de Reclusión:
 Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:
 Primer nombre: AMADO Segundo nombre: DE JESUS
 Primer apellido: SALAZAR Segundo apellido: CALDERON
 Alias:
 Documento de Identidad C.C. Otra: No. 8.395.519
 País: COLOMBIA Departamento: Municipio:
 Edad: 6 0 años. Género: M F Fecha Nacimiento: D 0 4 M 1 0 A 1 9 5 5
 Características morfológicas:

INDICIADO 2

¿Capturado? Si Fecha D 1 7 M 0 2 A 2 0 1 6 Hora: 14:30
 Lugar de Reclusión:
 Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:
 Primer nombre: ANTONIO Segundo nombre: LUIS
 Primer apellido: REALES Segundo apellido: MENDEZ
 Alias:
 Documento de Identidad C.C. Otra: No. 12613563
 País: COLOMBIA Departamento: Municipio:
 Edad: años. Género: M F Fecha Nacimiento: D 0 8 M 0 3 A 1 9 5 4
 Características morfológicas:

INDICIADO 3

GAULA GUAJIRA-GAULA GUAJIRA

¿Capturado? SI Fecha D 1 7 M 0 2 A 2 0 1 6 Hora: 14:30

Lugar de Reclusión:

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D [] M [] A [] Hora:

Primer nombre: ORLANDO Segundo nombre: ENRIQUE

Primer apellido: GONZALEZ Segundo apellido: THOMAS

Alias:

Documento de Identidad C.C. Otra: No. 72347953

País: COLOMBIA Departamento: Municipio:

Edad: 3 0 años. Género: M F Fecha Nacimiento: D 2 1 M 1 0 A 1 9 8 5

Características morfológicas:

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)**8. DATOS DE LOS TESTIGOS****9. DILIGENCIAS ADELANTADAS**

Nombre del funcionario	Descripción	Fecha	Observaciones
DIEGO ALEJANDRO GOMEZ BOBADILLA	Busqueda en base de datos	2016-02-17 17:20	EN ACTUACIONES A POLICIA JUDICIAL, SE PROCEDE A SOLICITAR ANTECEDENTES DE LOS SEÑORES INDICIADOS: AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ANTONIO LUIS REALES MENDEZ Y ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS A LA SIJIN-DEGUA.
OSCAR SIERRA ALMEIDA	Interrogatorio al indiciado	2016-02-18 09:00	EN ACTUACIONES A POLICIA JUDICIAL SE PROCEDE A REALIZAR INTERROGATORIO AL SEÑOR AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON EN PRESENCIA DEL SEÑOR DEFENSOR PUBLICO ALEX BALLESTEROS CON TARJETA PROFESIONAL No 31094
DIEGO ALEJANDRO GOMEZ BOBADILLA	Registro decadactilar (en vivo o muerto)	2016-02-17 18:00	EN ACTUACIONES A POLICIA JUDICIAL, SE PROCEDE A TOMAR LAS HUELLAS DECADACTILAS DE LOS SEÑORES INDICIADOS: AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ANTONIO LUIS REALES MENDEZ Y ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS.
	interrogatorio al indiciado	2016-02-18 09:01	EN ACTUACIONES A POLICIA JUDICIAL, SE PROCEDE A REALIZAR INTERROGATORIO A LOS SEÑORES ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS Y EL SEÑOR ANTONIO LUIS REALES MENDEZ EN PRESENCIA DEL DEFENSOR PUBLICO DR. ALEX BALLESTEROS CON TARJETA PROFESIONAL 31094
	Fijacion fotografica.	2016-02-17 18:01	EN ACTUACIONES A POLICIA JUDICIAL, SE PROCEDE A TOMAR LA FIJACION FOTOGRAFICA DE LOS EMP Y EF
	Busqueda en la base de datos de registraduria	2016-02-17 17:30	EN ACTUACIONES A POLICIA JUDICIAL, SE PROCEDE A SOLICITAR CONSULTA WEB DE LOS SEÑORES INDICIADOS: AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ANTONIO LUIS REALES MENDEZ Y ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS.
	Verificacion de arraigo y/o	2016-02-18 11:	EN ACTUACIONES A POLICIA JUDICIAL SE

GAULA GUAJIRA-GAULA GUAJIRA

Nombre del funcionario	Descripción	Fecha	Observaciones
	estudio socio economico	33	REALIZA ARRAIGO SOCIO FAMILIAR DEL SEÑOR ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS EN PRESENCIA DE LA SEÑOR EBERLIDES ESTHER THOMAS EN CALIDAD DE MAMA, EL SEÑOR AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON EN PRESENCIA DEL SEÑOR JUAN ROMARIO SALAZAR EN CALIDAD DE HIJO
	Entrevista	2016-02-17 15:15	EN ACTUACIONES A POLICIA JUDICIAL, SE PROCEDE A TOMAR ENTREVISTA A LOS SEÑORES CARLOS JULIO DE LA ROSA MANGA, NARLIS CARINA CARDENAS BARRAGAN, SOL ANGEL JIMENES CERA, FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ, LUIS ALBERTO BAÑOS BUSTAMANTE QUIENES IBAN COMO PASAJEROS EN EL BUS DE PLACAXIC 019 DE LA EMPRESA COOTRACEGUA.

Desarrollo de la actividad:

EN ACTUACIONES A POLICIA JUDICIAL, SE PROCEDE A TOMAR ENTREVISTA A LOS SEÑORES CARLOS JULIO DE LA ROSA MANGA, NARLIS CARINA CARDENAS BARRAGAN, SOL ANGEL JIMENES CERA, FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ, LUIS ALBERTO BAÑOS BUSTAMANTE QUIENES IBAN COMO PASAJEROS EN EL BUS DE PLACAXIC 019 DE LA EMPRESA COOTRACEGUA.

EN ACTUACIONES A POLICIA JUDICIAL, SE PROCEDE A SOLICITAR ANTECEDENTES DE LOS SEÑORES INDICIADOS: AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ANTONIO LUIS REALES MENDEZ Y ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS A LA SIJIN-DEGUA.

EN ACTUACIONES A POLICIA JUDICIAL, SE PROCEDE A SOLICITAR CONSULTA WEB DE LOS SEÑORES INDICIADOS: AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ANTONIO LUIS REALES MENDEZ Y ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS.

EN ACTUACIONES A POLICIA JUDICIAL, SE PROCEDE A TOMAR LA FIJACION FOTOGRAFICA DE LOS EMP Y EF.

EN ACTUACIONES A POLICIA JUDICIAL SE PROCEDE A REALIZAR INTERROGATORIO AL SEÑOR AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON EN PRESENCIA DEL SEÑOR DEFENSOR PUBLICO ALEX BALLESTEROS CON TARJETA PROFESIONAL No 31094

EN ACTUACIONES A POLICIA JUDICIAL, SE PROCEDE A REALIZAR INTERROGATORIO A LOS SEÑORES ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS Y EL SEÑOR ANTONIO LUIS REALES MENDEZ EN PRESENCIA DEL DEFENSOR PUBLICO DR. ALEX BALLESTEROS CON TARJETA PROFESIONAL 31094

10. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADOS: (Indique otro de remisión bajo Cadena de Custodia)

11. VEHICULOS (diligencie informe técnico sólo al se (00))

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
CHEVROLET	<Se desconoce>	<Se desconoce>		XIC019

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

13. ANEXOS

Actas N°:

Fichas Técnicas N°:

GAULA GUAJIRA-GAULA GUAJIRA

Informe No. 1411058

Otras N°:

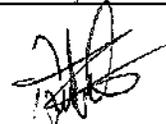
no se pudo establecer arraigo del señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía 12613563 debido a que no se acerco ningun familiar que diera constancia de los datos socio familiar del señor indiciado

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
POLICIA NACIONAL	1030640284	GAULA GUAJIRA-GAULA GUAJIRA	1030640284 DIEGO ALEJANDRO GOMEZ BOBADILLA

Firma,

FIN DEL INFORME



GAULA GUAJIRA-GAULA GUAJIRA

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
[N/A]		44	430	60	01082	2016	00308
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
 ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2- Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa							

Fecha: 17/02/2016 Hora: 16:00

Departamento: La Guajira

Municipio: MAICAO

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 17/02/2016 Hora: 14.30

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 17/02/2016 Hora: 14.30

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: La Guajira

Municipio: MAICAO

Zona Localidad:

Barrio:

Dirección: 44430 KILOMETRO 98 VIA
ALBANIA-MAICAO

Sitio Especifico:

¿Uso de Armas? NO

¿Cuál? [N/A]

¿Uso de Sustancias Tóxicas? NO

Relato de los hechos

El día 17 de febrero del año 2016, siendo las 14:00 horas, cuando nos encontrábamos realizando Puesto de Control Aduanero en el kilómetro 98 vía que de Albania conduce Al municipio de Maicao por parte del personal adscrito a la División de Gestión y Control Operativo Riohacha, al mando del señor intendente Jhon Freddy Henao Lopera, se procede a realizar el pare al vehículo tipo bus de placas XIC-019 de la empresa cootracegua con el fin de verificar la mercancía transportada en dicho bus. se procede a solicitar a los ocupantes del vehículo una requisita a lo cual ellos de manera voluntaria acceden a la misma, descendiendo ocho personas las cuales se identifican como conductor el señor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON identificado con C.C No. 8.395.519 DE BELLO ANTIOQUIA 2. Como ayudante el señor ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS identificado con la cedula No. 72.347953 de barranquilla, 3. Se identifico como encargado de la mercancía transportada el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ identificado con la cedula No 12.613.563 de ciénaga y como pasajeros la señora NARLIS CARINA CARDENAS BARRAGAN identificado con cedula No 1.126.243.399 el señor CARLOS JULIO DE LA ROSA MANGA identificado con cedula No 19.586.523 , el señor FRANCISCO FERNANDO ROMERO HERNANDEZ identificado con cedula No 84.075.196 , la señora SOL ANGEL JIMENEZ CERA identificada con cedula No 32.695.779 y el señor LUIS ALBERTO BAÑOS BUSTAMANTE identificado con cedula No 72.134.233 seguido se pregunta a dichos ocupantes del vehículo en referencia sobre que mercancía transporta el automotor manifestando el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ que solo transporta electrodomésticos , se procede a realizar la verificación de la mercancía transportada hallando que en la bodega numero 1 costado izquierdo del bus transportaban electrodomésticos tipo Aires acondicionados y al verificar una de las cajas se encontró, paquetes de color negro que al destapar se evidencia munición y armamento, de inmediato se pregunta a los ocupantes del bus por los documentos de ese Armamento a lo cual Manifiesta el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ que él no sabía qué era eso pero que cuadráramos para que lo dejáramos ir, de inmediato y siendo las 14.30 horas se procede a leer y materializar derechos como personas capturadas en flagrancia a los señores como conductor el señor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON identificado con C.C No. 8.395.519 DE BELLO

ANTIOQUIA 2. Como ayudante el señor ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS identificado con la cedula No. 72.347953 de barranquilla, 3. Se identifico como encargado de la mercancía transportada el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ identificado con la cedula No 12.613.563 de ciénaga de igual forma de inmediato se informa al señor Fiscal en Turno Uri señor Diógenes Mengual y se traslada el vehículo automotor hasta las instalaciones de policía Maicao y los capturados a las instalaciones de la fiscalía general de la nación seccional Maicao con el fin de ser puestos a disposición de Autoridad competente por el delito consagrado en el c.p Fabricación, Tráfico Y Porte de Armas de Fuego o Municiones de inmediato se procede a informar del procedimiento al señor defensor Alex Ballesteros el cual se le notifico de los capturados vía telefónica al abonado 318.876.29.31.

NOTA: Se deja constancia que a las personas anteriormente mesionadas en ningún momento se le exigió dadivas o dinero alguno ni mucho menos fueron maltratados ni física ni psicológicamente.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación?	NO		
Primer Nombre:	AMADO	Segundo Nombre:	DE JESUS
Primer Apellido:	SALAZAR	Segundo Apellido:	CALDERON
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	8.395.519
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	[DESCONOCIDO]
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]		
Edad:	60	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	04/10/1955		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	[DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento:	[DESCONOCIDO]		

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: COLOMBIA Depto Residencia: Atlántico
Municipio Residencia: BARRANQUILLA Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: 08001 CARRERA 4A1 NO 4-77 BARRIO UNIVERSAL Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil: 3178400958 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromáticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

Primer Nombre: ANTONIO Segundo Nombre: LUIS
Primer Apellido: REALES Segundo Apellido: MENDEZ
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 12613563
País Expedición: COLOMBIA Depto Expedición: [DESCONOCIDO]
Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]
Edad: 61 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 08/03/1954
País Nacimiento: COLOMBIA Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: COLOMBIA Depto Residencia: Atlántico
Municipio Residencia: BARRANQUILLA Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Notificación: 08001 CARRERA 26 NO 171-26A BARRIO COSTA HERMOSA SOLEDAD Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]

Teléfono Móvil: 3215294791 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromáticas:

[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:

[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

Primer Nombre: ORLANDO Segundo Nombre: ENRIQUE

Primer Apellido: GONZALEZ Segundo Apellido: THOMAS

Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 72347953

País Expedición: COLOMBIA Depto Expedición: [DESCONOCIDO]

Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]

Edad: 30 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 21/10/1985

País Nacimiento: COLOMBIA Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]

Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: COLOMBIA Depto Residencia: Atlántico

Municipio Residencia: BARRANQUILLA Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Notificación: 08001 CALLE 68 NO 8 SUR 39 BARRIO 7 DE ABRIL Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]

Teléfono Móvil: 3004132855 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromáticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

¿El vehículo fue hurtado? NO

Marca: CHEVROLET Placa: XIC019
Modelo: [DESCONOCIDO] Clase: [DESCONOCIDO]
Servicio: [DESCONOCIDO] Color: [DESCONOCIDO]
No. Motor: 6RA1-308207 No. Chasis: PHC82303
No. Serie: [DESCONOCIDO]
Asegurado: NO
Compañía: [DESCONOCIDO] No. Poliza: [DESCONOCIDO]

Firmas

Denunciante



Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Código Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:

No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
--------------------	------	------	-----	--------------	-----	-------------

ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO -FPJ-6-
Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en casos de captura

- De conformidad al artículo 303 del C.P.P., al capturado se le hizo saber sobre:
1. El hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.
 2. Derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión.
 3. Derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado(a) a declarar en contra de su cónyuge, compañero (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
 4. Derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá su defensa.

El día 17 mes 02 año 2016 siendo las 14:30 en (lugar y/o dirección) km 98 Via albarico-maicao se cumple el procedimiento de captura de una persona a quien inmediatamente se le hace saber el contenido de la presente acta, quien enterado del mismo manifestó:

1. Mis datos personales son:

NOMBRES Y APELLIDOS	<u>Amado de Jesus Salazar Calderon</u>
IDENTIFICACION	<u>8395519</u>
FECHA DE NACIMIENTO	<u>29-10-1955</u>
LUGAR DE NACIMIENTO	<u>San Carlos Antioquia</u>
NOMBRE DE LOS PADRES	<u>Padre: Juan Bautista. Madre: Rosa Emilia</u>
ESTADO CIVIL	<u>Union libre</u>
Ocupación u Oficio	<u>conductor</u>
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	<u>Cia 4A1 N-477 - Barrio Univeral - tel. 3178400158</u>

2. Que he entendido los derechos leídos
3. La persona a quien deseo se le comunique mi aprehensión es:

NOMBRES Y APELLIDOS	<u>Claudia Dominguez Castilla</u>
IDENTIFICACION	<u>3274416</u>
TELEFONO	<u>3126794487</u>
HORA	<u>15:38</u>

Observaciones:

Amado Salazar



Firma y/o huella del capturado (a)

8315-519

PT Alarico Vargas Marco
Nombre, código y firma del servidor

Nombre, código y firma del servidor

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

En km 98 Via albarico-maicao a los 17 días, del mes de Febrero del año 2016, siendo las 14:30 horas, el señor(a) Amado de Jesus Salazar identificado(a) con C.C. 8395519, fecha de nacimiento 29-10-1955 de 60 años de edad, estado civil Union libre indiciado (a) X o imputado(a) del delito de Art 365 Falsedad tratada; suscribe la presente acta con el fin de manifestar el buen trato físico, psicológico y moral que ha recibido por parte del personal que realizó el procedimiento de la captura; que le han comunicado y respetado sus derechos y ha sido tratado (a) con dignidad y respeto.

En constancia firma:

[Firma]

Firma y/o huella del capturado (a)

Version 06/05

8395-519



PT Alarico Vargas Marco
Nombre, código y firma del servidor

Nombre, código y firma del servidor

75

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO
RIOHACHA - LA AGUAJIRA**

ACTA DE AUDIENCIA DE PRECLUSION

SUJETOS PROCESALES

Juez **ROGER HUMBERTO REINOSO IBARRA**

Fiscal **IVAN JOSE MAESTRE AROCA**

Procesados **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON y ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ TOMAS**

Apoderado **AUGUSTO MAESTRE MARIN**

DESARROLLO: En Riohacha siendo las 8:49 a.m. del día de hoy 27 de enero de 2017, se instala y da inicio a la audiencia de Preclusión en la causa seguida en contra de AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON Y ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ TOMAS, por el delito de Fabricación, Trafico o Porte de Armas de Fuego o Municiones de Uso Restringido de Uso Privativo de las Fuerzas Armadas o Explosivos, bajo radicado de referencia, para validez de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes e intervinientes para efecto de registro. Se deja constancia que el señor fiscal se encuentra presente, defensa técnica se encuentra presente, procesados ausentes cuya presencia no es necesaria. Se le concede el uso de la palabra al señor fiscal como lo reza el art. 333 de la ley 906 de 2004 para efecto de sustentar la solicitud incoada basada en los elementos materiales de pruebas con que cuenta para la misma, quien procede a hacer lo respectivo. Se le concede el uso de la palabra a la defensa para que se pronuncie sobre la solicitud deprecada por el fiscal, quien procede a hacer lo pertinente. Seguidamente procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda sobre la solicitud hecha por el órgano persecutor penal sobre los señores SALAZAR CALDERON y GONZALEZ TOMAS. El Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la preclusión en favor de los señores AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON Y ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ TOMAS

SEGUNDO: Déjese a disposición del fondo de Bienes de la Fiscalía General de nación el automotor tipo Bus de placas XIC-019 adscrito a la empresa COTRACEGUA

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se dispone a levantar todas las medidas cautelares que pesan a disfavor de los procesados y en consecuencia se libran las correspondientes boletas de libertad a la Estación de Policía de Maicao para que procedan de conformidad

CUARTO: En firme esta decisión archívese el proceso

Las partes no proceden a presentar recursos.

Se da por terminada la diligencia siendo las 9:54 a.m. del día de hoy 27 de enero de 2017.

El Juez


ROGER HUMBERTO REINOSO IBARRA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE GESTION DE POLICIA FISCAL Y ADUANERA



Original

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

006717

No. S-2016- /SUBGA - POJUD 29.55

Maicao, 17 FEB 2016

Señor Subintendente
 ROBINSON SEGUNDO LÓPEZ MORALES
 Jefe Grupo Administración Información Judicial
 Seccional de Investigación Criminal La Guajira
 degua.sijin-gre@policia.gov.co
 Riohacha, La Guajira

Asunto: solicitud antecedentes

En legal uso de las funciones constitucionales otorgadas a la Policía Judicial, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 205 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, de manera atenta me permito solicitar, su valiosa colaboración en el sentido de suministrar a la mayor brevedad posible a esta Unidad Policial, antecedentes judiciales y/o anotaciones que se encuentren registradas en el sistema operativo (SIOPER "SP2") de la Policía Nacional de la persona que relaciono a continuación:

AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON Cédula de ciudadanía: 8.395.519
Expedida en Bello (Antioquia)
Lugar y Fecha de Nacimiento: San Carlos (Antioquia), 04 de Octubre de 1955
País de Origen: Colombia

ANTONIO LUIS REALES MENDEZ Cédula de ciudadanía: 12.613.563
Expedida en Barranquilla (Atlántico)
Lugar y Fecha de Nacimiento: Barranquilla, 08 de Marzo de 1954
País de Origen: Colombia

ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS Cédula de ciudadanía: 72.347.953
Expedida en Barranquilla (Atlántico)
Lugar y Fecha de Nacimiento: Barranquilla, 21 de Octubre de 1985
País de Origen: Colombia

Lo anterior se requiere con el propósito de ser anexada a los actos urgentes que adelanta esta unidad Policial, en coordinación del Fiscal en turno URI, Doctor Diógenes Mengual. Bajo el radicado de la referencia, por el delito de FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, radicado N.U.N.C: 444306001082201600308

Atentamente,

 Patrullero DIEGO ALEJANDRO GOMEZ BOBADILLA
 Investigador Criminal DIVRI

Elaborado por: PT. Diego Alejandro Gómez.
 Revisado por: St. Jesús Mejía
 Fecha de elaboración: 17/02/2016
 Ubicación: C.V. División Riohacha 2015 Comunicaciones Oficiales Salidas

Calle 15 Nro. 16-28 Maicao - La Guajira
 Teléfono- (5)7254128

www.lesna2297@compo.policia.gov.co
cpfa.polud-divri@policia.gov.co
www.policia.gov.co
CONFIDENCIAL





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLICÍA FISCAL Y ADUANERA



MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radiocodo No. _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. S - 2016- **1006720** / SUBGA - POJUD - 29.54

Maicao- La Guajira, **17 FEB 2016**

Señor Mayor
FERLEY PUERTO SANCHEZ
 Jefe Grupo Investigativo - POLFA
 Avenida Carrera 68 19-81 Edificio DIAN Piso 2
 Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Consulta WEB Service

Por medio de la presente, me permito solicitar a mi Mayor, se ordene a quien corresponda expedir las consultas Web Service de las personas que relaciono a continuación:

NUMERO DE NOTICIA CRIMINAL	NOMBRES	DOCUMENTO DE CIUDADANIA
444306001082201600308	AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON	8.395.519
444306001082201600308	ANTONIO LUIS REALES MENDEZ	12.613.563
444306001082201600308	ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS	72.347.953

Lo anterior se requiere de manera (URGENTE HAY CAPTURADOS) para que obre dentro de los actos urgentes que adelanta esta unidad, por el delito de *FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES* Art. 365, en coordinación con la Fiscalía en Turno URI Maicao.

Favor allegar respuesta al correo electrónico diego.gomez2045@correo.policia.gov.co con número de contacto celular: 3174398135

Atentamente,

Patrullero **DIEGO ALEJANDRO GOMEZ BOBADILLA**
 Investigador Criminal DIVRI

Ayudado 1 / Intendente **ARGEMIRO PRADA RODRIGUEZ**
 Responsable Grupo investigativo POLFA - Riohacha

Elaborado por: PT. Rudy Isaza
 Revisado por: IT. Argemiro Prada
 Fecha de elaboración: 17/02/2016
 Ubicación: Vías documentales/solicitudes 2016

Avenida Carrera 68 19-81 Edificio DIAN Piso 2, Bogotá
 Teléfonos 2618288

polfa.pojud-divri@policia.gov.co
diego.gomez2045@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. 07-135 - 20



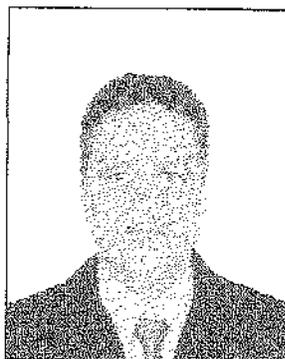
No. SC 648 - 20



No. 00 - SC 645 - 20

Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUIP): 8.395.519
 Número de Documento (NIP):
 Número de Preparación: 27389390
 Primer Apellido: SALAZAR
 Partícula: Ninguna
 Segundo Apellido: CALDERON
 Primer Nombre: AMADO
 Segundo Nombre: DE JESUS
 Sexo: Masculino
 Fecha de Nacimiento: 04/10/1955
 Lugar de Nacimiento: SAN CARLOS - ANTIOQUIA
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: ANTIOQUIA
 Municipio de Nacimiento: SAN CARLOS
 Estatura: 163
 Fecha de Preparación: 29/05/2007
 Departamento de Preparación: ANTIOQUIA
 Municipio de Preparación: MARINILLA
 Zona de Preparación: MARINILLA
 Fecha de Expedición: 20/08/1976
 Departamento de Expedición: ANTIOQUIA
 Municipio de Expedición: BELLO
 Zona de Expedición: BELLO
 Vigencia: VIGENTE
 Clase de Expedición: Duplicado CC
 Motivo de Rectificación:



Amado de Jesús Salazar Calderón

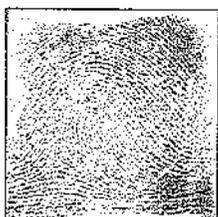
Grupo Sanguíneo y Factor RH: O+
 Código de Señales Particulares: NINGUNA
 Dirección de Residencia: VDA LA PRIMAVERA
 Ciudad de Residencia:
 Teléfono: 5486710
 Tipo del Documento Base: Cédula de Ciudadanía
 Número del Documento Base: 08395519
 Notaría del Documento Base:
 Huella Impresa: INDICE DERECHO
 Número de Impresión: 0011077150A 1
 Fecha de Fabricación: 27/04/2009
 Validez: Valida
 Estado de la versión: Actual



Pulgar Derecho



Índice Derecho



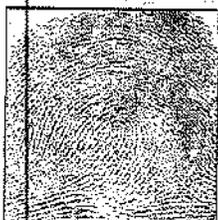
Medio Derecho



Anular Derecho



Meñique Derecho



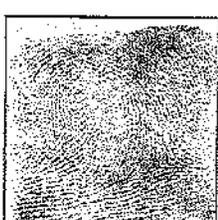
Pulgar izquierdo



Índice izquierdo



Medio izquierdo



Anular izquierdo



Meñique izquierdo



Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUIP): 12,613,663
 Número de Documento (NIP):
 Número de Preparación: 3350007504
 Primer Apellido: REALES
 Partícula: Ninguna
 Segundo Apellido: MENDEZ
 Primer Nombre: ANTONIO
 Segundo Nombre: LUIS
 Sexo: Masculino
 Fecha de Nacimiento: 08/03/1954
 Lugar de Nacimiento: BARRANQUILLA - ATLANTICO
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: ATLANTICO
 Municipio de Nacimiento: BARRANQUILLA
 Estatura: 175
 Fecha de Preparación: 06/03/2007
 Departamento de Preparación: ATLANTICO
 Municipio de Preparación: BARRANQUILLA
 Zona de Preparación: BARRANQUILLA
 Fecha de Expedición: 14/12/1976
 Departamento de Expedición: MAGDALENA
 Municipio de Expedición: CIENAGA
 Zona de Expedición: CIENAGA
 Vigencia: VIGENTE
 Clase de Expedición: Renovación CC
 Motivo de Rectificación:



Antonia Rmes

Grupo Sanguíneo y Factor RH: A+
 Código de Señales Particulares: NINGUNA
 Dirección de Residencia: CL 26A 48 26
 Ciudad de Residencia: BARRANQUILLA|
 Teléfono:
 Tipo del Documento Base: Cédula de Ciudadanía
 Número del Documento Base: 0012613563
 Notaría del Documento Base: CIENAGA
 Huella Impresa: INDICE DERECHO
 Número de Impresión: 0002131614A 1
 Fecha de Fabricación: 15/08/2008
 Validez: Valida
 Estado de la versión: Actual



Pulgar Derecho



Índice Derecho



Medio Derecho



Anular Derecho



Meñique Derecho



Pulgar izquierdo



Índice izquierdo



Medio izquierdo



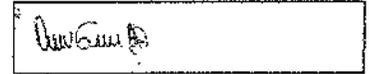
Anular izquierdo



Meñique izquierdo

Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUIP): 72.347.963
 Número de Documento (NIP):
 Número de Preparación: 15620258
 Primer Apellido: GONZALEZ
 Partícula: Ninguna
 Segundo Apellido: THOMAS
 Primer Nombre: ORLANDO
 Segundo Nombre: ENRIQUE
 Sexo: Masculino
 Fecha de Nacimiento: 21/10/1985
 Lugar de Nacimiento: BARRANQUILLA - ATLANTICO
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: ATLANTICO
 Municipio de Nacimiento: BARRANQUILLA
 Estatura: 165
 Fecha de Preparación: 21/11/2003
 Departamento de Preparación: ATLANTICO
 Municipio de Preparación: BARRANQUILLA
 Zona de Preparación: BARRANQUILLA
 Fecha de Expedición: 21/11/2003
 Departamento de Expedición: ATLANTICO
 Municipio de Expedición: BARRANQUILLA
 Zona de Expedición: BARRANQUILLA
 Vigencia: VIGENTE
 Clase de Expedición: Primera Vez CC
 Motivo de Rectificación:



Grupo Sanguíneo y Factor RH: A+
 Código de Señales Particulares: NINGUNA
 Dirección de Residencia: CL 68 N 8S-39 SIETE DE ABRIL RAUL
 Ciudad de Residencia:
 Teléfono: 0000000
 Tipo del Documento Base: Registro Civil
 Número del Documento Base: 1
 Notaría del Documento Base: NOTARIA SEXTA
 Huella Impresa:
 Número de Impresión:
 Fecha de Fabricación
 Validez: Valida
 Estado de la versión: Actual



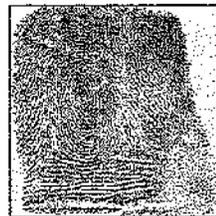
Pulgár Derecho



Índice Derecho



Medio Derecho



Anular Derecho



Meñique Derecho



Pulgár Izquierdo



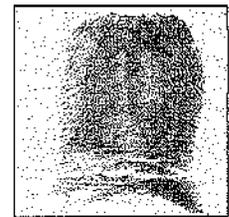
Índice Izquierdo



Medio Izquierdo



Anular Izquierdo



Meñique Izquierdo

MICROFILMACION:

ROLLO:
POSICION:
TARJETA:



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
DIJÍN



FORMULA AMERICANA: CLAV. MAY. PRIM. SEC. SUBSEC. FIN.

FORMULA CANADIENSE: TER. SUBM. SUBM. PR. SUB. AR.

PRIM. SEC. MED. MAY. FIN. o CLAV TEND.

MANO DERECHA

1 PULGAR	2 INDICE	3 MEDIO	4 ANULAR	5 MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

6 PULGAR	7 INDICE	8 MEDIO	9 ANULAR	10 MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

DIJIN

APELLIDOS: Gonzalez Thomas NOMBRES: Olindo Enrique
 C.C. & T.I. No. 72.349.953 EXPEDIDA EN: Barranquilla
 ALIAS: _____ APODO: _____
 NATURAL DE: Barranquilla FECHA DE NACIMIENTO: 21/10/1985
 HIJO: Victor Gonzalez Y DE: Eberline Thomas
 ESTADO CIVIL: CASADO VIUDO SEPARADO UNIÓN LIBRE SOLTERO
 ESPOSA: Paola Rosci Gallardo
 GÉNERO: MASCULINO FEMENINO HM. HF. NO REPORTADO ESTATURA: 1.65
 DOMICILIO ACTUAL: Cll 68 No 8 SW 29 Barranquilla TEL: 200 413 2855
 PROFESIÓN: auxiliar de conducción GRADO DE INSTRUCCIÓN: Bachillerato

DESCRIPCIÓN GENERAL

CONTEXTURA	PIEL	CABELLO			CALVICIE	FRENTE
		CANTIDAD	FORMA	COLOR		
OBESO	BLANCA	ABUNDANTE	LACHO	CANO	FRONTO CORON	AMPLIA
FORNIDO	TRIGUENA	<input checked="" type="checkbox"/> CORTO	<input checked="" type="checkbox"/> LISO	ENTRECANO	FRONTAL	<input checked="" type="checkbox"/> MEDIANA
ATLÉTICO	<input checked="" type="checkbox"/> NEGRA	ESCASO	CRESPO	RIBIO	CORONARIA	ANGOSTA
DELGADO	ALBINA	RAPADO	ONDULADO	<input checked="" type="checkbox"/> NEGRO	<input checked="" type="checkbox"/> LATERAL	
OTROS	MORENA	OTROS	RIZADO	CASTAÑO	BILATERAL	
			LANOSO	TINTURADO	TOTAL	

OJOS		CEJAS		OREJAS		LÓBULOS		NARIS-DORSO	BASE
TAMAÑO	COLOR	NATURALEZA	CANTIDAD						
GRANDES	MIEL	ARQUEADAS	<input checked="" type="checkbox"/> ESCASAS	<input checked="" type="checkbox"/>	GRANDES	ADHERIDOS	<input checked="" type="checkbox"/>	RECTO	ALTA
MEDIANOS	<input checked="" type="checkbox"/> CASTAÑOS	RECTILINEAS	MEDIANAS		MEDIANAS	<input checked="" type="checkbox"/> SEPARADOS		ALOMADO	MEDIA
PEQUEÑOS	AZULES	SIMÉTRICAS	POBLADAS		PEQUEÑAS	OTROS		CÓNCAVO	<input checked="" type="checkbox"/> BAJA
PROTUIDO	VERDES	UNIDAS	OTRAS		ABIERTAS			CONVEXO	
OBLICUOS	CAFES	<input checked="" type="checkbox"/> SEPARADAS			SEPARADAS			DESVIADO	
CERRADOS	NEGROS	OTRAS			OTRAS			OTROS	

BOCA	LABIOS	MENTÓN		BIGOTE O BARBA		CUELLO
GRANDE	GRUESOS	REDONDO	<input checked="" type="checkbox"/> CON HOYUELO	POBLADO (A)	IMBERBE	LARGO
MEDIANA	<input checked="" type="checkbox"/> MEDIANOS	<input checked="" type="checkbox"/> CUADRADO	DIVIDIDO	<input checked="" type="checkbox"/> MEDIANO(A)	<input checked="" type="checkbox"/> RASURADO (A)	MEDIO
PEQUEÑA	PEQUEÑOS	AGUDO	FUGITIVO	ESCASOS (A)	NACIENTE	<input checked="" type="checkbox"/> CORTO

SEÑALES PARTICULARES: _____
 DELITO: Fabricacion trafico y porte de armas de fuego amunicion
 AUTORIDAD 1a. INSTANCIA: _____ 2a. INSTANCIA: _____
 FALLOS U OBSERVACIONES: _____
 LUGAR Y FECHA: Estacion Policia Maicao 17/02/16 RESEÑADO POR: Diego Gomez
 FIRMA Y POSTFIRMA DEL RESEÑADO: Olindo Gonzalez Thomas

VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD

APELLIDOS: _____ NOMBRES: _____
 C.C. N°: _____ EXPEDIDA EN: _____
 ORDEN DE TRABAJO N° _____ FECHA: _____
 PERITO QUE REALIZA EL PROCEDIMIENTO _____



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
DIJÍN



MICROFILMACION:

ROLLO:
POSICION:
TARJETA:

FORMULA AMERICANA: CLAV. MAY. PRIM. SEC. SUBSEC. FIN.
 FORMULA CANADIENSE: TER. SUBM. SUBM. PR. SUB. AR.
 PRIM. SEC. MED. MAY. FIN. o CLAV TEND.

MANO DERECHA

1 PULGAR	2 INDICE	3 MEDIO	4 ANULAR	5 MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

6 PULGAR	7 INDICE	8 MEDIO	9 ANULAR	10 MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

BIJÍN

APELLIDOS: Salazar Calderon NOMBRES: Amado de Jesus
 C.C. 6 T.I. No. 8 395 519 EXPEDIDA EN: San Carlos Antioquia
 ALIAS: _____ APODO: _____
 NATURAL DE: San Carlos Antioquia FECHA DE NACIMIENTO: 04-10-1955
 HIJO: Juan bautista Salazar Montalla Y DE: Rosa emilia Calderon
 ESTADO CIVIL: CASADO VIUDO SEPARADO UNIÓN LIBRE SOLTERO
 ESPOSA: Claudia Dominguez
 GÉNERO: MASCULINO FEMENINO HM. HF. NO REPORTADO ESTATURA: 1.63
 DOMICILIO ACTUAL: Cra 9ª No 4-77 Baranquilla TEL: 319 8400958
 PROFESIÓN: Conductor GRADO DE INSTRUCCIÓN: Bachiller

DESCRIPCIÓN GENERAL

CONTEXTURA	PIEL	CABELLO			CALVICIE	FRENTE
		CANTIDAD	FORMA	COLOR		
OBESO	BLANCA <input checked="" type="checkbox"/>	ABUNDANTE	LACIO	CANO <input checked="" type="checkbox"/>	FRONTO CORON	AMPLIA
FORNIDO <input checked="" type="checkbox"/>	TRIGUEÑA	CORTO	LISO <input checked="" type="checkbox"/>	ENTRECANO <input checked="" type="checkbox"/>	FRONTAL	MEDIANA <input checked="" type="checkbox"/>
ATLÉTICO	NEGRA	ESCASO	CRESPO	RIBIO	CORONARIA	ANGOSTA
DELGADO	ALBINA	RAPADO	ONDULADO	NEGRO	LATERAL	
OTROS	MORENA	OTROS	RIZADO	CASTAÑO	BILATERAL	
			LANOSO	TINTURADO	TOTAL	

OJOS		CEJAS		OREJAS	LÓBULOS	NARIS-DORSO	BASE
TAMAÑO	COLOR	NATURALEZA	CANTIDAD				
GRANDES	MIEL	ARQUEADAS	ESCASAS	GRANDES	ADHERIDOS <input checked="" type="checkbox"/>	RECTO	ALTA <input checked="" type="checkbox"/>
MEDIANOS <input checked="" type="checkbox"/>	CASTAÑOS	RECTILINEAS <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIANAS <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIANAS	SEPARADOS	ALOMADO	MEDIA <input checked="" type="checkbox"/>
PEQUEÑOS	AZULES	SIMÉTRICAS	POBLADAS	PEQUEÑAS	OTROS	CÓNCAVO	BAJA
PROTUIDO	VERDES	UNIDAS	OTRAS	ABIERTAS		CONVEXO	
OBLICUOS	CAFES <input checked="" type="checkbox"/>	SEPARADAS		SEPARADAS		DESVIADO	
CERRADOS	NEGROS	OTRAS		OTRAS		OTROS	

BOCA	LABIOS	MENTÓN		BIGOTE O BARBA		CUELLO
GRANDE	GRUESOS	REDONDO <input checked="" type="checkbox"/>	CON HOYUELO <input checked="" type="checkbox"/>	POBLADO (A)	IMBERBE	LARGO
MEDIANA	MEDIANOS <input checked="" type="checkbox"/>	CUADRADO	DIVIDIDO	MEDIANO(A)	RASURADO (A)	MEDIO <input checked="" type="checkbox"/>
PEQUEÑA <input checked="" type="checkbox"/>	PEQUEÑOS	AGUDO	FUGITIVO	ESCASOS (A) <input checked="" type="checkbox"/>	NACIENTE <input checked="" type="checkbox"/>	CORTO

SEÑALES PARTICULARES: Cicatriz en la pierna izquierda a la altura de la pantorrilla.
 DELITO: Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones
 AUTORIDAD 1a. INSTANCIA: _____ 2a. INSTANCIA: _____
 FALLOS U OBSERVACIONES: _____
 LUGAR Y FECHA: Estación policial Maricao 19/02/16 RESEÑADO POR: Diego Gomez
 FIRMA Y POSTFIRMA DEL RESEÑADO: [Firma]

VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD	
APELLIDOS: _____	NOMBRES: _____
C.C. N°: _____	EXPEDIDA EN: _____
ORDEN DE TRABAJO N° _____	FECHA: _____
PERITO QUE REALIZA EL PROCEDIMIENTO _____	



MICROFILMACION:

ROLLO:
POSICION:
TARJETA:



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA DIJÍN

FORMULA AMERICANA: CLAV. MAY. PRIM. SEC. SUBSEC. FIN.
 FORMULA CANADIENSE: TER. SUBM. SUBM. PR. SUB. AR.
 PRIM. SEC. MED. MAY. FIN. o CLAV TEND.

MANO DERECHA

1 PULGAR	2 INDICE	3 MEDIO	4 ANULAR	5 MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

6 PULGAR	7 INDICE	8 MEDIO	9 ANULAR	10 MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
DIJIN

APELLIDOS: Reales Mendez NOMBRES: Antonio Luis
 C.C. o T.I. No. 12.613.563 EXPEDIDA EN: Ciénaga
 ALIAS: _____ XPODO: _____
 NATURAL DE: Barranquilla FECHA DE NACIMIENTO: 08 - Marzo - 1954
 HIJO: Cristobal Reales Y DE: N/A
 ESTADO CIVIL: CASADO VIUDO SEPARADO UNIÓN LIBRE SOLTERO
 ESPOSA: Sra. Angel Jimenez
 GÉNERO: MASCULINO FEMENINO HM HF NO REPORTADO ESTATURA: 1,35
 DOMICILIO ACTUAL: Carrera 26 A 171-26A B/ Costa Hermosa Solar TEL: 321 5294791
 PROFESIÓN: N/A GRADO DE INSTRUCCIÓN: N/A

CONTEXTURA	PIEL	CABELLO			CALVICIE	FRENTE
		CANTIDAD	FORMA	COLOR		
OBESO	BLANCA	ABUNDANTE	LACIO	CANO	FRONTO CORON	AMPLIA <input checked="" type="checkbox"/>
FORNIDO <input checked="" type="checkbox"/>	TRIGUENA	CORTO <input checked="" type="checkbox"/>	LISO <input checked="" type="checkbox"/>	ENTRECANO <input checked="" type="checkbox"/>	FRONTAL <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIANA
ATLÉTICO	NEGRA	ESCASO	CRESPO	RIBIO	CORONARIA	ANGOSTA
DELGADO	ALBINA	RAPADO	ONDULADO	NEGRO	LATERAL	
OTROS	MORENA <input checked="" type="checkbox"/>	OTROS	RIZADO	CASTAÑO	BILATERAL	
			LANOSO	TINTURADO	TOTAL	

OJOS		CEJAS		OREJAS	LÓBULOS	NARIS-DORSO	BASE
TAMAÑO	COLOR	NATURALEZA	CANTIDAD				
GRANDES	MIEL	ARQUEADAS <input checked="" type="checkbox"/>	ESCASAS	GRANDES	ADHERIDOS <input checked="" type="checkbox"/>	RECTO <input checked="" type="checkbox"/>	ALTA
MEDIANOS <input checked="" type="checkbox"/>	CASTAÑOS	RECTILINEAS	MEDIANAS <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIANAS <input checked="" type="checkbox"/>	SEPARADOS	ALOMADO	MEDIA <input checked="" type="checkbox"/>
PEQUEÑOS	AZULES	SIMÉTRICAS	POBLADAS	PEQUEÑAS	OTROS	CÓNCAVO	BAJA
PROTUIDO	VERDES <input checked="" type="checkbox"/>	UNIDAS	OTRAS	ABIERTAS		CONVEXO	
OBLICUOS	CAPIES	SEPARADAS		SEPARADAS		DESVIADO	
CERRADOS	NEGROS	OTRAS		OTRAS		OTROS	

BOCA	LABIOS	MENTÓN		BIGOTE O BARBA		CUELLO
GRANDE	GRUESOS	REDONDO <input checked="" type="checkbox"/>	CON HOYUELO	POBLADO (A)	IMBERBE	LARGO
MEDIANA <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIANOS <input checked="" type="checkbox"/>	CUADRADO	DIVIDIDO	MEDIANO(A)	RASURADO (A) <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIO
PEQUEÑA	PEQUEÑOS	AGUDO	FUGITIVO <input checked="" type="checkbox"/>	ESCASOS (A) <input checked="" type="checkbox"/>	NACIENTE	CORTO <input checked="" type="checkbox"/>

SEÑALES PARTICULARES: _____
 DELITO: fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones
 AUTORIDAD 1a. INSTANCIA: _____ 2a. INSTANCIA: _____
 FALLOS U OBSERVACIONES: _____
 LUGAR Y FECHA: Maicao, 17 febrero 2016 RESEÑADO POR: Pt. Camilo Peñaranda
 FIRMA Y POSTFIRMA DEL RESEÑADO: Antonio

VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD	
APELLIDOS: _____	NOMBRES: _____
C.C. N°: _____	EXPEDIDA EN: _____
ORDEN DE TRABAJO N° _____	FECHA: _____
PERITO QUE REALIZA EL PROCEDIMIENTO _____	

Página 1 de 4
 Código: 2U-FR-0007
 Fecha: 14-11-2013
 Versión: 0

PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL
FORMATO DE ARRAIGO



N° PROCESO									
Dpto.	Mpio	Ent.	U. Receptora			Año	Consecutivo		

Fecha D 18 M 02 A 2016 Hora 0900 Lugar: Estación Policía Maricao

I. DATOS DE LA PERSONA:

Primer Nombre Orlando Segundo Nombre Enrique
 Primer Apellido Gonzalez Segundo Apellido Tomas
 Documento de Identidad C.C. otra No. 72.347.953 de Barranquilla

Vías
 Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 21 M 10 A 1985

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Atlántico Municipio Barranquilla

Profesión Oficio Auxiliar de bus

E.P.S. Lugar de Trabajo

Correo Electrónico Estado civil Casado Nivel educativo

Dirección residencia: Calle 68 # 8 sur 39 Barrio 7 de Abril

Teléfono fijo Celular 3004132855

Calidad: Indiciado Imputado Otro ¿Cuál?

II. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

01 casa de color beige, 01 puerta de color miel, 02
ventanas de color miel, 03 habitaciones, 01 cocina, 01
baños

Página 2 de 4	PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2U-FR-0007		
Fecha: 14-11-2013	FORMATO DE ARRAIGO	
Versión: 0		

III. DATOS DEL CONYUGUE

NOMBRES Y APELLIDOS	Paola Gallardo
IDENTIFICACION	
EDAD	28 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Calle 68 No. 8 Sur 39 B. 7 de Abril - Barranquilla
TEL. FIJO Y CELULAR	
LUGAR DE TRABAJO	Ama de casa
E.P.S	Sisben - Saludvida

IV. HIJOS

NOMBRES Y APELLIDOS	Yori Paola Gonzalez Gallardo
IDENTIFICACION	
EDAD	07 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Calle 68 No. 8 Sur 39 B. 7 de Abril
TEL	N/A
E.P.S	Saludvida
PLANTEL EDUCATIVO	Colegio Metropolitano de Barranquilla

NOMBRES Y APELLIDOS	Dylan Gonzalez Gallardo
IDENTIFICACION	
EDAD	03 meses
LUGAR DE RESIDENCIA	Calle 68 No. 8 Sur 39 B. 7 de Abril
TEL	N/A
E.P.S	Saludvida
PLANTEL EDUCATIVO	N/A

NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACION	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL	
E.P.S	
PLANTEL EDUCATIVO	

Página 3 de 4	PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2U-FR-0007		
Fecha: 14-11-2013	FORMATO DE ARRAIGO	
Versión: 0		

V. PADRES

NOMBRES Y APELLIDOS	Eberhardes Sther Thomas Correa
IDENTIFICACION	22.433.373
EDAD	59 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Calle 68 No 8 sur 39 B. 7 de Abril
TEL. FIJO Y CELULAR	
LUGAR DE TRABAJO	Ama de Casa
E.P.S	Nueva EPS

NOMBRES Y APELLIDOS	Victor Manuel Gonzalez Benavides
IDENTIFICACION	
EDAD	65 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Calle 68 No 8 sur 39 B. 7 de Abril
TEL. FIJO Y CELULAR	322-6065025
LUGAR DE TRABAJO	Conductor
E.P.S	Nueva EPS

VI. OTROS RESIDENTES

PARENTESCO	Hermano
NOMBRES Y APELLIDOS	Alexander Yasin Gonzalez Thomas
IDENTIFICACION	
EDAD	26 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Calle 68 No. 8 sur 39 B. 7 de Abril
TEL. FIJO Y CELULAR	
LUGAR DE TRABAJO	Conductor
E.P.S	Capicom

VII. REFERENCIAS DE VECINOS

NOMBRES Y APELLIDOS	Edith Barrero
IDENTIFICACION	
EDAD	58 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Calle 68 No 8 sur 42
TEL. FIJO Y CELULAR	

NOMBRES Y APELLIDOS	/
IDENTIFICACION	/

Página 4 de 4	PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2U-FR-0007		
Fecha: 14-11-2013	FORMATO DE ARRAIGO	
Versión: 0		

EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL. FIJO Y CELULAR	

VIII. QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	Eberhdes Sr. Thomas Cuira.
IDENTIFICACION	22.433.373
EDAD	59 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Calle 68 No 8 Su. 39.
TEL. FIJO Y CELULAR	
LUGAR DE TRABAJO	Ama de casa
E.P.S	Nuvia E.P.S

Firma:

Eberhdes Thomas
22.433.373



Índice derecho

OBSERVACIONES: _____

Entidad	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PERSONAL	PO (FA)	Camilo Andres Peñaranda Jaime	1093775228
Calidad en la que actúa:			

[Signature]

Página 1 de 4	PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2U-FR-0007		
Fecha: 14-11-2013	FORMATO DE ARRAIGO	
Versión: 0		

N° PROCESO											
Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año				Consecutivo			

Fecha D 18 M 02 A 2016 Hora 1000 Lugar: Estacion Policia Maricao

I. DATOS DE LA PERSONA:

Primer Nombre Amado Segundo Nombre de Jesus
 Primer Apellido Salazar Segundo Apellido Calderon

Documento de Identidad C.C. otra No. 8.395.519 de Bello

Alias _____

Edad: 60 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 04 M 10 A 1955

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Antioquia Municipio San Carlos

Profesión _____ Oficio Conductor

E.P.S Caja Capi Lugar de Trabajo _____

Correo Electrónico _____

Estado civil Union Libre Nivel educativo Bachiller

Dirección residencia: Calle 376 H 4-77 Barrio Universal - Barranquilla

Teléfono fijo _____ Celular 317 8400938

Calidad: Indiciado Imputado Otro ¿Cuál? _____

II. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

01 casa de color blanco con rojo, 01 puerta de color cafe,
02 ventanas de vidrio, 03 habitaciones, 01 baño, 01 cocina,

Página 2 de 4	PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2U-FR-0007		
Fecha: 14-11-2013	FORMATO DE ARRAIGO	
Versión: 0		

III. DATOS DEL CONYUGUE

NOMBRES Y APELLIDOS	Claudia Dominguez
IDENTIFICACION	
EDAD	42 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Calle 33C # 4-77
TEL. FIJO Y CELULAR	
LUGAR DE TRABAJO	Ama de casa
E.P.S	Caja Copi

IV. HIJOS

NOMBRES Y APELLIDOS	Alex David Salazar
IDENTIFICACION	
EDAD	34 años
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL	
E.P.S	
PLANTEL EDUCATIVO	N/A

NOMBRES Y APELLIDOS	Sulayma Salazar
IDENTIFICACION	
EDAD	28 años
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL	
E.P.S	
PLANTEL EDUCATIVO	N/A

NOMBRES Y APELLIDOS	Juan Romario Salazar Dominguez
IDENTIFICACION	1.001.947.885
EDAD	19 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Calle 33C # 4-77
TEL	300 748 6618
E.P.S	Sisben
PLANTEL EDUCATIVO	Universidad Autonoma de Boyacá

Página 3 de 4
 Código: 2N-FR-0007
 Fecha: 14-11-2013
 Versión: 0

PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL
FORMATO DE ARRAIGO



V. PADRES

NOMBRES Y APELLIDOS	Juan Bautista Salazar
IDENTIFICACION	
EDAD	84 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Marinilla - Antioquia
TEL. FIJO Y CELULAR	034 569 0941
LUGAR DE TRABAJO	Perjuvado
E.P.S	

NOMBRES Y APELLIDOS	Rosa Emilia Calderon
IDENTIFICACION	
EDAD	76 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Marinilla Antioquia
TEL. FIJO Y CELULAR	034 569 0941
LUGAR DE TRABAJO	Perjuvado
E.P.S	

VI. OTROS RESIDENTES

PARENTESCO	Suegra
NOMBRES Y APELLIDOS	Delia Castilla
IDENTIFICACION	
EDAD	66 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Calle 33 C # 4-77
TEL. FIJO Y CELULAR	312 6794487
LUGAR DE TRABAJO	Ana de Cajc
E.P.S	

VII. REFERENCIAS DE VECINOS

NOMBRES Y APELLIDOS	/
IDENTIFICACION	/
EDAD	/
LUGAR DE RESIDENCIA	/
TEL. FIJO Y CELULAR	/

NOMBRES Y APELLIDOS	/
IDENTIFICACION	/

Página 4 de 4	PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2J-FR-0007		
Fecha: 14-11-2013	FORMATO DE ARRAIGO	
Versión: 0		

EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL. FIJO Y CELULAR	

VIII. QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	Juan Romano Salazar Dominguez
IDENTIFICACIÓN	1.001.947.885
EDAD	19 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Calle 33C # 4-77 B. Galan - Barranquilla
TEL. FIJO Y CELULAR	300 748 6618
LUGAR DE TRABAJO	Universidad Autónoma del Caribe
E.P.S	Sisben

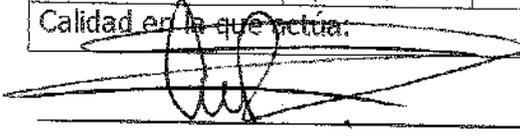
Firma: 



Índice derecho

OBSERVACIONES: _____

Entidad	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PSNAL	PSLFA	Camilo Andrés Peñaranda Jaime	1093775208
Calidad en la que actúa:			



29

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.001.947.885**

SALAZAR DOMINGUEZ
APELLIDOS

JUAN ROMARIO
NOMBRES

Juan Romario
Firma



FECHA DE NACIMIENTO: **22-MAY-1996**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **M**
ESTATURA G. S. RH SEXO

30-MAY-2014 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0300150-00605373-M-1001947885-20140729 0038314741A-3 42630787

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD

4 4 4 3 0 6 0 0 1 0 8 2 2 0 1 6

Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo



ENTREVISTA -FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 1 7 M 0 2 A 2 0 1 6 Hora 1 5 3 0 Lugar: Estacion de Policia Maicao

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre CARLOS Segundo Nombre JULIO

Primer Apellido DE LA ROSA Segundo Apellido MANGA

Documento de Identidad C.C otra No. 19.586.523 de SALAMINA MAGDALENA

Alias _____

Edad: 52 Años. Género: M X F Fecha de nacimiento: D 0 2 M 0 2 A 1 9 6 5

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento MAGDALENA Municipio SALAMINA

Profesión VENDEDOR Oficio OFICIOS VARIOS

Estado civil SOLTERO Nivel educativo SEGUNDO DE PRIMARIA

Dirección residencia: CALLE 31 N° 87 - 18 Teléfono 310-737-3523

Dirección sitio de trabajo: _____ Teléfono _____

Dirección notificación CALLE 31 N° 87 - 18 Teléfono 310-737-3523

País COLOMBIA Departamento MAGDALENA Municipio SANTA MARTA

Relación con la víctima NO APLICA

Relación con el victimario NO APLICA

Usa anteojos SI NO Usa audífonos SI NO

9

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, se le pone de presente al entrevistado el artículo 68 del cpp. Informándole que no está en obligación de declarar en contra de sí mismo o sus familiares, de igual forma que todo ciudadano está en la obligación de contribuir a la administración de justicia y que callar parcial o totalmente a la verdad con fines de obstruir una investigación es un delito a lo que manifiesta a ver entendido y comienza su narración.)

el entrevistado manifiesta que para el día el día 17/02/2016 siendo aproximadamente las 09:00 horas, llega a la ciudad de Maicao con el fin de comprar mercancía tipo plásticos como lo son vaso y tasas de plástico en el almacén de razón social COMERCIAL A PRECIO REGALADO atendido por su administradora Jesika Donado ubicado en la dirección calle 10 con carrera 14 N° 11 - 27, termine de comprar la mercancía a eso de las 11:00 de la mañana, de hay me dirijo hacia donde cargan los buses en la dirección cra 10 con calle 16, y estaba de turno el bus cootrasegua en el cual deje mi mercancía tipo plástico y de ahí espere a que saliera el bus, cuando me subí al bus solo se encontraban 4 personas, a eso de las 14:10 arranco el bus y a eso de las 15:00 horas en el kilómetro 98 nos paran los policías de la POLFA y ellos revisaron el bus y después de un rato se sube un policía y dice que todos vamos para la estación por que habían encontrado munición y nos trajeron a la estación de policía., **PREGUNTADO** manifieste a esta unidad de policía judicial si usted tiene algo más que agregar, corregir o emendar a la presente diligencia **CONTESTADO:** No es todo lo que tengo por decir.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista

SI NO Cuál?

Firmas:

Carlos Julio de la Rosa

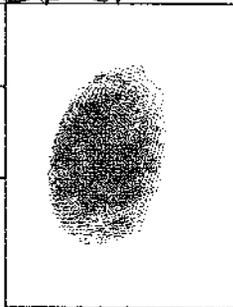
Firma entrevistado

CARLOS JULIO DE LA ROSA

Nombre:

19.586.523

Cédula de Ciudadanía



Indice derecho del entrevistado

Diego Alejandro Gomez

Firma Policía Judicial

DIEGO ALEJANDRO GOMEZ

Nombre:

INVESTIGADOR CRIMINAL

Cargo

PONAL

Entidad

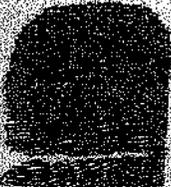
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
19-588-523

NUMERO
DE LA ROSA MANSA

APELLIDOS
CARLOS JULIO

SEXO
 M

[Signature]

FECHA DE NACIMIENTO **02-FEB-1965**

LUGAR DE NACIMIENTO
SALAMINA
 (MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **M**

ESTATURA G.R. SEXO

05-SEP-1980 FUNDACION

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

NOSE DENCHA

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO INTERIOR

SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION

4-110811004115001-00012000023-00070771 80020570001/01 880721000

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD

Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

ENTREVISTA -FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 17 M 02 A 2016 Hora 1515 Lugar:

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre NARLIS Segundo Nombre CARINA

Primer Apellido CARDENAS Segundo Apellido BARRAGAN

Documento de Identidad C.C [X] otra No. 1.126.243.399 de MARACAIBO VEN

Alias

Edad: 24 Años. Género: M F X Fecha de nacimiento: D 27 M 08 A 1991

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento ATLANTICO Municipio BARRANQUILLA

Profesión Oficio AMA DE CASA

Estado civil SOLTERA Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia: TRANSVERSAL 3C 74-13 Teléfono 3016512443

Dirección sitio de trabajo: TRANSVERSAL 3C 74-13 Teléfono 3016512443

Dirección notificación TRANSVERSAL 3C 74-13 Teléfono 3016512443

País COLOMBIA Departamento LA GUAJIRA Municipio MAICAO

Relación con la víctima NO APLICA

Relación con el victimario NO APLICA

Usa anteojos SI [] NO [X] Usa audifonos SI [] NO [X]

9 II. RELATO.

(Al establecer comunicación con la persona referenciada, se le pone de presente al entrevistado el artículo 68 del c.p.p. informándole que no está en obligación de declarar en contra de sí mismo o sus familiares, de igual forma que todo ciudadano está en la obligación de contribuir a la administración de justicia y que callar parcial o totalmente a la verdad con fines de obstruir una investigación es un delito a lo que manifiesta a ver entendido y comienza su narración.)

Siendo las 15:15 horas del día 17 de febrero de 2016 rinde entrevista la señorita NARLIS CARINA CARDENAS BARRAGAN manifiesta que se dirige para la ciudad de barranquilla, me encontraba en la ciudad de Maicao buscando mercancía (SHAMPOO, FAB y LECHE) para la venta, después me dirigí a la carrera 10 con calle 16 a eso como a las 11:00 horas con el fin de buscar transporte, el que estaba de turno era el bus cootracegua, lo que llevo de mi propiedad es un bolso y una bolsa donde llevo la mercancía, el bus salió a la 1:00 pm, cuando íbamos en el establecimiento el mosquero kilómetro 98, el puesto de control de la policía realiza el pare para verificar el vehículo, transcurrido el tiempo cuando un policía nos informa que iban hacer detenidos por que hallaron en la bodega del bus munición, una vez lo manifestado los otros pasajeros manifestaron del porque si nosotros no somos los propietarios, empezaron a verificar a cada pasajero con su respectivo equipaje y su respectiva mercancía, terminada la inspección de cada uno, devolvieron al bus para la Estación de Policía Maicao para realizar la captura del conductor, ayudante y el encargado de subir la mercancía al bus, ¿TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR O CORREGIR A LA PRESENTE DILIGENCIA? NO, LO QUE LE DIJE ES TODO LO QUE SE.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista Si NO Cuál? _____

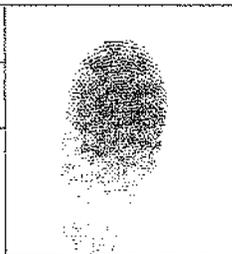
Firmas:

NARLIS CARDENAS

Firma entrevistado
NARLIS CARINA CARDENAS BARRAGAN

Nombre:
1.126.243.399

Cédula de Ciudadanía



Índice derecho del entrevistado

OSCAR SIERRA ALMEIDA

Firma Policía Judicial
OSCAR SIERRA ALMEIDA

Nombre:
INVESTIGADOR CRIMINAL

Cargo

PONAL

Entidad

Siendo las 16:30 horas del día 17 de febrero de 2016 rinde entrevista la señorita SOL ANGEL JIMENEZ CERA manifiesta que llego anoche a Maicao. Esta mañana Sali al centro a comprar gaseosa coca colas pequeñas, cinco pacas de arroz, dos pacas de mayonesas, una paca de polly, dos cajas de salsa de tomate, seis potes grandes de leche y dos potes pequeños de leche, dos pacas de vino sangría y dos cajas de licor old label, luego me fui a las 12:00 del mediodía para el parqueadero de los wayuu frente de Brasilia, cuando llegue al parqueadero ya estaba el carro listo para salir, monte lo que había comprado y salimos a las 13:00 horas para Barranquilla por la vía carraipia y ahí nos detuvo el puesto de control de la poffa para revisar lo que llevaba el bus, cuando encontraron la munición nos trasladaron para la estación de policía Maicao ¿TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR O CORREGIR A LA PRESENTE DILIGENCIA? NO.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI NO CUA?

Firmas:

Sol Angel Jiménez Cera

[Handwritten Signature]

Firma entrevistado
SOL ANGEL JIMENEZ CERA

Nombre:
32.695.779

Cédula de Ciudadanía



Índice derecho del entrevistado

Firma Policía Judicial
CAMILO ANDRES PEÑARANDA JAIMES

Nombre:
INVESTIGADOR CRIMINAL

Cargo

PONAL

Entidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 32.095.779
 NOMBRE
 JIMENEZ CERA
 APELLIDO
 CARIL ANGEL
 FIRMADO




 FECHA DE NACIMIENTO: 25-OCT-1963
LURIACO
 (ATLANTICO)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.56 O+ F
 ESTATURA GR. RH. SEXO
 15-MAY-1984 BARRANQUILLA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRO NACIONAL
 IDENTIFICACION PERSONAL



A1298200-221415457-DIGITOM278-20081110 DT167-00040A-02 05900001

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD				Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
--------------------	--	--	--	------	------	-----	--------------	-----	-------------

ENTREVISTA -FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D **17** M **02** A **2016** Hora **1600** Lugar:

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre FRANCISCO Segundo Nombre FERNANDO

Primer Apellido ROMERO Segundo Apellido HERNANDEZ

Documento de Identidad C.C otra No. 84.075.196 de MAICAO

Alias _____

Edad: 4 | 2 | Años. Género: M X F Fecha de nacimiento: D 1 | 6 | M 0 | 1 | A 1 | 9 | 7 | 4

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CESAR Municipio VALLEDUPAR

Profesión _____ Oficio COMERCIANTE

Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo SEGUNDO BACHILLERATO

Dirección residencia: CARRERA 17B 18-503 BARRANQUILLA Teléfono 3024372556

Dirección sitio de trabajo: CARRERA 17B 18-503 BARRANQUILLA Teléfono 3024372556

Dirección notificación CARRERA 17B 18-503 BARRANQUILLA Teléfono 3024372556

País COLOMBIA Departamento LA GUAJIRA Municipio MAICAO

Relación con la víctima NO APLICA

Relación con el victimario NO APLICA

Usa anteojos SI NO Usa audifonos SI NO

9
II. RELATO.

(Al establecer comunicación con la persona referenciada, se le pone de presente al entrevistado el artículo 68 del cpp. informándole que no está en obligación de declarar en contra de sí mismo o sus familiares, de igual forma que todo ciudadano está en la obligación de contribuir a la administración de justicia y que callar parcial o totalmente a la verdad con fines de obstruir una investigación es un delito a lo que manifiesta a ver entendido y comienza su narración.)

Siendo las 16:10 horas del día 17 de febrero de 2016 rinde entrevista el señor FRANCISCO FERNANDO ROMERO HERNANDEZ identificado con numero de cedula 84.075.196 manifiesta que estaba en Brasilia, quería transportar cuatro aires y se los entregue al señor Toño ahí me quede esperando la salida del bus cootracegua, ahí duramos un buen rato y salimos a la 13:50 para Barranquilla, llegamos a un retén de la fiscal y aduanera en la vía carraipia ahí nos detuvieron y revisaron el vehículo encontrando munición, luego nos trasladaron para la estación de policía Maicao. ¿TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR O CORREGIR A LA PRESENTE DILIGENCIA? NO.

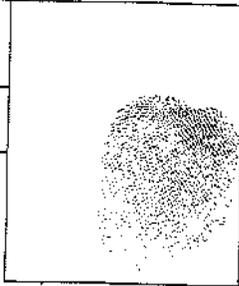
(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI NO Cuáles

Firmas: *Francisco*

[Signature]

Firma entrevistado
FRANCISCO FERNANDO ROMERO
HERNANDEZ
Nombre:
84.075.196
Cédula de Ciudadanía



Índice derecho del entrevistado

Firma Policía Judicial
CAMILO ANDRES PEÑARANDA JAIMES
Nombre:
INVESTIGADOR CRIMINAL
Cargo

PONAL
Entidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **84.075.186**

ROMERO HERNANDEZ

APELLIDOS

FRANCISCO FERNANDO

NOMBRES

Francisco Romero

PIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **16-ENE-1974**

VALLEDUPAR

(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

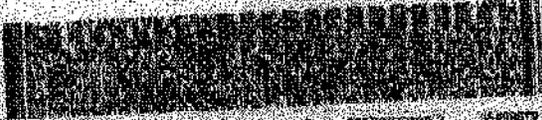
31-OCT-1988 MARCAD

FECHA Y LUGAR DE EMISION

INDICE DE PRECISO

REPUBLICA NACIONAL DE COLOMBIA

MINISTERIO NACIONAL DE INTERIORES



4-4901000-0018810878-00000013006-100001002 001738/3328 2 2590879

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	1	6
Dpto				Mpio		Ent		U. Receptora			Año			Consecutivo	



ENTREVISTA -FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D **17** M **02** A **2016** Hora **1530** Lugar: Estacion de Policia Maicao

Conforme a lo establecido el articulo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre LUIS Segundo Nombre ALBERTO

Primer Apellido BAÑOS Segundo Apellido BUSTAMENTE

Documento de Identidad C.C otra No. 72.134-233 de MOMPOS - BOLIVAR

Alias _____

Edad: 56 Años. Género: M X F Fecha de nacimiento: D 21 M 03 A 1959

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento BOLIVAR Municipio MAMPOS

Profesión COMERCIANTE Oficio COMERCIANTE

Estado civil CASADO Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia: CALLE 68 N° 10 SUR 82 BARRANQUILLA Teléfono 300-806-1873

Dirección sitio de trabajo: CARRERA 40N° 33 - 24 BARANQUILLA Teléfono 300-806-1873

Dirección notificación CALLE 68 N° 10 SUR 82 BARRANQUILLA Teléfono 300-806-1873

País COLOMBIA Departamento BOLIVAR Municipio MOMPOS

Relación con la víctima NO APLICA

Relación con el victimario NO APLICA

Usa anteojos SI NO Usa audífonos SI NO

9

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, se le pone de presente al entrevistado el artículo 68 del cpp. Informándole que no está en obligación de declarar en contra de sí mismo o sus familiares, de igual forma que todo ciudadano está en la obligación de contribuir a la administración de justicia y que callar parcial o totalmente a la verdad con fines de obstruir una investigación es un delito a lo que manifiesta a ver entendido y comienza su narración.)

Siendo las 16:20 el entrevistado manifiesta que para el día el día 17/02/2016 siendo aproximadamente las 04:00 am horas llego a la ciudad de Maicao con el fin de comprar mercancía tipo ventiladores y repuestos de lavadoras, termine de comprar la mercancía a eso de las 10:30 de la mañana, de hay me dirijo hacia donde cargan los buses en la dirección cra 10 con calle 16, a eso de las 11:00 am le entro la mercancía al señor TOÑO el cual es el encargado de recibir la mercancía en el bus y de ahí espere a que saliera el bus, cuando me subí al bus solo se encontraban 3 personas, a eso de las 13:00 arranco el bus y a eso de las 1:20 horas en el kilómetro 98 nos paran los policías de la POLFA y ellos revisaron en diferentes partes como lo son bodegas y el interior del bus y después de un rato aproximadamente 40 minutos se sube un policía y dice que ha encontrado munición en el bus y nos dijo que teníamos que dirigirnos a la estación para aclarar los hechos y nos trajeron a la estación de policía, **PREGUNTADO** manifieste a esta unidad de policía judicial si usted tiene algo más que agregar, corregir o emendar a la presente diligencia **CONTESTADO**: No es todo lo que tengo por decir.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista

SI NO Cuál?

Firmas:

Luis Alberto Baños
Firma entrevistado

LUIS ALBERTO BAÑOS

Nombre:

72134233

Cédula de Ciudadanía



Indice derecho del entrevistado

Diego Alejandro Gomez
Firma Policía Judicial

Firma Policía Judicial

DIEGO ALEJANDRO GOMEZ

Nombre:

INVESTIGADOR CRIMINAL

Cargo

PONAL

Entidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 DE LA CIUDADANIA

NUMERO 72134231

BANDS BUSTAMANTE

LUIS ALBERTO



Luis Alberto Bustamante



FECHA DE NACIMIENTO: 21-MAR-1959

MORPOS
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA O+ G. E. EN M SEXO

18-JUL-1984 BARRANQUILLA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



A-0300100-2209879/AI-0072134231-0000011 03523 00084 01 106173702



POLICÍA NACIONAL
DIVISION DE GESTION DE CONTROL OPERATIVO RIOHACHA
POLICÍA FISCAL Y ADUANERA

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	1	6	0	0	3	0	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

No. Expediente CAD

Dpto. Mpio. Ent. U. Receptora Año Consecutivo



INVESTIGADOR DE CAMPO – FOTOGRAFICO - FPJ-11-

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

Fecha D 1 7 M 0 2 A 2 0 1 6 Hora 1 8 0 0 Lugar: Estación de Policía Maicao.

Destino del informe:

Señora.
FISCAL EN TURNO URL.

1. Objetivo de la diligencia:

ALBUM DIGITAL FOTOGRAFICO

2. Dirección en donde se realiza la actuación

Carrera 15 No 16-28 Estación de Policía Maicao.

3. Actuaciones realizadas

Tomás fotográficas realizadas durante la diligencia antes mencionada.

4. Toma de muestras

N° de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
XXXX	XXXX	XXXX

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

5. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados

- Computador marca ACER
- Impresora marca EPSON L210

6. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)

Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere

Se realizaron siete (07) imágenes digitales de las cuales se presenta cuatro (5) en dos folios. Todas las fotografías tomadas quedan archivadas en la Unidad Básica De Investigación Criminal De La División De Gestión De Control Operativo Riohacha.

ÁLBUM FOTOGRÁFICO



IMAGEN 1: PRIMER PLANO: En la presente fotografía se logra observar las características del arma de fuego tipo pistola color negra, la cual presente empuñadura y guardamano en material de pasta color negro con dos proveedores de igual manera se observan letras que en la **IMAGEN 2** se describirán en detalle



IMAGEN 2: PRIMERISIMO PLANO: En la presente fotografía se logra observar claramente la marca Beretta y procedencia del arma de fuego tipo pistola así: **MADE IN ITALY.**

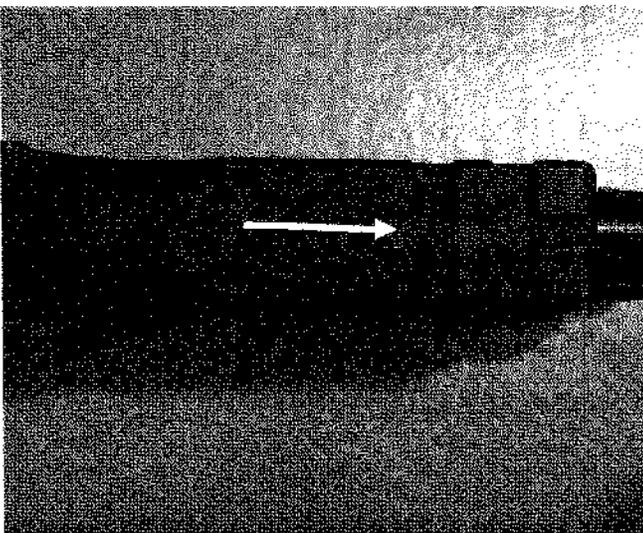


IMAGEN 3: PRIMER PLANO: En la presente fotografía se logra observar las características de la parte inferior del arma de fuego tipo PISTOLA y en la parte inferior que indica la flecha se observan números **TX15904**



IMAGEN 4: PRIMERISIMO PLANO: En la presente fotografía se logra observar claramente munición calibre 7.62 por una cantidad 3300 cartuchos.

ALBUM FOTOGRAFICO

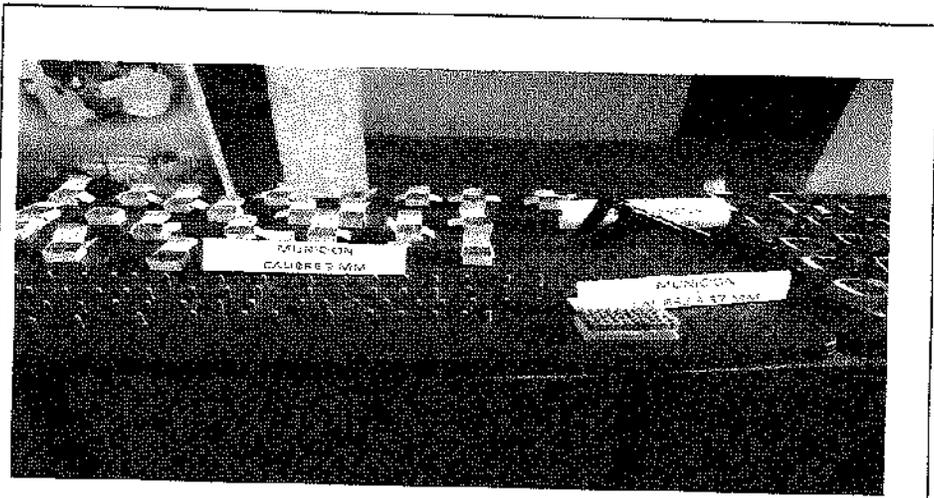


IMAGEN 5: PRIMERISIMO PLANO: En la presente fotografia se logra observar claramente munición calibre 3.57 mm, por una cantidad 78 cartuchos, munición calibre 9 mm, por una cantidad 748 cartuchos

7. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL	60	POLFA	PT. DIEGO ALEJANDRO GOMEZ BOBADILLA	1.030.640.284

[Handwritten signature]

Patrullero **DIEGO ALEJANDRO GOMEZ BOBADILLA**
 Investigador (A) Criminal
 Unidad Básica de Investigación Criminal - POLFA -

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	1	6	0	0	3	0	8
Dpto			Mpio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo					

No. Expediente CAD



INTERROGATORIO DE INDICIADO -FPJ-27-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 1 8 M 0 2 A 2 0 1 6 Hora 0 9 0 0 Lugar: ESTACION DE POLICIA MAICAO - LA GUAJIRA

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer al interrogado el artículo 282: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra si mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad..."

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho y renuncia a él SI NO

Nota aclaratoria

Si no renuncia a su derecho, no procede la diligencia, en caso contrario se realiza el Interrogatorio en presencia de su abogado

Hay presencia de Ministerio Público SI NO

I. DATOS DEL INTERROGADO:

Primer Nombre ORLANDO Segundo Nombre ENRIQUE

Primer Apellido GONZALEZ Segundo Apellido THOMAS

Documento de Identidad C.C otra No. 72.347.953 de BARRANQUILLA

Alias N/A

Edad: 3 0 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 2 1 M 1 0 A 1 9 8 5

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento ATLANTICO Municipio BARRANQUILLA

Profesión N/A Oficio AUXILIAR DE CONDUCCION

Estado civil CASADO Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia: CALLE 68 N° 8 SUR - 39 BARRANQUILLA Teléfono 3004132855

Dirección sitio de trabajo: N/A Teléfono N/A

Dirección notificación CALLE 68 N° 8 SUR - 39 BARRANQUILLA Teléfono 3004132855

País COLOMBIA Departamento ATLANTICO Municipio BARRANQUILLA

Relación con la víctima N/A

Usa anteojos SI NO Usa audífonos SI NO

II. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada anteriormente el señor **ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS** identificado con C.C No. 72.347.953 de BARRANQUILLA, siendo las 9:00 horas del día de hoy 18 de febrero del año 2016, en la estación de policía Maicao – (La Guajira), acompañado de su abogado de confianza ALEX BALLESTEROS BARROS identificada con CC No. 72.347.953 expedida en Maicao tarjeta profesional No. 31094; el suscrito servidor de Investigación Criminal de la Policía Fiscal y Aduanera, hace conocer del ART. 282 del Código de Procedimiento Penal, enterándolo de que tiene derecho a GUARDAR SILENCIO, que no está obligado a declarar ni en contra de su cónyuge y parientes dentro de los grados de consanguinidad y afinidad establecidos en la norma, los cuales se le informa anteriormente, ante lo cual el señor ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS manifiesta voluntariamente que “SI” desea realizar la presente diligencia dándose inicio a la misma así

PREGUNTADO de una libre narración de los hechos ocurridos el día 16/02/2016 donde es capturado por unidades de la policía fiscal y aduanera por el presunto delito de Fabricación, Trafico Y Porte De Armas De Fuego el día de ayer 17 de febrero de 2016 nos levantamos tarde a eso de las 8:30 ya que nos cogió el día, nos levantamos de rapidez y nos dirigimos hacia donde se encontraba el carro guardo el cual estaba al lado del parqueadero de Brasilia el cual le dicen el patio y sacamos el vehículo para ir a tranquearlo a un parqueadero donde venden combustible por la carrera 19 no recuerdo la calle pero el portón es verde, haya fuimos la señora SOL ANGEL JIMENEZ y el conductor el señor AMADO SALAZAR después de tinguar nos devolvimos al parqueadero “EL PATIO”, me encargue del aseo del carro como lo es lavar, limpiar el baño y dejar limpio el vehículo, y me dirigí a bañarme al hotel de razón social HOTRL Y RESTAURANTE MADRID, cuando regrese el carro ya estaba cargado de mercancía como lo son aires acondicionados, arroz, leche, gaseosa y plásticos y arrancamos para banquilla cuando nos detuvieron en el puesto de control en el kilómetro 98 vía Albania Maicao **PREGUNTADO**: manifieste a esta unidad de policía judicial usted que labor desempeña en el bus donde era transportaba la munición encontrada en dicho rodante, **RESPONDIDO**: yo ayudo a cobrarle a los pasajeros y les ayudo a subir las maletas y me encargo de que el carro este en óptimas condiciones para un buen servicio como lo es que esté limpio, revisar el aceite y el agua, **PREGUNTADO**: manifieste a esta unidad de policía judicial usted donde se encontraba en el momento que están cargando el bus, **RESPONDIDO**: me encontraba en el hotel bañándome, **PREGUNTADO**: manifieste a esta unidad de policía judicial si usted antes de arrancar con el bus como ayudante revisa la mercancía que lleva dicho rodante, **RESPONDIDO**: yo no reviso la mercancía el encargado de eso es el señor ANTONIO REALES el cual es el esposo de la dueña del carro y ese el que se encarga de la mercancía, **PREGUNTADO**: manifieste a esta unidad de policía judicial si usted en algún momento manipula la carga de la mercancía a la hora de subirla al bus, **RESPONDIDO**: a la hora de subirla no ya que por eso se encuentra el señor ANTONIO REALES que es el que se encarga de cobrar por la mercancía que lleve el bus y se encarga de buscar quien empaque la mercancía en las bodegas, **PREGUNTADO**: manifieste a esta unidad de policía judicial quien es el encargado de subir y organizar la mercancía en el bus, **RESPONDIDO**: el encargado es el señor ANTONIO REALES, **PREGUNTADO**: manifieste a esta unidad de policía judicial quien es el dueño del bus, **RESPONDIDO**: la señora se llama SOL ANGEL JIMENEZ, **PREGUNTADO**: manifieste a esta unidad de policía judicial quien es el administrador del bus, **RESPONDIDO**: directamente la patrona es la que va en el bus supervisando todo, **PREGUNTADO**: manifieste a esta unidad de policía judicial quien es el encargado de pagarle el sueldo a usted **RESPONDIDO**: la señora SOL ANGEL JIMENEZ es la encargada de mi pago **PREGUNTADO** manifiesta a esta unidad de policía judicial si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia, **RESPONDIDO**: no nada más eso fue todo lo que paso ese día. No siendo más se da por terminada la presente diligencia a las 09:30 del día 18 de febrero del 2016

45

Firmas:

[Handwritten signature]

Firma interrogado

Nombre:

ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS



Indice derecho
interrogado

DIEGO ALEJANDRO GOMEZ

Nombre de Policía Judicial y cargo:

[Handwritten signature]

Firma Policía Judicial

Servidor de policía judicial Maicao

PONAL

Entidad:

C.C. 72.347.953

ALEX BALLESTEROS BARROS

Nombre Abogado

[Handwritten signature]

Firma abogado

15.547.049

Cédula de Abogado

31094

Tarjeta Profesional de Abogado

Nombre de Fiscal si estuvo presente

Firma de Fiscal

Despacho No

Nombre de Ministerio Público si estuvo presente

Firma de Ministerio Público

Cédula de Ministerio Público

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

4 4 4 3 0 6 0 0 1 0 8 2 2 0 1 6 0 0 3 0 8

No. Expediente CAD

Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo



INTERROGATORIO DE INDICIADO -FPJ-27-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 1 8 M 0 2 A 2 0 1 6 Hora 0 9 0 0 Lugar: ESTACION DE POLICIA MAICAO - LA GUAJIRA

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer al interrogado el artículo 282: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra si mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad..."

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho y renuncia a él SI [X] NO []

Nota aclaratoria

Si no renuncia a su derecho, no procede la diligencia, en caso contrario se realiza el Interrogatorio en presencia de su abogado

Hay presencia de Ministerio Público SI [] NO [X]

I. DATOS DEL INTERROGADO:

Primer Nombre AMADO Segundo Nombre DE JESUS

Primer Apellido SALAZAR Segundo Apellido CALDERON

Documento de Identidad C.C [X] otra No. 8.395.519 de BELLO ANTIOQUIA

Alias N/A

Edad: 6 0 Años. Género: M [X] F Fecha de nacimiento: D 0 4 M 1 0 A 1 9 5 5

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento ANTIOQUIA Municipio SAN CARLOS

Profesión N/A Oficio COMERCIANTE

Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia: CARRERA 4ª 4-77 Teléfono 3178400958

Dirección sitio de trabajo: N/A Teléfono N/A

Dirección notificación: CARRERA 4ª 4-77 Teléfono

48

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
N° CASO

No. Expediente CAD

Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO -FPJ-6-
Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en casos de captura

De conformidad al artículo 303 del C.P.P., al capturado se le hizo saber sobre:

1. El hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.
2. Derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión.
3. Derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado(a) a declarar en contra de su cónyuge, compañero (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
4. Derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá su defensa.

El día 17 mes 02 año 2016 siendo las 14:30 en (lugar y/o dirección) Km 98 via Albania - Maicao se cumple el procedimiento de captura de una persona a quien inmediatamente se le hace saber el contenido de la presente acta, quien enterado del mismo manifestó:

1. Mis datos personales son:

NOMBRES Y APELLIDOS	Orlando Enrique Gonzalez Thomas
IDENTIFICACION	72 347 953
FECHA DE NACIMIENTO	21- Octubre - 1985
LUGAR DE NACIMIENTO	Victor Gonzalez - Barranquilla
NOMBRE DE LOS PADRES	Eberjides Thomas - Barranquilla
ESTADO CIVIL	Casado
OCUPACION U OFICIO	Auxiliar de bus
DIRECCION Y TELEFONO	Cll 68 # 8 sur 39 barrio 7 abril 3004132855

2. Que he entendido los derechos leídos
3. La persona a quien deseo se le comunique mi aprehensión es:

NOMBRES Y APELLIDOS	Eberjides Ester Thoma Correa
IDENTIFICACION	22 423 373
TELEFONO	035 364 1085 - 3015700901
HORA	15:35

Observaciones:

Orlando Gonzalez Thomas

Firma y/o huella del capturado (a)

72 347 953



Nombre, código y firma del servidor

Nombre, código y firma del servidor

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

En Km 98 via Albania - Maicao a los 17 días, del mes de Febrero del año 2016, siendo las 14:30 horas, el señor(a) Orlando Enrique Gonzalez Thomas identificado(a) con C.C. 72 347 953, fecha de nacimiento 21-Oct-1985, de 30 años de edad, estado civil Casado indiciado (a) o imputado(a) del delito de Artículo 365 fabricación trafico; suscribe la presente acta con el fin de manifestar el buen trato físico, psicológico y moral que ha recibido por parte del personal que realizó el procedimiento de la captura; que le han comunicado y respetado sus derechos y ha sido tratado (a) con dignidad y respeto.

En constancia firma:

Orlando Gonzalez

Firma y/o huella del capturado (a)

Versión 09/06/05

72 347 953



Brayan Delgado Lopez Brayan Schneider
Nombre, código y firma del servidor

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **72.347.953**

GONZALEZ THOMAS
 APELLIDOS

ORLANDO ENRIQUE
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-1985**

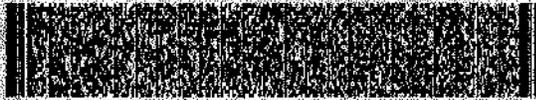
BARRANQUILLA
 (ATLANTICO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

21-NOV-2003 BARRANQUILLA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
 REGISTRO NACIONAL
 SIMPLEMENTE RECORRIDO

INDICE DERECHO



P-0300100-22 127052-N-0072347953-20040602 02434 D12 (SA, C2) 140202583

JD

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD

Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO -FPJ-6-
Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en casos de captura

- De conformidad al artículo 303 del C.P.P., al capturado se le hizo saber sobre:
1. El hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.
 2. Derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión.
 3. Derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado(a) a declarar en contra de su cónyuge, compañero (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
 4. Derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá su defensa.

El día 17 mes 02 año 2016 siendo las 1430 en (lugar y/o dirección) Km 98 vía Albania - Farcos se cumple el procedimiento de captura de una persona a quien inmediatamente se le hace saber el contenido de la presente acta, quien enterado del mismo manifestó:

1. Mis datos personales son:

NOMBRES Y APELLIDOS	<u>Antonio Luis Recales Mendez</u>
IDENTIFICACION	<u>12613563 Barvaquilla</u>
FECHA DE NACIMIENTO	<u>05-03-1954</u>
LUGAR DE NACIMIENTO	<u>Barvaquilla</u>
NOMBRE DE LOS PADRES	<u>Cristóbal Recales</u>
ESTADO CIVIL	<u>Casado</u>
OCUPACION U OFICIO	<u>Comerciante</u>
DIRECCION Y TELEFONO	<u>Cra 26 # 171-26A B/ Costa Hermosa Soledad 3215294771</u>

2. Que he entendido los derechos leídos
3. La persona a quien deseo se le comuniquen mi aprehensión es:

NOMBRES Y APELLIDOS	<u>Jorge Manuel Alvarez Mendez</u>
IDENTIFICACION	<u>72140125 de Barvaquilla</u>
TELEFONO	<u>3215225130</u>
HORA	<u>15:46</u>

Observaciones:

ANTONIO RECALES
Firma y/o huella del capturado (a)



Julian Fendia
Nombre, código y firma del servidor placa 126340
Julian Fendia
Nombre, código y firma del servidor placa 126340

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

En Km 98 vía Albania - Farcos los 17 días, del mes de Febrero del año 2016, siendo las 1430 horas, el señor(a) Antonio Luis Recales Mendez identificado(a) con C.C. 12613563 fecha de nacimiento 05-03-1954 de 61 años de edad, estado civil Casado indiciado (a) o imputado(a) del delito de Art 365 fabricación y posesión de armas; suscribe la presente acta con el fin de manifestar el buen trato físico, psicológico y moral que ha recibido por parte del personal que realizó el procedimiento de la captura; que le han comunicado y respetado sus derechos y ha sido tratado (a) con dignidad y respeto.

En constancia firma:

ANTONIO RECALES
Firma y/o huella del capturado (a)



Julian Fendia
Nombre, código y firma del servidor placa 126340

Versión 09.06.05
12613563



 POLICÍA NACIONAL	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	Página 1 de 1 Código: 2CD-FR-0005
	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN	Fecha: 08/07/2009
		Versión: 0

DIVISION DE GESTION DE CONTROL OPERATIVO RIOHACHA

ACTA Nro. _____ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION MALCAO DE LA QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Amado de Jesus Salazar Calderon

En la ciudad de MALCAO a los 17 días del mes de Febrero de año 2016, siendo las

14:25 horas, se reunieron en las instalaciones de km 98 via albania-malcao

Los señores Policiales PT Alarcon, PT Rios y el señor(a) Amado de Jesus Salazar

C.C Nro. 8395519 expedida en Bello de 60 años de edad, natural de San Carlos

estudios Bachiller profesión conductor, Estado civil Union libre

Residente en la Cra 4A N:4-77 teléfono 317840955, con el fin de realizar por

Parte del primero en mención hacer la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a

Continuación así:

01 Vehículo tipo bus de placas X10919 marca CHEVROLET color blanco, motor línea CH5580, modelo 1992, Numero de Motor 68A1-308207 de marca Policia,
01 Pistola, calibre 9mm, marca Beretta, empuñadura color negro, material
plastico serial TX15904, 02 Proyectores calibre 9mm para una de la marca
748 cartuchos calibre 9mm, 78 cartuchos calibre 3.57 mm, 3300
cartuchos calibre 7.62 mm.

OBSERVACIONES: Elementos incautados por el posible de Fabricación
tráfico y fente de armas de fuego o municiones

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

A quien se le incauta:



Julian Andueza Rendón Lavara
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)
placa 126340.

-Antemio Reales
FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro. Cédula de Ciudadanía 12613563
Expedida en Ciudad

Quien hace la incautación

A quien se le incauta:



170548
Mico Buelo Alarcon
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

Amado Salazar
FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro. Cédula de Ciudadanía 8795.519
Expedida en Bello

Quien hace la incautación

A quien se le incauta:



Brayan Snelder Delgado Lopez
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)
placa 167041

Gildardo Anibal
FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro. Cédula de Ciudadanía 7241953
Expedida en Bananaquillo

ELABORÓ: SI. HERNÁNDEZ GIRALDO M Integrante grupo desarrollo Organizacional DISEC FECHA: 02/06/2009	REVISÓ: CR. MARÍA TERESA GARCÍA G. Jefe Área de registro y control DISEC FECHA: 18/06/2009	APROBÓ: TC. GILDARDO ANÍBAL TABORDA Jefe de Planeación DISEC FECHA: 07/07/2009
---	---	---

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAJIRA

CIUDAD Y FECHA Maicao 17-enero-2016 PLACAS ZTC-019
PROPIETARIO O TENEDOR Amado de Jesús Salazar C C.C No. 8'395519
EXPEDIDA EN Bello RESIDENTE Cva 4A7 #4-773/universal
TELEFONO 3178400958 CLASE DE VEHICULO Bici MARCA Chevrolet
COLOR Blanco - Rojo TIPO Cancionera Canada CHASIS No. PHC82303
SERIE No. PHC82303R000 MOTOR No. 6RA7-306207 MODELO 1992

INVENTARIO DE VEHÍCULO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
Antena	—	—	Batería	02	Regular
Brazo limpia brisas	01	Regular	Marco Batería	—	—
Cocuyos	08	Malos	Cenicero	—	—
Direccionales	02	Regular	Explotadoras	06	Regular
Farolas	02	Regular	Encendedores	—	—
Persiana	—	—	Perilla barra de luces	—	—
Carburador	—	—	Letreros	—	—
Espejo Interior	01	Regular	Lámpara Luz Interna	06	Regular
Alarma	—	—	Parasoles	—	—
Guantera	—	—	Perilla Barra de Cambios	—	—
Llaves del Switch	—	—	Stops	02	Regular
Descansa Brazos	38	Regular	Tapa Radiador	01	Regular
Perillas de seguro	—	—	Tapa Tanque Gasolina	01	Regular
Porta Repuestos	—	—	Parlantes	04	Malos
Pito	01	Regular	Reloj	—	—
Varilla Control Aceite	01	Regular	Gato Hidráulico	—	—
Tapa Aceite	01	Regular	Puertas	02	Regular
Alternador	02	Regular	Defensas	02	Regular
Carpas	—	—	Descansa Cabezas	38	Regular
Vidrios buenos	16	Regular	Dirección Hidráulica	01	Regular
Vidrios Rotos	02	Malos	Cinturones de Seguridad	01	Malos
Tapetes	—	—	Manijas	—	—
Cojinería	35	Regular	Caja de Velocidades	01	Regular
Radio Pasacintas	—	—	Transmisión	01	Regular
Juego de Llantas	06	Regular	Aire Acondicionado	—	—
Juego de Rines	06	Regular	Calefacción	—	—
Copas	—	—	Espejos Externos	02	Regular

OBSERVACIONES

El vehículo se encuentra en Regular Estado de conservación y mantenimiento.

MOTIVO DE LA INMOVILIZACION

por el delito tipificado en el art 265. código penal.

Nota: No se incautan elementos diferentes a los relacionados en la presente acta, el poseedor recibió trato adecuado a su condición de ciudadano por parte de los funcionarios que practicaron la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y se firma como aparece una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron.

PT Julian Andrés Rendón pt 126340
Funcionario que inmoviliza

Amado de Jesús Salazar C
Tenedor o Propietario del vehículo 8395519

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

No. Expediente CAD

N° CASO																				
4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	1	6	0	0	3	0	8
Dpto			Mpio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo					

SOLICITUD DE ANALISIS DE EMP y EF - FPJ-12-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	LA GUAJIRA	Municipio	MAICAO	Fecha	17/02/2016	Hora:	2	0	0	0
--------------	------------	-----------	--------	-------	------------	-------	---	---	---	---

Número de Oficio **006722**

1. SERVIDOR E INSTITUCIÓN A QUIEN SE SOLICITA EL EXAMEN:

SUBINTENDENTE CARLOS ALBERTO CRUZ ORTIZ TECNICO AUTOMOTORES DE LA SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL LA GUATIRA.

2. EMP O EF OBJETO DE EXAMEN:

(01) VEHICULO TIPO BUS COLOR ROJO-BLANCO, MARCA CHEVROLET, MOTOR No. 6RA1-308207, CHASIS No PHC82303 DE PLACAS XIC019, MODELO 1992.

3. EXAMEN SOLICITADO:

SOLICITUD ANALISIS AUTOMOTOR EXPERTICIO TECNICO.

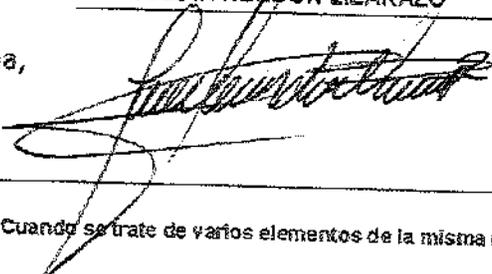
4. OBSERVACIONES:

Nota: En este sitio indicar nombre y dirección del Fiscal de Conocimiento a donde se debe remitir el resultado, en su defecto, de la Secretaría de la Unidad de Fiscalías correspondiente.

DOCTOR DIOGENES MENGUAL, FISCALIA TURNO URI DE MAICAO UBICADA EN LA CALLE 15 N° 15-71, VEHICULO QUE SE ENCUENTRA EN LAS INSTALACIONES DE ALMAGRARIO S.A RIOHACHA

5. DATOS DE LA POLICÍA JUDICIAL SOLICITANTE:

Entidad solicitante PONAL Unidad o Grupo de Policía Judicial Solicitante POLFA
 Tef 3102218307 Dir CARRA 15 #16 - 28 (Esquina) Ciudad Maicao
 Servidor PT. JULIAN RENDON LIZARAZO

Firma, 

Recibido en
S- Corfo
18-02-16
08:30

Nota: Cuando se trate de varios elementos de la misma naturaleza y sean remitidos para el mismo análisis, utilice solamente un formato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004019124

PLACA XIC019	MARCA CHEVROLET	LÍNEA CHR 580	MODELO 1992
CANTIDAD CC 12.090	COLOR BLANCO ROJO	SERVICIO PÚBLICO	CAPACIDAD KGM/34
CLASE DE VEHICULO BUS	TIPO ESPALDERA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL	REG. III N
NÚMERO DE MOTOR 6RA1308207	REG. ALVORO DE CAMBIO S PHC82303	REG. IV N	IDENTIFICACION C.C. 13808055
ALVORO DE CAMBIO PHC12303RCDD		PROPIETARIO: FAJARDO CRUZ JAIME	

REGISTRACION MOVILIDAD	SERIE	POTENCIA HP
DECLARACION DE IMPORTACION	0	
034055	FECHA IMPORT.	PUERTAS
	22/07/1992	1
LIMITACION A LA PROPIEDAD		
FECHA MATRICULA	FECHA EXP. DE TIT	FECHA VENCIMIENTO
18/09/992	11/08/2012	
EPORISMO DE TRÁNSITO		
ITBOY - DIST DE TTO SANTA ROSA DE VITERBO		



LTB1003086492

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	1	6	0	0	3	0	8
Dpto			Mpio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo					

No. Expediente CAD

SOLICITUD DE ANÁLISIS DE EMP y EF – FPJ-12-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	LA GUAJIRA	Municipio	MAICAO	Fecha	17/02/2016	Hora:	1	8	0	0
--------------	------------	-----------	--------	-------	------------	-------	---	---	---	---

Número de Oficio **706716**

Recibi: *Stiker* **URIO JO M.**
Fecha: **17-02-2016**
Hora: **22:00**

1. SERVIDOR E INSTITUCIÓN A QUIEN SE SOLICITA EL EXAMEN:

PATRULLERO JEFFERSON ANDRES CARDENAS GARCIA TECNICO PROFESIONAL EN BALÍSTICA

2. EMP O EF OBJETO DE EXAMEN:

- (01) ARMA DE FUEGO CLASE PISTOLA, CALIBRE 9, MARCA BERETA, EMPUÑADURA COLOR NEGRO EN MATERIAL PLÁSTICO SEREAL TX15904, 02 PROVEEDOR CALIBRE 9 MM PARA USO DE LA MISMA.
- (02) 880 UNIDADES CARTUCHOS LOTE 13-85 CALIBRE 762.
- (03) 748 UNIDADES DE CARTUCHO CALIBRE 9 M.M LOTE 11-11.
- (04) 786 UNIDADES DE CARTUCHOS CALIBRE 762 LOTE 13-96.
- (05) 547 UNIDADES DE CARTUCHOS CALIBRE 762 LOTE 71-07.
- (06) 1.087 UNIDADES DE CARTUCHO 762 LOTE 811-08.
- (07) 78 UNIDADES DE CARTUCHO CALIBRE 357 LOTE POR ESTABLECER.

3. EXAMEN SOLICITADO:

ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL ARMA DE FUEGO.
ESTADO DE CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICION.

4. OBSERVACIONES:

Nota: En este sitio indicar nombre y dirección del Fiscal de Conocimiento a donde se debe remitir el resultado, en su defecto, de la Secretaría de la Unidad de Fiscalías correspondiente.

DOCTOR DIOGENES MENGUAL, FISCALIA TURNO URI DE MAICAO UBICADA EN LA CALLE 15 N° 15-71.

5. DATOS DE LA POLICÍA JUDICIAL SOLICITANTE:

Entidad solicitante POLICIA FISCAL Y ADUANERA Unidad o Grupo de Policía Judicial Solicitante POLFA
 Tel 317-439-8135 Dir CARRRA 15 #16 - 28 (Esquina) Ciudad Maicao
 Servidor PT. DIEGO ALEJANDRO GOMEZ BOBADILLA

Firma, 

Nota: Cuando se trate de varios elementos de la misma naturaleza y sean remitidos para el mismo análisis, utilice solamente un formato.

color cobrizo con núcleo en plomo y pólvora.
Grabados : 811 08.
País Fabricación : indeterminado
Casa Fabricante : Indeterminado.
Observaciones : Se descompone 05 cartuchos con el fin de verificar que cuente con todos los elementos constitutivos de la munición (proyectil, vainilla, pólvora y fulminante), 05 se percute su fulminante y se deflagran 0,03 gramos de pólvora para establecer su estado de conservación y funcionamiento, se deja constancia que este tipo de estudio modifica y agota la evidencia.

Nota: Los cartuchos restantes presentan las mismas características que el antes descrito.

Descripción de rotulo N° 2:

1. CÓDIGO ÚNICO DE CASO: 444306001082201600308, 2. FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN: 17/02/16
FORMATO HORA MILITAR: 14:25. 3. MUESTRA, NÚMERO DE HALLAZGO: 02. CANTIDAD: 880. UNIDAD DE
MEDIDA: unidad. 4. SITIO O LUGAR DEL HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA
FÍSICA, DESCRIPCIÓN: Km 98 Vía Albania – Maicao Bus placa XIC. 019 de Duitama Bodega N° 01 Lado izquierdo.
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ENCONTRÓ EL ELEMENTO: sin diligenciar. DELITO A
INVESTIGAR: Art 365. 5. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA: 880 UND
de Cartuchos Calibre 762 Numero de identificación 13 - 85. 6. RECOLECCIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE
PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA, NOMBRES Y APELLIDOS: Marco Alarcon n. CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1055963356. ENTIDAD: PONAL. CARGO: Integrante de escuadra. FIRMA: presenta rúbrica.

Se procede abrir hallando en su interior, los elementos que presentan las siguientes características técnicas, así:

3.2 CARTUCHO: (CANTIDAD: OCHOCIENTOS OCHENTA)

Calibre : 7.62 X 39 Milímetros.
Clase : Común.
Tipo : Fusil.
Percusión : Central.
Forma : Vainilla cilíndrica cónica golleteada con ranura, proyectil aerodinámico.
Masa : 16,36 Gramos, se toma como referencia uno de los cartuchos.
Longitud : 55.35 milímetros, se toma como referencia uno de los cartuchos.
Constitución : Vainilla en latón color cobrizo, fulminante en latón color dorado, proyectil encamisado en latón color cobrizo con núcleo en plomo y pólvora.
Grabados : 13 85.
País Fabricación : Cuba y Sudáfrica.
Casa Fabricante : Indeterminado.
Observaciones : Se descompone 03 cartuchos con el fin de verificar que cuente con todos los elementos constitutivos de la munición (proyectil, vainilla, pólvora y fulminante), 02 se percute su fulminante y se deflagran 0,03 gramos de pólvora para establecer su estado de conservación y funcionamiento, se deja constancia que este tipo de estudio modifica y agota la evidencia

Nota: Los cartuchos restantes presentan las mismas características que el antes descrito.

Descripción de rotulo N° 3:

1. CÓDIGO ÚNICO DE CASO: 444306001082201600308, 2. FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN: 17/02/16
FORMATO HORA MILITAR: 14:25. 3. MUESTRA, NÚMERO DE HALLAZGO: 03. CANTIDAD: 786. UNIDAD DE
MEDIDA: unidad. 4. SITIO O LUGAR DEL HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA
FÍSICA, DESCRIPCIÓN: Km 98 Vía Albania – Maicao bus placa XIC 019 de Duitama Bodega N° 01 Lado izquierdo.
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ENCONTRÓ EL ELEMENTO: sin diligenciar. DELITO A
INVESTIGAR: Art 365. 5. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA: 786 UND
de Cartuchos Calibre 762 Numero identificación 13 - 96. 6. RECOLECCIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA

EVIDENCIA FÍSICA, NOMBRES Y APELLIDOS: Marco Alarcón. CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1055963356.
ENTIDAD: Ponal. CARGO: Integrante de escuadra. FIRMA: presenta rúbrica.

Se procede abrir hallando en su interior, los elementos que presentan las siguientes características técnicas, así:

3.3 CARTUCHO: (CANTIDAD: SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS)

Calibre : 7.62 X 39 Milímetros.
Clase : Común.
Tipo : Fusil.
Percusión : Central.
Forma : Vainilla cilíndrica cónica golleteada con ranura, proyectil aerodinámico.
Masa : 16,30 Gramos, se toma como referencia uno de los cartuchos.
Longitud : 55,66 milímetros, se toma como referencia uno de los cartuchos.
Constitución : Vainilla en latón color cobrizo, fulminante en latón color dorado, proyectil encamisado en latón color cobrizo con núcleo en plomo y pólvora.
Grabados : 13 96.
País Fabricación : Cuba y Sudáfrica.
Casa Fabricante : indeterminado.

Observaciones : Se descompone 03 cartucho con el fin de verificar que cuente con todos los elementos constitutivos de la munición (proyectil, vainilla, pólvora y fulminante) ,02 se percute su fulminante y se deflagran 0,03 gramos de pólvora para establecer su estado de conservación y funcionamiento, se deja constancia que este tipo de estudio modifica y agota la evidencia.

Nota: Los cartuchos restantes presentan las mismas características que el antes descrito.

Descripción de rotulo N° 4:

1. CÓDIGO ÚNICO DE CASO: 444306001082201600308, 2. FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN: 17/02/16
FORMATO HORA MILITAR: 14:25. 3. MUESTRA, NÚMERO DE HALLAZGO: 04. CANTIDAD: 547. UNIDAD DE
MEDIDA: unidad. 4. SITIO O LUGAR DEL HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA
FÍSICA, DESCRIPCIÓN: Km 98 Vía Albania – Maicao Bus placa XIC 019 de Duitama Bodega N° 01 Lado izquierdo.
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ENCONTRÓ EL ELEMENTO: sin diligenciar. DELITO A
INVESTIGAR: Art 365. 5. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA: 547 UND
de Cartuchos Calibre 762 Numero de identificación . 71-07. 6. RECOLECCIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE
PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA, NOMBRES Y APELLIDOS: Marco Alarcon. CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1055963356. ENTIDAD: PONAL. CARGO: Integrante de escuadra. FIRMA: presenta rúbrica.

Se procede abrir hallando en su interior, los elementos que presentan las siguientes características técnicas, así:

3.4 CARTUCHO: (CANTIDAD: QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE)

Calibre : 7.62 X 39 Milímetros.
Clase : Común.
Tipo : Fusil.
Percusión : Central.
Forma : Vainilla cilíndrica cónica golleteada con ranura, proyectil aerodinámico.
Masa : 16,52 Gramos, se toma como referencia uno de los cartuchos.
Longitud : 55,50 milímetros, se toma como referencia uno de los cartuchos.
Constitución : Vainilla en latón color cobrizo, fulminante en latón color dorado, proyectil encamisado en latón color cobrizo con núcleo en plomo y pólvora.
Grabados : 71 07.
País Fabricación : Suiza y China.
Casa Fabricante : indeterminado

Observaciones : Se descompone 03 cartuchos con el fin de verificar que cuente con todos los elementos constitutivos de la munición (proyectil, vainilla, pólvora y fulminante), 02 se percute su fulminante y se deflagran 0,03 gramos de pólvora para establecer su estado de conservación y funcionamiento, se deja constancia que este tipo de estudio modifica y agota la evidencia.

Nota: Los cartuchos restantes presentan las mismas características que el antes descrito.

Descripción de rotulo N° 5:

1. CÓDIGO ÚNICO DE CASO: 444306001082201600308, 2. FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN: 17/02/16
FORMATO HORA MILITAR: 14:25. 3. MUESTRA, NÚMERO DE HALLAZGO: 05. CANTIDAD: 748. UNIDAD DE MEDIDA: unidad. 4. SITIO O LUGAR DEL HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA, DESCRIPCIÓN: Km 98 Via Albania – Maicao bus placa XIC 019 de Duitama Bodega N° 01 Lado izquierdo. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ENCONTRÓ EL ELEMENTO: sin diligenciar. DELITO A INVESTIGAR: Art 365. 5. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA: 748 UND de cartuchos Calibre 9mm Numero de identificación II - II. 6. RECOLECCIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA, NOMBRES Y APELLIDOS: Marco Alarcon. CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1055963356. ENTIDAD: PONAL. CARGO: Integrante de escuadra. FIRMA: presenta rúbrica.

Se procede abrir hallando en su interior, los elementos que presentan las siguientes características técnicas, así:

3.5 CARTUCHO: (CANTIDAD: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO)

Calibre : 9 X 19 Milímetros.
Clase : Común.
Tipo : Pistola y Subametralladora.
Percusión : Central.
Forma : Vainilla cilíndrica recta con ranura, proyectil cilíndrico ojival.
Masa : 12,12 Gramos, se toma como referencia uno de los cartuchos.
Longitud : 29,47 milímetros, se toma como referencia uno de los cartuchos.
Constitución : Vainilla en latón color dorado, fulminante en latón color dorado, proyectil encamisado en latón color cobrizo con núcleo en plomo y pólvora.
Grabados : II II.
País Fabricación : China, Yugoslavia, africa.
Casa Fabricante : indeterminado

Observaciones : Se descomponen 03 cartuchos con el fin de verificar que cuente con todos los elementos constitutivos de la munición (proyectil, vainilla, pólvora y fulminante), 02 se percute su fulminante y se deflagran 0,03 gramos de pólvora para establecer su estado de conservación y funcionamiento, se deja constancia que este tipo de estudio modifica y agota la evidencia.

Nota: Los cartuchos restantes presentan las mismas características que el antes descrito.

Descripción de rotulo N° 6:

1. CÓDIGO ÚNICO DE CASO: 444306001082201600308, 2. FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN: 17/02/16
FORMATO HORA MILITAR: 14:25. 3. MUESTRA, NÚMERO DE HALLAZGO: 06. CANTIDAD: 78. UNIDAD DE MEDIDA: unidad. 4. SITIO O LUGAR DEL HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA, DESCRIPCIÓN: Km 98 Via Albania – Maicao bus placa XIC 019 de Duitama Bodega N° 01 Lado izquierdo. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ENCONTRÓ EL ELEMENTO: sin diligenciar. DELITO A INVESTIGAR: Art 365. 5. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA: 78 UND de cartuchos Calibre 357 Numero identificación Ninguno. 6. RECOLECCIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA, NOMBRES Y APELLIDOS: Marco Alarcon. CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1055963356. ENTIDAD: PONAL. CARGO: Integrante de escuadra. FIRMA: presenta rúbrica.

Se procede abrir hallando en su interior, los elementos que presentan las siguientes características técnicas, así:

3.6 CARTUCHO: (CANTIDAD: SETENTA Y OCHO)

Calibre : .357 Magnum.
Clase : Común.
Tipo : Revolver.
Percusión : Central.
Forma : Vainilla cilíndrica recta con borde y ranura, proyectil cilíndrico plano con punta hueca.
Masa : 13,10 Gramos, se toma como referencia uno de los cartuchos.
Longitud : 39,78 milímetros, se toma como referencia uno de los cartuchos.
Constitución : Vainilla en latón color plateado, fulminante en latón color plateado, proyectil semi encamisado en latón color cobrizo con punta descubierta en plomo y pólvora.
Grabados : Winchester.
País Fabricación : Estados Unidos de Norteamérica.
Casa Fabricante : Winchester.
Observaciones : Se descompone 03 cartuchos con el fin de verificar que cuente con todos los elementos constitutivos de la munición (proyectil, vainilla, pólvora y fulminante), 02 se percute su fulminante y se deflagran 0,03 gramos de pólvora para establecer su estado de conservación y funcionamiento, se deja constancia que este tipo de estudio modifica y agota la evidencia.

Nota: Los setenta y siete cartuchos restantes presentan las mismas características que el antes descrito variando en la forma del proyectil, constitución y en sus grabados así:

CANTIDAD	GRABADOS	PAÍS DE ORIGEN	CASA FABRICANTE
35	WINCHESTER 357 MAG	ESTADOS UNIDOS	WINCHESTER
31	CCI N R 357 MAG		
4	W C C O 6	ESTADOS UNIDOS	WINCHESTER
1	G.F.L 357 MAGNUM		
6	FEDERAL 357 MAGNUM		

Descripción de rotulo N° 7:

1. CÓDIGO ÚNICO DE CASO: 444306001082201600308, 2. FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN: 17/02/16 FORMATO HORA MILITAR: 14:26. 3. MUESTRA, NÚMERO DE HALLAZGO: 07. CANTIDAD: 03. UNIDAD DE MEDIDA: unidad. 4. SITIO O LUGAR DEL HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA, DESCRIPCIÓN: Km 98 vía albania – Maicao Bus placa XIC 019 de Duitama Bodega N° 01 Lado izquierdo. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ENCONTRÓ EL ELEMENTO: sin diligenciar. DELITO A INVESTIGAR: Art 365. 5. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA: (01) arma de fuego tipo pistola marca BERETA calibre 9mm numero serial TX15904, (02) proveedores de almacenamiento. 6. RECOLECCIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA, NOMBRES Y APELLIDOS: Marco Alarcon. CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1055963356. ENTIDAD: PONAL. CARGO: Integrante de escuadra. FIRMA: presenta rúbrica.

Se procede abrir hallando en su interior, los elementos que presentan las siguientes características técnicas, así:

3.7 ARMA DE FUEGO

Tipo : Pistola.
Calibre : 9 x19 milímetros.
Marca : BERETTA.
Modelo : 90 TWO.
Número serial : TX15904.
Número interno : TX15904.
Longitud del cañón : 125,02 milímetros. (4,922 pulgadas).
Tipo de anima : Estriada.
Cantidad : Seis estrías y seis macizos.
sentido de rotación : Derecha.

Funcionamiento : Semiautomático.
 Capacidad : Para alojar un (01) cartucho del mismo calibre al interior de la recámara del cañón del arma de fuego, misma forma presenta cavidad para alojar un proveedor.
 Grabados : LADO DERECHO: en la corredera presenta "90TWO", en el receptor presenta "WARNING: RETRACT SLIDE TOS EE IF LOADED.", en la empuñadura presenta monograma de la casa fabricante BERETTA.

 LADO IZQUIERDO: en el cañon presenta "TX15904", en la corredera presenta "BERETTA PATENTED GARDONE V.T.-MADE IN ITALY", en el receptor presenta "WARNING: FIRES WITHOUT MAGAZINE READ MANUAL BEFORE USE", en la cacha presenta "90TWO".

 PARTE SUPERIOR: en el cañon presenta "9 para".

 PARTE INFERIOR: en el receptor presenta "TX15904".

 Casa Fabricante : BERETTA.
 País de origen : Estados Unidos de Norteamérica.
 Fabricación : Original por casa con patente registrada.
 Acabado : Receptor en metal pavonado color negro opaco y corredera en metal color negro brillante.
 Cachas : En polímero color negro.
 Culata : No presenta.
 Guardamanos : No presenta.
 Aditamentos especiales : No presenta.
 Observaciones : El arma de fuego presenta todas sus partes constitutivas.

3.8 PROVEEDOR: (CANTIDAD: DOS).

Tipo : Pistola.
 Marca : Pietro Beretta.
 Calibre : 9x19 milímetros.
 Clase : Común.
 Acabado : Pavonado color negro brillante.
 Constitución : Cuerpo y resorte en metal, elevador y base en polímero color negro.
 Longitud : 123,93 milímetros.
 Fabricación : Original por casa con patente registrada.
 Grabados : LADO IZQUIERDO: presenta "PB CAL. 9 PARA MADE IN ITALY".
 PARTE POSTERIOR: presenta "4 6 8 10 12 14 17".
 Capacidad : Para alojar 17 cartuchos del mismo calibre.
 Observaciones : Presenta todas sus partes constitutivas.

NOTA: el proveedor restante presenta las mismas características que el antes descrito, variando en la capacidad carga y base.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

4.1 – DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE ELEMENTOS.

4.2 - ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIÓN. (Remitirse al numeral 8.1).

4.2 - ANÁLISIS ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Los procedimientos y principios seguidos en el presente informe de investigador de laboratorio, están ampliamente aceptados por la comunidad científica de expertos en balística forense a nivel nacional e internacional y se encuentran debidamente respaldados en los procedimientos internos de cada institución.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DEL EXAMEN

Elementos de bioseguridad, instrumentos ópticos (lupa), instrumentos de metrología (calibrador digital marca STAINLESS HARDENED.), balanza digital marca KERN, 25 cartuchos calibre 7.62 x 39, 5 cartuchos 9x19 milímetros, 5 cartuchos .357 magnum, allegados para estudio, los elementos que se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento, al igual que la consulta de catálogos técnicos relacionados con armas de fuego.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

7.1 FUNDAMENTO DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS EMP Y/O EF.

Este estudio se fundamenta en el hecho en que todo elemento al momento de su diseño le es dado por la casa fabricante, características técnicas que lo identifican de los demás, las cuales se describen en forma específica según cada EMP y EF recibido para estudio, permitiendo establecer la naturaleza del elemento.

7.2 FUNDAMENTO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIÓN:

El presente estudio tiene su fundamento en el hecho que los cartuchos de los diversos calibres existentes, desde el momento de su elaboración por las casas fabricantes autorizadas, se componen de partes necesarias para su normal funcionamiento al ser empleados en armas de fuego, como son: vainilla, fulminante, carga de pólvora y proyectil (el cual puede presentar características especiales), por lo consiguiente para verificar si el cartucho es apto para su uso o si ha sufrido cambios, alteraciones o modificaciones en sus componentes, se realiza una observación minuciosa del mismo en su parte externa y así determinar el estado del fulminante (depresión, picado o rayado), si la vainilla presenta fisuras u oxidación; si el proyectil está suelto, o ha sido objeto de cortes o ralladuras; posteriormente se descompone con el martillo de inercia para analizar los componentes en su parte interna.

7.3 FUNDAMENTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:

Este estudio se fundamenta en el hecho de que toda arma de fuego es provista de una serie de mecanismos debidamente sincronizados y adecuados para cada tipo, con el fin de que tengan la capacidad de recibir la unidad de carga (cartucho) y producir el disparo.

NOTA: En lo referente al grado de aceptación de la comunidad técnico científica ver numeral 5.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

8.1 PROCEDIMIENTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA MUNICIÓN

- Toma fotográfica a la munición.
- Observación directa y con ayuda de la lupa binocular para detectar fisuras en la vainilla.
- Se hacen movimientos circulares entre la vainilla y el proyectil para determinar si el mismo presenta el ajuste correspondiente.
- En cartuchos de carga múltiple se analiza el cierre que éstos presentan, lo que puede indicar que se trata de munición recalzada.
- En lo posible se deben utilizar en armas del mismo calibre para verificar si son aptos para producir disparos
-

8.2 PROCEDIMIENTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

- En el cuarto de disparo o polígono, se procedió a la verificación del elemento motivo de análisis, observando que no presentaba alojados dispositivos o unidades de carga (cartuchos), entendiéndose su funcionamiento, se procedió a accionar el elemento tal cual como fue recibido con el fin de establecer la sincronización de los mecanismos de funcionamiento.
- En caso de presentar fallas en su funcionamiento se desarma analizando sus piezas constitutivas y estado de conservación, para establecer ausencias, modificaciones o daños en su estructura que alteren o no permitan el

funcionamiento del elemento, determinando si presenta partes esenciales para iniciar y producir disparos e.: un arma de fuego.

- Realizado lo anterior se determinó que el elemento recibido para estudio es un arma de fuego; su estado de funcionamiento (APTA, NO APTA) para realizar disparos.

8.3 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS EMP Y/O EF

- Se clasificaron los elementos recibidos para estudio de acuerdo a su naturaleza como arma de fuego, proveedor, cartuchos, vainillas,
- Se consultaron manuales, catálogos y fichas técnicas de cartuchos, armas de fuego, accesorios, entre otros, con el fin de poder determinar las características técnicas de cada uno de los EMP y/o EF recibidos para estudio, dejándolos consignados en los numerales 3.1, 3.2, 3.3.3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8.

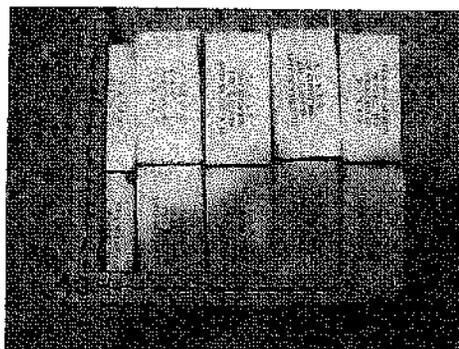
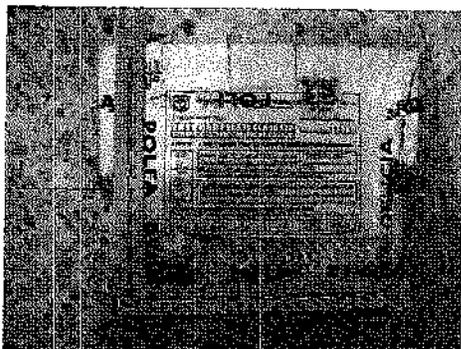
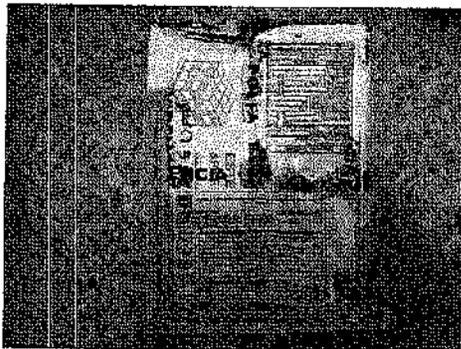
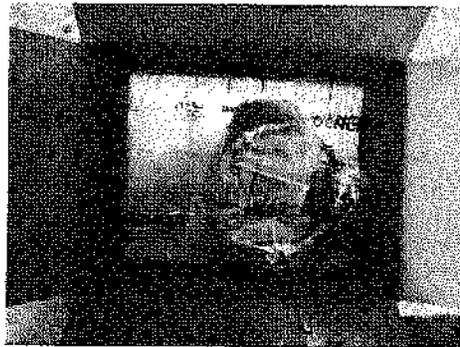
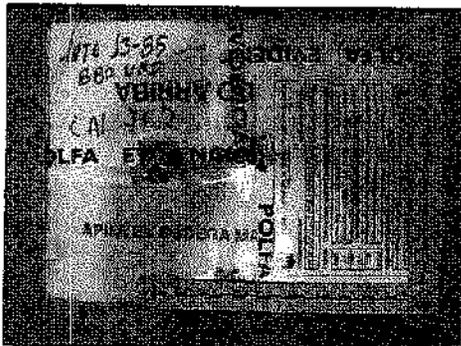
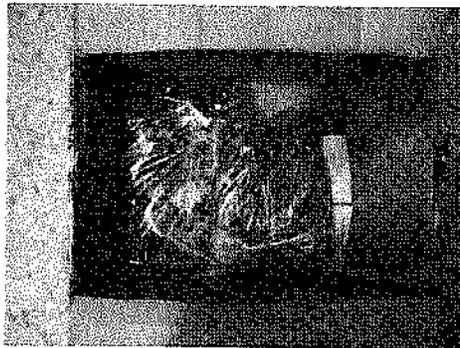
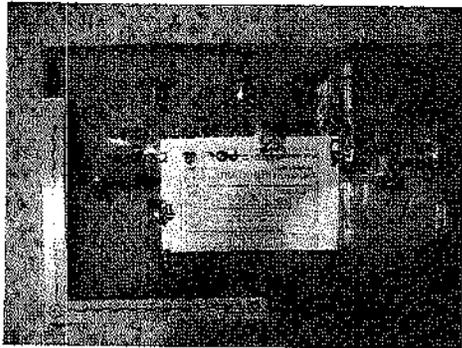
9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

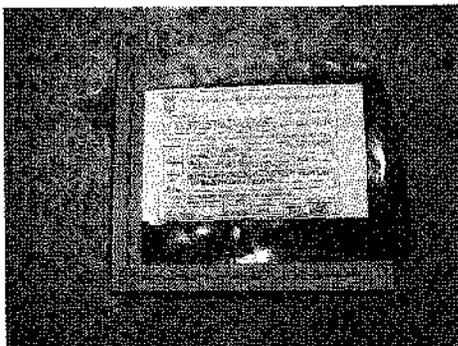
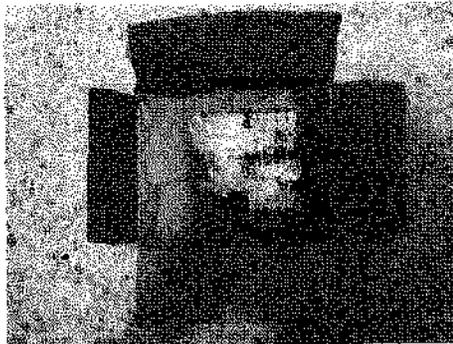
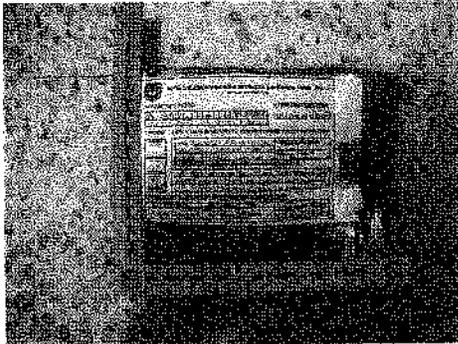
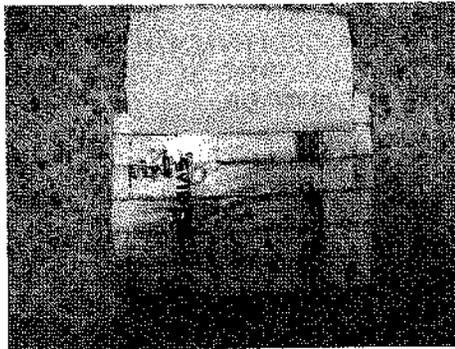
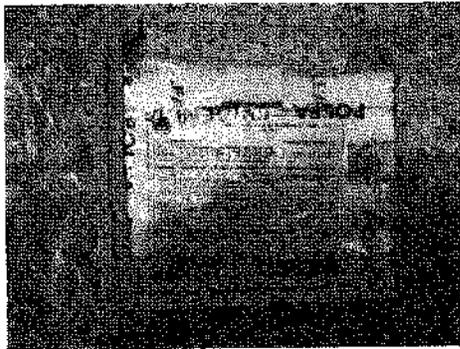
- 9.1 REALIZADO EL ANÁLISIS Y LA OBSERVACIÓN DE LOS CARTUCHOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 3.1 DEL PRESENTE INFORME, SE ESTABLECIÓ QUE SON DE FABRICACIÓN ORIGINAL POR CASA CON PATENTE REGISTRADA Y SON UTILIZADOS COMÚNMENTE COMO UNIDAD DE CARGA EN ARMAS DE FUEGO TIPO FUSIL DE IGUAL CALIBRE; ASÍ MISMO POSEE PARTES ESENCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO, COMO LO SON VAINILLA, PROYECTIL, PÓLVORA Y FULMINANTE, ESTOS CARTUCHOS PRESENTARON APTITUD **POSITIVA** AL SER DEFLAGRADA LA PÓLVORA Y PERCUTIDOS SUS FULMINANTES.
- 9.2 REALIZADO EL ANÁLISIS Y LA OBSERVACIÓN DE LOS CARTUCHOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 3.2 DEL PRESENTE INFORME, SE ESTABLECIÓ QUE SON DE FABRICACIÓN ORIGINAL POR CASA CON PATENTE REGISTRADA Y SON UTILIZADOS COMÚNMENTE COMO UNIDAD DE CARGA EN ARMAS DE FUEGO TIPO FUSIL DE IGUAL CALIBRE; ASÍ MISMO POSEE PARTES ESENCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO, COMO LO SON VAINILLA, PROYECTIL, PÓLVORA Y FULMINANTE, ESTOS CARTUCHOS PRESENTARON APTITUD **POSITIVA** AL SER DEFLAGRADA LA PÓLVORA Y PERCUTIDOS SUS FULMINANTES.
- 9.3 REALIZADO EL ANÁLISIS Y LA OBSERVACIÓN DE LOS CARTUCHOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 3.3 DEL PRESENTE INFORME, SE ESTABLECIÓ QUE SON DE FABRICACIÓN ORIGINAL POR CASA CON PATENTE REGISTRADA Y SON UTILIZADOS COMÚNMENTE COMO UNIDAD DE CARGA EN ARMAS DE FUEGO TIPO FUSIL DE IGUAL CALIBRE; ASÍ MISMO POSEE PARTES ESENCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO, COMO LO SON VAINILLA, PROYECTIL, PÓLVORA Y FULMINANTE, ESTOS CARTUCHOS PRESENTARON APTITUD **POSITIVA** AL SER DEFLAGRADA LA PÓLVORA Y PERCUTIDOS SUS FULMINANTES.
- 9.4 REALIZADO EL ANÁLISIS Y LA OBSERVACIÓN DE LOS CARTUCHOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 3.4 DEL PRESENTE INFORME, SE ESTABLECIÓ QUE SON DE FABRICACIÓN ORIGINAL POR CASA CON PATENTE REGISTRADA Y SON UTILIZADOS COMÚNMENTE COMO UNIDAD DE CARGA EN ARMAS DE FUEGO TIPO FUSIL DE IGUAL CALIBRE; ASÍ MISMO POSEE PARTES ESENCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO, COMO LO SON VAINILLA, PROYECTIL, PÓLVORA Y FULMINANTE, ESTOS CARTUCHOS PRESENTARON APTITUD **POSITIVA** AL SER DEFLAGRADA LA PÓLVORA Y PERCUTIDOS SUS FULMINANTES.
- 9.5 REALIZADO EL ANÁLISIS Y LA OBSERVACIÓN DE LOS CARTUCHOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 3.5 DEL PRESENTE INFORME, SE ESTABLECIÓ QUE SON DE FABRICACIÓN ORIGINAL POR CASA CON PATENTE REGISTRADA Y SON UTILIZADOS COMÚNMENTE COMO UNIDAD DE CARGA EN ARMAS DE FUEGO TIPO PISTOLA Y SUBAMETRALLADORA DE IGUAL CALIBRE; ASÍ MISMO POSEE PARTES ESENCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO, COMO LO SON VAINILLA, PROYECTIL, PÓLVORA Y FULMINANTE, ESTOS CARTUCHOS PRESENTARON APTITUD **POSITIVA** AL SER DEFLAGRADA LA PÓLVORA Y PERCUTIDOS SUS FULMINANTES.
- 9.6 REALIZADO EL ANÁLISIS Y LA OBSERVACIÓN DE LOS CARTUCHOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 3.6 DEL PRESENTE INFORME, SE ESTABLECIÓ QUE SON DE FABRICACIÓN ORIGINAL POR CASA CON PATENTE REGISTRADA Y SON UTILIZADOS COMÚNMENTE COMO UNIDAD DE CARGA EN ARMAS DE FUEGO TIPO REVOLVER DE IGUAL CALIBRE; ASÍ MISMO POSEE PARTES ESENCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO, COMO LO SON VAINILLA, PROYECTIL, PÓLVORA Y FULMINANTE, ESTOS CARTUCHOS PRESENTARON APTITUD **POSITIVA** AL SER DEFLAGRADA LA PÓLVORA Y PERCUTIDOS SUS FULMINANTES.

9.7 REALIZADO EL ANÁLISIS Y LA OBSERVACIÓN DEL ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA DESCRITA EN EL NUMERAL 3.7 DEL PRESENTE INFORME, SE ESTABLECIÓ QUE ES UN ARMA DE FABRICACIÓN ORIGINAL POR CASA CON PATENTE REGISTRADA.

9.8 TERMINADO EL PROCEDIMIENTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO AL ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, CALIBRE 9 X 19 MILÍMETROS DESCRITA EN EL NUMERAL 3.7 DEL PRESENTE INFORME, SE PUDO DETERMINAR QUE CUENTA CON ELEMENTOS ESENCIALES Y SE ENCUENTRA APTA PARA PRODUCIR DISPAROS.

9.9 SE ESTABLECIÓ QUE LOS PROVEEDORES DESCRITOS EN EL NUMERAL 3.8 DEL PRESENTE INFORME SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES PARA SER UTILIZADOS Y ALOJAR 17 Y 15 CARTUCHOS CALIBRE 9 X 19 MILÍMETROS AL INTERIOR DEL ARMA DE FUEGO DESCRITA EN EL NUMERAL 3.7.





En las fotografías se observan los elementos allegados para estudio.

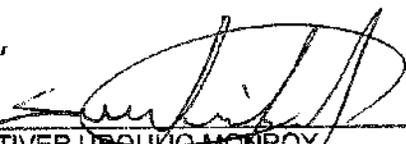
CADENA DE CUSTODIA: Los elementos materia de prueba objeto de estudio permanecieron en custodia permanente de este laboratorio desde el momento de su recepción hasta su remisión, conservando la cadena de custodia.

10 ANEXOS: Los elementos descritos en el presente informe, debidamente embalados y rotulados con su respectivo registro de cadena de custodia, fueron entregados al señor funcionario que firma el recibido.

11. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
POLICIA NACIONAL	27690	SIJIN DEGUA	Patrullero. STIVER URQUIJO MONROY.	1.053.607.624

Firma,


 PT. STIVER URQUIJO MONROY
 Técnico profesional en balística

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
										N° CASO																				
										4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	1	6	0	0	3	0	8
No. Expediente CAD										Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora				Año		Consecutivo								

INFORME DE LA POLICIA DE VIGILANCIA EN CASOS DE CAPTURA EN FLAGRANCIA -FPJ-5-
 Este formato será diligenciado por la Policía Nacional, en aquellos eventos en que no actúa como Policía Judicial

Departamento	La Guajira	Municipio	Maicao	Fecha	17/02/2016	Hora:	1	5	0	5
--------------	------------	-----------	--------	-------	------------	-------	---	---	---	---

1. DESTINO DEL INFORME
 Fiscalía en Turno Uri - Maicao

2. DELITO
 1. FABRICACION, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P
 2.
 3.
 4.

3. LUGAR DE LOS HECHOS
 Dirección Kilómetro 98 vía Albania – Maicao
 Barrio N/A Zona Rural
 Localidad N/A Vereda N/A
 Características Vía pavimentada.

4. INFORMACIÓN DEL CAPTURADO:

CAPTURADO No. 1

Primer Nombre: AMADO Segundo Nombre: DE JESUS
 Primer Apellido: SALAZAR Segundo Apellido: CALDERON
 Alias: xxx
 Documento de Identidad C.C otra _____ No. 8.395.519 de BELLO
 Edad: 6 0 Años. Género: M F _____ Fecha de nacimiento: D 0 4 M 1 0 A 1 9 5 5
 Características morfofocromáticas: Hombre de estatura 1.63, color de cabello cano, contextura obeso, tez blanco.

[Handwritten signatures and initials]

CAPTURADO No. 2

62

Primer Nombre: ORLANDO Segundo Nombre: ENRIQUE

Primer Apellido: GONZALEZ Segundo Apellido: THOMAS

Alias: xxx

Documento de Identidad C.C otra _____ No. 72.347.953 de barranquilla

Edad: 3 | 0 Años. Género: M F ____ Fecha de nacimiento: D 2 | 1 | M 1 | 0 | A 1 | 9 | 8 | 5

Características morfo cromáticas: Hombre de estatura 1.65, color de cabello negro, barba naciente en el rostro, contextura atlética, tez morena.

CAPTURADO No. 3

Primer Nombre: ANTONIO Segundo Nombre: LUIS

Primer Apellido: REALES Segundo Apellido: MENDEZ

Alias: xxx

Documento de Identidad C.C otra _____ No. 12.613.563 de ciénaga

Edad: 6 | 1 Años. Género: M F ____ Fecha de nacimiento: D 0 | 8 | M 0 | 3 | A 1 | 9 | 5 | 4

Características morfo cromáticas: Hombre de estatura 1.75, color de cabello negro, contextura obeso, tez morena.

5. VÍCTIMAS: (Indique en la narración de los hechos el lugar al cual fueron remitidas las víctimas)

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono
xxx	xxx	xxx
xxx	xxx	xxx
xxx	xxx	xxx

6. TESTIGOS DE LOS HECHOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono
NARLIS CARINA CARDENAS BARRAGAN	1.126.243.399	Trasversal 3c 74-13 CEL 3016512443
CARLOS JULIO DE L ROSA MANGA	19.586.523	Calle 31 número 87-18 CEL 3107373523
FRANSISCO FERNANDO ROMERO HERNANDEZ	84.075.196	Carrera 17 b No. 18 - 503 CEL 3024372556
SOL ANGEL JIMENEZ CERA	32.695.779	Carrera 48 número 16ª 1-17 CEL 3102050864
LUIS ALBERTO BAÑOS BUSTAMANTE	72.134.233	Calle 68 número 68 10 sur 82 CEL 3008061873

7. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADAS (Indique el sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

- (01) arma de fuego tipo pistola marca PRIETO BERETA, calibre 9 mm, empuñadura color negro y serial TX15904 con (02) proveedor metálico 9 mm para uso de la misma sin munición.
- (3300) cartuchos calibre 7.62 mm
- (748) cartuchos calibre 9 mm
- (78) cartuchos calibre 3.57 mm
- (01) vehículo marca Chevrolet, color blanco rojo, modelo 1992, de servicio público, tipo bus, de placas XIC-019 línea CHR-580.

8. VEHÍCULOS IMPLICADOS

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
CHEVROLET	BUS	BLANCO ROJO	FAJARDO CRUZ JAIME	XIC-019

9. NARRACIÓN DE LOS HECHOS: (En forma cronológica y concreta)

Fecha de los hechos 17/02/2016

Fecha de la captura D 1 7 M 0 2 A 2 0 1 6 Hora: 1 4 3 0

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D 1 7 M 0 2 A 2 0 1 6 Hora: 1 4 4 0

El día 17 de febrero del año 2016, siendo las 14:00 horas, cuando nos encontrábamos realizando Puesto de Control Aduanero en el kilómetro 98 vía que de Albania conduce Al municipio de Maicao por parte del personal adscrito a la División de Gestión y Control Operativo Riohacha, al mando del señor intendente Jhon Freddy Henao Lopera, se procede a realizar el pare al vehículo tipo bus de placas XIC-019 de la empresa cootracegua con el fin de verificar la mercancía trasportada en dicho bus. se procede a solicitar a los ocupantes del vehículo una requisita a lo cual ellos de manera voluntaria acceden a la misma, descendiendo ocho personas las cuales se identifican como conductor el señor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON identificado con C.C No. 8.395.519 DE BELLO ANTIOQUIA 2. Como ayudante el señor ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS identificado con la cedula No. 72.347953 de barranquilla, 3. Se identifico como encargado de la mercancía trasportada el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ identificado con la cedula No 12.613.563 de ciénaga y como pasajeros la señora NARLIS CARINA CARDENAS BARRAGAN identificado con cedula No 1.126.243.399 el señor CARLOS JULIO DE LA ROSA MANGA identificado con cedula No 19.586.523 , el señor FRANCISCO FERNANDO ROMERO HERNANDEZ identificado con cedula No 84.075.196 , la señora SOL ANGEL JIMENEZ CERA identificada con cedula No 32.695.779 y el señor LUIS ALBERTO BAÑOS BUSTAMANTE identificado con cedula No 72.134.233 seguido se pregunta a dichos ocupantes del vehiculo en referencia sobre que mercancía transporta el automotor manifestando el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ que solo transporta electrodomésticos , se procede a realizar la verificación de la mercancía transportada hallando que en la bodega numero 1 costado izquierdo del bus transportaban electrodomésticos tipo Aires acondicionados y al verificar una de las cajas se encontró, paquetes de color negro que al destapar se evidencia munición y armamento, de inmediato se pregunta a los ocupantes del bus por los documentos de ese Armamento a lo cual Manifiesta el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ que él no sabía qué era eso pero que cuadráramos para que lo dejáramos ir, de inmediato y siendo las 14.30 horas se procede a leer y materializar derechos como personas capturadas en flagrancia a los señores como conductor el señor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON identificado con C.C No. 8.395.519 DE BELLO ANTIOQUIA 2. Como ayudante el señor ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS identificado con la cedula

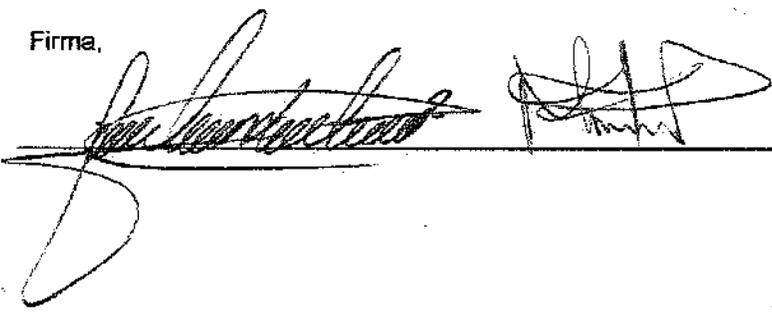
No. 72.347953 de barranquilla, 3. Se identifico como encargado de la mercancía transportada el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ identificado con la cedula No 12.613.563 de ciénaga de igual forma de inmediato se informa al señor Fiscal en Turno Uri señor Diógenes Mengual y se traslada el vehículo automotor hasta las instalaciones de policía Maicao y los capturados a las instalaciones de la fiscalía general de la nación seccional Maicao con el fin de ser puestos a disposición de Autoridad competente por el delito consagrado en el c.p Fabricación, Tráfico Y Porte de Armas de Fuego o Municiones de inmediato se procede a informar del procedimiento al señor defensor Alex Ballesteros el cual se le notifico de los capturados vía telefónica al abonado 318.876.29.31.

NOTA: Se deja constancia que a las personas anteriormente mesionadas en ningún momento se le exigió dadas o dinero alguno ni mucho menos fueron maltratados ni física ni psicológicamente.

10. SERVIDOR QUE REALIZÓ LA CAPTURA

Nombres y apellidos	Entidad	Dirección y teléfono
Rendón Lizarazo Julián Andrés	PONAL	Carrera 15 No. 16 – 28 (Esquina)
Alarcón Vargas marco Aurelio	PONAL	Carrera 15 No. 16 – 28 (Esquina)
Delgado López Brayan Sneider	PONAL	Carrera 15 No. 16 – 28 (Esquina)

Firma,

 Brayan Delgado



Ademis H.
18-02-16
3:51 p.m.

SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR
Maicao, La Guajira Feb-18-2016

44430600 1082201600308

Audiencia Preliminar que se solicita

- 1- Legalización de Captura
- 2- Formulación de imputación
- 3- Medida de Aseguramiento
- 4- Legalización de Incautación

DELITO: Fabricación, Tráfico y Porte de Armas,
Municiónes de uso restringido, de uso Privativo
de las Fuerzas Armadas o Explosivos.

Datos de los indiciados.

- AMADO DE JESUS SALAZAR CALEDERO
C.C. 8.395.519 DE BELLO ANTIOQUIA
- ANTONIO LUIS REALES MENDEZ.
C.C. 12.613.563 DE CIENAGA - MAGDALENA
- ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS
C.C. 72.347.953 DE BARRANQUILLA - ATLANTICO

JESUS EDUARDO PEREZ MARTINEZ
FISCAL 03 LOCAL URI

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

4 4 4 3 0 6 0 0 1 0 8 2 2 0 1 6 0 0 3 0 8

No. Expediente CAD

Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo



INTERROGATORIO DE INDICIADO -FPJ-27-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 1 8 M 0 2 A 2 0 1 6 Hora 0 9 4 5 Lugar: ESTACION DE POLICIA MAICAO - LA GUAJIRA

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer al interrogado el artículo 282: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra si mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad..."

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho y renuncia a él SI [X] NO []

Nota aclaratoria

Si no renuncia a su derecho, no procede la diligencia, en caso contrario se realiza el Interrogatorio en presencia de su abogado

Hay presencia de Ministerio Público SI [] NO [X]

I. DATOS DEL INTERROGADO:

Primer Nombre ATONIO Segundo Nombre LUIS

Primer Apellido REALES Segundo Apellido MENDEZ

Documento de Identidad C.C [X] otra No. 12.613.563 de BARRANQUILLA

Alias N/A

Edad: 6 1 Años. Género: M X F Fecha de nacimiento: D 0 8 M 0 3 A 1 9 5 4

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento ATLANTICO Municipio BARRANQUILLA

Profesión N/A Oficio COMERCIANTE

Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo SIN ESTUDIOS

Dirección residencia: CALLE 26 A N° 17 - 26 BARRANQUILLA Teléfono 3215294791

Dirección sitio de trabajo: N/A Teléfono N/A

Dirección notificación CALLE 26 A N° 17 - 26 BARRANQUILLA Teléfono 3215294791

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MAICAO, LA GUAJIRA

Febrero dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)
Radicado Interno Despacho: 444304089001-2016-00076-00

HORA INICIAL: 4:20 p.m...

HORA FINAL: 6:32 p.m.

SALA : JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MAICAO
DELITO : FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMA,
MUNICIONES DE USO RESTRIGINDO, DE USO
PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O
EXPLOSIVOS
CUI : 444306001082-2016-00308

INTERVINIENTES:

Juez : NOREIDA LAUDITH QUINTANA CUIEL
PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MAICAO
Fiscal : JESUS EDUARDO PERTUZ MARTINEZ
TERCERO LOCAL URI
Indiciado : AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON,
ANTONIO LUIS REALES MENDEZ Y ORLANDO
ENRIQUE GONZALEZ THOMAS
Defensor : ALEX BALLESTEROS

AUDIENCIA DE LEGALIZACION DE CAPTURA.

DECISION. Se impartió la legalidad del procedimiento de la captura. Notificada en estrados. No hubo recurso. Queda en firme. Culmina 5:06 p.m.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.

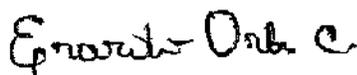
El señor fiscal le imputo a los señores Amado de Jesús Salazar Caldero, Antonio Luis Reales Méndez y Orlando Enrique González Thomas. En grado de coautoría el delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, con municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos. En la modalidad de transportar. DECISION. El despacho Admite la solicitud de la fiscalía. Los imputados no aceptaron cargos. Culmina 5:56 p.m.

AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

DECISIÓN. El despacho ordeno medida de aseguramiento preventiva de la libertad en centro de reclusión, conforme a lo descrito en el art. 307 literal A n° 1. Notificada en estrados. Sin recurso. En firme. Culmina 6:27 p.m.

AUDIENCIA DE LEGALIZACION DE INCAUTACION.

DECISIÓN. El despacho legaliza la incautación del arma pistola calibre 9 milímetro prieto bereta, dos proveedores calibre 9 milímetros, 748 cartuchos 9 mm, 78 cartuchos 3.57 mm, 330 cartuchos 7.62mm, el vehículo marca Chevrolet color blanco con rojo n° chasis PHC82303 placas XIC 019 n° motor 6RA1-308207, y la suspensión del poder dispositivo. Notificada en estrados. Sin recurso. En firme. Culmina 6:32 p.m.



ERARDO ENRIQUE ORTIZ CARDENAS
Srio Ad-hoc

				4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	1	6	0	0	3	0	8
No. Expediente CAD				Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora				Año				Consecutivo									

 INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13- Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos																							
Departamento	Guajira				Municipio	Maicao				Fecha	18/02/2016				Hora:	1	4	0	0				

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME:

Patrullero JULIAN RENDON LIZARAZO Integrante Policía judicial POLFA

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Realizar inspección judicial a vehículo Placa: **XIC019**

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

SE TRATA DEL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

ELEMENTO DE ESTUDIO: CLASE: **BUS**, MARCA: **CHEVROLET**, LINEA: **CHR 580**
 CARROCERÍA TIPO: **CERRADA**, COLOR: **BLANCO ROJO**, MODELO: **1992**, CHASIS: **PHC82303**, MOTOR: **6RA1308207** PLACA: **XIC019**

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

- Observación y verificación de las características del automotor.
- Observación y análisis de la placa de matrícula.
- Ubicación y análisis de superficies.
- Observación y análisis de los sistemas de identificación.
- Toma de improntas.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Garantiza el resultado de la inspección judicial y son procedimientos aplicados por los diferentes organismos judiciales a nivel nacional.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DEL EXAMEN

- Acetona, algodón, lupa de gran aumento, tinta korex color negro, herramienta básica, papel contac transparente.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS - CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

Método técnico aplicable utilizado por las autoridades judiciales como también por el sector automotriz.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

- Observación del contorno del automotor.
- Limpieza de superficies.
- Observación y verificación de guarismos de identificación.
- Observación y revisión de la placa de matrícula.
- Aplicación residual por fricción de tinta korex color negro.
- Obtención de improntas.
- Conclusión de originalidad.

Reh
 Feb-19-2016
 JGU P.

	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES	Código: FGN-61500-F-14
	AUTOMOTORES A DISPOSICIÓN	Versión: 01 Página 1 de 1

**PATIO UNICO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
LEY 906 DE 2004**

Departamento: LA GUANIA Municipio: MAICAO Fecha: 19-02-2016

Señores
PATIO UNICO FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Dirección Seccional Administrativa y Financiera
Calle 80 vía a Siberia Kilómetro 1
Bogotá, D.C.

Nº DEL CASO

4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	1	6	0	0	3	0	8
Dpto.	Mpio.	Ent.	Un. Receptora				Año				Consecutivo									

Atendiendo lo dispuesto por la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Bogotá, me permito dejar en calidad de custodia, el automotor de las siguientes características:

DATOS DEL PROCESO

Unidad Incautadora: Delito: <u>Fabricación, Tráfico y Porte de Armas, municiones de uso restringido de uso Privativo de las Fuerzas Armadas</u> Unidad de Fiscalía: <u>LOCAL 03 - UPI</u> Nombre del propietario: <u>AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON</u> Nombre del indiciado: <u>AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON</u>	Fecha incautación: <u>18-02-2016</u> Fiscal Nº: <u>03</u> <u>JESUS PERTUZ</u> Cédula: <u>17973364</u> Cédula: <u>17973364</u>
--	--

DATOS DEL AUTOMOTOR

MARCA: <u>CHEVROLET</u> CLASE: <u>BUS</u> TIPO: <u>CERRADA</u> COLOR: <u>BLANCO ROJO</u> MODELO: <u>1992</u> OBSERVACIONES:	PLACAS: <u>XIC 019</u> MOTOR: <u>6RA1308207</u> CHASIS: <u>PHC82303</u> SERIE: KILOMETRAJE:
--	---

Cordialmente,
JESUS PERTUZ M.
Funcionario Policía Judicial
Cargo: _____ Placa: _____
Dirección de la Unidad _____
Teléfono _____ Celular _____

Recibido
Pt Marco Alvarado
19-02-2016

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO INTEGRAL PROGRAMA METODOLÓGICO

1. CODIGO ÚNICO INVESTIGACION					
44	430	60	01082	2016	00308
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. DATOS ADMINISTRATIVOS

Despacho 2 - FISCALIA 02
 Fiscal IVAN JOSE MAESTRE AROCA
 Unidad 4400146003 - UNIDAD ESPECIALIZADA - RIOHACHA
 Seccional 100221 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA GUAJIRA

3. EQUIPO DE TRABAJO

Tipo Documento	Número Documento	Nombre	Estructura Policia Judicial	Rol
CEDULA DE CIUDADANIA	1030640284	DIEGO ALEJANDRO GOMEZ BOBADILLA	POLICIA NACIONAL DIRECCION ANTISEQUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN GAULA GUAJIRA GAULA GUAGIRA GAULA GUAJIRA	INVESTIGADOR LIDER

4. REUNIONES

Reunión/Control	Fecha	Objetivo
-----------------	-------	----------

5. HECHOS

EL DÍA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2016, SIENDO LAS 14:00 HORAS, CUANDO NOS ENCONTRÁBAMOS REALIZANDO PUESTO DE CONTROL ADUANERO EN EL KILÓMETRO 98 VÍA QUE DE ALBANIA CONDUCE AL MUNICIPIO DE MAICAO POR PARTE DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIVISIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL OPERATIVO RIOHACHA, AL MANDO DEL SEÑOR INTENDENTE JHON FREDDY HENAO LOPERA, SE PROCEDE A REALIZAR EL PARE AL VEHÍCULO TIPO BUS DE PLACAS XIC-019 DE LA EMPRESA COOTRACEGUA CON EL FIN DE VERIFICAR LA MERCANCÍA TRASPORTADA EN DICHO BUS. SE PROCEDE A SOLICITAR A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO UNA REQUISA A LO CUAL ELLOS DE MANERA VOLUNTARIA ACCEDEN A LA MISMA, DESCENDIENDO OCHO PERSONAS LAS CUALES SE IDENTIFICAN COMO CONDUCTOR EL SEÑOR AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON IDENTIFICADO CON C.C NO. 8.395.519 DE BELLO ANTIOQUIA 2. COMO AYUDANTE EL SEÑOR ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA NO. 72.347953 DE BARRANQUILLA, 3. SE IDENTIFICO COMO ENCARGADO DE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA EL SEÑOR ANTONIO LUIS REALES MENDEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA NO 12.613.563 DE CIÉNAGA Y COMO PASAJEROS LA SEÑORA NARLIS CARINA CARDENAS BARRAGAN IDENTIFICADO CON CEDULA NO 1.126.243.399 EL SEÑOR CARLOS JULIO DE LA ROSA MANGA IDENTIFICADO CON CEDULA NO 19.586.523 , EL SEÑOR FRANSISCO FERNANDO ROMERO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA NO 84.075.196 , LA SEÑORA SOL ANGEL JIMENEZ CERA IDENTIFICADA CON CEDULA NO 32.695.779 Y EL SEÑOR LUIS ALBERTO BAÑOS BUSTAMANTE IDENTIFICADO CON CEDULA NO 72.134.233 SEGUIDO SE PREGUNTA A DICHOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO EN REFERENCIA SOBRE QUE MERCANCÍA TRANSPORTA EL AUTOMOTOR MANIFESTANDO EL SEÑOR ANTONIO LUIS REALES MENDEZ QUE SOLO TRANSPORTA ELECTRODOMÉSTICOS , SE PROCEDE A REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA HALLANDO QUE EN LA BODEGA NUMERO 1 COSTADO IZQUIERDO DEL BUS TRANSPORTABAN ELECTRODOMÉSTICOS TIPO AIRES ACONDICIONADOS Y AL VERIFICAR UNA DE LAS CAJAS SE ENCONTRÓ, PAQUETES DE COLOR NEGRO QUE AL DESTAPAR SE EVIDENCIA MUNICIÓN Y ARMAMENTO, DE INMEDIATO SE PREGUNTA A LOS OCUPANTES DEL BUS POR LOS DOCUMENTOS DE ESE ARMAMENTO A LO CUAL MANIFIESTA EL SEÑOR ANTONIO LUIS REALES MENDEZ QUE ÉL NO SABÍA QUÉ ERA ESO PERO QUE

24

HORAS SE PROCEDE A LEER Y MATERIALIZAR DERECHOS COMO PERSONAS CAPTURADAS EN FLAGRANCIA A LOS SEÑORES COMO CONDUCTOR EL SEÑOR AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON IDENTIFICADO CON C.C NO. 8.395.519 DE BELLO ANTIOQUIA 2. COMO AYUDANTE EL SEÑOR ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA NO. 72.347953 DE BARRANQUILLA, 3. SE IDENTIFICO COMO ENCARGADO DE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA EL SEÑOR ANTONIO LUIS REALES MENDEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA NO 12.613.563 DE CIÉNAGA DE IGUAL FORMA DE INMEDIATO SE INFORMA AL SEÑOR FISCAL EN TURNO URI SEÑOR DIÓGENES MENGUAL Y SE TRASLADA EL VEHÍCULO AUTOMOTOR HASTA LAS INSTALACIONES DE POLICÍA MAICAO Y LOS CAPTURADOS A LAS INSTALACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL MAICAO CON EL FIN DE SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE POR EL DELITO CONSAGRADO EN EL C.P FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE INMEDIATO SE PROCEDE A INFORMAR DEL PROCEDIMIENTO AL SEÑOR DEFENSOR ALEX BALLESTEROS EL CUAL SE LE NOTIFICO DE LOS CAPTURADOS VÍA TELEFÓNICA AL ABONADO 318.876.29.31. NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS PERSONAS ANTERIORMENTE MESIONADAS EN NINGÚN MOMENTO SE LE EXIGIÓ DADIVAS O DINERO ALGUNO NI MUCHO MENOS FUERON MALTRATADOS NI FÍSICA NI PSICOLÓGICAMENTE.

6. HIPÓTESIS DELICTIVAS

Fecha	Descripción Hipotesis	Calidad
-------	-----------------------	---------

7. HIPÓTESIS INVESTIGATIVAS

Fecha	Descripción Hipotesis
-------	-----------------------

8. MEDIOS COGNOSCITIVOS

Tipo Medio	Descripción	Estructura Jurídica	Utilidad Probatoria
------------	-------------	---------------------	---------------------

9. ACTIVIDADES

Actividad	Fecha	Plazo	Estado	Responsable
-----------	-------	-------	--------	-------------

10. BIENES

No.	Clase Bien	Interviniente	Fecha Vinculación	Tipo Vinculación
1	ARMA DE FUEGO		17/02/2016	INCAUTADO
2	MUNICION		17/02/2016	INCAUTADO
3	VEHICULOS		17/02/2016	INCAUTADO

11. VICTIMAS

Número Documento	Tipo Documento	Nombres y Apellidos
------------------	----------------	---------------------

12. TEORÍA DEL CASO

13. ACUERDOS Y NEGOCIACIONES

Tipo Acuerdo	Fecha	Participación Víctimas	Cumplido?
--------------	-------	------------------------	-----------

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.1252454
	Página 1 de 3	

Departamento: La Guajira Municipio: RIOHACHA Fecha: 09/03/2016 Hora: 5:59 PM

1. Código único de la Investigación:

44	430	60	01082	2016	00308
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS ART. 366 C.P.	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS ART. 366 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL(DIJIN)

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Orden para interrogatorio al indiciado*	30
Objeto: ADELANTAR DILIGENCIA DE INTERROGATORIO, A LOS IMPUTADOS DENTRO DE LA INVESTIGACION OBJETO: INDAGAR A CERCA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS Y DEMÁS INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA INVESTIGACIÓN.	
2. - Orden de inspección (diligencia investigativa)	30
Objeto: INSPECCIONAR, IDENTIFICAR Y ESTABLECER PROCEDENCIA DEL ARMA DE FUEGO Y LA MUNICION INCAUTADA DENTRO DE LA INVESTIGACION OBJETO: ALLEGAR INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA LA INVESTIGACIÓN.	
3. - Orden de inspección (diligencia investigativa)	30
Objeto: REALIZAR TODAS LA ACTIVIDADES NECESARIA PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE NO IMPLIQUE RESTRICCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES OBJETO: ALLEGAR INFORMACIÓN RELEVANTE E IMPORTANTE	

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO PENAL ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No. 1252454 Página 2 de 3
--	--	---

Actividad	Término (días)
QUE PERMITAN ESCLARECER LOS HECHOS INVESTIGADOS E IDENTIFICAR E INDIVIDUALIZAR A LOS AUTORES O PARTICIPES.	

4. - Orden de inspección (diligencia investigativa) 30

Objeto: 2. ENTREVISTAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICIA NACIONAL QUE PARTICIPARON EN LA DILIGENCIA DE CAPTURA DE LOS IMPUTADOS Y A LAS PERSONAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL HECHO INVESTIGADO. OBJETO: INDAGAR A CERCA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE SIRVA A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: IVAN JOSE MAESTRE AROCA
 Dirección: CALLE 7 CARRERA 15 PALACIO Oficina: DE JUSTICIA PISO 2
 Departamento: La Guajira Municipio: RIOHACHA
 Teléfono: Correo:
 Unidad: UNIDAD ESPECIALIZADA - RIOHACHA No. de Fiscalía: FISCALIA 02 - ESPECIALIZADA

Firma,

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad: POLICIA NACIONAL Ciudad: RIOHACHA
 Grupo de PJ: DIJIN SAN JUAN Identificación: 1082773000
 Servidor: OMAR ANDRES DIAZ VELASCO Teléfono:
 Dirección:
 Correo Electrónico: omar.diaz1305@correo.policia.gov.co

37

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.1252454 Página 3 de 3
---	--	--

Firma,

Fecha y Hora de Recibo _____

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD

4 4 4 3 0 6 0 0 1 0 8 2 2 0 1 6

Dpto

Mpio

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo



INFORME DE LA POLICIA DE VIGILANCIA EN CASOS DE CAPTURA EN FLAGRANCIA --FPJ-5-
Este formato será diligenciado por la Policía Nacional, en aquellos eventos en que no actúa como Policía Judicial

Departamento La Guajira Municipio Maicao Fecha 17/02/2016 Hora: 1 5 0 5

1. DESTINO DEL INFORME

Fiscalía en Turno Uri - Maicao

2. DELITO

1. FABRICACION, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P

2.
3.
4.

3. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Kilómetro 98 vía Albania -- Maicao

Barrio N/A

Zona Rural

Localidad N/A

Vereda N/A

Características Vía pavimentada.

4. INFORMACIÓN DEL CAPTURADO:

CAPTURADO No. 1

Primer Nombre: AMADO Segundo Nombre: DE JESUS

Primer Apellido: SALAZAR Segundo Apellido: CALDERON

Alias: xxx

Documento de Identidad C.C otra No. 8.395.519 de BELLO

Edad: 6 0 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 0 4 M 1 0 A 1 9 5 5

Características morfocromáticas: Hombre de estatura 1.63, color de cabello cano, contextura obeso, tez blanco.

CAPTURADO No. 2

Primer Nombre: ORLANDO Segundo Nombre: ENRIQUE

Primer Apellido: GONZALEZ Segundo Apellido: THOMAS

Alias: xxx

Documento de Identidad C.C otra _____ No. 72.347.953 de barranquilla

Edad: 30 Años. Género: M F _____ Fecha de nacimiento: D 21 M 10 A 1985

Características morfo cromáticas: Hombre de estatura 1.65, color de cabello negro, barba naciente en el rostro, contextura atlética, tez morena.

CAPTURADO No. 3

Primer Nombre: ANTONIO Segundo Nombre: LUIS

Primer Apellido: REALES Segundo Apellido: MENDEZ

Alias: xxx

Documento de Identidad C.C otra _____ No. 12.613.563 de ciénaga

Edad: 61 Años. Género: M F _____ Fecha de nacimiento: D 08 M 03 A 1954

Características morfo cromáticas: Hombre de estatura 1.75, color de cabello negro, contextura obeso, tez morena.

5. VÍCTIMAS: (Indique en la narración de los hechos el lugar al cual fueron remitidas las víctimas)

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono
xxx	xxx	xxx
xxx	xxx	xxx
xxx	xxx	xxx

6. TESTIGOS DE LOS HECHOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono
NARLIS CARINA CARDENAS BARRAGAN	1.126.243.399	Trasversal 3c 74-13 CEL 3016512443
CARLOS JULIO DE L ROSA MANGA	19.586.523	Calle 31 número 87-18 CEL 3107373523
FRANSISCO FERNANDO ROMERO HERNANDEZ	84.075.196	Carrera 17 b No. 18 – 503 CEL 3024372556
SOL ANGEL JIMENEZ CERA	32.695.779	Carrera 48 número 16ª 1-17 CEL 3102050864
LUIS ALBERTO BAÑOS BUSTAMANTE	72.134.233	Calle 68 número 68 10 sur 82 CEL 3008061873

7. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADAS (Indique el sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

- (01) arma de fuego tipo pistola marca PRIETO BERETA, calibre 9 mm, empuñadura color negro y serial TX15904 con (02) proveedor metálico 9 mm para uso de la misma sin munición.
- (3300) cartuchos calibre 7.62 mm
- (748) cartuchos calibre 9 mm
- (78) cartuchos calibre 3.57 mm
- (01) vehículo marca Chevrolet, color blanco rojo, modelo 1992, de servicio público, tipo bus, de placas XIC-019 línea CHR-580.

8. VEHÍCULOS IMPLICADOS

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
CHEVROLET	BUS	BLANCO ROJO	FAJARDO CRUZ JAIME	XIC-019

9. NARRACIÓN DE LOS HECHOS: (En forma cronológica y concreta)

Fecha de los hechos 17/02/2016

Fecha de la captura D 1 7 M 0 2 A 2 0 1 6 Hora: 1 4 3 0

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D 1 7 M 0 2 A 2 0 1 6 Hora: 1 4 4 0

El día 17 de febrero del año 2016, siendo las 14:00 horas, cuando nos encontrábamos realizando Puesto de Control Aduanero en el kilómetro 98 vía que de Albania conduce Al municipio de Maicao por parte del personal adscrito a la División de Gestión y Control Operativo Riohacha, al mando del señor intendente Jhon Freddy Henao Lopera, se procede a realizar el pare al vehículo tipo bus de placas XIC-019 de la empresa cootracegua con el fin de verificar la mercancía trasportada en dicho bus. se procede a solicitar a los ocupantes del vehículo una requisa a lo cual ellos de manera voluntaria acceden a la misma, descendiendo ocho personas las cuales se identifican como conductor el señor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON identificado con C.C No. 8.395.519 DE BELLO ANTIOQUIA 2. Como ayudante el señor ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS identificado con la cedula No. 72.347953 de barranquilla, 3. Se identifico como encargado de la mercancía transportada el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ identificado con la cedula No 12.613.563 de cienaga y como pasajeros la señora NARLIS CARINA CARDENAS BARRAGAN identificado con cedula No 1.126.243.399 el señor CARLOS JULIO DE LA ROSA MANGA identificado con cedula No 19.586.523 , el señor FRANCISCO FERNANDO ROMERO HERNANDEZ identificado con cedula No 84.075.196 , la señora SOL ANGEL JIMENEZ CERA identificada con cedula No 32.695.779 y el señor LUIS ALBERTO BAÑOS BUSTAMANTE identificado con cedula No 72.134.233 seguido se pregunta a dichos ocupantes del vehículo en referencia sobre que mercancía transporta el automotor manifestando el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ que solo transporta electrodomésticos , se procede a realizar la verificación de la mercancía transportada hallando que en la bodega numero 1 costado izquierdo del bus transportaban electrodomésticos tipo Aires acondicionados y al verificar una de las cajas se encontró, paquetes de color negro que al destapar se evidencia munición y armamento, de inmediato se pregunta a los ocupantes del bus por los documentos de ese Armamento a lo cual Manifiesta el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ que él no sabía qué era eso pero que cuadráramos para que lo dejáramos ir, de inmediato y siendo las 14.30 horas se procede a leer y materializar derechos como personas capturadas en flagrancia a los señores como conductor el señor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON identificado con C.C No. 8.395.519 DE BELLO ANTIOQUIA 2. Como ayudante el señor ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS identificado con la cedula

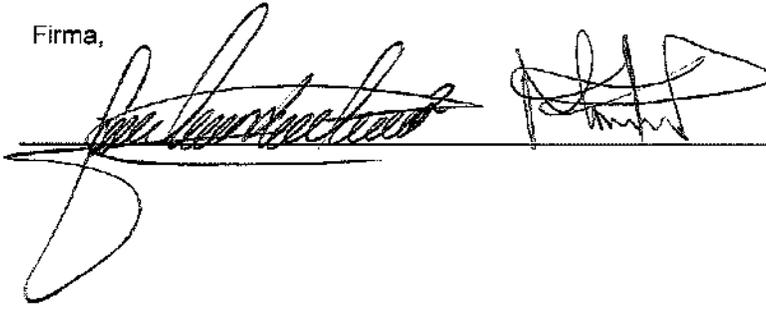
No. 72.347953 de barranquilla, 3. Se identifico como encargado de la mercancía transportada el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ identificado con la cedula No 12.613.563 de ciénaga de igual forma de inmediato se informa al señor Fiscal en Turno Uri señor Diógenes Mengual y se traslada el vehículo automotor hasta las instalaciones de policía Maicao y los capturados a las instalaciones de la fiscalía general de la nación seccional Maicao con el fin de ser puestos a disposición de Autoridad competente por el delito consagrado en el c.p Fabricación, Tráfico Y Porte de Armas de Fuego o Municiones de inmediato se procede a informar del procedimiento al señor defensor Alex Ballesteros el cual se le notifico de los capturados vía telefónica al abonado 318.876.29.31.

NOTA: Se deja constancia que a las personas anteriormente mesionadas en ningún momento se le exigió dadas o dinero alguno ni mucho menos fueron maltratados ni física ni psicológicamente.

10. SERVIDOR QUE REALIZÓ LA CAPTURA

Nombres y apellidos	Entidad	Dirección y teléfono
Rendón Lizarazo Julián Andrés	PONAL	Carrera 15 No. 16 – 28 (Esquina)
Alarcón Vargas marco Aurelio	PONAL	Carrera 15 No. 16 – 28 (Esquina)
Delgado López Brayan Sneider	PONAL	Carrera 15 No. 16 – 28 (Esquina)

Firma,

 Brayan Delgado



Riohacha, 09 de marzo de 2016

Oficio No. 0761 FSE

Señor

JEFE CONTROL DE COMERCIO DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

Batallón Mecanizado No 6 "Cartagena"

Kilómetro 5 vía Maicao

Riohacha-La Guajira

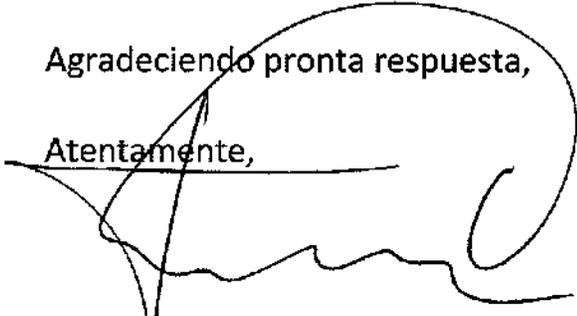
Referencia: Solicitud de Información.

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a su despacho colaboración en el sentido de informar si las personas de AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, identificado con C.C. 8.395.519, ANTONIO LUIS REALES MENDEZ identificado con C.C. 12.613.563 y ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS identificado con C.C. 72.347.953, poseen permiso para el porte o tenencia de armas de fuego o municiones y accesorios. Es de anotar que si poseen permiso vigente, especificar qué clase de arma le figura como también las municiones y accesorios.

Lo anterior se necesita de carácter urgente con el propósito de anexarlo a la investigación No 444306001082201600308 por el delito de FABRICACION, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS que adelanta este despacho, la respuesta debe ser dirigida a la Fiscalía Segunda Especializada Riohacha, ubicada en la Calle 1 No 1-65, cuarto piso.

Agradeciendo pronta respuesta,

Atentamente,



IVAN JOSE MAESTRE AROCA
FISCAL 002 ESPECIALIZADO

Señores

FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA
DE RIOHACHA (LA GUAJIRA).

Juan Maestre,
Recibido
17-03-2018
2:17 PM

REF. RAD. No.444306001082201600308

DELITO. FABRICACION, TRAFICO y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO
DE LAS FUERZAS ARMADAS. ART. 366 del C.P.

IMPUTADOS: AMADO DE J. SALAZAR CALDERON, ANTONIO REALES MENDEZ
y ORLANDO GONZALEZ THOMAS.

ASUNTO. ALLEGAR PODERES y SOLICITAR ENTREVISTA PARA POSIBLE
PREACUERDO.

AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARIN, en mi calidad de apoderado particular,
privado y de confianza de los imputados de la referencia; según poderes,
legalmente, conferidos, y que adjunto al presente memorial, me presento
ante usted para manifestarle lo siguiente:

1).- Que, aporto a su honorable despacho, los poderes que me otorgaron los
imputados de la referencia, en las instalaciones del COMANDO DE POLICIA
DE MAICAO (LA GUAJIRA), donde se encuentran reclusos. (art. 120 C.P.P. Ley
906 de 2004) Reconocimiento.

2).- Solicitar, respetuosamente, que su despacho me fije fecha y hora para
entrevistarme con el titular del mismo, tendiente a iniciar conversaciones
para posibles negociaciones y preacuerdos, con respecto a uno de los
procesado, en este caso concreto con el imputado, señor, ANTONIO REALES
MENDEZ. (ART.350 C.P.P. LEY 906 DE 2004).

3).- Señor, FISCAL SEGUNDO ESPECIALIZADO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA),
por estar domiciliado en la Ciudad de Barranquilla, lo deprecaría, que me
hiciera conocer la fecha y la hora de la entrevista solicitada en el numeral 2
del presente escrito, mediante llamada via celular al No.3046542192, del cual

84

soy su legítimo titular, con la debida antelación. Esto en especial de ser posible.

ANEXOS

Tres (3) poderes, legalmente conferidos, por los imputados de la referencia.

NOTIFICACIONES

Al apoderado judicial, en mi oficina particular de abogado, carrera 16A No.63C 146 de la Ciudad de Barranquilla.

Al celular No.3046542192, titular, AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARIN.

Respetuosamente,



Augusto Rafael Maestre Marin
C.C. No.8.682.587 de Barranquilla
T.P. No. 94.289 del C.S. de la J.-
Cel: No.3046542192

Señores

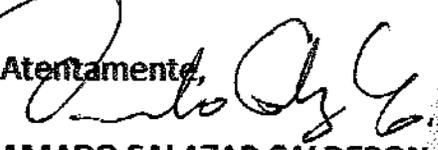
FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA
Riohacha (LA GUASIRA)..

E. S. D.

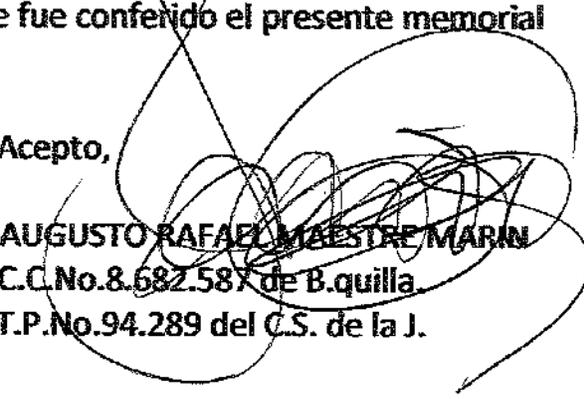
REF. RAD. No.444306001082201600308
DELITO. PORTE, TRÁFICO ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, MUNICIONES,
PARTES Y ACCESORIOS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS.
IMPUTADO. ANTONIO REALES MENDEZ, ORLANDO GONZALEZ THOMAS
y AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON.
ASUNTO. Otorgamiento de poder.

AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de imputado en el proceso referenciado, me presento ante usted para manifestarle que, he conferido poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere al doctor, AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARIN, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, portador de la C.C. No.8.682.587 de Barranquilla, abogado de profesión, titulado, inscrito y en pleno ejercicio, con T.P. No.94.289 del C. S. de la J., para que actuando a mi nombre y en mi representación asuma mi defensa técnica, particular, contractual y de confianza dentro del radicado de la referencia. Mi apoderado queda facultado para: preacordar, acordar, recibir, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar y demás diligencias conducentes y pertinentes con la acción principal. Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y bajo los efectos en que fue conferido el presente memorial poder.

Atentamente,


AMADO SALAZAR CALDERON
C.C.No.8.395.519/Bello (ANT).

Acepto,


AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARIN
C.C.No.8.682.587 de B.quilla.
T.P.No.94.289 del C.S. de la J.

NOTA: El procerado abajo firmante
se encuentra reducido en las
INSTALACIONES DEL COMANDO
DE POLICIA DE MAICAO (LAGUATIRA).

Atte, ~~Patullero~~ ~~Jefe~~ ANGEL RIZO SARRIENTO
Integrante Patrulla Vigilancia Maicao

Señores

FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA
Riobacha (La Guajira).

E. S. D.

REF. RAD. No.444306001082201600308
DELITO. PORTE, TRAFICO ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, MUNICIONES,
PARTES Y ACCESORIOS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS.
IMPUTADO. ANTONIO REALES MENDEZ, ORLANDO GONZALEZ THOMAS
y AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON.
ASUNTO. Otorgamiento de poder.

ANTONIO REALES MENDEZ, varon, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de imputado en el proceso referenciado, me presento ante usted para manifestarle que, he conferido poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere al doctor, AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARIN, varon, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, portador de la C.C. No.8.682.587 de Barranquilla, abogado de profesión, titulado, inscrito y en pleno ejercicio, con T.P. No.94.289 del C. S. de la J., para que actuano a mi nombre y en mi representación asuma mi defensa técnica, particular, contractual y de confianza dentro del radicado de la referencia. Mi paoderado queda facultado para: preacordar, acordar, recibir, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar y demás diligencias conducentes y pertinentes con la acción principal. Sirvase su señoria reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y bajo los efectos en que fue conferido el presente memorial poder.

Atentamente,

Antonio Reales
ANTONIO REALES MENDEZ
C.C.No.12.613.563 /Cienaga (Magd).

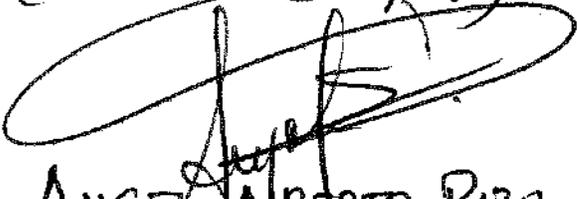
Acepto,

Augusto Rafael Maestre Marin
AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARIN
C.C.No.8.682.587 de B.quilla.
T.P.No.94.289 del C.S. de la J.

NOTA:

EL procesado abajo firmante se encuentra recluido en las
INSTALACIONES DEL COMANDO DE
POLICIA DE MAICAO (Guapira). -

Atte,



Patullero ANGEL ALBERTO PIZO SAEMIENDO
Integrante Patullo Vigilancia Maicao.

Señores

FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA
Riobacha (La GUASIRA).--

E. S. D.

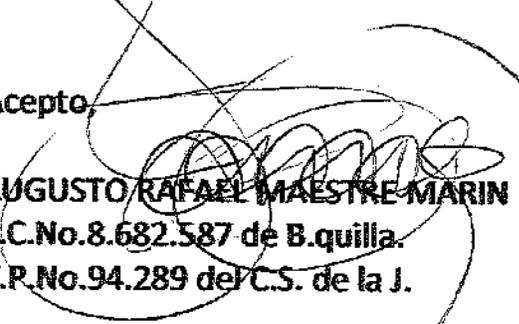
REF. RAD. No.444306001082201600308
DELITO. PORTE, TRÁFICO ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, MUNICIONES,
PARTES Y ACCESORIOS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS.
IMPUTADO. ANTONIO REALES MENDEZ, ORLANDO GONZALEZ THOMAS
Y AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON.
ASUNTO. Otorgamiento de poder.

ORLANDO GONZALEZ THOMAS, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de imputado en el proceso referenciado, me presento ante usted para manifestarle que, he conferido poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere al doctor, AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARIN, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, portador de la C.C. No.8.682.587 de Barranquilla, abogado de profesión, titulado, inscrito y en pleno ejercicio, con T.P. No.94.289 del C. S. de la J., para que actuando a mi nombre y en mi representación asuma mi defensa técnica, particular, contractual y de confianza dentro del radicado de la referencia. Mi apoderado queda facultado para: preacordar, acordar, recibir, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar y demás diligencias conducentes y pertinentes con la acción principal. Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y bajo los efectos en que fue conferido el presente memorial poder.

Atentamente,


ORLANDO GONZALEZ THOMAS
C.C.No.72.347.953/ B.quilla.

Acepto,


AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARIN
C.C.No.8.682.587 de B.quilla.
T.P.No.94.289 del C.S. de la J.

NOTA: El procesado above firmado
se encuentra recluido en las
INSTALACIONES DEL COMANDO DE
POLICIA DE MAICAO. (EVA SORA)

Atte,

Patrullero ANGELLA ALBERTO RIZO SARHIENTO
Integrante Patrulla Vigilancia Maicao.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01
		Página 1 de 9

Departamento LA GUAJIRA Municipio RIOHACHA Fecha 19/04/2016 Hora:

0	8	2	2
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	1	6	0	0	3	0	8
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

2. Individualización de los acusados:

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO No 1																		
Tipo de documento:	C.C	x	Pas		c.e.		otro		N o.	8.395.519								
Expedido en	Departamento: ANTIOQUIA						Municipio: BELLO											
Primer Nombre	AMADO						Segundo Nombre: DE JESUS											
Primer Apellido	SALAZAR						Segundo Apellido: CALDERON											
Fecha de Nacimiento	Día	04	Me	10	Año	1955	Edad	60	Sexo	Masculino X								
Lugar de Nacimiento																		
País	COLOMBIA				Departamento: ANTIOQUIA				Municipio: SAN CARLOS									
Alias o apodo							Profesión u ocupación: CONDUCTOR											
Nombre de la madre	ROSA EMILIA						Apellidos: CALDERON											
Nombre del padre	JUAN BAUTISTA						Apellidos: SALAZAR MONTOYA											
Rasgos Físicos																		
Estatura	1.63	Color de piel	BLANCA		Contextura	FORNIDO		Limitaciones físicas										
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) CICATRIZ EN LA PIERNA IZQUIERDA A LA ALTURA DE LA PANTORRILLA																		
Lugar de residencia																		
Dirección	CARRERA 4 A No 4-77						Barrio						Sector					
Municipio	BARRANQUILLA				Departamento: ATLANTICO				Teléfono									
IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO No 2																		
Tipo de documento:	C.C	x	Pas		c.e.		otro		N o.	12.613.563								
Expedido en	Departamento: MAGDALENA						Municipio: CIENAGA											
Primer Nombre	ANTONIO						Segundo Nombre: LUIS											
Primer Apellido	REALES						Segundo Apellido: MENDEZ											

	PROCESO PENAL		Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN		Versión: 01
Página 2 de 9			

Fecha de Nacimiento	Día	08	Me	03	Año	1954	Edad	61	Sexo	Masculino X
Lugar de Nacimiento										
País	COLOMBIA			Departamento	ATLANTICO		Municipio	BARRANQUILLA		
Alias o apodo				Profesión u ocupación	COMERCIANTE					
Nombre de la madre						Apellidos				
Nombre del padre	CRISTOBAL					Apellidos	REALES			
Rasgos Físicos										
Estatura	1.75	Color de piel	MORENA	Contextura	FORNIDO		Limitaciones físicas			
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)										
Lugar de residencia										
Dirección	CARRERA 26 No 171-26 A				Barrio	COSTA HERMOSA		Sector		
Municipio	SOLEDAD		Departamento	ATLANTICO		Teléfono				
IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO No 3										
Tipo de documento:	C.C	x	Pas		c.e.		otro		N o.	72.347.953
Expedido en	Departamento	ATLANTICO				Municipio:	BARRANQUILLA			
Primer Nombre	ORLANDO				Segundo Nombre	ENRIQUE				
Primer Apellido	GONZALEZ				Segundo Apellido	TOMAS				
Fecha de Nacimiento	Día	21	Me	10	Año	1985	Edad	30	Sexo	Masculino X
Lugar de Nacimiento										
País	COLOMBIA			Departamento	ATLANTICO		Municipio	BARRANQUILLA		
Alias o apodo				Profesión u ocupación	AUXILIAR DE CONDUCCION					
Nombre de la madre	EBERLINE					Apellidos	THOMAS			
Nombre del padre	VICTOR					Apellidos	GONZALEZ			
Rasgos Físicos										
Estatura	1.65	Color de piel	TRIGUEN A	Contextura	ATLETICO		Limitaciones físicas			
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)										
Lugar de residencia										
Dirección	CALLE 68 No 8 SUR 39				Barrio			Sector		
Municipio	BARRANQUILLA		Departamento	ATLANTICO		Teléfono				

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 3 de 9

3. Hechos (relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes):

Consta en la carpeta en informe Ejecutivo FPJ-3 de fecha 18/02/2016, "el día 17 de febrero de 2016 siendo las 14:00 horas, cuando nos encontrábamos realizando puesto de control Aduanero en el kilómetro 98 vía que de Albania conduce al municipio de Maicao, por parte de un personal adscrito a la división de gestión y control operativo Riohacha, al mando del señor intendente JHON FREDY HENAO LOPERA, se procede a realizar el pare al vehículo tipo bus de placas XIC-019 de la empresa COOTRACEGUA con el fin de verificar mercancía transportada por dicho Bus, se procede a solicitar a los ocupantes del vehículo una requisita a lo cual ellos de manera voluntaria acceden a la misma, descendiendo ocho personas las cuales se identifican así: conductor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, como ayudante ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS, encargado de la mercancía transportada ANTONIO LUIS REALES MENDEZ, como pasajeros NARLIS CARINACARDENAS BARRAGAN, CARLOS JULIHO DE LA ROSA MANGA, FRANCISCO FERNANDO ROMERO HERNANDEZ, SOL ANGEL JIMENEZ CERA, y LUIS ALBERTO BAÑOS BUSTAMANTE, seguido se pregunta a dichos ocupantes del vehículo en referencia sobre que mercancía transporta el automotor manifestado el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ, que solo se transportaba electrodomésticos, se procede a realizar la verificación de la mercancía transportada hallando que en la bodega No 1, costado izquierdo del bus transportaban electrodomésticos tipo aire acondicionados y al verificar una de las cajas se encontró un paquete de color negro que al destapar se evidencio munición y armamento consistente en una pistola calibre 9MM PRIETO BERETA, dos proveedores calibre 9MM, 78 cartuchos 3.57MM, 330 cartuchos 7.62MM, de inmediato se le pregunta a los ocupantes del bus por los documentos de ese armamento, a lo cual manifiesta el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ, que él no sabía que era eso, pero que cuadráramos para que lo dejaran ir, de inmediato y siendo las 14:30 horas se procede a leer y a materializarse los derecho como persona capturada en flagrancia a los señores como conductor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, como ayudante ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS, encargado de la mercancía transportada ANTONIO LUIS REALES, de igual forma de inmediato se informa al señor Fiscal en turno URI, y se traslada el vehículo automotor hasta las instalaciones de la Policía de Maicao y los capturados a las instalaciones de la Fiscalía general de la Nación Maicao".

El día 18 de febrero de 2016, El Juez Primero Promiscuo Municipal de Maicao, impartió legalidad a la capturas de los señores **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS y ANTONIO LUIS REALES MENDEZ;** se realizó la imputación de cargos a los capturados como COAUTORES del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS (ART 366 C.P. Modificado por el art. 55, Ley 1142 de 2007, Modificado por el art. 20, Ley 1453 de 2011)** en la modalidad de "PORTE"; Se impuso MEDIDA DE ASEGURAMIENTO en establecimiento carcelario, encontrándose detenidos en centro carcelario y penitenciario de ésta ciudad privados de la libertad. Se realizó audiencia de Legalización de Incautación, legalizando la incautación de una pistola calibre 9MM, PRIETO BERETA, dos proveedores calibre 9MM, 78 cartuchos 3.57MM, 330 cartuchos 7.62MM, el vehículo marca CHEVROLET, color Blanco con rojo, No de chasis PHC82303, placas XIC-019, numero de motor 6RA1-308207.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 4 de 9

Con fundamento en lo anterior, los elementos materiales probatorios, la evidencia física y la información legalmente obtenida, la **FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA DE RIOHACHA, LA GUAJIRA** formula **ACUSACION** en contra de **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS y ANTONIO LUIS REALES MENDEZ**, como **AUTORES**, en la modalidad del verbo rector **portar**, del delito establecido en el Código Penal, libro II título XII Delitos contra la Seguridad Pública tipificado en el artículo **366 Código Penal. Modificado por el art. 55 Ley 1142 de 2007, Modificado por el art. 20 Ley 1453 de 2011, FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS**. Que consagra: "*el que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, repare, almacene, conserve, adquiera, suministre, porte o tenga en un lugar armas o sus partes esenciales, accesorios esenciales, municiones de uso privado de las fuerzas armadas o explosivos, incurrirá en prisión de once (11) a quince (15) años*". La **ACUSACION** que se hace por cuanto se puede afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el aquí **ACUSADO** la cometió.

Delitos POR LOS CUALES PROCEDE LA ACUSACION:

Delito	
FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS. <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 1453 de 2011.	Art 366 C.P.

ADECUACIÓN TIPICA.

Los hechos dan cuenta de la vulneración del bien jurídico, tutelado en el Código Penal, libro II título XII Delitos contra la Seguridad Pública tipificado en el artículo 366 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS. Que consagra: "*el que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, repare, almacene, conserve, adquiera, suministre, porte o tenga en un lugar armas o sus partes esenciales, accesorios esenciales, municiones de uso privado de las fuerzas armadas o explosivos, incurrirá en prisión de once (11) a quince (15) años*". Toda vez que los señores **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS y ANTONIO LUIS REALES MENDEZ**, fueron sorprendidos el día 17 de febrero de 2016, cuando al practicarle registro al vehículo tipo bus de placa XIC-019 de la empresa COOTRACEGUA, les fue hallado en la bodega del costado izquierdo del automotor, una caja que en su interior contenía una pistola calibre 9MM, marca PRIETO BERETA, dos proveedores calibre 9MM, 78 cartuchos 3.57MM, 330 cartuchos 7.62MM

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01
		Página 5 de 9

4. Datos de la defensa:

DATOS DE LA DEFENSA									
Nombres y apellidos del acusado			AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS y ANTONIO LUIS REALES MENDEZ						
Clase de defensa	Público	DP	X	CJ	OF		LT	T.P. No.	94.289
Tipo de documento:	C.C	X	Pas		c.e.		otro	No.	8.682.587
Expedido en	Departamento: BARRANQUILLA				Municipio:		ATLANTICO		
Nombres:	AUGUSTO RAFAEL				Apellidos:		MAESTRE MARIN		
Lugar de notificación									
Dirección:	CARRERA 16 A No 63C-146				Barrio:				
Departamento:	ATLANTICO				Municipio:		BARRANQUILLA		
Teléfono:	304 6542192		Correo electrónico:						

5. Datos del funcionario que acusa:

Unidad	0	2	Especializada						Código Fiscal	0	0	2	
Nombre y apellido del Fiscal segundo especializado			IVAN JOSE MAESTRE AROCA										
Dirección:	Calle 1 No 6-65, cuarto piso								Oficina:				
Departamento:	LA GUAJIRA				Municipio:		RIOHACHA						
Teléfono:	7288020		Correo electrónico:										

5. ANEXO

No.	Descripción	Anexo	
		SI	NO
1.	Hechos que no requieren prueba		X
2.	Trascripción de pruebas anticipadas		X
3.	Datos personales de testigos o peritos cuya declaración se solicita	X	

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 6 de 9

4.	Documentos, objetos u otros elementos que quieran aducirse	X	
5.	Datos personales de testigos o peritos de descargos	X	
6.	Datos de las víctimas de la infracción	X	
7.	Elementos favorables al acusado		

DATOS PERSONALES DE TESTIGOS

DIEGO ALEJANDRO GOMEZ BOBADILLA

CC 1.030.640.284

Policía Judicial GAULA PONAL- DEGUA.

OMAR ANDRES DIAZ VELASCO

CC 1.082.773.000

Policía Judicial SIJIN-MAICAO, PONAL- DEGUA.

CAMILO ANDRES PEÑARANDA JAIMES

CC 1.093.775.228

Policía Judicial POLFA, PONAL- DEGUA.

JULIAN ANDRES RENDON LIZARAZO

NUMERO DE PLACA 126340

Policía Judicial POLFA, PONAL- DEGUA.

MARCO AURELIO ALARCON VARGAS

NUMERO DE PLACA 170548

Policía Judicial POLFA, PONAL- DEGUA.

BRAYAN SNEIDER DELGADO LOPEZ

NUMERO DE PLACA 167041

Policía Judicial POLFA, PONAL- DEGUA.

TESTIGO ACUSADO

AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON

CC. No 8.395.519 de BELLO-ANTIOQUIA

ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS

CC. No 72.347.953 de BARRANQUILLA-ATLANTICO

ANTONIO LUIS REALES MENDEZ

CC. No 12.613.563 de CIENAGA-MAGDALENA

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 7 de 9

DATOS PERSONALES DE LOS PERITOS

STIVER URQUIJO MONROY
CC. No 1.053.607.624
 PONAL-SIJIN
 TECNICO EN BALISTICA

CARLOS ALBERTO CRUZ ORTIZ
CC. No 91.510.568
 PONAL-SIJIN
 TECNICO EN AUTOMOTORES

DOCUMENTOS OBJETOS Y OTROS ELEMENTOS

1. Informe Ejecutivo FPJ- 3 de fecha 18 de febrero de 2016, donde se relacionan todo lo concerniente a los actos urgentes desplegados en la captura de los señores **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS y ANTONIO LUIS REALES MENDEZ**; Reporte de Iniciación FPJ-1 del 17/02/2016, Formato de noticia Criminal FPJ-2 de fecha 17/02/2016, Oficio No 84581 SIJIN-GRIAC-1.9 del 18 de febrero de 2016 en donde se especifica antecedentes de los capturados; informe sobre consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil de **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON**, informe sobre consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil de **ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS** e informe sobre consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil de **ANTONIO LUIS REALES MENDEZ**., Informe Investigador de Campo Fotográfico FPJ-11, de fecha 17 de febrero de 2016, en el que se presenta álbum fotográfico de los elementos incautados. **Testigo de Acreditación DIEGO ALEJANDRO GOMEZ BOBADILLA. Servidor de la Policía Judicial POLFA PONAL- DEGUA**, a quien se le interrogará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se incautó el arma de fuego y la munición incautada.

2. Tarjeta Decadactilares de los capturados, **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS Y ANTONIO LUIS REALES MENDEZ**; Formato de Arraigo del señor **ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS**; Formato de Arraigo del señor **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON** Testigo de Acreditación **CAMILO ANDRES PEÑARANDA JAIMES. Servidor de la Policía Judicial POLFA PONAL- DEGUA**, el cual dará detalles sobre la actividad realizada.

3. Entrevista del 17 de febrero de 2016, rendida por el señor **CARLOS JULIO DE LA ROSA MANGA**.

4. Entrevista del 17 de febrero de 2016, rendida por la señora **NARLIS CARINA CARDENAS BARRAGAN**.

5. Entrevista del 17 de febrero de 2016, rendida por la señora **SOL ANGEL JIMENEZ CERA**

6. Entrevista del 17 de febrero de 2016, rendida por el señor **FRANCISCO FERNANDO ROMERO HERNANDEZ**.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 8 de 9

7. Entrevista del 17 de febrero de 2016, rendida por el señor **LUIS ALBERTO BAÑOS BUSTAMANTE**

8. Interrogatorio de indiciado del 18 de febrero de 2016 rendido por **ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS**.

9. Interrogatorio de Indiciado FPJ-27 del 18 de febrero de 2016, rendido por **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON**.

10. Interrogatorio de Indiciado FPJ-27 del 18 de febrero de 2016, rendido por **ANTONIO LUIS REALES MENDEZ**.

11. Informe de la Policía de Vigilancia en Casos de Captura en Flagrancia FPJ-25, de fecha 17/02/2016, en donde se refiere las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se da la captura de los señores **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS y ANTONIO LUIS REALES MENDEZ**, Acta de derechos del Capturado FPJ-6 del 17/02/2016 de **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON**; Acta de derechos del Capturado FPJ-6 del 17/02/2016 de **ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS**; Acta de derechos del Capturado FPJ-6 del 17/02/2016 de **ANTONIO LUIS REALES MENDEZ**; Formato Acta de Incautación del 17/02/2016 en el que se relaciona un vehículo tipo bus de placas XIC-019 de servicio público, adscrito a COOTRACEGUA, una pistola calibre 9MM, marca BERETTA, dos proveedores calibre 9MM para uso de la misma, 748 cartuchos calibre 9MM, 78 cartuchos calibre 3.57MM, 3300 cartuchos calibre 7.62MM; Inventario del vehículo automotor incautado, **Testigo de Acreditación JULIAN ANDRES RENDON LIZARAZO, MARCO AURELIO ALARCON VAGAS y BRAYAN SNEIDER DELGADO LOPEZ** Funcionario de Policía Judicial PONAL-DEGUA, con quienes se introducirán los documentos anteriormente enunciados, y se demostrara la ocurrencia de los hechos que son constitutivo como conducta punible y la responsabilidad de los capturados.

12. Informe Investigador de Laboratorio FPJ-113, del 18/02/2016, en el que se realiza experticia del estado de funcionamiento del arma de fuego, y el estado de conservación y funcionamiento de la munición incautada. **Testigo de Acreditación STIVER URQUIJO MONROY. Servidor de la Policía Judicial (Técnico Profesional En Balística) SIJIN PONAL- DEGUA**. Con quien se introducirá al juicio el mencionado documento y se le indagara por la actividad realizada.

13. Informe Investigador de Laboratorio FPJ-113, del 18/02/2016, en el que se realiza inspección judicial al vehículo de placas XIC-019. se verifica la originalidad de los guarismos de identificación del automotor y se determinan los antecedentes del mismo. **Testigo de Acreditación CARLOS ALBERTO CRUZ ORTIZ. Servidor de la Policía Judicial (Técnico Automotores) SIJIN PONAL- DEGUA**. Con quien se introducirá al juicio el mencionado documento y se le indagara por la actividad realizada

14. **OBSERVACIÓN. SE ENCUENTRA PENDIENTE DE LA RESPUESTA DE LA ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL DEL 09 DE MARZO DE 2016, testigo de**

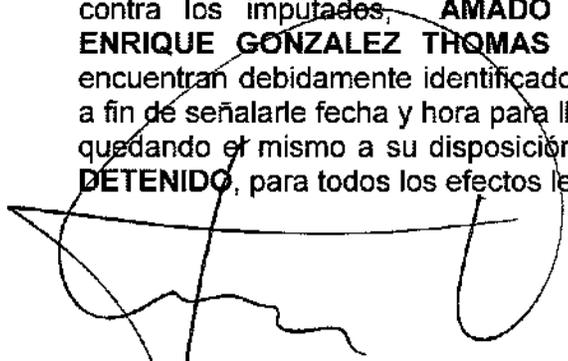
	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 9 de 9

acreditación OMAR ANDRES DIAZ VELASCO. Servidor de Policía Judicial SIJIN PONAL DEGUA

7. BIENES CON FINES DE COMISO

SE DEJA A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO (01) una pistola calibre 9MM, marca BERETTA, dos proveedores calibre 9MM para uso de la misma, 748 cartuchos calibre 9MM, 78 cartuchos calibre 3.57MM, 3300 cartuchos calibre 7.62MM, un vehículo tipo bus de placas XIC-019 de servicio público adscrito a COOTRACEGUA, CON FINES DE COMISO.

De esta forma presento ante usted, Señor Juez de conocimiento, escrito de acusación en contra los imputados, **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS y ANTONIO LUIS REALES MENDEZ**, quien se encuentran debidamente identificados e individualizados dentro del presente documento, a fin de señalarle fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Formulación de Acusación, quedando el mismo a su disposición en la Cárcel de este Distrito Judicial en calidad de **DETENIDO**, para todos los efectos legales.



IVAN JOSE MAESTRE AROCA
FISCAL 002 ESPECIALIZADO DE RIOHACHA.

CENTRO DE SERVICIO DE JUNIO ASES
 DE LOS JUZGADOS ABORALES
 RIOHACHA - LA GUAYRA
 27 ABR 2015
 260
 4:30 pm

97

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
AUDIENCIA DE ACUSACION**

Número Proceso: 44430600108220160030800
Ciudad: MAICAO (LA GUAJIRA)
fecha: 08:58:01 AM del 09 de junio de 2016

Sala de Audiencias Tipo A 101
Fecha inicio Audiencia:08:49:01 AM del 09 de junio de 2016
Fecha final Audiencia:08:58:00 AM del 09 de junio de 2016

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:

Solicitud:Audiencia de Acusación
 Instalación
 Identificación
 General
 Decisión
 finalizacion

Sujetos del Proceso:

FISCAL: IVAN JOSE MAESTRE AROCA
INDICIADO: AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ANTONIO LUIS REALES MENDEZ
y ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ
 Delito: FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS
ARMADAS POR CONSERVACION ART. 366 C.P.
 Modalidad: sinmodalidad
 APODERADO: AUGUSTO RAFAEL MESTRE MARIN
JUEZ: ROGER HUMBERTO REINOSO IBARRA

DESARROLLO: Se da inicio a la diligencia de audiencia de Formulación de Acusación en la causa seguida contra AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ANTONIO LUIS REALES MENDEZ y ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ TOMAS, por el delito de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego De Uso Restringido de Uso Privativo de las Fuerzas Armadas o Explosivos. Acto seguido y luego de verificada la presencia de las partes el señor Juez manifestó: Los imputados ausentes se solicitó su traslado al INPEC y no se cumplió con el mismo. Se le interroga a la defensa para que comunique que conocimiento tiene del sitio de reclusión y manifestó que los familiares lo visitan en el Comando de Policía de Maicao La Guajira. Debido a los poderes obrantes en la carpeta se le reconoce personería para actuar en representación de los imputados en esta causa. Debido a la ausencia de los imputados no es posible el desarrollo del tramite de esta diligencia si se tiene en cuenta el artículo 339 de la ley 906 de 2004, para la validez de la misma es necesaria la presencia del imputado privado de la libertad. Claro opcionando la posibilidad de renunciar a ese derecho o demostrarse renuente a su traslado, pero tales eventualidades no se han presentado hasta ese momento de ahí que por el respeto al debido proceso, se suspende el trámite de la diligencia.

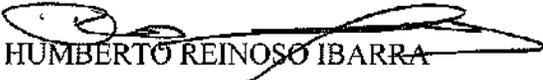
Se fija el día 13 de julio a partir de las 8:00 a.m.

Este auto queda notificado en estrados.

Se oficiará también al Comando de Policía de Maicao La Guajira.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 8:56 a.m.

El Juez,


ROGER HUMBERTO REINOSO IBARRA

Señores

FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA
DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)

E. S. D.

REF. RAD. No.444306001082201600308
IMPUTADOS: AMADO DE I. SALAZAR CALDERON
ANTONIO REALES MENDEZ
ORLANDO GONZALEZ THOMAS.
DELITO: FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMA DE USO
PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS. ART.366
C.P
ASUNTO: RATIFICACION DE VOLUNTAD DE ALLANAMIENTO A
CARGOS.

AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARÍN, varón, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Barranquilla, abogado de profesión, titulado inscrito y en pleno ejercicio, en mi calidad de apoderado judicial del imputado, ANTONIO LUIS REALES MENDEZ, legalmente reconocido, me presento ante usted para manifestarle lo siguiente:

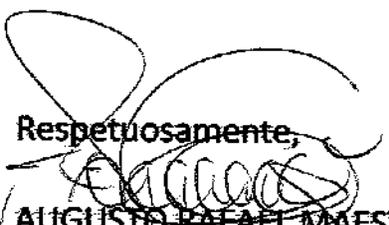
Que, conversando con mi apadrinado, ANTONIO LUIS REALES MENDEZ, con el ánimo de explicarle a cabalidad y satisfacción el preacuerdo a que se ha llegado con la el señor, Dr. IVAN JOSE MAESTRE AROCA, Fiscal Segundo Especializado de Riohacha (La Guajira), mi representado me ha manifestado y ratificado en su interés, en allanarse al cargo imputado, que se le otorgue la rebaja de pena contenida en la ley, a que se le administre pronta y cumplida justicia; ya que su finalidad al allanarse es, evitar la injusta sindicación de terceros, que nada tienen que ver en los hechos sucedidos.

Señoría, es de mi cosecha, deprecarle la celebración de una audiencia prioritaria para efectos de materializar el allanamiento de mi representado, señor, ANTONIO LUIS REALES MENDEZ. En los términos acordados con usted.

Reubi:
Sandra Reuter M.

29 Junio 2016 . 9:55am.

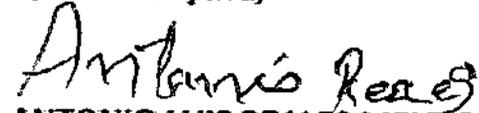
En espera de su pronta y urgente respuesta,



Respetuosamente,

AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARIN
C.C.No.8.682.587 de Barranquilla
T.P. No.94. Del C. S. de la J.-

Quien coadyuva,


ANTONIO LUIS REALES MENDEZ
C.C. No.12.613.563 de Ciénaga (Magdalena)
IMPUTADO.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
SECCIONAL N° 68 RIOHACHA

107
6 Julio 2016

No 096 /MDN-CGFM-CE--DIV1-BR10-BICAR-SCCA-29.10

Riohacha 12 de Marzo de 2016

Señor: Servidor Fiscalía
IVAN JOSE MAESTRE AROCA
Fiscal 002 Especializado.

ASUNTO Respuesta Solicitud Información

Con el presente me permito dar respuesta a su oficio 0761 FSE Solicitud información.

NUC: 440016001080201600308

Revisado el archivo único (SIAEM) del Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos, se encontró que los individuos que a continuación se relaciona.

- AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON CC. 8.395.519
- ANTONIO LUIS REALES MENDEZ CC. 12.613.563
- ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS CC. 72.347.953

- NO Figura en el sistema con permisos para porte o tenencia de armas de fuego

Cordialmente

Mayor. EDUARDO AGUSTO MUÑOZ ORTEGA
Ejecutivo y 2do Comandante Batallón de Infantería mecanizado N°.6 Cartagena

Elaboró : SP. RAUL ACEVEDO FUENTES

Revisó : SP. RAUL ACEVEDO FUENTES

"Estamos en el corazón de los Colombianos y ahí nos vamos a quedar"
KL 7 VIA MAICAO RIOHACHA
CL 3012265945



“REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO”

**FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE
USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS
ARMADAS O EXPLOSIVOS**

RIOHACHA (LA GUAJIRA), 19 de JULIO de 2016.

Código Externo: **44-430-60-01082-2016-00308-00.**

RADICACIÓN N°: 44-001-40-88-001-2016-00296-00

RADICADO: 44-001-40-88-001-2016-00277-00

Sala: **OFICINA PISO 2**

Imputados: **ORLANDO GONZALEZ THOMAS Y AMADOR DE JESUS
SALAZAR CALDERON**

Delito: **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE DE ARMAS,
MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE
LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS**

Inicio audiencia: 03:37 pm del 19 de JULIO de 2016

Fin audiencia 04:02 pm del 19 de JULIO de 2016

INTERVINIENTES

Juez: **NAYKE YANINA PIMIENTA REVEROL**

Fiscal: **VICTOR HUGO FUENTES BARRAZA**

Defensor: **AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARIN**

Sustitución o Revocatoria de Medida de Aseguramiento

Decisión: **NO ACEPTADA**, una vez escuchada la intervención de las partes; se impartió desfavorablemente lo solicitado por el delegado de la defensa de los señores **ORLANDO GONZALEZ THOMAS Y AMADOR DE JESUS SALAZAR CALDERON.**

Lo resuelto se notifico en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno; por lo cual se ordena la remisión de la carpeta al juzgado de conocimiento.

Se deja constancia que en el desarrollo de la misma se respetaron los derechos legales y constitucionales de los intervinientes.

Juez: **NAYKE YANINA PIMIENTA REVEROL**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	1	6	0	0	3	0	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

No. Expediente CAD										Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora			Año		Consecutivo		
--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	------	--	-----	--	--------------	--	--	-----	--	-------------	--	--



INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	LA GUAJIRA	Municipio	MAICAO	Fecha	25/07/2016	Hora:	1	4	1	0
--------------	------------	-----------	--------	-------	------------	-------	---	---	---	---

Recibí:
Sandra Reales Mendez
26 Julio 2016

1. Destino del informe:

Doctor
IVAN JOSE MAESTRE AROCA
Fiscalía 002 Especializada
Calle 7 Carrera 15 – Palacio de Justicia
Riohacha, D.E.T. y C.

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. Objetivo de la diligencia

Cumplimiento Ordenes a Policía Judicial de fecha 09/03/2016.

1. Adelantar diligencia de interrogatorio a los imputados dentro de la investigación.
2. Inspeccionar, identificar y establecer procedencia de arma de fuego y la munición incautada dentro de la investigación.
3. Realizar todas las actividades necesarias para el esclarecimiento de los hechos que no implique restricción de derechos fundamentales.
4. Entrevistar a los funcionarios de la Policía Nacional que participaron en la diligencia de captura de los imputados y a las personas que tengan conocimiento de los hechos investigados.

3. Dirección en donde se realiza la actuación

- Unidad Básica de Investigación Criminal Maicao.
- Seccional Control y Comercio de Armas No. 62.
- División de Gestión y Control Operativo de la Policía Fiscal y Aduanera de Riohacha (G).
- Grupo Policía Científica y Criminalística – SJIN Guajira.

4. Actuaciones realizadas

- Interrogatorio a imputados.
- Solicitud Seccional Control y Comercio de Armas
- Solicitud cotejo dactiloscópico y plena identidad de los imputados.
- Entrevista a testigos.

5. Toma de muestras

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados

Una vez se recibe la Orden a Policía Judicial por parte de la Fiscalía 002 Especializada de la ciudad de Riohacha – La Guajira, esta Unidad de Investigación Criminal inicia las coordinaciones judiciales que no impliquen restricción a los derechos fundamentales, y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación y que den cumplimiento de la misma, así:

- Bajo los parámetros y garantías constitucionales se coordinó la realización de las diligencias de Interrogatorio a los imputados.
- Solicitud de información a la Seccional Control y Comercio de Armas No. 62 Buenavista (La Guajira)
- Solicitud Cotejo Dactiloscópico y Plena Identidad de los imputados.
- Solicitud a la División de Gestión y Control Operativo de la Policía Fiscal y Aduanera de Riohacha (G).
- Se realiza entrevista a testigos presenciales de los hechos materia de investigación.

7. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)

7.1. **Interrogatorio de Indiciado – FPJ-27- de fecha 22/03/2016**, recepcionado al señor ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS, C.C. 72.347.953 expedida en Barranquilla – Atlántico, quien en presencia de su defensor AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARÍN, C.C. 8.682.587 de Barranquilla (A), Tarjeta Profesional No. 94289 del C.S. de la J., narra las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo su captura, razón ésta que permite extraer de la diligencia los siguientes aspectos de interés: "...ese día (17/02/2016) nosotros nos levantamos como a las 08:30 de la mañana, luego fuimos a tanquera el bus la señora SOL ANGEL que es la dueña del carro, el señor AMADO que es el conductor, y yo, el señor ANTONIO se quedó en el parqueadero esperando a recoger la mercancía, cuando regresamos de tanquear, yo me puse a alistar el carro, hacerle aseo y mientras eso el señor TONO (ANTONIO) con un muchacho que siempre permanece allí cargando estaban recibiendo mercancía y acomodándola en las bodegas, cuando termine fui al hotel abañarme y regrese porque pensábamos arrancar de una vez, cuando llegue estaban terminando de cargar el carro, yo me fui a desayunar, cuando el señor ANTONIO termino de cargar arrancamos, cuando salimos yo iba gritando "Riohacha, Santa marta, Barranquilla" y entonces la señora SOL ALGEL me dijo que no dijera a Riohacha porque nos íbamos a ir por la vía de Carraipia a salir por cuestecitas y después antes del peaje de tigreras, cuando llegamos al primer reten de la POLFA nos pidieron una requisita y como siempre el señor TOÑO se bajó a abrir las bodegas, de pronto un pasajero dijo parece que encontraron algo en las bodegas, el señor TOÑO se subió y hablo con unos merqueros que llevábamos, luego bajo y luego entro la señora SOL llorando con un agente de POLFA y nos dijo que habían encontrado unas balas (munición), nos leyeron los derechos del capturado y nos trajeron hasta aquí a Maicao... ...yo soy auxiliar desde hace 10 meses aproximadamente, mi función es ayudar a los pasajeros que se recogen de camino, anteriormente yo ayudaba a cobrar a los pasajeros pero ahora ultimo lo hace el señor TOÑO, y como las bodegas van llenas se acomoda dentro del bus los equipajes de los pasajeros, PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial quien se encarga de recibir y acomodar los equipajes de la bodega y si acostumbran usar algún tipo de identificación de los mismos con sus propietarios, CONTESTO: lo que es mercancía lo hace el señor TOÑO, él es quien se encarga de organizar las

bodegas, y el control que lleva el señor TOÑO se hace de acuerdo a las facturas, y el señor TOÑO organiza por separado lo de cada pasajero. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial si en el tiempo de trabajo acostumbran a llevar encomiendas y que registro se hace, CONTESTO: Sí, siempre se llevan encomiendas, cuando es mercancía entregan facturas, y cuando reclaman en barranquilla allá pagan el fiete. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial si tiene conocimiento si la mercancía transportada el día de la captura tenía toda la documentación correspondiente, en especial las dos cajas donde se encontró el material bélico transportado: sí, siempre se acostumbra llevar las facturas de toda la mercancía en especial cuando son electrodomésticos, pero no sé con exactitud si el señor TOÑO llevaba las facturas de esas cajas... ...siempre cogíamos la troncal del caribe Maicao – Riohacha – Santa Marta – Barranquilla, cuando hay paros es que cogemos la vía Carraipia a salir cerca al peaje... ...Sí, pero la patrona me dijo que en Riohacha había un puesto de control pesado, que ya habían metido dos carros a los patios de ALMAGRARÍO y que por eso era mejor irnos por otro lado... ...quiero que tengan presente que yo soy inocente de lo que me están acusando porque yo no sabía que era lo que se transportaba en la bodega, el que sabía era el señor TOÑO, porque es el encargado de recibir las mercancías y verificar que todo esté en orden, además nosotros confiamos en él porque él es como si fuera el dueño ya que la propietaria es la mujer de él, además él es el arreglador, él es el que cuadra todo en la vía, el arregla con el dueño de la mercancía hasta lo más mínimo, y cuando no tienen las facturas completas él les cobra más para arreglar en los retenes de la vía...”.

7.2. Interrogatorio de Indiciado – FPJ-27- de fecha 22/03/2016, recepcionado al señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ, C.C. 12.613.563 expedida en Ciénaga – Magdalena (alias TOÑO), quien en presencia de su defensor AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARÍN, C.C. 8.682.587 de Barranquilla (A), Tarjeta Profesional No. 94289 del C.S. de la J., narra las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo su captura, razón ésta que permite extraer de la diligencia los siguientes aspectos de interés: “...Ese yo llegue a Maicao a las 06:00 de la mañana procedente de Barranquilla como administrador de bodega del bus de placas XIC019, afiliado a la empresa COTRASEGUA, yo andaba con el conductor, el ayudante y la señora mía, después de eso fuimos a tanquear (abastecimiento de combustible) el carro y luego fuimos al parqueadero a cargar, ubicado en la esquina del terminal de Basilia, en la mañana yo me quede solo cargando el bus y el conductor, el ayudante y mi señora se fueron a descansar, como a las 11:00 de la mañana yo llame al conductor que el viaje ya estaba listo, como a las 11:20 salimos con destino a la ciudad de Barranquilla, por la vía que va al corregimiento de Carraipia, cuando encontramos un retén de la policía de POLFA, y revisaron la carga y encontraron dos cajas de encomienda que no sé qué llevaban y nos trajeron hasta la estación de policía de Maicao donde encontraron dos cajas de munición, y me detuvieron por eso con el chofer y el ayudante que ellos no tienen nada que ver, porque yo soy el encargado de recibir la mercancía... ...iban como siete (07) pasajeros pero no les es el nombre, el conductor, el ayudante, mi señora y yo, pero el que me había entregado las encomiendas no iba en el carro, él se había ido porque yo le recibí las encomiendas y las eche en la bodega y no se para dónde se fue... ...ese día llevaba unos aires acondicionados, unos juegos de maletas, y una coca cola, unos tarros de leche para niños, la leche era de mi señora SOL ANGEL JIMENEZ CERA, la otra mercancía era de unos pasajeros que iban en el bus... ...la mercancía no iba marcada yo la acomode en las dos bodegas, los aires acondicionados y las maletas iban en una bodega, y en la otra bodega iba el resto... ...PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial en que bodega iban las cajas donde los policiales encontraron la munición, CONTESTO: iban en la bodega junto con los otros aires... ...PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial quien envió las cajas como encomienda, los motivos por los cuales se comprometió a llevarlas y a quien o donde debería entregarlas, CONTESTO: ese día llego un pasajero y me dijo que le llevara las dos cajas hasta Barranquilla, y le cobre por eso doscientos mil pesos (200.000), a cien mil pesos (100.000) por caja, él me dijo que allá en Barranquilla iban a buscar la encomienda. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial como se llama la persona que envió la encomienda y si la conocía anteriormente, de igual forma indique quien iba a recibir la encomienda en la ciudad de Barranquilla,

CONTESTO: No sé cómo se llama y tampoco la había visto anteriormente, el llevo al parqueadero y me dijo que si le llevaba las cajas, yo las eche en la bodega pero no le pregunte nada acerca del contenido, ni quien las recibía, solo le dije que llegaran en la diecisiete (17) que es un punto de descargue y preguntaran por Toño para entregarles la encomienda pero no sabía quién la iba a recibir si era un hombre o una mujer. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial quien sabía que en el vehículo iba la encomienda, CONTESTO: solo yo. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial si acostumbra a cargar encomiendas sin saber quién la envía o recibe, CONTESTO: siempre he llevado encomienda como sobres, cajas de papelería, y cosas así, siempre llegan a la zona de descargue y preguntan por la encomienda que mando fuiano (nombre de quien envía). PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial si tenía conocimiento del contenido de las cajas que llevaba como encomienda, CONTESTO: No sabía que llevaban. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial los motivos por los cuales usted le propuso a los policiales que lo capturaron que llegaran a un acuerdo o arreglo para que los dejaran ir, CONTESTO: porque como siempre yo viajo con mercancía y ellos le piden toda la documentación a uno, entonces ese día el sargento que no le es el nombre me dijo que eso que era, que eso me traía problemas entonces yo le dije que arregláramos, yo lo que quería era que él me dejara ir y yo le dejaba cuatro aires acondicionados de los que llevaba, porque a mí lo que me interesaba era la libertad. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial porque en la diligencia de interrogatorio el día 18/02/2016 usted manifestó que siempre acostumbraba a tomar nota de los nombres de las personas y que mercancía embarcaba y hoy dice que no tiene control sobre los equipajes, CONTESTO: yo ese día (17/02/2016) apunte en un cartón la mercancía que llevaba para saber qué es lo que llevamos, pero no siempre lo hago, pero los nombres de las personas que lo embarcan no lo apunto. PREGUNTADO: manifieste las características físicas y morfo cromáticas de la persona que envió las cajas como encomienda el día 17/02/2016 y que contenían la munición incautada, y si está en condiciones de realizar un reconocimiento por medio de fotografía, CONTESTO: No recuerdo como era esa persona. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial que se infería llevaba las cajas en donde encontraron el material bélico, CONTESTO: eran dos cajas pequeñas selladas con cinta, pero yo no pregunte por el contenido. Preguntado; manifieste a esta unidad de policía judicial que ruta acostumbran tomar para hacer el desplazamiento, CONTESTO: la ruta Maicao – Riohacha – Santa Marta – Barranquilla y viceversa. PREGUNTADO: manifieste que ruta tomaron el día 17/02/2016, y porque, CONTESTO: nos fuimos por la vía Carraipia a salir a tigreras cerca al peaje el Ebanal, porque llevamos camp para aprovisionar el carro y en Riohacha estaban molestando, entonces para que nos lo quitaran por eso decidimos coger esa ruta y así evadir el control de Riohacha. CONTESTO: manifieste a esta unidad de policía judicial si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia, CONTESTO: Si, quiero dejar presente que en este caso yo soy el responsable de la mención que encontraron porque yo era el responsable de cargar la mercancía, y ese día a mí fue que me engañaron con esa encomienda, entonces el conductor y el ayudante son inocentes porque ellos no sabían de lo que llevábamos en la bodega...”.

7.3. **Interrogatorio de Indiciado – FPJ-27- de fecha 22/03/2016**, recepcionado al señor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERÓN, C.C. 8.395.519 expedida en Bello – Antioquia, quien en presencia de su defensor AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARÍN, C.C. 8.682.587 de Barranquilla (A), Tarjeta Profesional No. 94289 del C.S. de la J., narra las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo su captura, razón ésta que permite extraer de la diligencia los siguientes aspectos de interés: "...el día 16/02/2016 llegamos como de costumbre aquí a Maicao como a las 11:00 de la noche, yo andaba con el señor ANTONIO REALIEZ, SOL JIMENEZ que es la propietaria del carro y el ayudante ORLANDO GONZALEZ, nos hospedamos en la residencia San Roque, el carro lo dejamos en el parqueadero frente al terminal de Brasilia, al día siguiente el señor ANTONIO va a cargar el carro y cuando está listo él nos llama para arrancar, ese día (17/02/2016) ANTONIO me llamo y me dijo que el carro ya estaba listo que llegara para arrancar, y nos fuimos como a las 11:30 de la mañana, ANTONIO es el encargado de empacar y sabe dónde va todo en el carro yo solo me encargo de manejar, ese día arrancamos como de costumbre, pero el señor ANTONIO me dijo que no nos fuéramos por la vía de siempre que es Maicao - cuatro vías –

104

Riohacha, sino que nos fuéramos por la vía Carraipia y que así íbamos a salir cerca al peaje el Ebanal, a mí me pareció raro porque él no nos había avisado al arrancar sino en el camino, cuando el ayudante comenzó a pregonar "Riohacha, Riohacha" y el señor ANTONIO le dijo que no que para Riohacha no porque íbamos a coger por la otra vía, y le preguntamos el por qué y dijo que en Riohacha había un control donde molestaban bastante, entonces que por eso era mejor irnos por el otro lado, cuando íbamos por la vía Carraipia había un puesto de control de la Policía Fiscal y nos pararon para la revisión, después que revisaron unos de los agentes se subieron al carro y me dijo que le diera vuelta al carro que veníamos para la estación porque habían encontrado algo en el carro y que nos iban a leer los derechos del capturado, nos trajeron a Maicao y nos presentaron a la fiscalía... ..el único que se encarga de empacar es el señor ANTONIO REALES, en ese carro no se tiene método de identificación o fichas porque el señor ANTONIO sabe de quién son y para donde van, de igual forma él es quien cobra el transporte yo solamente soy el conductor, y el ayudante es el encargado de hacerle las revisiones técnicas y de aseo del carro... ..yo de eso no me doy cuenta porque TOÑO (ANTONIO) es el encargado de recibir los equipajes... ..tengo ocho (08) mese aproximadamente, y nunca se me había presentado este tipo de problemas, yo siempre he sido conductor desde los 25 años y nunca he tenido nada que ver con los equipajes, yo solo conduzco... ..en el vehículo iban como seis u ocho personas, pero no sé qué transportaban... ..PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial, si posterior a la captura se enteró de la procedencia del material bélico que transportaban en el vehículo, CONTESTO: No, en ningún momento, porque el señor ANTONIO no comentaba nada, yo le dije a ANTONIO que se diera cuenta del problema en el que nos había metido, y me dijo que él no sabía, pero yo le insistía que él debería saber porque él era el encargado de recibir las mercancías, pero él aseguraba que no... ..Nosotros íbamos Maicao - Barranquilla que es la ruta que siempre hacemos y viceversa, y nosotros en Barranquilla descargamos en la calle 17 en el rompoy... ..quiero dejar claro que yo siempre me he desempeñado como conductor de los buses, y el bus que manejaba el día de la captura el que sabía lo que se transportaba era el señor ANTONIO REALES que es el administrador del carro, el que cobra todo, a mí solamente me pagan para manejar...".

7.4. Oficio No. 0197 / MDN-CGFM-JEMC-SEMCA-DCCA-SCC62-1.9 de fecha 06/04/2016

(previa solicitud), signado por el señor Sargento Primero EDWARD JOSÉ PINEDO Z. – Jefe Seccional Control y Comercio de Armas No. 62 Buenavista (La Guajira), certifica literalmente: "...verificando el arma clase Pistola, marca Beretta, calibre 9mm, número de serial TX15904, NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EM EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ARMAS EXPLOSIVOS Y MUNICIONES DEL DCCA (DEPARTAMENTO CONTROL Y COMERCIO DE ARMAS)... ..De acuerdo a lo obtenido en la base de datos me permito informar, que los señores AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.395.519; ANTONIO LUIS REALES MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.613.563; y ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.347.953, NO SON LECTORES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ARMAS, EXPLOSIVOS Y MUNICIONES, por lo tanto no tienen autorizada arma de fuego alguna, ni permiso para porte o tenencia...".

7.5. Informe de la Policía de Vigilancia en Casos de Captura en Flagrancia – FPJ-5 de fecha 17/02/2016

(previa solicitud), indica las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos acaecidos el día 17/02/2016, a las 14:00 horas, en el kilómetro 98 vía Albania – Maicao, donde resultaren capturados en flagrancia los señores AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, C.C. 8.395.519; ANTONIO LUIS REALES MENDEZ, C.C. 12.613.563; y ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS, C.C. 72.347.953, como indiciados del delito de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones, por parte de los policiales: Patrullero RENDON LIZARAZO JULIAN ANRÉS, Patrullero ALARCÓN VARGAS MARCO AURELIO, Patrullero DELGADO LÓPEZ BRAYAN ESNEIDER,

adscritos a la División de Gestión y Control Operativo de la Policía Fiscal y Aduanera Riohacha (G).

7.6. Entrevista – FPJ-27- de fecha 07/06/2016, recepcionada al señor JULIAN ANDRÉS RENDÓN LIZARAZO, C.C. 17.402.351 expedida en Calarcá – Quindío, funcionario de la Policía Nacional en el grado de Patrullero, adscrito la Policía Fiscal y Aduanera DEGUA, quien indica las circunstancias en que se produjo la captura de los señores AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, C.C. 8.395.519; ANTONIO LUIS REALES MENDEZ, C.C. 12.613.563; y ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS, C.C. 72.347.953, como indiciados del delito de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones, para la fecha del 17/02/2016, en sector rural ubicado a la altura del km. 98 vía Maicao – Albania, móviles que permiten extraer los siguientes aspectos de interés judicial: "...El 17 DE FEBRERO me encontraba en puesto de control en la vía que conduce Maicao-Albania, kilómetro 98, al mando del señor intendente JHON HENAO se procede hacer el pare del vehículo de placa XIC-019 BUS afiliado a la empresa de COOTRASEGUA, se le pregunto a los pasajero por la mercancía que transportaba el BUS manifestando el señor ANTONIO que eran electrodoméstico por consiguiente se bajaron los pasajeros para verificar de mercancía encontrando en la bodega número uno (01) lado izquierdo del bus en el fondo se encontraron paquetes en bultos en bolsa de color negro al momento de abrir las bolsa se observa que en su interior contenía munición y armamento, se le procede a pedir la respectiva documentación para la misma al conductor y a los ocupante de vehículo, manifestando el señor Antonio encargado del carro y la mercancía para transportarla hasta su lugar de destino, al no presentar ninguna documentación manifestó que no tenía conocimiento del contenido de esa caja pero manifestó que cuadraran eso para dejarlo seguir, de inmediato se procedió a leerle los derecho como persona capturada, por el delito de Fabricación, Trafico y Porte de Arma de Fuego o Municiones ART. 365 CP. De inmediato se trasladan hasta las instalaciones de la fiscalía URI Maicao a los particulares: Conductor, AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, CC 8.395.519 ayudante ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS, CC.72.347.953 DE barranquilla, encargado de la mercancía ANTONIO LUIS REALEZ MENDEZ CC.12.613.563 de Ciénaga magdalena. Arma y munición Y vehículo ante la fiscalía en turno URI. PREGUNTADO al preguntar al entrevistado si al momento de hallar el material bélico incautado, algunas de las personas a la que se le materializo las captura se responsabilizó del mismo RESPONDE: ni en el momento de la captura ni en el momento de la judicialización. PREGUNTADO: Al preguntarle al entrevistado que otros funcionarios conocieron del caso investigado, RESPONDE: También conocieron de ese caso el Patrullero ALARCON VARGAS MARCOS y DELGADO LÓPEZ, tal y como quedó plasmado en el informe dejando a disposición el caso ante la fiscalía. En este momento no sé dónde se encuentran laborando. Al preguntarle al entrevistado si tiene algo más que agregar a esta entrevista: NO. No siendo otro el motivo dela presente se da por terminada una vez leída, aprobada y firmada por sus Intervienes...".

7.7. Informe Investigador de Laboratorio – FPJ-13- de fecha 22/07/2016 (previa solicitud), signado por el señor Patrullero LEONARDO FABIO GONZÁLEZ DRADÁ – Técnico en Dactiloscopia SIJIN Guajira, certifica que: "...Realizado el estudio de orden técnico, se VERIFICA la IDENTIDAD de la persona a quien corresponden las impresiones dactilares que obran en la tarjeta decadactilar de reseña, es SALAZAR CALDERÓN AMADO DE JESÚS, identificado con Cédula No. 8.395.519...".

7.8. Informe Investigador de Laboratorio – FPJ-13- de fecha 22/07/2016 (previa solicitud), signado por el señor Patrullero LEONARDO FABIO GONZÁLEZ DRADÁ – Técnico en Dactiloscopia SIJIN Guajira, certifica que: "...Realizado el estudio de orden técnico, se VERIFICA la IDENTIDAD de la persona a quien corresponden las impresiones dactilares que obran en la tarjeta decadactilar de reseña, es REALES MENDEZ ANTONIO LUIS, identificado con Cédula No. 12.613.563...".

7.9. Informe Investigador de Laboratorio – FPJ-13- de fecha 22/07/2016 (previa solicitud), signado por el señor Patrullero LEONARDO FABIO GONZÁLEZ DRADÁ – Técnico en Dactiloscopia SIJIN Guajira, certifica que: "...Realizado el estudio de orden técnico, se VERIFICA la IDENTIDAD de la persona a quien corresponden las impresiones dactilares que obran en la tarjeta decadactilar de reseña, es GONZÁLEZ THOMAS ORLANDO ENRIQUE, identificado con Cédula No. 72.347.953...".

Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere

8. Anexos:

1.- 03 Diligencias de Interrogatorio de fecha 22/04/2016, realizadas a los imputados AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, C.C. 8.395.519; ANTONIO LUIS REALES MENDEZ, C.C. 12.613.563; y ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS, C.C. 72.347.953; 2.- Entrevista en Formato FPJ-14- de fecha 07/06/2016, realizada al Patrullero JULIAN ANDRÉS RENDÓN LIZARAZO, C.C. 18.402.351; 3.- Oficio No. 0197 / MDN-CGFM-JEMC-SEMCA-DCCA-SCC62-1.9 de fecha 06/04/2016, y previa solicitud; 4.- 03 Informe Investigador de Laboratorio – FPJ-13- de fecha 22/07/2016, y previa solicitud, relacionados con la plena identidad de los imputados AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.395.519; ANTONIO LUIS REALES MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.613.563; y ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.347.953; y 5.- Informe de la Policía de Vigilancia en Casos de Captura en Flagrancia – FPJ-5 de fecha 17/02/2016, y previa solicitud.

9. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL	61	SIJIN DEGUA	PT. JOSÉ R. HERNANDEZ CARABALLO	84.087.951

Firma,

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

4 4 4 3 0 6 0 0 1 0 8 2 2 0 1 6 0 0 3 0 8

No. Expediente CAD

Dpto. Mpio. Ent. U. Receptora Año Consecutivo



INTERROGATORIO DE INDICIADO -FPJ-27-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 2 2 M 0 3 A 2 0 1 6 Hora 1 7 0 0 Lugar: Instalaciones Estación de Policía Maicao

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer al interrogado el artículo 282: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra si mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad..."

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho y renuncia a él SI [XX] NO []

Nota aclaratoria

Si no renuncia a su derecho, no procede la diligencia, en caso contrario se realiza el Interrogatorio en presencia de su abogado

Hay presencia de Ministerio Público SI [] NO [XX]

I. DATOS DEL INTERROGADO:

Primer Nombre ANTONIO Segundo Nombre LUIS

Primer Apellido REALES Segundo Apellido MENDEZ

Documento de Identidad C.C [X] otra No. 12.613.563 de CIENAGA (MAG)

Alias "TOÑO"

Edad: 6 2 Años. Género: M [X] F Fecha de nacimiento: D 0 8 M 0 3 A 1 9 5 4

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento ATLANTICO Municipio BARRANQUILLA

Profesión SIN PROFESION Oficio COMERCIANTE

Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo BACHILLERATO

Dirección residencia: CALLE 26A N° 17 - 26 BARRIO COSTA HERMOSA B/QUILLA Teléfono 3105050864

Dirección sitio de trabajo: Teléfono

Dirección notificación CALLE 26A N° 17 - 26 BARRIO COSTA HERMOSA B/QUILLA Teléfono 3105050864

País COLOMBIA Departamento ATLANTICO Municipio BARRANQUILLA

Relación con la víctima

Usa anteojos SI [] NO [X] Usa audifonos SI [] NO [X]



II. RELATO

En presencia del doctor AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARIN, C.C. 8.682.587 de Barranquilla, Tarjeta Profesional N° 94289 del C.S. de la J, como defensor de confianza del indiciado se procede a realizar la diligencia con el fin de ampliar la versión aportada el día 18/02/2016 mediante formato de interrogatorio FPJ-27. PREGUNTADO: Haga un relato de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cómo se presentó la captura EN FLAGRANCIA el día 17/02/2016 en el municipio de Maicao (G). CONTESTO: Ese yo llegue a Maicao a las 06:00 de la mañana procedente de Barranquilla como administrador de bodega del bus de placas XIC019, afiliado a la empresa COTRASEGUA, yo andaba con el conductor, el ayudante y la señora mía, después de eso fuimos a tanquear (abastecimiento de combustible) el carro y luego fuimos al parqueadero a cargar, ubicado en la esquina del terminal de Basilia, en la mañana yo me quede solo cargando el bus y el conductor, el ayudante y mi señora se fueron a descansar, como a las 11:00 de la mañana yo llame al conductor que el viaje ya estaba listo, como a las 11:20 salimos con destino a la ciudad de Barranquilla, por la vía que va al corregimiento de Carraipia, cuando encontramos un retén de la policía de POLFA, y revisaron la carga y encontraron dos cajas de encomienda que no sé qué llevaban y nos trajeron hasta la estación de policía de Maicao donde encontraron dos cajas de munición, y me detuvieron por eso con el chofer y el ayudante que ellos no tienen nada que ver, porque yo soy el encargado de recibir la mercancía. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de Policía Judicial que personas se transportaban ese día en el vehículo tipo bus de placas XIC019, CONTESTO: iban como siete (07) pasajeros pero no les es el nombre, el conductor, el ayudante, mi señora y yo, pero el que me había entregado las encomiendas no iba en el carro, él se había ido porque yo le recibí las encomiendas y las eche en la bodega y no se para dónde se fue. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial que tipo de mercancía transportaban el día en que se produjo su captura, y quienes eran los propietarios, CONTESTO: ese día llevaba unos aires acondicionados, unos juegos de maletas, y una coca cola, unos tarros de leche para niños, la leche era de mi señora SOL ANGEL JIMENEZ CERA, la otra mercancía era de unos pasajeros que iban en el bus. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial como se encontraba distribuida la mercancía dentro del vehículo y si se encontraba marcada o como la identificaba, CONTESTO: la mercancía no iba marcada yo la acomode en las dos bodegas, los aires acondicionados y las maletas iban en una bodega, y en la otra bodega iba el resto. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial en que bodega iban las cajas donde los policiales encontraron la munición, CONTESTO: iban en la bodega junto con los otros aires. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial quien envió las cajas como encomienda, los motivos por los cuales se comprometió a llevarlas y a quien o donde debería entregarlas, CONTESTO: ese día llego un pasajero y me dijo que le llevara las dos cajas hasta Barranquilla, y le cobre por eso doscientos mil pesos (200.000), a cien mil pesos (100.000) por caja, él me dijo que allá en Barranquilla iban a buscar la encomienda. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial como se llama la persona que envió la encomienda y si la conocía anteriormente, de igual forma indique quien iba a recibir la encomienda en la ciudad de Barranquilla, CONTESTO: No sé cómo se llama y tampoco la había visto anteriormente, el llego al parqueadero y me dijo que si le llevaba las cajas, yo las eche en la bodega pero no le pregunte nada acerca del contenido, ni quien las recibía, solo le dije que llegaran en la diecisiete (17) que es un punto de descargue y preguntaran por Toño para entregarles la encomienda pero no sabía quién la iba a recibir si era un hombre o una mujer. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial quien sabía que en el vehículo iba la encomienda, CONTESTO: solo yo. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial si acostumbra a cargar encomiendas sin saber quién la envía o recibe, CONTESTO: siempre he llevado encomienda como sobres, cajas de papelería, y cosas así, siempre llegan a la zona de descargue y preguntan por la encomienda que mando fulano (nombre de quien envía). PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial si tenía conocimiento del contenido de las cajas que llevaba como encomienda, CONTESTO: No sabía que llevaban. PREGUNTADO: preguntado: manifieste a esta unidad de

policía judicial los motivos por los cuales usted le propuso a los policiales que lo capturaron que llegaran a un acuerdo o arreglo para que los dejaran ir, CONTESTO: porque como siempre yo viajo con mercancía y ellos le piden toda la documentación a uno, entonces ese día el sargento que no le es el nombre me dijo que eso que era, que eso me traía problemas entonces yo le dije que arregláramos, yo lo que quería era que él me dejara ir y yo le dejaba cuatro aires acondicionados de los que llevaba, porque a mí lo que me interesaba era la libertad.

PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial porque en la diligencia de interrogatorio el día 18/02/2016 usted manifestó que siempre acostumbraba a tomar nota de los nombres de las personas y que mercancía embarcaba y hoy dice que no tiene control sobre los equipajes, CONTESTO: yo ese día (17/02/2016) apunte en un cartón la mercancía que llevaba para saber qué es lo que llevamos, pero no siempre lo hago, pero los nombres de las personas que lo embarcan no lo apunto.

PREGUNTADO: manifieste las características físicas y morfo cromáticas de la persona que envió las cajas como encomienda el día 17/02/2016 y que contenían la munición incautada, y si está en condiciones de realizar un reconocimiento por medio de fotografía, CONTESTO: No recuerdo como era esa persona.

PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial que se infería llevaba las cajas en donde encontraron el material bélico, CONTESTO: eran dos cajas pequeñas selladas con cinta, pero yo no pregunte por el contenido.

Preguntado; manifieste a esta unidad de policía judicial que ruta acostumbran tomar para hacer el desplazamiento, CONTESTO: la ruta Maicao – Riohacha – Santa Marta – Barranquilla y viceversa.

PREGUNTADO: manifieste que ruta tomaron el día 17/02/2016, y porque, CONTESTO: nos fuimos por la via Carraipia a salir a tigreras cerca al peaje el Ebanal, porque llevamos camp para aprovisionar el carro y en Riohacha estaban molestando, entonces para que nos lo quitaran por eso decidimos coger esa ruta y asi evadir el control de Riohacha.

CONTESTO: manifieste a esta unidad de policía judicial si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia, CONTESTO: Si, quiero dejar presente que en este caso yo soy el responsable de la mención que encontraron porque yo era el responsable de cargar la mercancía, y ese día a mí fue que me engañaron con esa encomienda, entonces el conductor y el ayudante son inocentes porque ellos no sabían de lo que llevábamos en la bodega. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída, firmada y aprobada por quienes en ella intervinieron.

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista

SI NO Cual?

Firmas:

Antonio Realés
Firma interrogado



Índice derecho Interrogado

Augusto R. Herrera
Nombre de Abogado

[Signature]
Firma Abogado

8087158
Cédula de Abogado

T.P. U294.289.055
Tarjeta Profesional de Abogado

Nombre de Ministerio Público si estuvo presente

[Signature]
Firma Policía Judicial

Don Andrés Díaz Valasco
Nombre de Policía Judicial y cargo:

POVAL - SIIIA
Entidad:

Nombre de Fiscal si estuvo presente

Firma de Fiscal

Despacho No

Firma de Ministerio Público

Cédula de Ministerio Público

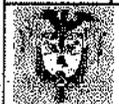
USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

4 4 4 3 0 6 0 0 1 0 8 2 2 0 1 6 0 0 3 0 8

No. Expediente CAD

Dpto. Mpio. Ent. U. Receptora Año Consecutivo



INTERROGATORIO DE INDICIADO -FPJ-27-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 2 2 M 0 3 A 2 0 1 6 Hora 1 8 2 5 Lugar: Instalaciones Estación de Policía Maicao

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer al interrogado el artículo 282: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra si mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad...".

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho y renuncia a él SI NO

Nota aclaratoria

Si no renuncia a su derecho, no procede la diligencia, en caso contrario se realiza el Interrogatorio en presencia de su abogado

Hay presencia de Ministerio Público SI NO

I. DATOS DEL INTERROGADO:

Primer Nombre AMADO Segundo Nombre DE JESUS

Primer Apellido SALAZAR Segundo Apellido CALDERON

Documento de Identidad C.C. otra No. 8.395.519 de BELLO (ANT)

Alias _____

Edad: 6 0 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 0 4 M 1 0 A 1 9 5 5

Lugar de nacimiento: País: COLOMBIA Departamento: ANTIOQUIA Municipio: SAN CARLOS

Profesión SIN PROFESION Oficio CONDUCTOR

Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo BACHILLERATO

Dirección residencia: CALLE 33C N° 4 - 77 BARRIO UNIVERSAL - BARRANQUILLA Teléfono 3007486618

Dirección sitio de trabajo: _____ Teléfono _____

Dirección notificación CALLE 33C N° 4 - 77 BARRIO UNIVERSAL - BARRANQUILLA Teléfono 3007486618

País COLOMBIA Departamento ATLANTICO Municipio BARRANQUILLA

Relación con la víctima _____

Usa anteojos SI NO Usa audifonos SI NO



II. RELATO

En presencia del doctor AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARIN, C.C. 8.682.587 de Barranquilla, Tarjeta Profesional N° 94289 del C.S. de la J, como defensor de confianza del indiciado se procede a realizar la diligencia con el fin de ampliar la versión aportada el día 18/02/2016 mediante formato de interrogatorio FPJ-27. PREGUNTADO: Haga un relato de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cómo se presentó la captura en flagrancia el día 17/02/2016 en el municipio de Maicao (G). CONTESTO: EL DIA 16/02/2016 llegamos como de costumbre aquí a Maicao como a las 11:00 de la noche, yo andaba con el señor ANTONIO REALIEZ, SOL JIMENEZ que es la propietaria del carro y el ayudante ORLANDO GONZALEZ, nos hospedamos en la residencia San Roque, el carro lo dejamos en el parqueadero frente al terminal de Brasilia, al día siguiente el señor ANTONIO va a cargar el carro y cuando está listo él nos llama para arrancar, ese día (17/02/2016) ANTONIO me llamo y me dijo que el carro ya estaba listo que llegara para arrancar, y nos fuimos como a las 11:30 de la mañana, ANTONIO es el encargado de empacar y sabe dónde va todo en el carro yo solo me encargo de manejar, ese día arrancamos como de costumbre, pero el señor ANTONIO me dijo que no nos fuéramos por la vía de siempre que es Maicao - cuatro vías - Riohacha, sino que nos fuéramos por la vía Carraipia y que así íbamos a salir cerca al peaje el Ebanal, a mí me pareció raro porque él no nos había avisado al arrancar sino en el camino, cuando el ayudante comenzó a pregonar "Riohacha, Riohacha" y el señor ANTONIO le dijo que no que para Riohacha no porque íbamos a coger por la otra vía, y le preguntamos el por qué y dijo que en Riohacha había un control donde molestaban bastante, entonces que por eso era mejor irnos por el otro lado, cuando íbamos por la vía Carraipia había un puesto de control de la Policía Fiscal y nos pararon para la revisión, después que revisaron unos de los agentes se subieron al carro y me dijo que le diera vuelta al carro que veníamos para la estación porque habían encontrado algo en el carro y que nos iban a leer los derechos del capturado, nos trajeron a Maicao y nos presentaron a la fiscalía. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial que personas tienen conocimiento de los equipajes que transportan y si tienen algún método de identificación para la entrega a sus propietarios, CONTESTO: el único que se encarga de empacar es el señor ANTONIO REALES, en ese carro no se tiene método de identificación o fichas porque el señor ANTONIO sabe de quién son y para donde van, de igual forma él es quien cobra el transporte yo solamente soy el conductor, y el ayudante es el encargado de hacerle las revisiones técnicas y de aseo del carro. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial si acostumar transportar equipajes como encomiendas desconociendo los contenidos, CONTESTO: yo de eso no me doy cuenta porque TOÑO (ANTONIO) es el encargado de recibir los equipajes. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial que tiempo tiene de estar trabajando como conductor del vehículo tipo bus de placas XIC019, y si en ocasiones anteriores se había presentado situaciones similares donde no se tuviera conocimiento de quien es el propietario de la mercancía transportada, CONTESTO: tengo ocho (08) meses aproximadamente, y nunca se me había presentado este tipo de problemas, yo siempre he sido conductor desde los 25 años y nunca he tenido nada que ver con los equipajes, yo solo conduzco. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial cuantas personas se transportaban en el vehículo y que equipajes llevaban, CONTESTO: en el vehículo iban como seis u ocho personas, pero no sé qué transportaban. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial, si posterior a la captura se enteró de la procedencia del material bélico que transportaban en el vehículo, CONTESTO: No, en ningún momento, porque el señor ANTONIO no comentaba nada, yo le dije a ANTONIO que se diera cuenta del problema en el que nos había metido, y me dijo que él no sabía, pero yo le insistía que él debería saber porque él era el encargado de recibir las mercancías, pero él aseguraba que no. PREGUNTADO: manifieste esta unidad de policía judicial que destino tenía el viaje del día 17/02/2016 y en que sitios suelen hacer paradas para descargar, CONTESTO: Nosotros íbamos Maicao - Barranquilla que es la ruta que siempre hacemos y viceversa, y nosotros en Barranquilla descargamos en la calle 17 en el romпой, PREGUNTADO:

manifieste a esta unidad e policía judicial si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia, CONTESTO: quiero dejar claro que yo siempre me he desempeñado como conductor de los buses, y el bus que manejaba el día de la captura el que sabia lo que se transportaba era el señor ANTONIO REALES que es el administrador del carro, el que cobra todo, a mi solamente me pagan para manejar. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída, firmada y aprobada por quienes en ella intervinieron.

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista

SI NO Cuál?

Firmas:

[Handwritten signature]

Firma interrogado



Indice de dedo interrogado

Firma Policía Judicial

[Handwritten signature]

Nombre de Policía Judicial y cargo: OMAR ANDRÉS DÍAZ VALARDO

Nombre de Abogado

AGUSTO D. MAESTRE YANIN

Firma Abogado

[Handwritten signature]

Cédula de Abogado

8682587 de ella

Tarjeta Profesional de Abogado

94289 del C.S.J.

Nombre de Ministerio Público si estuvo presente

Firma de Ministerio Público

Cédula de Ministerio Público

Entidad: PCJAL-SIJIAO

Nombre de Fiscal si estuvo presente

Firma de Fiscal

Despacho No

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

4 4 4 3 0 6 0 0 1 0 8 2 2 0 1 6 0 0 3 0 8

No. Expediente CAD

Dpto. Mpio. Ent. U. Receptora Año Consecutivo



INTERROGATORIO DE INDICIADO -FPJ-27-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 2 2 M 0 3 A 2 0 1 6 Hora 1 9 1 5 Lugar: Instalaciones Estación de Policía Maicao

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer al interrogado el artículo 282: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra si mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad..."

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho y renuncia a él SI [XX] NO []

Nota aclaratoria

Si no renuncia a su derecho, no procede la diligencia, en caso contrario se realiza el Interrogatorio en presencia de su abogado

Hay presencia de Ministerio Público SI [] NO [XX]

I. DATOS DEL INTERROGADO:

Primer Nombre ORLANDO Segundo Nombre ENRIQUE

Primer Apellido GONZALEZ Segundo Apellido THOMAS

Documento de Identidad C.C. [X] otra No. 72.347.953 de BARRANQUILLA

Alias

Edad: 3 0 Años. Género: M [X] F Fecha de nacimiento: D 2 1 M 1 0 A 1 9 8 5

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento ATLANTICO Municipio BARRANQUILLA

Profesión SIN PROFESION Oficio OFICIOS VARIOS -AUXILIAR DE CONDUCCION

Estado civil CASADO Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia: Calle 68 N° 8 sur - 79 barrio 7 de abril Teléfono 3015750901

Dirección sitio de trabajo: Teléfono

Dirección notificación Calle 68 N° 8 sur - 79 barrio 7 de abril Teléfono 3015750901

País COLOMBIA Departamento ATLANTICO Municipio BARRANQUILLA

Relación con la víctima

Usa anteojos SI [] NO [X] Usa audifonos SI [] NO [X]

II. RELATO

En presencia del doctor AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARIN, C.C. 8.682.587 de Barranquilla, Tarjeta Profesional N° 94289 del C.S. de la J, como defensor de confianza del indiciado se procede a realizar la diligencia con el fin de ampliar la versión aportada el día 18/02/2016 mediante formato de interrogatorio FPJ-27. PREGUNTADO: Haga un relato de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cómo se presentó la captura en flagrancia el día 17/02/2016 en el municipio de Maicao (G). CONTESTO: ese día (17/02/2016) nosotros nos levantamos como a las 08:30 de la mañana, luego fuimos a tanquera el bus la señora SOL ANGEL que es la dueña del carro, el señor AMADO que es el conductor, y yo, el señor ANTONIO se quedó en el parqueadero esperando a recoger la mercancía, cuando regresamos de tanquear, yo me puse a alistar el carro, hacerle aseo y mientras eso el señor TONO (ANTONIO) con un muchacho que siempre permanece allí cargando estaban recibiendo mercancía y acomodándola en las bodegas, cuando termine fui al hotel abañarme y regrese porque pensábamos arrancar de una vez, cuando llegue estaban terminando de cargar el carro, yo me fui a desayunar, cuando el señor ANTONIO termino de cargar arrancamos, cuando salimos yo iba gritando "Riohacha, Santa marta, Barranquilla" y entonces la señora SOL ALGEL me dijo que no dijera a Riohacha porque nos íbamos a ir por la vía de Carraipia a salir por cuestecitas y después antes del peaje de tigreras, cuando llegamos al primer reten de la POLFA nos pidieron una requisita y como siempre el señor TOÑO se bajó a abrir las bodegas, de pronto un pasajero dijo parece que encontraron algo en las bodegas, el señor TOÑO se subió y hablo con unos merqueros que llevábamos, luego bajo y luego entro la señora SOL llorando con un agente de POLFA y nos dijo que habían encontrado unas balas (munición), nos leyeron los derechos del capturado y nos trajeron hasta aquí a Maicao. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial cual es la labor que desempeña en el vehículo, desde que tiempo y si tiene acceso al equipaje que transportan, contesto: yo soy auxiliar desde hace 10 meses aproximadamente, mi función es ayudar a los pasajeros que se recogen de camino, anteriormente yo ayudaba a cobrar a los pasajeros pero ahora ultimo lo hace el señor TOÑO, y como las bodegas van llenas se acomoda dentro del bus los equipajes de los pasajeros, PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial quien se encarga de recibir y acomodar los equipajes de la bodega y si acostumbran usar algún tipo de identificación de los mismos con sus propietarios, CONTESTO: lo que es mercancía lo hace el señor TOÑO, él es quien se encarga de organizar las bodegas, y el control que lleva el señor TOÑO se hace de acuerdo a las facturas, y el señor TOÑO organiza por separado lo de cada pasajero. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial si en el tiempo de trabajo acostumbran a llevar encomiendas y que registro se hace, CONTESTO: Si, siempre se llevan encomiendas, cuando es mercancía entregan facturas, y cuando reclaman en barranquilla allá pagan el flete. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial si tiene conocimiento si la mercancía transportada el día de la captura tenía toda la documentación correspondiente, en especial las dos cajas donde se encontró el material bélico transportado: si, siempre se acostumbra llevar las facturas de toda la mercancía en especial cuando son electrodomésticos, pero no sé con exactitud si el señor TOÑO llevaba las facturas de esas cajas. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial que ruta suelen tomar para los desplazamientos, CONTESTO: siempre cogíamos la troncal del caribe Maicao – Riohacha – Santa Marta – Barranquilla, cuando hay paros es que cogemos la vía Carraipia a salir cerca al peaje. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de Policía Judicial si el día de la captura pregunto los motivos por los cuales iban a tomar otra ruta para el desplazamiento, CONTESTO: Si, pero la patrona me dijo que en Riohacha había un puesto de control pesado, que ya habían metido dos carros a los patios de almagrarío y que por eso era mejor irnos por otro lado. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad de policía judicial si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia, CONTESTO: quiero que tengan presente que yo soy inocente de lo que me están acusando porque yo no sabía que era lo que se transportaba en la bodega, el que sabía era el señor TOÑO, porque es el encargado de recibir las mercancías y verificar que todo esté en orden, además nosotros confiamos en él porque

él es como si fuera el dueño ya que la propietaria es la mujer de él, además él es el arreglador, él es el que cuadra todo en la vía, el arregla con el dueño de la mercancía hasta lo más mínimo, y cuando no tienen las facturas completas él les cobra más para arreglar en los retenes de la vía. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída, firmada y aprobada por quienes en ella intervinieron.

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista

SI NO Cuál?

Firmas:

[Handwritten signature]

Firma interrogado



Indice derecho interrogado

Firma Policía Judicial

[Handwritten signature]

Nombre de Policía Judicial y cargo: *Omar Andrés Díaz Velasco*

AGUSTO R. MESA

Nombre de Abogado

Entidad: *PONAL - SISIA*

[Handwritten signature]

Firma Abogado

Nombre de Fiscal si estuvo presente

8682.587 de Bell

Cédula de Abogado

Firma de Fiscal

T.P. n.º 94279 del C.S.J.

Tarjeta Profesional de Abogado

Despacho No.

Nombre de Ministerio Público si estuvo presente

Firma de Ministerio Público

Cédula de Ministerio Público

No. Expediente CAD				4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	1	6	0	0	3	0	8
				Dpto	Mpio	Ert	U. Receptora				Año				Consecutivo									

SOLICITUD DE ANÁLISIS DE EMP y EF - FPJ-12-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	La Guajira	Municipio	Maicao	Fecha	24/03/2016	Hora:	1	0	1	0
--------------	------------	-----------	--------	-------	------------	-------	---	---	---	---

No. S-2016-012621 / SIJIN - UEINC MAICAO - 29.55

Handwritten signature and date:
 04-03-16
 19:20 h
 Leonardo Barral

1. Servidor e institución a quien se solicita el examen:

Señor Patrullero
 LEONARDO FABIO GONZALEZ DRADA
 Perito en Dactiloscopia SIJIN Guajira
 Maicao, La Guajira

2. EMP o EF objeto de examen:

- Una (01) Copia Reseña Decadactilar, Una (01) copia de reporte de consulta web de Tarjeta Alfabética de Preparación de Cedula a nombre del indiciado AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, C.C. 8.395.519
- Una (01) Copia Reseña Decadactilar, Una (01) copia de reporte de consulta web de Tarjeta Alfabética de Preparación de Cedula a nombre del indiciado ANTONIO LUIS REALIEZ MENDEZ, C.C. 12.613.563
- Una (01) Copia Reseña Decadactilar, Una (01) copia de reporte de consulta web de Tarjeta Alfabética de Preparación de Cedula a nombre del indiciado ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS, C.C. 72.347.953

3. Examen solicitado:

Realizar cotejo dactiloscópico, fin establecer plena identidad del indiciado

4. Observaciones:

Nota: En este sitio indicar nombre y dirección del Fiscal de Conocimiento a donde se debe remitir el resultado, en su defecto, de la Secretaría de la Unidad de Fiscalías correspondiente.

Lo anterior se requiere con el propósito de ser anexada a investigación que adelanta esta unidad policial, en coordinación con la fiscalía 002 Especializada de Riohacha, por el delito de Fabricación, Trafico y Porte de Armas de Fuego o Municiones - Art. 365 C.P.

5. Datos de la Policía Judicial solicitante:Entidad solicitante POLICIA NACIONAL Unidad o Grupo de Policía Judicial Solicitante UEINC MAICAOTel 3015786822 Dir Carrera 15 N° 16 - 28 Ciudad Maicao - La GuajiraServidor Patrullero OMAR ANDRES DIAZ VELASCO

Firma,

Handwritten signature of Omar Andres Diaz Velasco

Nota: Cuando se trate de varios elementos de la misma naturaleza y sean remitidos para el mismo análisis, utilice solamente un formato.

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
DIJIN

APELLIDOS: Salazar Calderon NOMBRES: Amado de Jesus
 C.C. & TI. No. 8 395 519 EXPEDIDA EN: San Carlos Antioquia
 ALIAS: _____ APODO: _____
 NATURAL DE: San Carlos Antioquia FECHA DE NACIMIENTO: 04-10-1955
 HIJO: Juan bautista Salazar Montoya Y DE: Rosa Emilia Calderon
 ESTADO CIVIL: CASADO VIUDO SEPARADO UNIÓN LIBRE SOLTERO
 ESPOSA: Claudia Dominguez
 GÉNERO: MASCULINO FEMENINO HM. HF. NO REPORTADO ESTATURA: 1.63
 DOMICILIO ACTUAL: Ciudad No 4-77 Bogota TEL: 319 8400958
 PROFESIÓN: Conductor GRADO DE INSTRUCCIÓN: Bachiller

D
E
S
C
R
I
P
C
I
O
N
G
E
N
E
R
A
L

CONTEXTURA	PIEL	CABELLO			CALVICIE	FRENTE
		CANTIDAD	FORMA	COLOR		
OBESO	BLANCA <input checked="" type="checkbox"/>	ABUNDANTE <input checked="" type="checkbox"/>	LACIO <input type="checkbox"/>	CANO <input checked="" type="checkbox"/>	FRONTO CORON	AMPLIA
FORNIDO <input checked="" type="checkbox"/>	TRIGUENA	CORTO	LISO <input checked="" type="checkbox"/>	ENTRECANO <input checked="" type="checkbox"/>	FRONTAL	MEDIANA <input checked="" type="checkbox"/>
ATLÉTICO	NEGRA	ESCASO	CRESPO	RIBIO	CORONARIA	ANGOSTA
DELGADO	ALBINA	RAPADO	ONDULADO	NEGRO	LATERAL	
OTROS	MORENA	OTROS	RIZADO	CASTAÑO	BILATERAL	
			LANOSO	TINTURADO	TOTAL	

OJOS		CEJAS		OREJAS	LÓBULOS	NARIS-DORSO	BASE
TAMAÑO	COLOR	NATURALEZA	CANTIDAD				
GRANDES	MIEL	ARQUEADAS	ESCASAS	GRANDES <input checked="" type="checkbox"/>	ADHERIDOS <input checked="" type="checkbox"/>	RECTO	ALTA <input checked="" type="checkbox"/>
MEDIANOS <input checked="" type="checkbox"/>	CASTAÑOS	RECTILINEAS	MEDIANAS <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIANAS	SEPARADOS	ALOMADO	MEDIA <input checked="" type="checkbox"/>
PEQUEÑOS	AZULES	SIMÉTRICAS	POBLADAS	PEQUEÑAS	OTROS	CONCAVO	BAJA
PROTUIDO	VERDES	UNIDAS	OTRAS	ABIERTAS		CONVEXO	
OBLICUOS	CAFES <input checked="" type="checkbox"/>	SEPARADAS		SEPARADAS		DESVIADO	
CERRADOS	NEGROS	OTRAS		OTRAS		OTROS	

BOCA	LABIOS	MENTÓN		BIGOTE O BARBA		CUELLO
GRANDE	GRUESOS	REDONDO <input checked="" type="checkbox"/>	CON HOYUELO <input checked="" type="checkbox"/>	POBLADO (A) <input checked="" type="checkbox"/>	IMBERBE	LARGO
MEDIANA	MEDIANOS <input checked="" type="checkbox"/>	CUADRADO	DIVIDIDO	MEDIANO(A)	RASURADO (A)	MEDIO <input checked="" type="checkbox"/>
PEQUEÑA <input checked="" type="checkbox"/>	PEQUEÑOS	AGUDO	FUGITIVO	ESCASOS (A) <input checked="" type="checkbox"/>	NACIENTE <input checked="" type="checkbox"/>	CORTO <input checked="" type="checkbox"/>

SEÑALES PARTICULARES: Cicatriz en la pierna izquierda a la altura de la pantorrilla.

DELITO: Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones

AUTORIDAD 1a. INSTANCIA: _____ 2a. INSTANCIA: _____

FALLOS U OBSERVACIONES: _____

LUGAR Y FECHA: Estacion policial Maricao 19/07/16 RESEÑADO POR: Diego Gomez

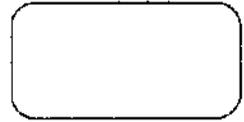
FIRMA Y POSTFIRMA DEL RESEÑADO: [Firma]

VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD	
APELLIDOS: _____	NOMBRES: _____
C.C. N°: _____	EXPEDIDA EN: _____
ORDEN DE TRABAJO N° _____	FECHA: _____
PERITO QUE REALIZA EL PROCEDIMIENTO _____	



MICROFILMACION:

ROLLO:
POSICION:
TARJETA:



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA DIJÍN

FORMULA AMERICANA: CLAV. MAY. PRIM. SEC. SUBSEC. FIN.
 FORMULA CANADIENSE: TER. SUBM. SUBM. PR. SUB. AR.
 PRIM. SEC. MED. MAY. FIN. o CLAV TEND.

MANO DERECHA

1 PULGAR	2 INDICE	3 MEDIO	4 ANULAR	5 MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

6 PULGAR	7 INDICE	8 MEDIO	9 ANULAR	10 MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

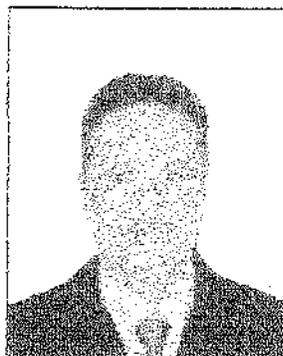


MANO DERECHA



Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUIP): 8.395.519
 Número de Documento (NIP):
 Número de Preparación: 27369390
 Primer Apellido: SALAZAR
 Partícula: Ninguna
 Segundo Apellido: CALDERON
 Primer Nombre: AMADO
 Segundo Nombre: DE JESUS
 Sexo: Masculino
 Fecha de Nacimiento: 04/10/1955
 Lugar de Nacimiento: SAN CARLOS - ANTIOQUIA
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: ANTIOQUIA
 Municipio de Nacimiento: SAN CARLOS
 Estatura: 153
 Fecha de Preparación: 29/05/2007
 Departamento de Preparación: ANTIOQUIA
 Municipio de Preparación: MARINILLA
 Zona de Preparación: MARINILLA
 Fecha de Expedición: 20/08/1976
 Departamento de Expedición: ANTIOQUIA
 Municipio de Expedición: BELLO
 Zona de Expedición: BELLO
 Vigencia: VIGENTE
 Clase de Expedición: Duplicado CC
 Motivo de Rectificación:



Amado de Jesús Salazar

Grupo Sanguíneo y Factor RH: O+
 Código de Señales Particulares: NINGUNA
 Dirección de Residencia: VDA LA PRIMAVERA
 Ciudad de Residencia:
 Teléfono: 5486710
 Tipo del Documento Base: Cédula de Ciudadanía
 Número del Documento Base: 08395519
 Notaría del Documento Base:
 Huella Impresa: INDICE DERECHO
 Número de Impresión: 0011077150A 1
 Fecha de Fabricación: 27/04/2009
 Validez: Valida
 Estado de la versión: Actual



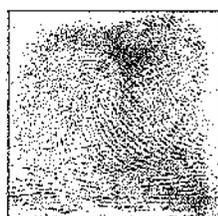
Pulgar Derecho



Indice Derecho



Medio Derecho



Anular Derecho



Meñique Derecho



Pulgar izquierdo



Indice izquierdo



Medio izquierdo



Anular izquierdo



Meñique izquierdo

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

DIJÍN

APELLIDOS: Reales Mondaca NOMBRES: Antonio Luis
 C.C. 6 T.I. No. 12.613.563 EXPEDIDA EN: Cinega
 ALIAS: _____ XPODO: _____
 NATURAL DE: Barranquilla FECHA DE NACIMIENTO: 08 - Marzo - 1954
 HN: Cristobal Reales Y DE: NIA
 ESTADO CIVIL: CASADO VIUDO SEPARADO UNIÓN LIBRE SOLTERO
 ESPOSA: Sol Angel Jimenez
 GÉNERO: MASCULINO FEMENINO HM. HE. NO REPORTADO ESTATURA: 1,75
 DOMICILIO ACTUAL: Carrera 26 # 124-26A B1 Costa Hermosa Salud TEL: 321 5294791
 PROFESIÓN: NIA GRADO DE INSTRUCCIÓN: NIA

DESCRIPCIÓN GENERAL

CONTEXTURA	PIEL	CABELLO			CALVICIE	FRENTE
		CANTIDAD	FORMA	COLOR		
OBESO	BLANCA	ABUNDANTE	LACIO	CANO	FRONTO CORON	AMPLIA <input checked="" type="checkbox"/>
FORNIDO <input checked="" type="checkbox"/>	TRIGUENA	CORTO <input checked="" type="checkbox"/>	LISO <input checked="" type="checkbox"/>	ENTRECANO <input checked="" type="checkbox"/>	FRONTAL <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIANA <input checked="" type="checkbox"/>
ATLÉTICO	NEGRA	ESCASO	CRESPO	RIBIO	CORONARIA	ANGOSTA
DELGADO	ALBINA	RAPADO	ONDULADO	NEGRO	LATERAL	
OTROS	MORENA <input checked="" type="checkbox"/>	OTROS	RIZADO	CASTAÑO	BILATERAL	
			LANOSO	TINTURADO	TOTAL	

OJOS		CEJAS		OREJAS		LÓBULOS		NARIS-DORSO	BASE
TAMAÑO	COLOR	NATURALEZA	CANTIDAD	GRANDES	ADHERIDOS <input checked="" type="checkbox"/>	RECTO <input checked="" type="checkbox"/>	ALTA		
GRANDES	MIEL	ARQUEADAS <input checked="" type="checkbox"/>	ESCASAS	GRANDES <input checked="" type="checkbox"/>	ADHERIDOS <input checked="" type="checkbox"/>	RECTO <input checked="" type="checkbox"/>	ALTA <input checked="" type="checkbox"/>		
MEDIANOS <input checked="" type="checkbox"/>	CASTAÑOS	RECTILINEAS	MEDIANAS <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIANAS <input checked="" type="checkbox"/>	SEPARADOS <input checked="" type="checkbox"/>	ALOMADO	MEDIA <input checked="" type="checkbox"/>		
PEQUEÑOS	AZULES	SIMÉTRICAS	POBLADAS	PEQUEÑAS	OTROS	CÓNCAVO	BAJA		
PROTUIDO	VERDES <input checked="" type="checkbox"/>	UNIDAS	OTRAS	ABIERTAS		CONVEXO			
OBLICUOS	CAFES	SEPARADAS		SEPARADAS		DESVIADO			
CERRADOS	NEGROS	OTRAS		OTRAS		OTROS			

BOCA	LABIOS	MENTÓN		BIGOTE O BARBA			CUELLO
GRANDE	GRUESOS	REDONDO <input checked="" type="checkbox"/>	CON HOYUELO	POBLADO (A)	IMBERBE	LARGO	
MEDIANA <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIANOS <input checked="" type="checkbox"/>	CUADRADO	DIVIDIDO	MEDIANO(A)	RASURADO (A)	MEDIO <input checked="" type="checkbox"/>	
PEQUEÑA	PEQUEÑOS	AGUDO	FUGTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	ESCASOS (A)	NACIENTE <input checked="" type="checkbox"/>	CORTO <input checked="" type="checkbox"/>	

SEÑALES PARTICULARES: _____
 DELITO: fabricación, trafico y porte de armas de fuego o municiones
 AUTORIDAD 1a. INSTANCIA: _____ 2a. INSTANCIA: _____
 FALLOS U OBSERVACIONES: _____
 LUGAR Y FECHA: Manizales, 17 febrero 2016 RESEÑADO POR: Pt. Camilo Peñaranda
 FIRMA Y POSTFIRMA DEL RESEÑADO: Antonio

VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD	
APELLIDOS: _____	NOMBRES: _____
C.C. No: _____	EXPEDIDA EN: _____
ORDEN DE TRABAJO No _____	FECHA: _____
PERITO QUE REALIZA EL PROCEDIMIENTO _____	



MICROFILMACION:

ROLLO:
POSICION:
TARJETA:

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
DIJIN**



FORMULA AMERICANA: CLAV. MAY. PRIM. SEC. SUBSEC. FIN.
 FORMULA CANADIENSE: TER. SUBM. SUBM. PR. SUB. AR.
 PRIM. SEC. MED. MAY. FIN. o CLAV TEND.

MANO DERECHA

1 PULGAR	2 INDICE	3 MEDIO	4 ANULAR	5 MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

6 PULGAR	7 INDICE	8 MEDIO	9 ANULAR	10 MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUIP): 12.613.563
Número de Documento (MIF):
Número de Preparación: 3350007504
Primer Apellido: REALES
Partícula: Ninguna
Segundo Apellido: MENDEZ
Primer Nombre: ANTONIO
Segundo Nombre: LUIS
Sexo: Masculino
Fecha de Nacimiento: 09/03/1964
Lugar de Nacimiento: BARRANQUILLA - ATLANTICO
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: ATLANTICO
Municipio de Nacimiento: BARRANQUILLA
Estatura: 176
Fecha de Preparación: 06/03/2007
Departamento de Preparación: ATLANTICO
Municipio de Preparación: BARRANQUILLA
Zona de Preparación: BARRANQUILLA
Fecha de Expedición: 14/12/1976
Departamento de Expedición: MAGDALENA
Municipio de Expedición: CIENAGA
Zona de Expedición: CIENAGA
Vigencia: VIGENTE
Clase de Expedición: Renovación CC
Motivo de Rectificación:



Antonio Rueda

Grupo Sanguíneo y Factor RH: A+
Código de Señales Particulares: NINGUNA
Dirección de Residencia: CL 26A 45 26
Ciudad de Residencia: BARRANQUILLA
Teléfono:
Tipo del Documento Base: Cédula de Ciudadanía
Número del Documento Base: 0012613563
Notaría del Documento Base: CIENAGA
Huella Impresa: INDICE DERECHO
Número de Impresión: 0002131614A 1
Fecha de Fabricación: 15/03/2008
Validez: Valida
Estado de la versión: Actual



Pulgar Derecho



Índice Derecho



Medio Derecho



Anular Derecho



Meñique Derecho



Pulgar Izquierdo



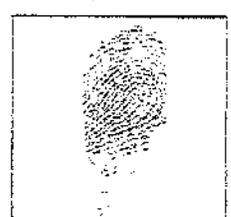
Índice Izquierdo



Medio Izquierdo



Anular Izquierdo



Meñique Izquierdo

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

DIJIN

APELLIDOS: Gonzalez Thomas NOMBRES: Orlando Enrique
 C.C. 6 T.L. No. 72.347.953 EXPEDIDA EN: Barranquilla
 ALIAS: _____ APODO: _____
 NATURAL DE: Barranquilla FECHA DE NACIMIENTO: 21/10/1985
 HNO: Victor Gonzalez Y DE: Eberline Thomas
 ESTADO CIVIL: CASADO VIUDO SEPARADO UNIÓN LIBRE SOLTERO
 ESPOSA: Paola Rosa Gallardo
 GÉNERO: MASCULINO FEMENINO HM. HF. NO REPORTADO ESTATURA: 1.65
 DOMICILIO ACTUAL: Cll 68 No 8 Sur 39 Barranquilla TEL: 300 413 2855
 PROFESIÓN: auxiliar de contabilidad GRADO DE INSTRUCCIÓN: bachillerato

DESCRIPCIÓN GENERAL

CONTEXTURA	PIEL	CABELLO			CALVICIE	FRENTE
		CANTIDAD	FORMA	COLOR		
OBESO	BLANCA	ABUNDANTE	LACIO	CANO	FRONTO CORON	AMPLIA
FORNIDO	TRIGUENA	<input checked="" type="checkbox"/> CORTO	<input checked="" type="checkbox"/> LISO	ENTRECANO	FRONTAL	<input checked="" type="checkbox"/> MEDIANA <input checked="" type="checkbox"/>
ATLÉTICO	NEGRA	ESCASO	CRESPO	RIBIO	CORONARIA	ANGOSTA
DELGADO	ALBINA	RAPADO	ONDULADO	<input checked="" type="checkbox"/> NEGRO	<input checked="" type="checkbox"/> LATERAL	
OTROS	MORENA	OTROS	RIZADO	CASTAÑO	BILATERAL	
			LANOSO	TINTURADO	TOTAL	

OJOS		CEJAS		OREJAS		LÓBULOS		NARIS-DORSO	BASE
TAMAÑO	COLOR	NATURALEZA	CANTIDAD	GRANDES	ADHERIDOS	RECTO	ALTA		
GRANDES	MIEL	ARQUEADAS	<input checked="" type="checkbox"/> ESCASAS <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIANAS	<input checked="" type="checkbox"/> SEPARADOS	ALOMADO	MEDIA		<input checked="" type="checkbox"/>
MEDIANOS	<input checked="" type="checkbox"/> CASTAÑOS	RECTILINEAS	POBLADAS	PEQUEÑAS	OTROS	CÓNCAVO	BAJA		
PEQUEÑOS	AZULES	SIMÉTRICAS	OTRAS	ABIERTAS		CONVEXO			
PROTUIDO	VERDES	UNIDAS		SEPARADAS		DESVIADO			
OBLICUOS	CAFES	SEPARADAS		OTRAS		OTROS			
CERRADOS	NEGROS	OTRAS							

BOCA	LABIOS	MENTÓN		BIGOTE O BARBA		CUELLO
GRANDE	GRUESOS	REDONDO	<input checked="" type="checkbox"/> CON HOYUELO	POBLADO (A)	IMBERBE	LARGO
MEDIANA	<input checked="" type="checkbox"/> MEDIANOS	CUADRADO	DIVIDIDO	<input checked="" type="checkbox"/> MEDIANO(A)	<input checked="" type="checkbox"/> RASURADO (A)	MEDIO <input checked="" type="checkbox"/>
PEQUEÑA	PEQUEÑOS	AGUDO	FUGITIVO	ESCASOS (A)	NACIENTE	CORTO <input checked="" type="checkbox"/>

SEÑALES PARTICULARES: _____
 DELITO: Fabricación trafico y porte de armas de fuego o municion
 AUTORIDAD 1a. INSTANCIA: _____ 2a. INSTANCIA: _____
 FALLOS U OBSERVACIONES: _____
 LUGAR Y FECHA: Estacion Policia Marco 17/02/16 RESEÑADO POR: Diego Gomez
 FIRMA Y POSTFIRMA DEL RESEÑADO: Orlando Gonzalez Thomas

VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD			
APELLIDOS: _____	NOMBRES: _____	EXPEDIDA EN: _____	FECHA: _____
C.C. N°: _____	ORDEN DE TRABAJO N° _____	PERITO QUE REALIZA EL PROCEDIMIENTO _____	



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
DIJÍN



MICROFILMACION:

ROLLO:
POSICION:
TARJETA:

FORMULA AMERICANA: CLAV. MAY. PRIM. SEC. SUBSEC. FIN.
 FORMULA CANADIENSE: TER. SUBM. SUBM. PR. SUB. AR.
 PRIM. SEC. MED. MAY. FIN. o CLAV TEND.

MANO DERECHA

1 PULGAR	2 INDICE	3 MEDIO	4 ANULAR	5 MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

6 PULGAR	7 INDICE	8 MEDIO	9 ANULAR	10 MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUIP): 72.347.953
 Número de Documento (NIP):
 Número de Preparación: 15620268
 Primer Apellido: GONZALEZ
 Partícula: Ninguna
 Segundo Apellido: THOMAS
 Primer Nombre: ORLANDO
 Segundo Nombre: ENRIQUE
 Sexo: Masculino
 Fecha de Nacimiento: 21/10/1985
 Lugar de Nacimiento: BARRANQUILLA - ATLANTICO
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: ATLANTICO
 Municipio de Nacimiento: BARRANQUILLA
 Estatura: 165
 Fecha de Preparación: 21/11/2003
 Departamento de Preparación: ATLANTICO
 Municipio de Preparación: BARRANQUILLA
 Zona de Preparación: BARRANQUILLA
 Fecha de Expedición: 21/11/2003
 Departamento de Expedición: ATLANTICO
 Municipio de Expedición: BARRANQUILLA
 Zona de Expedición: BARRANQUILLA
 Vigencia: VIGENTE
 Clase de Expedición: Primera Vez CC
 Motivo de Rectificación:



Orlando Enrique Gonzalez Thomas

Grupo Sanguíneo y Factor RH: A+
 Código de Señales Particulares: NINGUNA
 Dirección de Residencia: CL 68 N 85-39 SIETE DE ABRIL RAUL
 Ciudad de Residencia:
 Teléfono: 0000000
 Tipo del Documento Base: Registro Civil
 Número del Documento Base: 1
 Notaría del Documento Base: NOTARIA SEXTA
 Huella Impresa:
 Número de Impresión:
 Fecha de Fabricación:
 Validez: Valida
 Estado de la versión: Actual



Pulgar Derecho



Índice Derecho



Medio Derecho



Anular Derecho



Menique Derecho



Pulgar Izquierdo



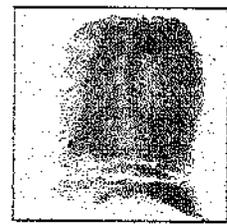
Índice Izquierdo



Medio Izquierdo



Anular Izquierdo



Menique Izquierdo

No. Expediente CAD										Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo					

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos

Departamento	LA GUAJIRA	Municipio	MAICAO	Fecha	22-07-2016	Hora:	1	4	0	0
--------------	------------	-----------	--------	-------	------------	-------	---	---	---	---

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P., me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

1. DESTINO DEL INFORME

Patrullero
OMAR ANDRÉS DÍAZ VELASCO
Investigador Criminal SIJIN-DEGUA
Carrera 15 # 16-28, Barrio San Martín
Maicao-La Guajira

R = Jureco
f = 25-07-16
H: 08:00

Nota: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión del resultado, este se puede encontrar con el Número de Noticia Criminal a través del SPOA o enviar a la Unidad de Fiscalías correspondiente.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

De acuerdo a oficio petitorio N° S-2016-012621 / SIJIN-UEING-MAICAO-29.55 fechado 24-MAR-2016 y recibido en este despacho el día 04-ABR-2016 a las 10:20 horas, "Realizar cotejo dactiloscópico, fin establecer plena identidad del indiciado".

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

Anexo al oficio petitorio, sin embalaje ni registro de cadena de custodia, se recibieron los siguientes elementos para estudio:

- 3.1 Un (01) informe sobre consulta web (Registraduría) a nombre de AMADO DE JESÚS SALAZAR CALDERÓN, CC. 8.395.519 expedida en Bello-Antioquia, en el cual se observa fotografía del ciudadano, datos biográficos, firma del mismo y diez dactilogramas.
- 3.2 Una (01) tarjeta decadactilar de reseña tomada al ciudadano que manifestó llamarse AMADO DE JESÚS SALAZAR CALDERÓN, CC. 8.395.519 expedida en Bello-Antioquia, en el anverso se observan diez (10) dactilogramas dentro de recuadros y diez simultáneas, en el reverso se leen datos biográficos, descripción morfológica, datos judiciales y firma del mismo.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

- 4.1 Análisis preliminar de admisibilidad de impresiones dactilares para confrontación.
- 4.2 Confrontación dactiloscópica.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Los procedimientos técnicos empleados para el presente estudio se encuentran debidamente documentados en "La Ciencia de la Dactiloscopia" del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (F.B.I.) e informes expedidos por el Grupo de Trabajo Europeo de INTERPOL sobre Identificación de Huellas Dactilares (GTEIHD) I y II; informe "Método para la examinación de las crestas de fricción, para los examinadores de impresiones dactilares latentes" expedido por el Grupo de Trabajo Científico sobre el análisis de crestas de fricción, estudio y tecnología de la I.A.I. (SWGFAST), "Manual Único de Criminalística" y "Manual Básico de Lofoscopia" de la Fiscalía General de la Nación.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DEL EXAMEN

- Lupa galtoniana marca Sirchie
- Equipo de cómputo de escritorio marca HP
- Impresora marca EPSON L210

Los anteriores elementos en buen estado de funcionamiento al momento del análisis.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICO – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

- Perennidad, Inmutabilidad y Diversiformidad.
- Método A.C.E.V. (Análisis, Comparación, Evaluación y Verificación)
- Para verificar la identidad de personas por medio de las impresiones dactilares, se hace necesaria la ubicación de mínimo diez (10) puntos característicos similares morfológicamente de acuerdo a su emplazamiento y correlación. Dichos principios son consecuentes con lo establecido en los documentos referenciados en el numeral 5 del presente informe.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

8.1 Análisis de admisibilidad preliminar de impresiones dactilares para confrontación

Se realizó valoración previa (análisis y observación directa) a las impresiones dactilares que obran en los documentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2, hallando que reúnen condiciones de claridad, nitidez, seguimiento de crestas y la ubicación de puntos característicos, declarándolas aptas para confrontación.

8.2 Confrontación dactiloscópica

Se realizó confrontación dactiloscópica entre los dactilogramas que se observan en el documento descrito en el numeral 3.1 con los dactilogramas que se observan en el documento descrito en el numeral 3.2, estableciendo que **CORRESPONDEN ENTRE SÍ**, en cuanto a su morfología, trayectoria de sus crestas y suficientes puntos característicos.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el estudio de orden técnico, se **VERIFICA** la **IDENTIDAD** de la persona a quien corresponden las impresiones dactilares que obran en la tarjeta decadactilar de reseña, es **SALAZAR CALDERÓN AMADO DE JESÚS**, identificado con cédula N° 8.395.519

10. ANEXOS

-Devolución del material allegado para estudio al solicitante.

Nota: En este punto además, indique el destino de los EMP y EF

11. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
Policía Nacional	75608	SIJIN-DEGUA	Patruillero LEONARDO FABIO GONZÁLEZ DRADÁ	16.804.351

Firma,

Leonardo Fabio González Dradá

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionando el número de noticia criminal.

										USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL																				
										N° CASO																				
										4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	1	6	0	0	3	0	8
No. Expediente CAD										Dpto.		Mpio.		Ent.		U. Receptora				Año		Consecutivo								

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13-										
Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos										
Departamento	LA GUAJIRA	Municipio	MAICAO	Fecha	22-07-2016	Hora:	1	4	3	0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P., me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

1. DESTINO DEL INFORME

Patrullero
OMAR ANDRÉS DÍAZ VELASCO
 Investigador Criminal SIJIN-DEGUA
 Carrera 15 # 16-28, Barrio San Martín
 Maicao-La Guajira

R = Impreso
f = 25-07-16
H = 08:00

Nota: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión del resultado, este se puede encontrar con el Número de Noticia Criminal a través del SPOA o enviar a la Unidad de Fiscalías correspondiente.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

De acuerdo a oficio petitorio N° S-2016-012621 / SIJIN-UEINC-MAICAO-29.55 fechado 24-MAR-2016 y recibido en este despacho el día 04-ABR-2016 a las 10:20 horas, "Realizar cotejo dactiloscópico, fin establecer plena identidad del indiciado".

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

Anexo al oficio petitorio, sin embaiaje ni registro de cadena de custodia, se recibieron los siguientes elementos para estudio:

- 3.1 Un (01) informe sobre consulta web (Registraduría) a nombre de ANTONIO LUIS REALES MÉNDEZ, CC. 12.613.563 expedida en Ciénaga-Magdalena, en el cual se observa fotografía del ciudadano, datos biográficos, firma del mismo y diez dactilogramas.
- 3.2 Una (01) tarjeta decadactilar de reseña tomada al ciudadano que manifestó llamarse ANTONIO LUIS REALES MÉNDEZ, CC. 12.613.563 expedida en Ciénaga-Magdalena, en el anverso se observan diez (10) dactilogramas dentro de recuadros y diez simultáneas, en el reverso se leen datos biográficos, descripción morfológica, datos judiciales y firma del mismo.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

- 4.1 Análisis preliminar de admisibilidad de impresiones dactilares para confrontación.
- 4.2 Confrontación dactiloscópica.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Los procedimientos técnicos empleados para el presente estudio se encuentran debidamente documentados en "La Ciencia de la Dactiloscopia" del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (F.B.I.) e informes expedidos por el Grupo de Trabajo Europeo de INTERPOL sobre Identificación de Huellas Dactilares (GTEIHD) I y II; informe "Método para la examinación de las crestas de fricción, para los examinadores de impresiones dactilares latentes" expedido por el Grupo de Trabajo Científico sobre el análisis de crestas de fricción, estudio y tecnología de la I.A.I. (SWGFAST), "Manual Único de Criminalística" y "Manual Básico de Lofoscopia" de la Fiscalía General de la Nación.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DEL EXAMEN

- Lupa galtoniana marca Sirchie
- Equipo de cómputo de escritorio marca HP
- Impresora marca EPSON L210

Los anteriores elementos en buen estado de funcionamiento al momento del análisis.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICO - CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

- Perennidad, Inmutabilidad y Diversiformidad.
- Método A.C.E.V. (Análisis, Comparación, Evaluación y Verificación)
- Para verificar la identidad de personas por medio de las impresiones dactilares, se hace necesaria la ubicación de mínimo diez (10) puntos característicos similares morfológicamente de acuerdo a su emplazamiento y correlación. Dichos principios son consecuentes con lo establecido en los documentos referenciados en el numeral 5 del presente informe

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

8.1 Análisis de admisibilidad preliminar de impresiones dactilares para confrontación

Se realizó valoración previa (análisis y observación directa) a las impresiones dactilares que obran en los documentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2, hallando que reúnen condiciones de claridad, nitidez, seguimiento de crestas y la ubicación de puntos característicos, declarándolas aptas para confrontación.

8.2 Confrontación dactiloscópica

Se realizó confrontación dactiloscópica entre los dactilogramas que se observan en el documento descrito en el numeral 3.1 con los dactilogramas que se observan en el documento descrito en el numeral 3.2, estableciendo que **CORRESPONDEN ENTRE SÍ**, en cuanto a su morfología, trayectoria de sus crestas y suficientes puntos característicos.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el estudio de orden técnico, se **VERIFICA** la **IDENTIDAD** de la persona a quien corresponden las impresiones dactilares que obran en la tarjeta decadactilar de reseña, es **REALES MÉNDEZ ANTONIO LUIS**, identificado con **cédula N° 12.613.563**

10. ANEXOS

-Devolución del material allegado para estudio al solicitante.

Nota: En este punto además, indique el destino de los EMP y EF

11. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
Policía Nacional	75608	SIJIN-DEGUA	Patrullero LEONARDO FABIO GONZÁLEZ DRADÁ	16.604.351

Firma,

Leonardo Fabio Gonzalez Drada

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionando el número de noticia criminal.

123

										USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL																				
										N° CASO																				
										4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	1	6	0	0	3	0	8
No. Expediente CAD										Dpto.			Mpio.			Ent.			U. Receptora			Año			Consecutivo					

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13-											
Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos											
Departamento	LA GUAJIRA	Municipio	MAICAO	Fecha	22-07-2016	Hora:	1	5	0	0	

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P., me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

R = Díaz Velasco
F = 22-07-16
H = 08:00

1. DESTINO DEL INFORME

Patrullero
 OMAR ANDRÉS DÍAZ VELASCO
 Investigador Criminal SIJIN-DFGUJA
 Carrera 15 # 16-28, Barrio San Martín
 Maicao-La Guajira

Nota: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión del resultado, este se puede encontrar con el Número de Noticia Criminal a través del SPOA o enviar a la Unidad de Fiscalías correspondiente.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

De acuerdo a oficio petitorio N° S-2016-012621 / SIJIN-UEINC-MAICAO-29.55 fechado 24-MAR-2016 y recibido en este despacho el día 04-ABR-2016 a las 10:20 horas, "Realizar cotejo dactiloscópico, fin establecer plena identidad del indiciado".

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

Anexo al oficio petitorio, sin embalaje ni registro de cadena de custodia, se recibieron los siguientes elementos para estudio:

- 3.1 Un (01) informe sobre consulta web (Registraduría) a nombre de ORLANDO ENRIQUE GONZÁLEZ THOMAS, CC. 72.347.953 expedida en Barranquilla-Atlántico, en el cual se observa fotografía del ciudadano, datos biográficos, firma del mismo y diez dactilogramas.
- 3.2 Una (01) tarjeta decadactilar de reseña tomada al ciudadano que manifestó llamarse ORLANDO ENRIQUE GONZÁLEZ THOMAS, CC. 72.347.953 expedida en Barranquilla-Atlántico, en el anverso se observan diez (10) dactilogramas dentro de recuadros y diez simultáneas, en el reverso se leen datos biográficos, descripción morfológica, datos judiciales y firma del mismo.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

- 4.1 Análisis preliminar de admisibilidad de impresiones dactilares para confrontación.
- 4.2 Confrontación dactiloscópica.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Los procedimientos técnicos empleados para el presente estudio se encuentran debidamente documentados en "La Ciencia de la Dactiloscopia" del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (F.B.I.) e informes expedidos por el Grupo de Trabajo Europeo de INTERPOL sobre Identificación de Huellas Dactilares (GTEIHD) I y II; informe "Método para la examinación de las crestas de fricción, para los examinadores de impresiones dactilares latentes" expedido por el Grupo de Trabajo Científico sobre el análisis de crestas de fricción, estudio y tecnología de la I.A.I. (SWGFAST), "Manual Único de Criminalística" y "Manual Básico de Lofoscopia" de la Fiscalía General de la Nación.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DEL EXAMEN

- Lupa galtoniana marca Sirchie
- Equipo de cómputo de escritorio marca HP
- Impresora marca EPSON L210

Los anteriores elementos en buen estado de funcionamiento al momento del análisis.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICO – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

- Perennidad, Inmutabilidad y Diversiformidad.
- Método A.C.E.V. (Análisis, Comparación, Evaluación y Verificación)
- Para verificar la identidad de personas por medio de las impresiones dactilares, se hace necesaria la ubicación de mínimo diez (10) puntos característicos similares morfológicamente de acuerdo a su emplazamiento y correlación. Dichos principios son consecuentes con lo establecido en los documentos referenciados en el numeral 5 del presente informe

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

8.1 Análisis de admisibilidad preliminar de impresiones dactilares para confrontación

Se realizó valoración previa (análisis y observación directa) a las impresiones dactilares que obran en los documentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2, hallando que reúnen condiciones de claridad, nitidez, seguimiento de crestas y la ubicación de puntos característicos, declarándolas aptas para confrontación.

8.2 Confrontación dactiloscópica

Se realizó confrontación dactiloscópica entre los dactilogramas que se observan en el documento descrito en el numeral 3.1 con los dactilogramas que se observan en el documento descrito en el numeral 3.2, estableciendo que **CORRESPONDEN ENTRE SÍ**, en cuanto a su morfología, trayectoria de sus crestas y suficientes puntos característicos.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el estudio de orden técnico, se **VERIFICA** la **IDENTIDAD** de la persona a quien corresponden las impresiones dactilares que obran en la tarjeta decadactilar de reseña, es **GONZÁLEZ THOMAS ORLANDO ENRIQUE**, identificado con **cédula N° 72.347.953**

10. ANEXOS

-Devolución del material allegado para estudio al solicitante.

Nota: En este punto además, indique el destino de los EMP y EF

11. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de P.J	Servidor	Identificación
Policía Nacional	75608	SIJIN-DEGUA	Patrullero LEONARDO FABIO GONZÁLEZ DRADÁ	16.804.351

Firma,

Leonardo Fabio González Drada

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionando el número de noticia criminal.



No. S-2016-013642 / SIJIN – UEINC MAICAO – 25.10

Maicao, 05 de abril de 2016

Señores
SECCIONAL CONTROL Y COMERCIO DE ARMAS N° 62
Corregimiento Buenavista
Distracción, La Guajira

Asunto: Solicitud Información

En ejercicio de las funciones constitucionales otorgadas a la Policía Judicial, concordante a lo preceptuado en los artículos 200 y 207 del C.P.P. – Ley 906 de 2004, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a esa prestigiosa Institución, su valiosa colaboración en el sentido de verificar los archivos físicos y/o sistematizados a fin de establecer si el arma de fuego clase pistola marca Beretta, calibre 9 milímetros, de serie TX15904, se encuentra registrada para porte o tenencia, de igual forma constatar si las personas que se relacionan a continuación son titulares de permiso para porte o tenencia de algún tipo de armas de fuego, así:

1. SALAZAR CALDERON AMADO DE JESUS, cedula de ciudadanía N° 8.395.519
2. REALES MENDEZ ANTONIO LUIS, cedula de ciudadanía N° 12.613.563
3. GONZALEZ THOMAS ORLANDO ENRIQUE cedula de ciudadanía N° 72.347.953

Lo anterior se requiere con el único propósito de surtir investigación penal que adelanta esta unidad investigativa en coordinación con la Fiscalía 002 Especializada de Riohacha, bajo el radicado NUNC 444306001082201600308, por el delito de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Uso Privativo de las Fuerzas Armadas – Art. 366 C.P.

Atentamente,


Patrullero OMAR ANDRÉS DIAZ VELASCO
Investigador Criminal UEINC Maicao – SIJIN Guajira

Elaborado por: PT Omar Andrés Díaz Velasco
Revisado por: IT Henry Alfonso Meza Silva
Fecha de Elaboración: 05/04/2016
Ubicación: CI/UEINC Maicao 2015/Programas Metodológicos/ 2015-00308

Carrera 15 N° 16 – 28 esquina – Maicao
Teléfono: 321 3945194 – 301 5786822
omar.diaz1305@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

RESERVADO

26



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO
DE ARMAS MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
SECCIONAL BUENAVISTA



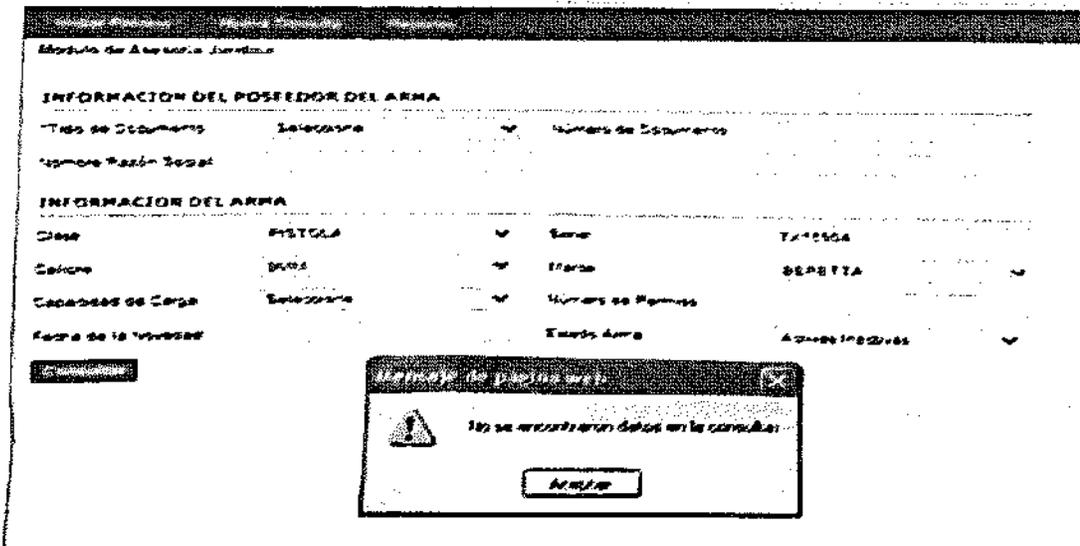
Nº **0197** / MDN-CGFM-JEMC-SEMCA-DCCA-SCC62-1.9

Buenavista La Guajira, 06 Abril de 2016.

Patrullero
OMAR ANDRES DIAZ VELASCO
Investigador Criminal UEINC- SIJIN
Carrera 15 No 16-28 esquina Maicao Guajira

ASUNTO: Respuesta Oficio Nº. S-2016-013642/ SIJIN-UEINC-MAICAO-25.10 de fecha 05 de abril de 2016.

De la manera más atenta me permito dar respuesta al Patrullero OMAR ANDRES DIAZ VELASCO Investigador Criminal UEINC - SIJIN Maicao la Guajira. En relación a su requerimiento remitido, verificando el arma clase Pistola, marca Beretta, calibre 9mm, número de serial, TX15904 , no se encuentra registrada en el Sistema de Información de Armas Explosivos y Municiones del DCCA.



"Estamos en el corazón de los Colombianos y ahí nos vamos a quedar"
Grupo de Caballería Nº 2 Coronel Juan José Rondón Buena Vista la Guajira
www.cgfm.mil.co



Modulo de Asesoría Jurídica

INFORMACION DEL POSEEDOR DEL ARMA

*Tipo de Documento	Cédula Ciudadana	Número de Documento	72347953
Nombre Razón Social	ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS		

INFORMACION DEL ARMA

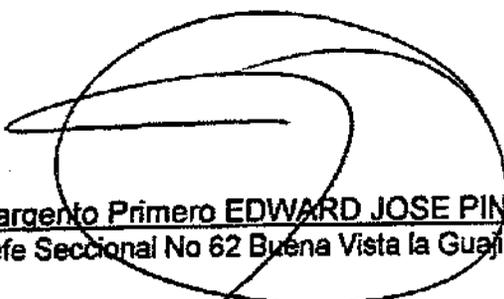
Clase	Selección	Serial	
Catégorie	Selección	Marca	Selección
Categoría de Carga	Selección	Número de Permiso	
Fecha de la Novedad		Estado Arma	Activada/Desactivada

Mensaje de página web

 No se encontraron datos en la consulta:

NOTA: Para mayor información llamar línea comercial 2660463 – línea PBX 3150111 ext. 6418, línea microonda 011-2737 centro de información nacional armas (CINAR) servicio 24:00 horas, para certificar la veracidad y legalidad de las armas – permisos que portan los ciudadanos, Correo electrónico serviciociudadanodcca@cgfm.mil.co, Correo certificado, dirigido Jefe Departamento Control Comercio de Armas, dirección calle 44 N0 54 – 11 edificio Indumil can barrio esmeralda Bogotá DC

Atentamente.


Sargento Primero EDWARD JOSE PINEDO Z.
Jefe Seccional No 62 Buena Vista la Guajira

Elaboró : CS Jairo González Pérez

Revisó : Abogado Roberto Carpio Figueroa Solano

"Estamos en el corazón de los Colombianos y ahí nos vamos a quedar"
Grupo de Caballería Nº 2 Coronel Juan Jose Rondon
www.cgfm.mil.co



Recibido:
P. MASTRE
J98104 BUENAVISTA
06/04/2016
16:33 Hrs.

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																			
										N° CASO																			
No. Expediente CAD										4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	1	6				
										Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptura				Año				Consecutivo								

INFORME DE LA POLICIA DE VIGILANCIA EN CASOS DE CAPTURA EN FLAGRANCIA -FPJ-5-
 Este formato será diligenciado por la Policía Nacional, en aquellos eventos en que no actúa como Policía Judicial

Departamento	La Guajira	Municipio	Maicao	Fecha	17/02/2016	Hora:	1	5	0	5
--------------	------------	-----------	--------	-------	------------	-------	---	---	---	---

1. DESTINO DEL INFORME
 Fiscalía en Turno Uri - Maicao

2. DELITO

1. FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P
2.
3.
4.

3. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Kilómetro 98 vía Albania - Maicao
 Barrio N/A Zona Rural
 Localidad N/A Vereda N/A
 Características Vía pavimentada.

4. INFORMACIÓN DEL CAPTURADO:

CAPTURADO No. 1

Primer Nombre: AMADO Segundo Nombre: DE JESUS
 Primer Apellido: SALAZAR Segundo Apellido: CALDERON
 Alias: xxx

Documento de Identidad C.C otra _____ No. 8.395.519 de BELLO
 Edad: 6 | 0 Años. Género: M F _____ Fecha de nacimiento: D 0 | 4 | M 1 | 0 | A 1 | 9 | 5 | 5
 Características morfo cromáticas: Hombre de estatura 1.63, color de cabello cano, contextura obeso, tez blanco.

Primer Nombre: ORLANDO Segundo Nombre: ENRIQUE

Primer Apellido: GONZALEZ Segundo Apellido: THOMAS

Alias: xxx

Documento de Identidad C.C. otra _____ No. 72.347.953 de barranquilla

Edad: 3 0 Años. Género: M X F _____ Fecha de nacimiento: D 2 1 M 1 0 A 1 9 8 5

Características morfo cromáticas: Hombre de estatura 1.65, color de cabello negro, barba naciente en el rostro, contextura atlética, tez morena.

CAPTURADO No. 3

Primer Nombre: ANTONIO Segundo Nombre: LUIS

Primer Apellido: REALES Segundo Apellido: MENDEZ

Alias: xxx

Documento de Identidad C.C. otra _____ No. 12.613.563 de ciénaga

Edad: 6 1 Años. Género: M X F _____ Fecha de nacimiento: D 0 8 M 0 3 A 1 9 5 4

Características morfo cromáticas: Hombre de estatura 1.75, color de cabello negro, contextura obeso, tez morena.

5. VÍCTIMAS: (Indique en la narración de los hechos el lugar al cual fueron remitidas las víctimas)

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono
xxx	xxx	xxx
xxx	xxx	xxx
xxx	xxx	xxx

6. TESTIGOS DE LOS HECHOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono
NARLIS CARINA CARDENAS BARRAGAN	1-128.243.399	Trasversal 3c 74-13 CEL 3016512443
CARLOS JULIO DE L ROSA MANGA	19.586.523	Calle 31 número 87-18 CEL 3107373523
FRANSISCO FERNANDO ROMERO HERNANDEZ	84.075.196	Carrera 17 b No. 18 - 503 CEL 3024372556
SOL ANGEL JIMENEZ CERA	32.695.779	Carrera 48 número 16ª 1-17 CEL 3102050864
LUIS ALBERTO BAÑOS BUSTAMANTE	72.134.233	Calle 68 número 68 10 sur 82 CEL 3008061873

7. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADAS (Indique el sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

- (01) arma de fuego tipo pistola marca PRIETO BERETA, calibre 9 mm, empuñadura color negro y serial TX15904 con (02) proveedor metálico 9 mm para uso de la misma sin munición.
- (3300) cartuchos calibre 7.62 mm
- (748) cartuchos calibre 9 mm
- (78) cartuchos calibre 3.57 mm
- (01) vehículo marca Chevrolet, color blanco rojo, modelo 1992, de servicio público, tipo bus, de placas XIC-019 línea CHR-580.

8. VEHICULOS IMPLICADOS

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
CHEVROLET	BUS	BLANCO ROJO	FAJARDO CRUZ JAIME	XIC-019

9. NARRACION DE LOS HECHOS: (En forma cronológica y concreta)

Fecha de los hechos 17/02/2016

Fecha de la captura D 1 7 M 0 2 A 2 0 1 6 Hora: 1 4 3 0

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D 1 7 M 0 2 A 2 0 1 6 Hora: 1 4 4 0

El día 17 de febrero del año 2016, siendo las 14:00 horas, cuando nos encontrábamos realizando Puesto de Control Aduanero en el kilómetro 98 vía que de Albania conduce Al municipio de Maicao por parte del personal adscrito a la División de Gestión y Control Operativo Riohacha, al mando del señor intendente Jhon Freddy Henao Lopera, se procede a realizar el pare al vehículo tipo bus de placas XIC-019 de la empresa contracegua con el fin de verificar la mercancía trasportada en dicho bus. se procede a solicitar a los ocupantes del vehículo una requisita a lo cual ellos de manera voluntaria acceden a la misma, descendiendo ocho personas las cuales se identifican como conductor el señor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON identificado con C.C No. 8.395.519 DE BELLO ANTIOQUIA 2. Como ayudante el señor ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS identificado con la cedula No. 72.347953 de barranquilla, 3. Se identifico como encargado de la mercancía trasportada el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ identificado con la cedula No 12.613.563 de cienaga y como pasajeros la señora NARLIS CARINA CARDENAS BARRAGAN identificado con cedula No 1.126.243.399 el señor CARLOS JULIO DE LA ROSA MANGA identificado con cedula No 19.585.523 , el señor FRANCISCO FERNANDO ROMERO HERNANDEZ identificado con cedula No 84.075.196 , la señora SOL ANGEL JIMENEZ CERA identificada con cedula No 32.695.779 y el señor LUIS ALBERTO BAÑOS BUSTAMANTE identificado con cedula No 72.134.233 seguido se pregunta a dichos ocupantes del vehiculo en referencia sobre que mercancía transporta el automotor manifestando el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ que solo transporta electrodomésticos , se procede a realizar la verificación de la mercancía trasportada hallando que en la bodega numero 1 costado izquierdo del bus transportaban electrodomésticos tipo Aires acondicionados y al verificar una de las cajas se encontró, paquetes de color negro que al destapar se evidencia munición y armamento, de inmediato se pregunta a los ocupantes del bus por los documentos de ese Armamento a lo cual Manifiesta el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ que él no sabia qué era eso pero que cuadráramos para que lo dejáramos ir, de inmediato y siendo las 14.30 horas se procede a leer y materializar derechos como personas capturadas en flagrancia a los señores como conductor el señor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON identificado con C.C No. 8.395.519 DE BELLO ANTIOQUIA 2. Como ayudante el señor ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS identificado con la cedula

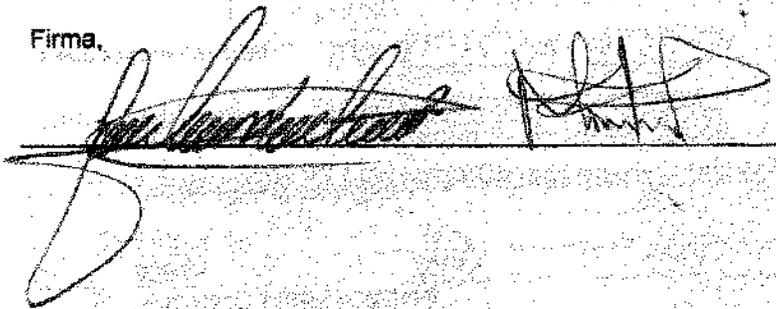
No. 72.347953 de barranquilla, 3. Se identifico como encargado de la mercancia transportada en señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ identificado con la cedula No 12.613.563 de ciénaga de igual forma de inmediato se informa al señor Fiscal en Turno Uri señor Diógenes Mengual y se traslada el vehiculo automotor hasta las instalaciones de policia Maicao y los capturados a las instalaciones de la fiscalia general de la nación seccional Maicao con el fin de ser puestos a disposición de Autoridad competente por el delito consagrado en el c.p. Fabricación, Tráfico Y Porte de Armas de Fuego o Municiones de inmediato se procede a informar del procedimiento al señor defensor Alex Ballesteros el cual se le notifico de los capturados vía telefónica al abonado 318.876.29.31.

NOTA: Se deja constancia que a las personas anteriormente mesionadas en ningún momento se le exigió dadas o dinero alguno ni mucho menos fueron maltratados ni fisica ni psicológicamente.

10. SERVIDOR QUE REALIZÓ LA CAPTURA

Nombres y apellidos	Entidad	Dirección y teléfono
Rendón Lizarazo Julián Andrés	PONAL	Carrera 15 No. 16 - 28 (Esquina)
Alarcón Vargas marco Aurelio	PONAL	Carrera 15 No. 16 - 28 (Esquina)
Delgado López Brayan Sneider	PONAL	Carrera 15 No. 16 - 28 (Esquina)

Firma.

 Brayan Delgado

No. Expediente CAD

4 4 4 3 0 6 0 0 1 0 8 2 2 0 1 6 0 0 3 0 8
Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo**ENTREVISTA -FPJ-14-**
ESTE FORMATO SERÁ UTILIZADO POR POLICÍA JUDICIAL

FECHA D 0 7 M 0 6 A 2 0 1 6 HORA 1 1 3 0 LUGAR ESTACION MAICAO

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:Primer Nombre JULIAN Segundo Nombre ANDRESPrimer Apellido RENDON Segundo Apellido LISARAZODocumento de Identidad C.C. otra No. 18.402.351 de CALARCA QUINDIO

Alias _____

Edad: 3 2 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 2 3 M 0 3 A 1 9 8 4Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento QUINDIO Municipio CALARCAProfesión POLICIA NACIONAL Oficio PATRULLEROEstado civil CASADO Nivel educativo BACHILLERDirección residencia: CARERA 11 N°20-36 BARRIO SAN JOSE Teléfono 3102218307Dirección sitio de trabajo: CALLE 16 CARRERA 15 ESQUINA ESTACION DE POLICIA MAICAO Teléfono _____Dirección notificación CARERA 11 N°20-36 BARRIO SAN JOSE Teléfono 3102218307País COLOMBIA Departamento GUAJIRA Municipio MAICAORelación con la víctima NINGUNARelación con el victimario NINGUNAUsa anteojos SI NO Usa audífonos SI NO **II. RELATO.**

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación: El 17 DE FEBRERO me encontraba en puesto de control en la vía que conduce Maicao-Albania, kilómetro 98, al mando del señor intendente JHON HENAO se procede hacer el pare del vehículo de placa XIC-019 BUS afiliado a la empresa de cootrasegua, se le pregunto a los pasajero por la mercancía que transportaba el BUS manifestando el señor ANTONIO que eran electrodoméstico por consiguiente se bajaron los pasajeros para verificar de mercancía encontrando en la bodega número uno (01) lado izquierdo del bus en el fondo se encontraron paquetes en bultos en bolsa de color negro al momento de abrir las bolsa se observa que en su interior contenía munición y armamento, se le procede a pedir la respectiva documentación para la misma al conductor y a los ocupante de vehículo, manifestando el señor

Versión 18/11/05

Hoja No. ____ de ____

Antonio encargado del carro y la mercancía para transportarla hasta su lugar de destino, al no presentar ninguna documentación manifestó que no tenía conocimiento del contenido de esa caja pero manifestó que cuadraran eso para dejarlo seguir, de inmediato se procedió a leerle los derechos como persona capturada, por el delito de Fabricación, Tráfico y Porte de Arma de Fuego o Municiones ART. 365 CP. De inmediato se trasladan hasta las instalaciones de la fiscalía URI Maicao a los particulares: Conductor, AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, CC 8.395.519 ayudante ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS, CC.72.347.953 DE barranquilla, encargado de la mercancía ANTONIO LUIS REALEZ MENDEZ CC.12.613.563 de Ciénaga magdalena. Arma y munición Y vehículo ante la fiscalía en turno URI. PREGUNTADO al preguntar al entrevistado si al momento de hallar el material bélico incautado, algunas de las personas a la que se le materializo las captura se responsabilizó del mismo RESPONDE: ni en el momento de la captura ni en el momento de la judicialización. PREGUNTADO: Al preguntarle al entrevistado que otros funcionarios conocieron del caso investigado, RESPONDE: También conocieron de ese caso el Patrullero ALARCON VARGAS MARCOS y DELGADO LÓPEZ, tal y como quedó plasmado en el informe dejando a disposición el caso ante la fiscalía. En este momento no sé dónde se encuentran laborando. Al preguntarle al entrevistado si tiene algo más que agregar a esta entrevista: NO. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez leída, aprobada y firmada por sus intervinientes.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista

SI NO Cuál? _____

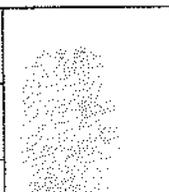
Firmas:

Firma entrevistado

Nombre:

Cédula de Ciudadanía

[Firma manuscrita]
Julian Andres Garcia L
18402351 Calasco (A)



Índice derecho del entrevistado

[Firma manuscrita]

Firma Policía Judicial

JOSE RAFAEL HERNANDEZ CARABALLO

Nombre:

INVESTIGADOR

Cargo

POLICIA NACIONAL

Entidad

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Número Proceso: 44430600108220160030800
Ciudad: MAICAO (LA GUAJIRA)
fecha: 06:48:58 PM del 20 de septiembre de 2016



Sala de Audiencias Tipo A 101
Fecha inicio Audiencia:06:35:01 PM del 20 de septiembre de 2016
Fecha final Audiencia:06:48:58 PM del 20 de septiembre de 2016

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:

- Solicitud:Audiencia Control Legalidad Aceptación Acuerdo
- Instalación
- Identificación
- General
- Decisión
- finalizacion

Sujetos del Proceso:

FISCAL: IVAN JOSE MAESTRE AROCA
 INDICIADO: AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ANTONIO LUIS REALES MENDEZ y ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ
 Delito: FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS POR CONSERVACION ART. 366 C.P.
 Modalidad: sinmodalidad
 APODERADO: AUGUSTO RAFAEL MESTRE MARIN
 JUEZ: ROGER HUMBERTO REINOSO IBARRA

DESARROLLO: En Riohacha siendo las 6:35 p.m del dia de hoy 20 de septiembre de 2016, se instala y da inicio a la audiencia de Formulacion de Acusacion en la causa seguida en contra de AMADO DE JESUS SALAZAR, ANTONIO REALES MENDEZ Y ORLANDO GONZALEZ TOMAS por el delito de Fabricacion, Trafico Porte de Armas Municines de Uso Privativo de las Fuerzas Armadas o Explosivos, bajo radicado de referencia. Para validez de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes e intervinientes para efecto de registro. Se deja constancia que el señor fiscal Dr. Ivan Maestre Aroca se encuentra ausente quien estaba notificado de la diligencia, defensa tecnica Dr. Augusto Maestre Marin se encuentra presente, agente de ministerio publico Dr.Dario Mosquera Guevara presente. los señores imputados presentes. Debido a la ausencia del fiscal no es posible el desarrollo de la diligencia, en razon a que es un sistema adversarial y en aras de preservar el derecho al debido proceso se opta por no desarrollar la diligencia. El señor defensor manifiesta que debido a los contratiempos por ausencia repetitiva del fiscal, se tome la voluntad del señor Realez Mendez de ratificar el preacuerdo, el señor procurador manifiesta que debido a la incomparecencia del señor fiscal, en atencion a los derechos fundamentales de las personas y garantías tomara cartas en el asunto y requerira al señor fiscal para que se apersona del caso, uno de los procesados quiere renunciar la comparecencia en las proximas diligencias y ve oportuno que se manifiesta tal situacion. Como quiera que el señor defensor dice que hay preacuerdo que falta por suscribir y que su prohijado Reales Mendez tiene voluntad de renunciar a estar presente se le da el uso de la palabra, el señor Antonio Reales Mendez renuncia a estar presente para la diligencia de verificacion de preacuerdo. Se tiene la manifestacion del imputado en el evento que se presente el acuerdo.

Se reprograma la diligencia para el dia 28 de septiembre, a partir de las 4:30 p.m.

Se suspende a diligencia siendo las 6:49 p.m del dia de hoy 20 de septiembre de 2016.

El Juez


ROGER HUMBERTO REINOSO IBARRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

RIOHACHA (LA GUAJIRA), veintiocho (28) de Septiembre del año 2016
Caso44-430-60-01082-2016-00308-00
Radicado Interno: 2016- 00030-00
Delito: Fabricación, Tráfico y porte de armas, Municiones de Uso Restringido, de Uso privativo de las Fuerzas Armadas o Explosivos,

INTERVINIENTES

Juez: ROGER HUMBERTO REINOSO IBARRA
Fiscal: IVAN JOSE MAESTRE AROCA
Defensor; AUGUSTO RAFAEL MAESTRE
Imputados; AMADO DE JESUS SALAZAR, ANTONIO LUIS REALEZ, ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ (Ausente)

AUDIENCIA DE VERIFICACION DE PREACUERDO

DESARROLLO: En Riohacha, capital del departamento de la Guajira, Hora y fecha programada para llevar acabo la presente diligencia, este Despacho entra a dar inicio a la Audiencia de Verificación de preacuerdo, dentro de la causa seguida en contra de **AMADO DE JESUS SALAZAR y Otros** por la presunta conducta punible de Fabricación, Tráfico y porte de armas, Municiones de Uso Restringido, de Uso privativo de las Fuerzas Armadas o Explosivos.

- Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes e intervinientes para efecto de verificación y registro, se deja constancia que se contó con la presencia del señor Fiscal el **Dr. IVAN JOSE MAESTRE AROCA**, y la defensa.

-se deja constancia que no se contó con el traslado del imputado.

Teniendo en cuenta que la presencia los imputados es indispensable para el presente tramite, el señor Juez ordena aplazar la presente audiencia y en consecuencia se dispone señalar el día **Dieciocho (18) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016), a partir de las cinco y media de la Tarde (5:30pm).**

Esta decisión queda debidamente notificada en estrados. Se suspende la diligencia.

No se grabaron audios.

EL JUEZ, **ROGER HUMBERTO REINOSO IBARRA**

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-27
	ACTA DE PREACUERDO	Versión: 02 Página 1 de 6

Departamento GUAJIRA Municipio Riohacha Fecha 05-04-2016 Hora:

0	9	0	0
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

4	4	4	3	0	6	0	0	1	0	8	2	2	0	1	6	0	0	3	0	8			
Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo			

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No. 1																					
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		otro		No.	12.613.563											
Expedido en	País: COLOMBIA				Departamento: MAGDALENA				Municipio: CIENAGA												
Primer Nombre	ANTONIO								Segundo Nombre LUIS												
Primer Apellido	REALES								Segundo Apellido MENDEZ												
Fecha de Nacimiento	Día	08	Mes	03	Año				1954	Edad		Sexo	MASCULINO								
Lugar de Nacimiento																					
País	COLOMBIA				Departamento				ATLANTICO				Municipio								BARRANQUILLA
Alias o apodo	n/a				Profesión u ocupación				COMERCIANTE												
Nombre de la madre								Apellidos													
Nombre del padre								CRISTOBAL				Apellidos								REALES	
Rasgos Físicos																					
Estatura	1.75	Color de piel	MORENA		Contextura	FORNIDO		Limitaciones físicas	n/a												
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)																					
Lugar de residencia																					
Dirección	CRA. 26 No 171- 26 A						Barrio		COSTA HERMOSA												
Municipio	SOLEDAD				Departamento				ATLANTICO				Teléfono								
Correo Electrónico																					
DATOS DE LA DEFENSA																					
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		LT		TP No. 94.289												
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		otro		No.	8.682.587											
Expedido en	Departamento: ATLANTICO				Municipio: BARRANQUILLA																
Nombres:	AUGUSTO RAFAEL								Apellidos: MAESTRE MARIN												
Lugar de notificación																					
Dirección:	CRA. 16 A No 63C-146						Barrio:														
Departamento:	ATLANTICO				Municipio: BARRANQUILLA																
Teléfono:	3046542192				Correo electrónico:																

4. Datos de la víctima:

*VICTIMA No.									
Tipo de documento:	C.C		Pas		c.e.		otro		No.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-27
	ACTA DE PREACUERDO	Versión: 02 Página 2 de 6

Expedido en	Departamento	Municipio:
Nombres:	Apellidos:	
Lugar de residencia		
Dirección:	Barrio:	
Departamento:	Municipio:	
Teléfono:	Correo electrónico:	
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA		
Nombres:	Apellidos:	
C.C.	T.P.	Dirección:
Departamento:	Municipio:	
Teléfono:	Correo electrónico:	

Previamente a cualquier consideración, esta fiscal delegada advirtió al imputado, en presencia de su defensor, los derechos y garantías fundamentales que le asisten y que se hallan consagrados en el artículo 8 del Código de Procedimiento Penal. Después de hacer una lectura de la disposición en cita se le explicó los alcances de la autoincriminación, del derecho a tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con intermediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, y de las consecuencias de renunciar a ellos al hacer alegaciones de culpabilidad por virtud de un preacuerdo. Asimismo le informó que, de hacerlo, y por la modalidad del acuerdo, no tendrá derecho a una rebaja de la pena a imponer por el juez de conocimiento en sentencia condenatoria, dado que se solicita la eliminación de la causal de agravación punitiva, con el propósito de aminorar la pena.

Finalmente se les advirtió que en ningún caso tendrán valor probatorio alguno las conversaciones que se adelanten con el propósito de este preacuerdo.

Acto seguido procede a exponer los siguientes:

5. HECHOS:

Consta en la carpeta en informe ejecutivo FPJ-13, "el día 17 de febrero de 2016, siendo las 14:00 horas, cuando nos encontramos realizando puesto de control aduanero en el kilómetro 98 vía que de Albania conduce al municipio de Maicao por parte del personal adscrito a la División de Gestión y control operativo de Riohacha, al mando del señor Intendente JHON FREDY HENAO LOPERA, se procede a realizar el pare al vehículo tipo bus de placas XIC-019 de la empresa COOTRACEGUA, con el fin de verificar la mercancía transportada en dicho bus, se procede a solicitar a los ocupantes del bus una requisita a lo que ellos de manera voluntaria acceden, descendiendo ocho personas las cuales se identifican como conductor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, como ayudante ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-27
	ACTA DE PREACUERDO	Versión: 02 Página 3 de 6

THOMAS, encargado de la mercancía transportada ANTONIO LUIS REALES MENDEZ, como pasajeros NARLIS CARINACARDENAS BARRAGAN, CARLOS JULIUO DE LA ROSA MANGA, FRANCISCO FERNANDO ROMERO HERNANDEZ, SOL ANGEL JIMENEZ CERA, y LUIS ALBERTO BAÑOS BUSTAMANTE, seguido se pregunta a dichos ocupantes del vehículo en referencia sobre que mercancía transporta el automotor manifestado el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ, que solo se transportaba electrodomésticos, se procede a realizar la verificación de la mercancía transportada hallando que en la bodega No 1, costado izquierdo del bus transportaban electrodomésticos tipo aire acondicionados y al verificar una de las cajas se encontró un paquete de color negro que al destapar se evidencio munición y armamento consistente en una pistola calibre 9MM prieto Bereta, dos proveedores calibre 9MM, 78 cartuchos 3.57MM, 330 cartuchos 7.62MM, de inmediato se le pregunta a los ocupantes del bus por los documentos de ese armamento, a lo cual manifiesta el señor ANTONIO LUIS REALES MENDEZ, que él no sabía que era eso, pero que cuadráramos para que lo dejaran ir, de inmediato y siendo las 14:30 horas se procede a leer y a materializarse los derecho como persona capturada en flagrancia a los señores como conductor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, como ayudante ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS, encargado de la mercancía transportada ANTONIO LUIS REALES, de igual forma de inmediato se informa al señor Fiscal en turno URI, y se traslada el vehículo automotor hasta las instalaciones de la Policía de Maicao y los capturados a las instalaciones de la Fiscalía general de la Nación Maicao”.

El día 18 de febrero de 2016, El Juez Primero Promiscuo Municipal de Maicao, impartió legalidad a la capturas de los señores **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS y ANTONIO LUIS REALES MENDEZ**; se realizó la imputación de cargos a los capturados como COAUTORES del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS (ART 366 C.P. Modificado por el art. 55, Ley 1142 de 2007, Modificado por el art. 20, Ley 1453 de 2011)** en la modalidad de “PORTE”; Se impuso MEDIDA DE ASEGURAMIENTO en establecimiento carcelario, encontrándose detenidos en centro carcelario y penitenciario de ésta ciudad privados de la libertad. Se realizó audiencia de Legalización de Incautación, legalizando la incautación de una pistola calibre 9MM, prieto Bereta, dos proveedores calibre 9MM, 78 cartuchos 3.57MM, 330 cartuchos 7.62MM, el vehículo marca CHEVROLET, color Blanco con rojo, No de chasis PHC82303, placas XIC-019, numero de motor 6RA1-308207.

6. Formulación de la Acusación:

Con fundamento en lo anterior, los elementos materiales probatorios, la evidencia física y la información legalmente obtenida, la **FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA DE RIOHACHA, LA GUAJIRA** formula **ACUSACION** en contra de **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS y ANTONIO LUIS REALES MENDEZ**, como **AUTORES** Por el verbo rector de PORTE, del delito establecido en el Código Penal, libro II título XII Delitos contra la Seguridad Pública tipificado en el artículo **366 Código Penal. Modificado por el art. 55 Ley 1142 de 2007, Modificado por el art. 20 Ley 1453 de 2011, FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O**

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-27
	ACTA DE PREACUERDO	Versión: 02 Página 4 de 6

EXPLOSIVOS. Que consagra: "el que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, repare, almacene, conserve, adquiera, suministre, porte o tenga en un lugar armas o sus partes esenciales, accesorios esenciales, municiones de uso privado de las fuerzas armadas o explosivos, incurrirá en prisión de once (11) a quince (15) años". La **ACUSACION** que se hace por cuanto se puede afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que los aquí **ACUSADOS** la cometieron.

7. Términos de la aceptación de culpabilidad por preacuerdo con la Fiscalía:

Al tenor del artículo 348 del C. de P. penal (ley 906 de 2004) los preacuerdos y negociaciones ente la Fiscalía y el imputado o acusado, tienen como finalidad humanizar la actuación procesal y la pena, obtener pronta y cumplida justicia y activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito, así como propiciar la reparación integral de los perjuicios que genera el delito y lograr la participación del imputado en la definición de su caso.

Así ha acontecido, dado que el señor **ANTONIO LUIS REALES MENDEZ**, quien se encuentra detenido en la cárcel, y ha manifestado su voluntad de pre acordar.

Igualmente luego de las conversaciones para efectos del preacuerdo, el imputado y su defensor dejan expresa constancia que en el curso de la negociación orientada a la manifestación preacordada, no se han desconocido o menoscabado sus derechos y garantías fundamentales quienes además reiteran que sus declaraciones acordadas de culpabilidad son libres, voluntarias y conscientes y suficientemente informadas por su defensor y la Fiscalía y que entienden que están renunciando al derecho a no auto incriminarse, a guardar silencio, a tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado y con intermediación probatoria. Así mismo que renuncian en consecuencia a que la **FISCALIA** tenga que probar en un juicio oral la conducta imputada, su relevancia jurídica y su culpabilidad más allá de toda duda razonable. Por consiguiente, se llega al siguiente **ACUERDO**, que mantiene incólume el núcleo fáctico de la imputación:

El señor **ANTONIO LUIS REALES MENDEZ**, **ACEPTA EL CARGO DE SER AUTOR MATERIAL** a título de dolo, del delito establecido en el Código Penal, libro II título XII Delitos contra la Seguridad Pública tipificado en el artículo **366 Código Penal. Modificado por el art. 55 Ley 1142 de 2007, Modificado por el art. 20 Ley 1453 de 2011, FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS** Que consagra: "el que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, repare, almacene, conserve, adquiera, suministre, porte o tenga en un lugar armas o sus partes esenciales, accesorios esenciales, municiones de uso privado de las fuerzas armadas o explosivos, incurrirá en prisión de once (11) a quince (15) años".

Conducta que se estructura bajo el verbo rector de **PORTAR**, y en consecuencia obteniendo una rebaja de hasta una ¼ parte de la mitad de la pena a imponer, (12.5%), artículo 351 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el artículo 57 de la ley 1453 de 2011.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-27
	ACTA DE PREACUERDO	Versión: 02 Página 5 de 6

Al realizar el descuento la pena de prisión mínima será de 115.5 meses (9.6 años) a 157.5 meses (13.1 años). Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay circunstancia de agravación sino todo lo contrario se avizora circunstancia de atenuación punitiva como es la ausencia de antecedentes judiciales sumado a la colaboración al aceptar la culpabilidad evitando el desgastes del aparato judicial al iniciarle un juicio prolongado y concentrado con inmediación de la prueba, la pena a aplicar por preacuerdo será de 115.5 meses (9.6 años). Siendo el señor **JUEZ DEL CONOCIMIENTO** quien determinará la pena concreta a imponer, en el evento que hallare ajustado a derecho lo preacordado, sin Perjuicio de las penas accesorias y demás sanciones que por su comportamiento haya lugar a proferir en contra de sus intereses, que son de resorte exclusivo del juzgador.

EMP y EF

La Fiscalía para demostrar la existencia del delito objeto de investigación y la probable responsabilidad penal del imputado cuenta en la carpeta con los siguientes elementos probatorios:

1.- Reporte de Iniciación FPJ-1, de fecha 17/02/2016, Informe Ejecutivo FPJ-3 de fecha 18 de febrero de 2016, Formato Único de Noticia Criminal del 17 de febrero 2016, Oficio No 84581 SIJIN-GRIAC-1.9 del 18 de febrero de 2016 en donde referencian antecedentes judiciales de los capturados, informe de Vista detallada de la consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil de los señores AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS y ANTONIO LUIS REALES MENDEZ, tarjeta decadactilar de los capturados, formato de arraigo de ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS, formato de arraigo de AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON; entrevista rendida el día 17 de febrero de 2016 rendida por el señor CARLOS JULIO DE LA ROSA MANGA, entrevista rendida el día 17 de febrero de 2016 rendida por NARLIS CARINA CARDENAS BARRAGAN, entrevista rendida el día 17 de febrero de 2016 rendida por SOL ANGEL JIMENEZ CERA, entrevista rendida el día 17 de febrero de 2016 rendida por FRANCISCO FERNANDO ROMERO HERNANDEZ, entrevista rendida el día 17 de febrero de 2016 rendida por LUIS ALBERTO BAÑOS BUSTAMANTES, Informe Investigador de Campo Fotográfico FPJ-11 del 17 de febrero de 2016, interrogatorio de indiciado FPJ-27 del 18 de febrero de 2016 rendido por ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS, interrogatorio de indiciado FPJ-27 del 18 de febrero de 2016 rendido por AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, interrogatorio de indiciado FPJ-27 del 18 de febrero de 2016 rendido por ANTONIO LUIS REALES MENDEZ, Informe de la Policía de Vigilancia en Casos de Captura en Flagrancia FPJ-5 del 17/02/2016, Acta de derechos del capturados de los señores AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ THOMAS y ANTONIO LUIS REALES MENDEZ, Formato Acta de incautación donde se relaciona el automotor y los elementos incautados, acta de inventario del vehículo incautado, Informe investigador de Laboratorio FPJ-13, del 18 de febrero 2016 donde se relaciona el experticio técnico al arma y las munición incautada, Informe investigador de Laboratorio FPJ-13 de fecha 18 de febrero de 2016 en el que se relaciona el experticio técnico al automotor incautado; entre otros.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, una vez leída y aprobada integralmente la presente acta.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-27
	ACTA DE PREACUERDO	Versión: 02 Página 6 de 6

8. Intervención de la Víctima
N/A

9. Bienes Vinculados SI x NO

Tipo de Solicitud:

10. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos		IVAN JOSE MAESTRE AROCA	
Dirección:	CALLE 1 No. 6-65 Piso	Oficina:	FISCALIA 002
Departamento:	La Guajira	Municipio:	RIOHACHA
Teléfono:	7273993	Correo electrónico:	Ivan.maestre@fiscalia.gov.co
Unidad	ESPECIALIZADA		

En constancia, se firma por todos los intervinientes, una vez leída y aprobada integralmente la presente acta.

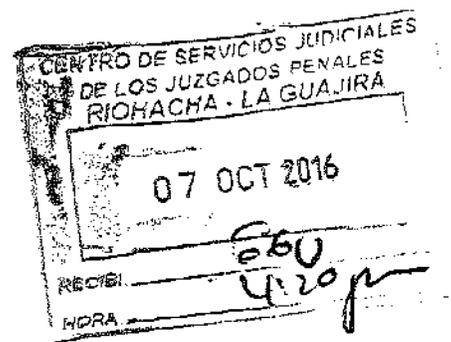
Firmas,

Antonio Luis Reales Mendez 12613583

ANTONIO LUIS REALES MENDEZ
Imputado/acusado

Augusto Rafael Maestre Marin
AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARIN
Defensor

Ivan Jose Maestre Aroca
IVAN JOSE MAESTRE AROCA
Fiscal



Constancia en documento de preacuerdo firmado por el señor, ANTONIO REALES MENDEZ, por encontrarse detenido provisionalmente, en este comando policial de Tránsito (LA GUAJIRA)

[Handwritten signature]

OCT-05-2016

Señoría
Fiscalía Segunda Especializada
Riohacha (La Guajira)
E. S. D.

Recibí:
Sandra Reales M.
5 octubre 2016
8:30 am.

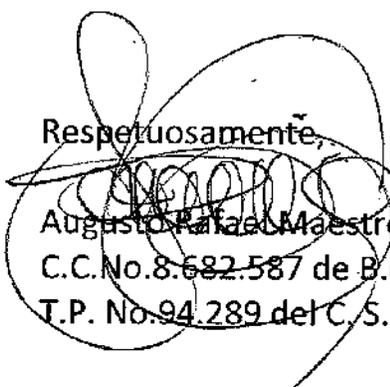
Ref. Rad. No.444306001082201600308
Imputados: Amado de Jesús Salazar Calderón y Otros.
Delito: Fabricación, Transporte y tráfico de armas de uso
Privativo de las Fuerzas Armadas. Art.366 C.P.
Asunto: Solicitud de autorización.

AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARIN, de actas conocido en el proceso de la referencia, me presento ante usted para poner en su conocimiento la siguiente solicitud:

Depreco al señor, Fiscal Segundo Especializado, Dr. IVAN MAESTRE AROCA, autorizar al señor, ALONSO ZAMBRANO, identificado con la C.C. No.12.539.218 de Santa Marta. Magd.), de profesión u oficio, perito, para que practique la toma de improntas al vehículo, BUS, de servicio público interdepartamental de placas: XIC 019. Puesto a su disposición en los patios de la Fiscalía.

Este documento es requisito sine-cuanon, para anexarlo a la solicitud de entrega de, Vehículo automotor, que se tramita ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAICAO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS; y el cual ya fijo fecha para la audiencia respectiva

Respetuosamente,


Augusto Rafael Maestre Marin
C.C.No.8.682.587 de B.quilla
T.P. No.94.289 del C. S. de la J.-

141

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE RIOHACHA

Número Proceso: 44001340900120160003000,
Ciudad: RIOHACHA (LA GUAJIRA),



FISCAL: IVAN JOSE MAESTRE AROCA

INDICIADO: AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON Y ORLANDO ENRIQUE
GONZALEZ TOMAS

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO
PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS

APODERADO: AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARIN

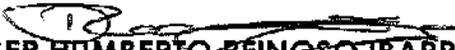
JUEZ: ROGER HUMBERTO REINOSO IBARRA

DESARROLLO: En Riohacha siendo las 10:45 a.m. del día de hoy 23 de noviembre de 2016, se instala y da inicio a la audiencia de solicitud de Preclusión en la causa seguida en contra del señor Amado Salazar Calderón y Orlando González Tomas, por el delito de Fabricación, Trafico O Porte De Armas, Municiones de Uso Privativo de las Fuerzas Armadas o Explosivos, bajo radicado de referencia. Para validez de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes e intervinientes para efecto de registro. Se deja constancia que el señor fiscal, Dr. Iván Maestre Aroca se encuentra presente, defensa técnica, funge el Dr. Augusto Maestre Marín se encuentra ausente, procesados ausentes. Debido a la inasistencia del señor defensor no es posible el desarrollo de la diligencia, por lo que la misma se reprogramará.

Se reprograma la diligencia para el día 7 de diciembre de 2016, a partir de las 5:00 p.m.

Se da por terminada la diligencia siendo las 10:50 p.m. del día de hoy 23 de noviembre de 2016.

El Juez


ROGER HUMBERTO REINOSO IBARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
RIOHACHA, LA GUAJIRA

INTERVINIENTES;

JUEZ: ROGER HUMBERTO REINOSO IBARRA
FISCAL; IVAN JOSE MAESTRE AROCA
DEFENSOR; AUGUSTO MAESTRE MARIN
PROCESADO: AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON Y ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ TOMAS

DELITO: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS

MIN. PUB.: DARIO FERNANDO MOSQUERA GUEVARA

AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION

DESARROLLO; En Riohacha, siendo las 5:30 PM del día de hoy 14 de Diciembre del año 2016 dentro de la causa seguida contra AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON Y ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ TOMAS por los delitos de la referencia. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes e intervinientes para efecto de verificación y registro. Se deja constancia que el señor Fiscal, se encuentra presente, Defensa Técnica, se encuentra ausente, señor agente de Ministerio Publico se encuentra presente, procesados ausentes. Debido a la inasistencia del señor defensor no es posible el desarrollo de la diligencia.

Se reprograma la diligencia el día 27 de Enero de 2017, a partir de las 8:00 a.m.

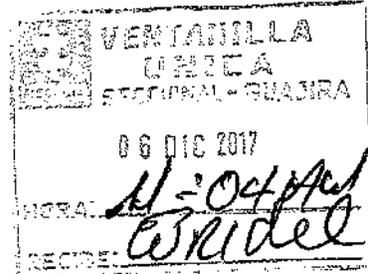
Se da por terminada la diligencia siendo las 5:35 p.m. del día de hoy 14 de diciembre de 2016.

El Juez


ROGER HUMBERTO REINOSO IBARRA

Doctor:
IVAN MAESTRE AROCA
FISCAL UNIDAD ESPECIALIZADA
DE RIOHACHA- GUAJIRA
Calle 1 No. 6-65 Oficina 002
Telf.: 7273993
E. S. D.

Laurel B.
6/12/17
3:13



Codigo: FGN 50000
F 27

AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecino de la ciudad de Barranquilla, por medio del presente escrito le manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada NADIA MARIA CALDERON PALENCIA, también mayor de edad, con vecindad y residencia en Puerto Colombia, titular de la cédula de ciudadanía No. 45.524.381 y con tarjeta profesional 200.552 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite copia de las piezas procesales del expediente el que cursó la investigación contra el señor AMADO SALAZAR CALDERON.

Nuestra apoderada queda facultada con las atribuciones del artículo 77 del Código General del Proceso, para: Conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

De usted con el debido respeto,

Amado de Jesus Salazar Calderon
AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON
C.C. No. 8'395.519

Acepto,

Nadia M. Calderon P.
NADIA CALDERON PALENCIA
C.C. No. 45.524.381
T.P. 200.552 C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:

FISCAL UNIDAD ESPECIALIZADA.

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ENTE EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DE BARRANQUILLA POR:

AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON

QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. 8.395.519 DE BELLO Y.T.P. - -

Y ADEMÁS DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LA AUTORIZA FUE PUESTA POR EL (ELLA) EN CONSTANCIA SE FIRMA

Amado de Jesus Salazar Calderon

BARRANQUILLA 10 OCT 2017

Mauricio Villalobos Rodriguez
Mauricio Villalobos Rodriguez
Notario

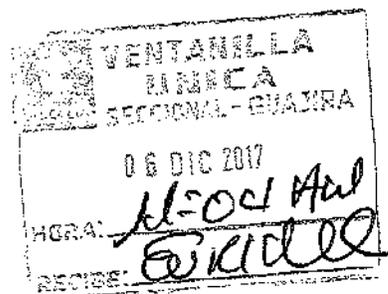
DEBIDO A FALTA DE TECNICAS NO SE USO BIOMETRIA

MALIFICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
Notario (Jefe del Circuito de Barranquilla)



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - GUAJIRA
GUAJ- F02E - No. 20170080053792
Fecha Radicado: 2017-12-08 13:56:59
Anexos: 1 FOLIO.

Doctor:
IVAN MAESTRE AROCA
FISCAL UNIDAD ESPECIALIZADA
DE RIOHACHA- GUAJIRA
Calle 1 No. 6-65 Oficina 002
Telf.: 7273993
E. S. D.



Codigo: FGN 50000
F 27

Comedidamente le solicito expedir copias auténticas de las piezas procesales de la investigación penal adelantada contra el suscrito, en especial copia de la medida de detención preventiva y de la resolución de preclusión, levantamiento de la detención y en general todas las copias que considere ella necesaria para darles el uso legal correspondiente.

De usted con el debido respeto,


AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON
C.C. No. 8'395.519

MANZANA B CASA 19
URB. GARIBOIA
SANTA - MARTA
304 682 70 47



Riohacha, 09 de Enero de 2018

Oficio N° 001 FSE

Señor:
AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, recibida en este despacho el día 6 de Diciembre de 2017, me permito dar respuesta al mismo, le haremos entrega del expediente con número de radicado 444306001082201600308 contra el Señor Amado de Jesus Salazar Calderon, proceso que se encuentra preclusión con fecha de 27 de enero de 2017.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LILIA PAMELA REINOSO BARRIOS
Asistente de Fiscalía 002 Especializada "Ad Honorem"

Anexo: Ciento Sesenta y seis (166) folios escritos.

Yerman Jarama
Recibi el 09-01-2018
Hora 5:35 PM

146

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
RIOHACHA, LA GUAJIRA

INTERVINIENTES;

JUEZ: ROGER HUMBERTO REINOSO IBARRA

FISCAL; IVAN JOSE MAESTRE AROCA

DEFENSOR; AUGUSTO RAFAEL MAESTRE MARIN

ACUSADO: ANTONIO LUIS REALES MENDEZ

DELITO: FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS MUNICIONES DE USO RESTINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS

MINISTERIO PUBLICO: DARIO FERNANDO MOSQUERA GUEVARA

AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO

DESARROLLO; En Riohacha, siendo las 10:20 a.m. del día de hoy 3 de Noviembre del año 2016 dentro de la causa seguida contra ANTONIO LUIS REALES MENDEZ por el delito de la referencia. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes e intervinientes para efecto de verificación y registro. Se deja constancia de la comparecencia del señor Fiscal, señor Defensor, señor agente de Ministerio Publico, el Procesado Ausente quien renuncio a su derecho de hacer presencia a la diligencia. El señor Juez procede a dar lectura a las consideraciones de su decisión. RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR al señor **ANTONIO LUIS REALES MENDEZ** a la pena principal de 115.5 meses de prisión.

SEGUNDO: INHABILITAR al señor **ANTONIO LUIS REALES MENDEZ** al ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, al de la privación de tenencia y porte de armas de fuego

TERCERO: El Incidente de Reparación Integral, al tenor de lo dispuesto en el art. 102 de la ley 906 de 2004, modificado por la ley 1395 de 2010, art. 86 solo se podrá promover por la víctima o por el fiscal o el ministerio público a instancia de ella una vez la sentencia condenatoria cobre firmeza y dentro de los 30 días siguientes

CUARTO: NEGUESE a **ANTONIO LUIS REALES MENDEZ** el subrogado penal de la Suspensión de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria según las razones anotadas en la motivación

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión désele cumplimiento al art. 166 de C.P.P

Las partes no presentan recursos.

Se da por terminada la diligencia siendo las 11:00 a.m. del día de hoy 3 de noviembre de 2016.

EL JUEZ


ROGER HUMBERTO REINOSO IBARRA

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Dra KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: No. 44-001-33-40-002-2019-00139-00

DEMANDANTE: AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON Y OTROS

**DEMANDADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –
RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

CARMEN ROSA CARREÑO GOMEZ, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificada con cedula de ciudadanía número 37.890608 de San Gil, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 110.171 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que adjunto, otorgado por la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN según consta en el oficio No 20181500002733 del 4 de abril de 2018 y en el Acta de Posesión de fecha 5 de abril de 2016, debidamente facultada para otorgar poder para actuar en el presente proceso, de conformidad con la delegación efectuada por el Señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, mediante Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018, de manera respetuosa me dirijo ante este Despacho para **adicionar la contestación demanda**, presentada contra la Fiscalía mediante apoderado por el señor **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON**.

Una vez allegado la carpeta penal, de la cual se había solicitado al despacho que adelanto la investigación en contra del señor SALAZAR CALDERON y de la cual se anexa, se puede observar claramente la causal eximente de responsabilidad:

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Su señoría esta parte considera que se encuentra configurada esta causal de exoneración de responsabilidad, toda vez que el señor **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON**, fue **capturado en flagrancia** y dentro de sus argumentos de defensa, no interpusieron los recursos de ley a la medida de aseguramiento impuesta y así demostrar su inocencia, esperaron solo hasta que se presentara la aceptación y aprobación del preacuerdo realizado por el señor **ANTONIO LUIS REALES MENDEZ**, quien los excluyó a los demás sindicados; actuación que se presentó después de haberse allegado el escrito de acusación ante el juzgado de conocimiento y encontrándose en la etapa de juicio.

Una vez allegada la prueba solicitada a la Fiscalía que adelantó la investigación en contra del señor **AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERO**, donde señaló en su interrogatorio y se observa en el escrito de acusación, que es un conductor experimentado por más de 25 años, en manejar vehículos de transporte público de pasajeros, y al estar afiliado a una empresa de esta categoría, donde se establecen unas rutas, que para la fecha de los hechos era Maicao – Riohacha y no por la vía de Carralpía (folio 125 y 126 del carpeta penal), y como conductor del bus afiliado a la empresa Cootracedgua, debió seguir dicha ruta designada y no desviarse, pues dada su experiencia, debió cumplir con las reglas establecidas por la empresa de transporte a la cual se encontraba afiliado el bus que manejaba y no a las órdenes dadas por el dueño del vehículo, porque la responsabilidad

OFICINA JURIDICA DEL MAGDALENA

CARRERA 8 No. 26A-15. SANTA MARTA, D.T.C.H. Código Postal 470003
CONMUTADOR 4232516-4215862

jjur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o carmen.carrenog@fiscalia.gov.co

en ese momento era de él, conducir el automotor por la ruta asignada y no por otra persona que en el caso en comento por los dueños del rodante; pues ante las manifestaciones dadas por ellos, no debió aceptar, porque se dio a entender que se llevaba algo irregular dentro del automotor, y debían evitar las presuntas requisas de la policía nacional, es así como al omitir la ruta señalada por la empresa a la cual estaba afiliado el automotor y aceptar desviarse de su ruta asignada, se vio involucrando en el ilícito por el cual fue investigado, y dentro del análisis de la conducta de la víctima no desconoce, esta en materia penal se dictó a su favor, en esta instancia no se hace un reproche de la culpabilidad desde la óptica penal, sino que debe estudiar la actuación de la víctima desde la noción de culpa grave o dolo, como causal eximente de responsabilidad con fundamento en los cánones que para ello trae el derecho civil. En efecto, el artículo 63 del Código Civil dispone unos criterios orientadores para entender el dolo y la culpa, como causal eximente de responsabilidad con fundamento en los cánones que para ello trae el derecho civil.

En efecto, el artículo 63¹ del Código Civil dispone unos criterios orientadores para entender el dolo y la culpa, los que han sido desarrollados por esta Sala en sentencia del 18 de febrero de 2010². Del dolo, en aquella oportunidad, se precisó:

[E]l dolo, debe entenderse por tal, aquella conducta realizada por el autor con la intención de generar un daño a una persona o a su patrimonio, o en otra concepción, un comportamiento antijurídico, habiéndoselo representado y adecuado a sus posibilidades, con el fin unívoco de obtener un resultado dañino deseado.

Así pues, dentro de los aspectos integrantes del dolo, nuestra doctrina ha mencionado que "deben estar presentes dos aspectos fundamentales, uno de carácter intelectual o cognoscitivo y otro de naturaleza volitiva; o en palabras más elementales, para que una persona se le pueda imputar un hecho a título de dolo es necesario que sepa algo y quiera algo; que es lo que debe saber y que debe querer..."³, de donde los dos aspectos resultan fundamentales, pues el volitivo es el querer la conducta dañina y el cognitivo le entrega al autor aquellos elementos necesarios para desarrollar la conducta de manera tal que logre u obtenga el fin dañino deseado.

Resulta claro, entonces, que el elemento fundamental del dolo radica en el aspecto volitivo, de manera que obra dolosamente quien conociendo el daño

¹ "La ley distingue tres especies de culpa y descuido: Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro" (subrayas fuera de texto).

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 18 de febrero de 2010, exp. 17933, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

³ REYES ECHANDÍA, Alfonso. *Culpabilidad*, Tercera Edición, Editorial Temis, Bogotá, 1998, p. 43.

que con su acción u omisión ha de producir, voluntariamente lo provoca⁴, es decir, cuando actúa con intención maliciosa de generar un determinado resultado injusto, que se enmarca dentro de una conducta jurídicamente reprochable.

En suma, mientras la culpa es la falta de diligencia o de cuidado en la conducta por imprevisión, negligencia o imprudencia, el dolo como dice ENECCERUS "Es el querer un resultado contrario a derecho con la conciencia de infringirse un derecho o un deber".

A su turno, en la misma providencia, sobre la culpa, la Sala arribó a las siguientes conclusiones:

Sobre la noción de culpa se ha dicho que es la reprochable conducta de un agente que generó un daño antijurídico (injusto) no querido por él pero producido por la omisión voluntaria del deber objetivo de cuidado que le era exigible de acuerdo a sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó; o sea, la conducta es culposa cuando el resultado dañino es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo. También por culpa se ha entendido el error de conducta en que no habría incurrido una persona en las mismas circunstancias en que obró aquella cuyo comportamiento es analizado y en consideración al deber de diligencia y cuidado que le era exigible.

Tradicionalmente se ha calificado como culpa la actuación no intencional de un sujeto en forma negligente, imprudente o imperita, a la de quien de manera descuidada y sin la cautela requerida deja de cumplir u omite el deber funcional o conducta que le es exigible; y por su gravedad o intensidad, siguiendo la tradición romanista, se ha distinguido entre la culpa grave o lata, la culpa leve y la culpa levísima, clasificación tripartita con consecuencias en el ámbito de la responsabilidad contractual o extracontractual, conforme a lo que expresamente a este respecto señale el ordenamiento jurídico. (...)

De la norma que antecede se entiende que la culpa leve consiste en la omisión de la diligencia del hombre normal (diligens paterfamilias) o sea la omisión de la diligencia ordinaria en los asuntos propios; la levísima u omisión de diligencia que el hombre juicioso, experto y previsivo emplea en sus asuntos relevantes y de importancia; y la culpa lata u omisión de la diligencia mínima exigible aún al hombre descuidado y que consiste en no poner el cuidado en los negocios ajenos que este tipo de personas ponen en los suyos, y que en el régimen civil se asimila al dolo.

Respecto de la culpa grave señalan los hermanos Mazeaud, que si bien es cierto no es intencional, es particularmente grosera. "Su autor no ha querido realizar el daño, pero se ha comportado como si lo hubiera querido; era preciso no comprender quod omnes intelligunt para obrar como él lo ha hecho, sin querer el daño". De acuerdo con jurisprudencia citada por estos autores incurre en culpa grave aquel que ha "...obrado con negligencia, despreocupación o temeridad especialmente graves..." (Derecho Civil, Parte

⁴ ALESSANDRI R., Arturo; SOMARRIVA U, Manuel y VODANOMIC H., Antonio. *Tratado de la Obligaciones*, Volumen II, Segunda Edición, Ed. Jurídica de Chile, 2004, p. 265.

II, vol. II, pág. 110) y agregan que "...reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal, que no podría explicarse sino por la necesidad, la temeridad o la incuria del agente..." (Mazeaud y Tunc, Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil, Delictual y Contractual, Tomo I, Volumen II, pág. 384.)

Allego la carpeta penal radicado bajo la:

noticia criminal	Despacho	Delito
"444306001082201600308"	FISCALIA 02 ESPECIALIZADA - RIOHACHA	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS ART. 366 C.P.

Conforme a lo anterior esbozado, solicito respetuosamente, sea denegada las pretensiones solicitadas en la demanda y se profiera una decisión a favor de la entidad a la cual represento.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 8ª N° 26-15 Barrio la Esperanza de Santa Marta, o en la secretaria del Juzgado o través del correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o carmen.carrenog@fiscalia.gov.co, teléfono 3008101460

Señora Jueza,



CARMEN ROSA CARREÑO GOMEZ
C. C. No. 37.890608 de San Gil
T. P. No. 110.171 del C. S. de la J.
(02/12/2021)

CONTESTACION DEMANDA RAD. 2019-00139 RD. AMADO DE JESUS SALAZAR VS NACION, RAMA JUDICIAL, FISCALIA

Juan Manuel Daza Daza <jdazada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/01/2022 15:43

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Riohacha - La Guajira

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2019-00139-00
DEMANDANTE: AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LAS NACIÓN

JUAN MANUEL DAZA DAZA, mayor, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.565.220 expedida en Valledupar, abogado de profesión y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 176.086 expedida por el C. S. de la J., actuando como Apoderado Especial de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** en el proceso de referencia, con todo respeto me permito hacerle saber que me doy por notificado del auto admisorio de la demanda, y en tal sentido, encontrándome dentro de los términos de ley, remito adjunto al presente la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**.

Cordialmente,

JUAN MANUEL DAZA DAZA
Profesional Universitario Grado 12
Área de Asistencia Legal
Coordinación Administrativa Riohacha La Guajira
jdazada@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

🏠 Calle 8 No. 12-86 Piso 7, Edificio “Caracolí”

☎ Cel. **3176571188** • Riohacha DTC • La Guajira



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Rama Judicial y/o Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha - La Guajira

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2019-00139-00
DEMANDANTE: AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LAS NACIÓN

JUAN MANUEL DAZA DAZA, mayor, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.565.220 expedida en Valledupar, abogado de profesión y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 176.086 expedida por el C. S. de la J., actuando como Apoderado Especial de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** en el proceso de referencia, con todo respeto me permito hacerle saber que me doy por notificado del auto admisorio de la demanda, y en tal sentido, encontrándome dentro de los términos de ley procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, cuestión que hago en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con todo respeto me permito expresar que en relación con las pretensiones de la demanda, me opongo a todas las declaraciones y condenas solicitadas en el líbello demandatorio, por cuanto en el presente caso no se configura el Error Judicial deprecado por los demandantes por una supuesta detención injusta o privación injusta de la libertad del señor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERÓN.

RESPUESTA A LOS HECHOS

En general me opongo a todos y cada uno de los hechos narrados en el escrito de demanda, en lo que tiene que ver con la responsabilidad de mi representada, por cuanto en su mayoría corresponde a declaraciones y/o apreciaciones de carácter subjetivo de la parte actora carente en su mayoría de fundamento legal y probatorio dentro del proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del mismo.

Por otra parte, resulta importante mencionar que el señor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERÓN fue detenido mientras conducía un bus de servicio público placas XIC-019 afiliado a la empresa Cootracedua de Transporte Intermunicipal, *bus que al ser requizado por personal de la Policía Nacional adscrito a la División de Gestión y Control Operativo de Riohacha, encontraron en su bodega armamento y municiones de uso privativo de las Fuerzas Militares sin salvoconducto (tal como fue aceptado por la parte actora en los hechos 10, 11, 12 y 13 del escrito de demanda)*, situación que sin lugar a dudas le acarrea a los implicados la obligación de soportar la investigación que a partir de esa fecha se inició y que dio lugar a ser conducidos a la Fiscalía y posteriormente imponer Medida de Aseguramiento en centro de reclusión, quedando entonces sin sustento legal el supuesto error judicial por privación injusta deprecado por la parte actora.



RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Régimen de responsabilidad aplicable

El artículo 90 de la Constitución Política consagra la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos causados por la acción o por la omisión de las autoridades públicas. Se trata de una cláusula general de responsabilidad estatal, cuya estructuración se determina a partir del cumplimiento de dos (2) requisitos:

1. Existencia de un daño antijurídico.
2. Que éste sea imputable a la acción u omisión de una autoridad pública. La noción de daño antijurídico, fue definida por el Consejo de Estado, como aquella lesión patrimonial o extra patrimonial, causada en forma lícita o ilícita, que el perjudicado no está en el deber jurídico de soportar.

Por su parte, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia - Ley 270 de 1996-, reguló la responsabilidad de los funcionarios y empleados judiciales, por las acciones u omisiones que causen daños antijurídicos, a cuyo efecto determinó tres presupuestos:

- Error jurisdiccional (Art. 67)
- Privación injusta de la libertad (Art. 68).
- Defectuoso funcionamiento de la administración de justicia (Art. 69)

En virtud de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia - Ley 270 de 1996, que reguló la responsabilidad de los funcionarios y empleados judiciales por las acciones u omisiones que causen daños antijurídicos, a cuyo efecto determinó tres presupuestos, entre los cuales se encuentra el error jurisdiccional que, según el artículo 66 de la misma ley “es aquel cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley.”

Los presupuestos que deben reunirse en cada caso concreto para que pueda predicarse la existencia de un error jurisdiccional, se encuentran establecidos en el artículo 67 de la Ley 270 de 1996, así:

“El error jurisdiccional se sujetará a los siguientes presupuestos:

- 1. El afectado deberá haber interpuesto los recursos de ley en los eventos previstos en el artículo 70, excepto en los casos de privación de la libertad del imputado cuando ésta se produzca en virtud de una providencia judicial.*
- 2. La providencia contentiva de error deberá estar en firme (...).”*

La Honorable Corte Constitucional al realizar el estudio de constitucionalidad de la citada ley 270 de 1996, en sentencia C - 037 de 5 de febrero de 1996, puntualizó respecto del error jurisdiccional lo siguiente:

- Se materializa únicamente a través de una providencia judicial.
- Debe respetar la autonomía y libertad que por mandato constitucional tiene el juez para interpretar los hechos que se someten a su conocimiento y, asimismo, aplicar las normas constitucionales o legales que juzgue apropiadas para la resolución del respectivo conflicto jurídico.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

- Debe enmarcarse dentro de una actuación subjetiva, caprichosa, arbitraria y flagrantemente violatoria del debido proceso, que demuestre, sin ningún asomo de duda, que se ha desconocido el principio de que al juez le corresponde pronunciarse judicialmente de acuerdo con la naturaleza misma del proceso y las pruebas aportadas según los criterios que establezca la ley y no de conformidad con su propio arbitrio, es decir, debe enmarcarse como una “Vía de Hecho”.
- No procede contra decisiones de las Altas Cortes.

Sobre el particular, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado¹, reiteró que el error jurisdiccional:

- Debe estar contenido en una providencia judicial que se encuentre en firme, esto por cuanto aun cuando una decisión judicial resulte equivocada, si aún puede ser revocada o modificada, el daño no resultaría cierto, pues el error no produciría efectos jurídicos y, además, podría superarse con la intervención del superior funcional.
- Puede ser de orden fáctico o normativo; 1 (C. P. Jaime Orlando Santofimio) Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 73001233100020020050301 Nov. 15/17.
- Debe producir un daño personal y cierto que tenga la naturaleza de antijurídico, esto es, que el titular no tenga la obligación jurídica de soportar; - La equivocación del juez o magistrado debe incidir en la decisión judicial en firme.
- No puede acudir al título de imputación de error judicial, con el objetivo de promover una nueva instancia para que se resuelvan los mismos puntos de la litis que ya fueron decididos por el juez natural de la contienda jurídica.

En reciente fallo del Consejo de Estado², se indicó que el error judicial tiene su génesis en una decisión contraria y/o violatoria de la ley, de ahí que puede acaecer por la configuración de dos supuestos, estos son, el *error de hecho* y el *de derecho*.

Así, cuando se trate de un *error de derecho* se deberá establecer, por lo menos, un señalamiento de las normas que se consideran como transgredidas y una explicación sucinta de la manera en que ellas fueron infringidas.

Por su parte, en el *error de hecho* deberán entenderse cuáles fueron las pruebas sobre las que recayó el yerro en la actividad probatoria y por qué con ello se transgredió la ley. Por lo dicho, en el título de imputación por error jurisdiccional, el interesado deberá cumplir con la identificación del objeto del mismo, así como establecer un concepto de violación.

Con este fin, le incumbirá cumplir con las cargas de claridad, precisión y debida argumentación para demostrar que existe una imputación de tipo jurídico a la demandada, por lo que el interesado debe circunscribir su actividad discursiva y probatoria a desvirtuar la presunción de legalidad y acierto que abriga la totalidad de la providencia judicial, no de manera inopinada, sino con sujeción a requisitos previamente establecidos, cuya finalidad no es otra que trazar linderos de la litis para efectos de que sea decidida por el juez contencioso administrativo sin entrar a suplantar la esfera de juicio del juez natural.

Adicional a lo anterior, el Honorable Consejo de Estado ha indicado que en los procesos de responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial, además de demostrar el error judicial, la parte demandante tiene la carga de individualizar con precisión el perjuicio cuya indemnización pretende.

Dicho perjuicio no puede coincidir con la pretensión formulada en el proceso en el cual se dictó la providencia acusada de incurrir en el error, porque la sentencia allí dictada hizo tránsito a cosa juzgada y lo que se puede solicitar ahora es la reparación del daño sufrido como consecuencia de tal decisión.

Calle 8 No. 12-86, Piso 7°. Edificio “Caracolí”. Tel. 3185705714
Riohacha – La Guajira. www.ramajudicial.gov.co





Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

El perjuicio que aquí puede reclamarse es distinto, lo que implica para el demandante la carga de precisarlo y demostrar su causación.

Así mismo, el Alto Tribunal Contencioso Administrativo, en fallo proferido el 05 de mayo de 2020, por la Sección Tercera, Subsección B, dentro del radicado 2001-01807-01, M.P. Martín Bermúdez Muñoz, precisó que cuando se demande la responsabilidad del Estado por error jurisdiccional, el demandante tiene la carga de precisar cuál es el daño que la decisión le ha causado, sin que resulte admisible pretender que el Juez de la responsabilidad declare la existencia del error y pronuncie una decisión que sustituya la que el demandante estima equivocada, al respecto indicó:

“(…) Esta posición jurisprudencial resulta concordante con la adoptada por la Subsección en fallos anteriores en la que se ha precisado que cuando se demanda la responsabilidad del Estado por error jurisdiccional el demandante tiene la carga de precisar cuál es el daño que la decisión le ha causado, sin que resulte admisible pretender que el Juez de la responsabilidad declare la existencia del error y pronuncie una decisión que sustituya la que el demandante estima equivocada. 2 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2019, radicado 20080039501, M.P. María Adriana Marín. (3 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia de fecha 03 de abril de 2020, radicado 20040064601 M.P. Martín Bermúdez Muñoz).

En esta dirección se ha señalado que la acción de reparación directa por error judicial no puede considerarse como una tercera instancia, porque (i) la demanda se dirige contra la Rama Judicial del Estado en la medida en que la autoridad que ha causado el daño es el Juez que profirió la providencia; (ii) en el proceso no participa la contraparte de la víctima del error judicial, porque la sentencia dictada en ese proceso no puede modificarse, dado que es una decisión que está ejecutoriada y, por ende, hizo tránsito a cosa juzgada.

Las circunstancias anteriores permiten precisar que la demanda de reparación directa por error judicial tiene una causa y un objeto distinto al proceso en el cual se profirió la decisión contentiva del error.

Ello impone concluir que en el proceso de reparación directa la parte que reclama la indemnización no puede formular su pretensión expresando simplemente las razones de su desacuerdo con la decisión que califica de equivocada, ni puede solicitar simplemente que se hagan las mismas declaraciones y condenas que le fueron negadas en tal proceso. (...).

Como se ha señalado en anteriores ocasiones, en los procesos de responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial, además de demostrar el error judicial la parte demandante tiene la carga de individualizar con precisión el perjuicio cuya indemnización pretende. Dicho perjuicio no puede coincidir con la pretensión formulada en el proceso en el cual se dictó la providencia acusada de incurrir en el error, porque dicha providencia hizo tránsito a cosa juzgada y lo que se puede solicitar en este proceso es la reparación del daño sufrido como consecuencia de tal decisión.

El demandante tiene entonces la carga de identificarlo con precisión para que el Juez deduzca la existencia de una pretensión de indemnización de daños por error judicial y no el intento de revivir un proceso juzgado o adelantar una nueva instancia frente a una providencia que – se itera– ya hizo tránsito a cosa juzgada.

Es evidente que dentro del daño sufrido por el demandante podrá estar incluido el valor de la condena que fue impuesta a dicha parte y, en otros, el valor de las pretensiones que fueron denegadas.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

Lo que resulta inadmisibile es concurrir al proceso de reparación directa reclamando lo mismo que se pidió en el proceso judicial donde se profirió la sentencia contentiva del error, o formulando pretensiones que impliquen dejarla sin efectos, porque en ese caso se está confundiendo la acción de reparación directa por error judicial con una tercera instancia de un proceso judicial terminado.

En el presente caso la Sala advierte la existencia de una circunstancia particular porque la providencia acusada de error judicial contiene una decisión inhibitoria que al no pronunciarse sobre el fondo no hace tránsito a cosa juzgada, aspecto regulado expresamente en el numeral 4 del artículo 333 del Código de Procedimiento Civil.

Al estudiar la constitucional de dicha norma, la Corte Constitucional señaló:

“Cuando la providencia acusada de error jurisdiccional no hace tránsito a cosa juzgada, la parte actora solo podría reclamar la pérdida de una oportunidad para lo cual tendría la carga de demostrar que la perdió definitivamente como consecuencia de la providencia apelada y exponer las razones que permitan concluir que tenía serias expectativas de obtener una decisión favorable a sus intereses. (...)” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Por último, respecto de la constitución de una instancia adicional por imputación de error judicial, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, en Sentencia de fecha 31 de mayo de 2019, radicado 2015-01789-01, Consejero Guillermo Sánchez Luque, manifestó que:

“(...) El título de imputación de error judicial no constituye una instancia adicional que permita la impugnación de las providencias, ni mucho menos se configura por el hecho de que la parte esté en desacuerdo con las consideraciones contenidas en las decisiones judiciales. Como no se está en presencia de un error jurisdiccional, pues no se aprecia en la decisión judicial una actuación caprichosa o subjetiva del fallador y lo que el demandante pretende es que se revisen los fundamentos jurídicos de la providencia y su valoración probatoria, no se configuró un daño antijurídico.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

De las normas y jurisprudencia relacionadas anteriormente, se puede concluir que para que se configure la responsabilidad del Estado por error jurisdiccional, se requiere que se cumplan los siguientes presupuestos:

- El afectado deberá haber interpuesto los recursos de ley.
- Se materializa únicamente a través de una providencia judicial en firme.
- No procede por interpretación jurídica, es decir, parte del respeto por la autonomía y libertad que por mandato constitucional se le confiere al juez.
- Debe enmarcarse dentro de una actuación subjetiva, caprichosa, arbitraria y flagrantemente violatoria del debido proceso, que demuestre, sin ningún asomo de duda, que se ha desconocido el principio de que al juez le corresponde pronunciarse judicialmente de acuerdo con la naturaleza misma del proceso y las pruebas aportadas según los criterios que establezca la ley y no de conformidad con su propio arbitrio, es decir, debe enmarcarse como una “vía de Hecho”.
- No procede contra decisiones de las Altas Cortes.
- Puede ser de orden fáctico o normativo.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

- Debe producir un daño personal y cierto que tenga la naturaleza de antijurídico, esto es, que el titular no tenga la obligación jurídica de soportar.
- La equivocación del juez o magistrado debe incidir en la decisión judicial en firme.
- Al interesado le incumbe la carga de claridad, precisión y debida argumentación para desvirtuar la presunción de legalidad y acierto que abriga la totalidad de la providencia judicial.
- No es una nueva instancia que permita la impugnación de las providencias o la manifestación de la simple inconformidad con el criterio jurídico de la autoridad judicial.
- El demandante tiene la carga de individualizar con precisión el perjuicio cuya indemnización pretende, el cual no puede coincidir con la pretensión formulada en el proceso en el cual se dictó la providencia acusada de incurrir en el error.
- El demandante tiene la carga de precisar cuál es el daño que la decisión le ha causado, sin que resulte admisible pretender que el Juez de la responsabilidad declare la existencia del error y pronuncie una decisión que sustituya la que el demandante estima equivocada.

La Sentencia SU - 072 de 2018.

Al respecto es necesario tener en cuenta que bajo los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-072 del 5 de julio de 2018, la cual se encuentra directamente relacionada con la Sentencia C-037 de 1996, no es posible hablar de una responsabilidad objetiva contra Entidades como la aquí demandada, por el solo hecho que el sindicado resulte absuelto o se le precluya la investigación. Es claro en estos institutos jurídicos, per se, no hacen injusticia la captura o la medida de aseguramiento de una persona, puesto que en la actualidad se requiere un esfuerzo probatorio y argumentativo mucho mayor, dado que la parte actora le concierne demostrar que la orden impuesta no se avino a los parámetros normativos establecidos con tal fin.

Por lo anterior, la labor del operador judicial en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, a raíz de la sentencia de unificación antes relacionada. No se puede limitar a verificar si la persona privada de la libertad fue absuelta en el proceso penal o su investigación culminó con preclusión, pues está visto que esa circunstancia no hace injusta la privación de la libertad soportada en la captura del indiciado o en la imposición de la medida de aseguramiento al sindicado.

La sentencia C- 037 de 1996

La Corte Constitucional en la Sentencia C - 037 de 1996, en la que se determinó, como COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL lo que realmente constituye el DAÑO ANTIJURIDICO, al declarar la exequibilidad condicionada del artículo 68 de la Ley 70 de 1996, bajo el entendido de que el término “INJUSTAMENTE” para efectos de solicitar la declaratoria de responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad, se refiere a una actuación abiertamente desproporcionada y violatoria de procedimientos legales, de tal forma que se entienda que la privación de la libertad no resultó apropiada, ni acorde con el ordenamiento jurídico, claramente arbitraria (ratio decidendi).

En este orden de ideas, corresponde a la parte actora como carga procesal, acreditar que las decisiones que adoptó el Juez de Garantías, fueron arbitrarias, caprichosas y/o adoptadas por fuera de los procedimientos legales, evento que no ha ocurrido en el presente caso, pues ello no se encuentra acreditado.



Inexistencia de antijuridicidad

La parte actora pretende que se declare que la NACIÓN - RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, son responsables administrativamente por los daños y perjuicios que reclama, alegando como título jurídico de imputación de responsabilidad patrimonial la “supuesta” privación injusta de la libertad de la que fue objeto.

En razón a tal premisa, es imperioso citar las normas relativas a la responsabilidad del Estado y en particular las normas de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia que consagran dicho título de imputación de responsabilidad, analizarlas frente a las consideraciones que respecto a este título de imputación ha hecho el H. Consejo de Estado y examinar si la entidad debe responder por los hechos alegados.

Ahora bien, si de lo que se trata es de una supuesta falla en el servicio, para que pueda considerarse verdadera causa de perjuicio y comprometa la responsabilidad del Estado, "no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración puede considerarse como "anormalmente deficiente". (Consejo de Estado, Sentencia de agosto 4 de 1994. Expediente 8487).

En el acápite de pretensiones de la demanda, los demandantes solicitan una cuantiosa indemnización por perjuicios materiales y morales por supuesta falla en el servicio judicial.

Olvidan los actores que la responsabilidad del Estado, de acuerdo a jurisprudencia del órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, éste "falla cuando con sus actuaciones, hechos positivos o negativos o vías de hecho, desconoce los derechos de los particulares o deja de proteger los mismos o permite que algún miembro de la comunidad o cualquier persona vulnere dichos derechos" No debe olvidarse que la responsabilidad del Estado es primaria, es decir, recae en la persona de derecho público, en primer lugar, y es objetiva; y existe falla cuando existe daño a los derechos de los asociados como consecuencia de la acción u omisión estatal". (C. E., Sección Tercera, Sentencia nov. 4/75).

La falla en el servicio para que pueda considerarse verdadera causa de perjuicio y comprometa la responsabilidad del Estado "no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración puede considerarse como "anormalmente deficiente". (Consejo de Estado, Sentencia de agosto 4 de 1994. Expediente 8487).

Conforme a las pretensiones descritas, resulta pertinente destacar que la cláusula general en materia de responsabilidad patrimonial del Estado se encuentra consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política, del cual se puede concluir que para que se estructure la responsabilidad por parte del estado, debe existir un daño antijurídico y que este pueda ser atribuible a una Autoridad por acción u omisión¹.

En desarrollo del precepto constitucional citado, la Ley Estatutaria 270 de 1996 desarrolla la responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad consagrando la posibilidad de que quien sufra este daño, puede demandar al Estado la indemnización de perjuicios².

¹ Artículo 90 Constitución Política: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.”

² Ley 270 de 1996. Art. 68: “Quien haya sido privado injustamente de la libertad podrá demandar al Estado reparación de perjuicios.”



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

Aunado a lo anterior, y tal como lo ha señalado la Corte Constitucional, es preciso establecer que el régimen para atribuir responsabilidad a las autoridades con ocasión del daño sufrido por privación injusta de la libertad puede ser el modelo de responsabilidad subjetiva. Así lo señaló la Corte Constitucional en ejercicio de sus funciones de control previo y automático sobre el proyecto de la Ley Estatutaria citada anteriormente. Al respecto este Alto Tribunal manifestó:

“... una actuación abiertamente desproporcionada y violatoria de los procedimientos legales, de forma tal que se torne evidente que la privación de la libertad no ha sido ni apropiada, ni razonada ni conforme a derecho, sino abiertamente arbitraria. Si ello no fuese así, entonces se estaría permitiendo que en todos los casos en que una persona fuese privada de su libertad y considerase en forma subjetiva, aún de mala fe, que su detención es injusta, procedería en forma automática la reparación de los perjuicios, con grave lesión para el patrimonio del Estado, que es el común de todos los asociados. Por el contrario, la aplicabilidad de la norma que se examina y la consecuente declaración de la responsabilidad estatal a propósito de la administración de justicia, debe contemplarse dentro de los parámetros fijados y teniendo siempre en consideración el análisis razonable y proporcionado de las circunstancias en que se ha producido la detención.”³

En este mismo orden de ideas, la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 072 de 2018 concluyó que tratándose de la responsabilidad del Estado por privación injusta de libertad, el régimen que se puede aplicar es el de responsabilidad subjetiva. Esto por cuanto al hacer una interpretación de la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado no se puede descartar la aplicación de dicho régimen:

“De la misma forma, se anota que la Corte y el Consejo de Estado comparten dos premisas: la primera, que la responsabilidad del Estado se deduce a partir de la constatación de tres elementos: (i) el daño, (ii) la antijuridicidad de este y (iii) su producción a partir de una actuación u omisión estatal (nexo de causalidad). La segunda, que el artículo 90 de la Constitución no define un único título de imputación, lo cual sugiere que tanto el régimen subjetivo de la falla del servicio, coexiste con títulos de imputación de carácter objetivo como el daño especial y el riesgo excepcional.”⁴

También esta Corporación en la misma providencia destacó que se descarta que el régimen aplicable para casos de privación injusta de la libertad sea el objetivo, y que por el contrario, es el Juez, atendiendo a las particularidades del caso objeto de estudio, quien debe definir el régimen aplicable, permitiendo entre otros que se analice el dolo o la culpa en cada caso. Esto con ocasión de la aplicación del principio *iura novit curia*⁵:

³ Corte Constitucional. Sentencia C – 037 de 1996 M. P. Dr.: Vladimiro Naranjo Mesa. En previos pronunciamientos de esta misma Corporación, se ha establecido que el artículo 90 constitucional permitía la aplicación del régimen subjetivo de responsabilidad, basado en la culpa: “A pesar de que se ha considerado por algunos doctrinantes que la nueva concepción de la responsabilidad del Estado tiene como fundamento un criterio objetivo, no puede afirmarse tajantemente que el Constituyente se haya decidido exclusivamente por la consagración de una responsabilidad objetiva, pues el art. 90 dentro de ciertas condiciones y circunstancias también admite la responsabilidad subjetiva fundada en el concepto de culpa. Y ello es el resultado de que si bien el daño se predica del Estado, es necesario tener en cuenta que se puede generar a partir de la acción u omisión de sus servidores públicos, esto es, de un comportamiento que puede ser reprochable por irregular o ilícito.” En: Corte Constitucional. Sentencia C – 430 de 2000. M. P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia SU – 072 de 2018. M. P. Dr.: José Fernando Reyes Cuartas

⁵ Este principio ha sido definido por la Corte Constitucional de la siguiente manera: “El principio *iura novit curia*, es aquel por el cual, corresponde al juez la aplicación del derecho con prescindencia del invocado por las partes, constituyendo tal prerrogativa, un deber para el juzgador, a quien incumbe la determinación



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

“Es necesario reiterar que la única interpretación posible –en perspectiva judicial-- del artículo 68 de la Ley 270 de 1996 es que el mismo no establece un único título de atribución y que, en todo caso, le exige al juez contencioso administrativo definir si la decisión que privó de la libertad a un ciudadano se apartó de los criterios que gobiernan la imposición de medidas preventivas, sin que ello implique la exigencia ineludible y para todos los casos de valoraciones del dolo o la culpa del funcionario que expidió la providencia, pues, será en aplicación del principio iura novit curia, aceptado por la propia jurisprudencia del Consejo de Estado, que se establezca cuál será el régimen que ilumine el proceso y, por ende, el deber demostrativo que le asiste al demandante.”⁶

Aunado a lo anterior, otro aspecto tenido en cuenta por el Alto Tribunal citado para afirmar que tratándose de la privación injusta de la libertad es pertinente acudir o aplicar el régimen subjetivo de responsabilidad consisten en primer lugar en determinar que el *nomen iuris* del título de imputación denominado “*privación injusta de la libertad*”, trae en su contenido el vocablo “*injusta*”, lo cual permite colegir que para atribuir responsabilidad al Estado por esta causa, el Juez debe terminar que la decisión sea desproporcional o irrazonable, antes claro está, de verificar que la decisión sea ajustada al ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto. Sobre este particular afirmó:

“En el caso de la privación injusta de la libertad la Corte, ciñéndose exclusivamente al texto normativo y teniendo en cuenta las dos premisas señaladas, esto es, que el artículo 90 de la Constitución no define un título de imputación y que, en todo caso, la falla en el servicio es el título de imputación preferente, concluyó en la sentencia C-037 de 1996 que el significado de la expresión “injusta” necesariamente implica definir si la providencia a través de la cual se restringió la libertad a una persona mientras era investigada y/o juzgada fue proporcionada y razonada, previa la verificación de su conformidad a derecho.”⁷ (Negrilla no original del texto).

El Hecho de un tercero

Sobre el hecho de un tercero según el contexto fáctico descrito por el aquí demandante, puede establecerse como causal de exoneración de responsabilidad a favor de la Rama Judicial.

Tal circunstancia se ha definido de la siguiente manera:

“(…) Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad - fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima - constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo.

En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su

correcta del derecho, debiendo discernir los conflictos litigiosos y dirimirlos según el derecho vigente, calificando autónomamente, la realidad del hecho y subsumiéndolo en las normas jurídicas que lo rigen.” En: Corte Constitucional. Sentencia T – 851 de 2010. M. P. Dr.: Humberto Antonio Sierra Porto.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia SU – 072 de 2018. M. P. Dr.: José Fernando Reyes Cuartas

⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU – 072 de 2018. M. P. Dr.: José Fernando Reyes Cuartas



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente: (...) Por otra parte, a efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder - activo u omisivo - de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño.

El Consejo de Estado ha definido este eximente de responsabilidad, de la siguiente manera:

“En relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél, de manera que se produce la ruptura del nexo causal; además, como ocurre tratándose de cualquier causa extraña, se ha sostenido que la misma debe revestir las características de imprevisibilidad e irresistibilidad, más allá de la consideración de acuerdo con la cual ha de tratarse de una conducta ajena a la de la entidad pública demandada. Adicionalmente, no puede perderse de vista que para que el hecho del tercero pueda ser admitido como eximente de responsabilidad no se precisa que sea culposo sino que constituya la causa exclusiva del daño⁸.” (Subrayas propias).

La misma corporación, en reciente fallo, ha determinado los elementos que configuran su existencia como eximente de responsabilidad estatal, siendo estos, los siguientes:

“Se destaca en particular, para los efectos de esta providencia, que el hecho del tercero será causa extraña que exonere de responsabilidad a la entidad demandada, cuando reúna los siguientes requisitos: (i) Que el hecho del tercero sea la causa exclusiva del daño, porque si tanto el tercero como la entidad estatal concurrieron en la producción del daño existiría solidaridad entre éstos frente al perjudicado, en los términos del artículo 2344 del Código Civil, lo cual le dará derecho a éste para reclamar de cualquiera de los responsables la totalidad de la indemnización, aunque quien pague se subrogará en los derechos del afectado para pretender del otro responsable la devolución de lo que proporcionalmente le corresponda pagar, en la medida de su intervención. (ii) Que el hecho del tercero sea completamente ajeno al servicio, en el entendido de que ese tercero sea externo a la entidad, es decir, no se encuentre dentro de su esfera jurídica y, además, que la actuación de ese tercero no se encuentre de ninguna manera vinculada con el servicio, porque si el hecho del tercero ha sido provocado por una actuación u omisión de la entidad demandada, dicha actuación será la verdadera causa del daño y, por ende, el hecho del tercero no será ajeno al demandado. (iii) Que la actuación del tercero sea imprevisible e irresistible a la entidad; porque, de lo contrario, el daño le sería imputable a ésta a título de falla del servicio en el entendido de que la entidad teniendo el deber legal de hacerlo, no previno o resistió el suceso. Como lo advierte la doctrina “sólo cuando el acontecimiento sobrevenido ha constituido un obstáculo insuperable para la ejecución de la obligación, deja la inejecución de comprometer la responsabilidad del deudor”⁹.

Debe tenerse en cuenta que para que el “HECHO DE UN TERCERO” se estructure, debe contar con los siguientes elementos:

⁸ Expediente 25000-23-26-000-1993-09409-01(16927). M.P.: Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia del 25 de febrero de 2009.

⁹ Expediente 25000-23-26-000-1998-00668-01(19287). M.P.: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 18 de marzo de 2010.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

- Debe ser la única causa del daño
- Debe estar plenamente identificado e individualizado el tercero
- Debe existir ausencia total de vínculos de dependencia o que generen alguna relación entre el funcionario y el tercero.
- El tercero no haya colaborado con el causante del hecho y además que su conducta haya sido imprevisible e irresistible para el funcionario, es decir que el funcionario con su actuar no haya podido impedir dicha conducta del tercero, es indicar que la conducta del tercero debe ser la generante del hecho dañosos antijurídico.

Finalmente, con base en lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional C - 037 de 1996, en la que se determinó, como COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL lo que realmente constituye el DAÑO ANTIJURIDICO, al declarar la exequibilidad condicionada del artículo 68 de la Ley 270 de 1996, bajo el entendido de que el término “INJUSTAMENTE” para efectos de solicitar la declaratoria de responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad, se refiere a una actuación abiertamente desproporcionada y violatoria de procedimientos legales, de tal forma que se entienda que la privación de la libertad no resultó apropiada, ni acorde con el ordenamiento jurídico, claramente arbitraria (ratio decidendi), razón por la cual, corresponde a la parte actora asumir la carga procesal de acreditar la ilegalidad de las decisiones, aspecto que en este caso no se encuentra acreditado, lo que desvirtúa la ANTIJURIDICIDAD deprecada.

Respecto de la privación injusta:

La Ley 270 de 1996, en el artículo 65 establece:

“ARTÍCULO 65. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes judiciales.

“En los términos del inciso anterior el Estado responderá por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad.

(...)

“ARTÍCULO 68. PRIVACION INJUSTA DE LA LIBERTAD. Quien haya sido privado injustamente de la libertad podrá demandar al Estado reparación de perjuicios”.

Este derecho está regulado en otras normas jurídicas, así: En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado mediante la Ley 74 de 1.968, se expresa que "Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta...". En la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por la Ley 16 de 1.972, se dice que: "1.Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados o por las leyes dictadas conforme a ellas".

De lo anterior se infiere que la libertad es un derecho fundamental, restringido en eventos precisos y bajo condiciones de orden constitucional o legal, tema respecto del cual la Corte Constitucional ha señalado:



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

“(…) esa libertad del legislador, perceptible al momento de crear el derecho legislado, tiene su límite en la propia Constitución que, tratándose de la libertad individual, delimita el campo de su privación no sólo en el artículo 28, sino también por virtud de los contenidos del preámbulo que consagra la libertad como uno de los bienes que se debe asegurar a los integrantes de la nación; del artículo 2º que en la categoría de fin esencial del Estado contempla el de garantizar la efectividad de los principios, y de los derechos consagrados en la Constitución, a la vez que encarga a las autoridades de su protección y del artículo 29, que dispone que toda persona ‘se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable’ y que quien sea sindicado tiene derecho ‘a un debido proceso público’ sin dilaciones injustificadas”.

Sin embargo, la Corte Suprema respecto al CONTROL DE LEGALIDAD DE LA CAPTURA por parte de la fiscalía y el juez de control de garantías, ha expresado:

“La drástica afectación de uno de los derechos más importantes operada con la captura, impone la necesidad de que las razones, la forma y el tiempo de tal intervención sea revisado por una autoridad judicial, de manera pronta, como ha quedado claro de los compromisos internacionales referidos en precedencia.

En desarrollo de tales presupuestos el Legislador colombiano se ha cuidado de introducir los controles correspondientes.

De una parte, en lo relacionado con la captura por orden escrita de autoridad judicial competente, el inciso segundo del artículo 297 previó la obligación de poner al aprehendido a órdenes del juez de control de garantías en un plazo máximo de 36 horas, a efectos de que se analice la legalidad de la forma en que se produjo la privación de su libertad, dado que ya existía una orden judicial para cuya expedición fue necesario analizar la inferencia de autoría o participación del ciudadano en relación con un delito grave.

Frente al capturado en flagrancia resulta más exigente el control de legalidad en comparación con el capturado por orden de autoridad judicial, en lo que hace relación a la amplitud de su contenido y al tiempo en el que debe realizarse, como al número de observadores llamados a hacer la evaluación.

En lo referente al contenido del control del capturado en flagrancia es tanto formal como material, de suerte que se analiza la procedencia, como la forma, así como el trato dispensado al aprehendido.

En relación con los tiempos el Legislador incluyó en el inciso cuarto del artículo 302 la expresión “inmediatamente”, antes del plazo “o a más tardar dentro de las treinta y seis horas siguientes”; la cual no se incorporó al fijar el límite temporal para el control judicial del aprehendido con orden de captura. Y, finalmente, dispuso dos controles de legalidad, uno a cargo del fiscal - según se observa claramente en el inciso 4º del artículo 302-, y otro, en cabeza del juez de control de garantías –inciso quinto del artículo 302 ibídem-.

Así pues, la legislación colombiana instaló un retén adicional previo para el control de legalidad de la privación de libertad, precisamente, el contenido en el inciso cuarto del artículo 302, norma según la cual: “Si de la información suministrada o recogida aparece que el supuesto delito no comporta detención preventiva, el aprehendido o capturado será liberado por la fiscalía, imponiéndose bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario. De la misma forma se procederá si la captura fuere ilegal.”

En consecuencia, esta norma impone al fiscal a cuya disposición es puesto el capturado, la obligación de valorar dos situaciones: 1) si el presunto delito por el que se procede comporta medida de aseguramiento; y, 2) si la captura fue legítima, esto es, si se produjo dentro de una



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

de las precisas y estrictas hipótesis previstas para la flagrancia –vale decir que no haya sido arbitraria- , y si la forma en que se produjo respetó los estándares legales; apreciación que de acuerdo con sus resultados podría generar como efecto ineluctable la orden de libertad inmediata del aprehendido, so pena de incurrir en el delito descrito en el artículo 175 del estatuto punitivo, conocido como prolongación ilícita de privación de libertad. De manera que, si el fiscal concluye que el delito por el que se produjo la captura no comporta medida de aseguramiento, o que la aprehensión fue ilegal, deberá, de inmediato, ordenar el restablecimiento de la libertad, sin más consideraciones.

En este contexto, así la demanda no se refiera a ello, ni las pocas piezas procesales allegadas no permiten acreditarlo, por disposición legal según los artículos 116, 117, 126, 142 y 154, de la Ley 906 de 2004, es deber de la Fiscalía poner a disposición de Juez Garantías todos los elementos materiales probatorios y evidencia física e información obtenida, elementos recogidos en registros, allanamientos, interceptaciones, para su control de legalidad.

Dentro del término perentorio de 36 horas, contados a partir de la captura, el Fiscal debe presentar ante el Juez de Control de Garantías a las personas aprehendidas y los elementos incautados, so pena de obligar su inmediata liberación, lo que evidencia el interés del Constituyente y del legislador ordinario, por hacer perentoria la posibilidad de protección del derecho a la libertad y exige que la persona sea puesta a disposición del Juez de Control de Garantías dentro del menor tiempo posible, para que así la Judicatura determine si fue o no legal la aprehensión.

El artículo 250 superior que consagra las funciones de la Fiscalía General de la Nación, señala en el numeral 1° que al ente investigador le corresponde solicitar al juez de control de garantías la adopción de las medidas necesarias (privativas de la libertad o de otros derechos y libertades) que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso, la conservación de los elementos materiales y la evidencia física, al igual que la protección de la comunidad y especialmente de las víctimas.

El artículo 308 ibídem exige como presupuesto que de los elementos materiales probatorios y de la evidencia física recogida y asegurados o de la información obtenida legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes presupuestos: (i) que la medida se muestre como necesaria para evitar la obstrucción al debido ejercicio de la justicia; (ii) que el sujeto de la medida constituye peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima; y (iii) que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o no cumplirá la sentencia.

Los presupuestos referidos con antelación tienen su desarrollo en los artículos de la Ley 906 de 2004, dentro de los cuales se encuentran la obstrucción de la justicia (art. 309), el peligro para la comunidad (art. 310) y para la víctima (art. 311), y la no comparecencia del imputado (art. 312).

En la sentencia C - 774 de 2001 se expresó que para la procedencia de tal medida de detención preventiva, “no sólo es necesario que se cumplan los requisitos formales y sustanciales que el ordenamiento impone, sino que requiere, además, y con ineludible alcance de garantía, que quien haya de decretarla sustente su decisión en la consideración de las finalidades constitucionalmente admisibles para la misma”.

Aunado a lo anterior, en el citado pronunciamiento se puntualizó que para la completa determinación del concepto de detención preventiva, la carta política contiene elementos que sin excluir otros constitucionalmente admisibles, pueden configurar finalidades válidas. Así, se indicó que al tenor del artículo 250 superior son admisibles como propósitos, velar por la protección de las víctimas, los testigos e intervinientes y de la comunidad en general, como



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

quiera que el propio Estado debe propender por la prevalencia del interés general y asegurar la convivencia pacífica. En ese orden, se concretó que “no obstante, esta atribución debe actuar en concordancia con el principio de la dignidad humana, y por lo tanto, para no lesionar las garantías fundamentales del sindicado, el ejercicio de esta atribución impone la necesidad de investigar lo favorable como desfavorable al acusado.

En síntesis, y acorde con los múltiples pronunciamientos jurisprudenciales existentes, las medidas de aseguramiento tienen un carácter preventivo, mientras se determina la responsabilidad del imputado o acusado. No constituyen por ende una sanción como tal, como quiera que su naturaleza siempre será la de una actuación cautelar, eminentemente excepcional, cuyo carácter es meramente instrumental o procesal, más no punitivo, esto es, no debe estar precedida de la culminación de un proceso.

En conclusión, la Corte Constitucional Sentencia de Unificación 072 de 2018, además de exponer que la antijuridicidad del daño está determinada por una decisión restrictiva de la libertad abiertamente ilegal, desproporcionada, irracional, inapropiada o arbitraria, precisó que bajo los derroteros del artículo 90 Constitucional y la sentencia C-037 de 1996, no puede aplicarse un régimen de responsabilidad riguroso e inmutable (objetivo) de manera general para los casos en que se alegue la privación injusta de la libertad, pues corresponde al juez de lo Contencioso Administrativo valorar el régimen de imputación aplicable de acuerdo a las particularidades del caso, considerando que el de falla del servicio (subjetivo) es el preponderante y general, y que el objetivo es excepcional y residual y solo aplica si el subjetivo resulta insuficiente para declarar la responsabilidad del Estado, pero, en todo caso, éste último debe aplicarse en casos en que la absolución se funde en el principio de in dubio pro reo o en la atipicidad subjetiva, presupuestos estos que en este caso no se encuentran acreditados.

Finalmente, con base en lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional C - 037 de 1996, en la que se determinó, lo que realmente constituye el DAÑO ANTIJURIDICO, al declarar la exequibilidad condicionada del artículo 68 de la Ley 70 de 1996, bajo el entendido de que el término “INJUSTAMENTE” para efectos de solicitar la declaratoria de responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad, se refiere a una actuación abiertamente desproporcionada y violatoria de procedimientos legales, de tal forma que se entienda que la privación de la libertad no resultó apropiada, ni acorde con el ordenamiento jurídico, claramente arbitraria (ratio decidendi), razón por la cual, corresponde a la parte actora asumir la carga procesal de acreditar la ilegalidad de las decisiones, aspecto que en este caso no se encuentra demostrado, lo que desvirtúa la ANTIJURIDICIDAD deprecada respecto a la Rama Judicial.

Por su parte, y tratándose de casos como el presente, debe tenerse en cuenta que la Fiscalía es la titular de la acción penal (Art, 250 Constitución Política) y en consecuencia es esta institución a través de sus delegados quien tiene la facultad de investigar, recaudar elementos materiales probatorios e imputar y solicitar medida de aseguramiento ante los jueces de control de garantías.

La formulación de imputación es definida por el legislador de la siguiente manera: “La formulación de imputación es el acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica a una persona su calidad de imputado, en audiencia que se lleva a cabo ante el juez de control de garantías”.

Así mismo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en reiterada y reciente jurisprudencia se ha encargado de identificar las características o consecuencias prácticas de esta figura en la Ley 906 de 2004, destacando entre otras que se trata de una potestad exclusiva de la Fiscalía, que no tiene control material por parte del Juez y que es relevante para la solicitud de medida de aseguramiento. En este orden de ideas ha mencionado esta



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

Corporación al hacer estudio del artículo 308 de la Ley 906 de 2004: “De esta norma se desprende lo siguiente: (i) mientras el “juicio de imputación” le está asignado al fiscal, sin posibilidades de control material por parte de los jueces, la determinación de la inferencia razonable sobre la autoría o participación del imputado frente al que se solicita la medida cautelar le corresponde al juez; (ii) a diferencia de la imputación, la solicitud de medida de aseguramiento implica la obligación de presentar y explicar las evidencias que sirven de soporte a la inferencia razonable de autoría o participación, sin perjuicio de lo atinente a los fines de la medida cautelar; (iii) la medida de aseguramiento se analiza a la luz de uno o varios delitos en particular, entre otras cosas porque, según el artículo 313 ídem, la prisión preventiva está reservada a unas determinadas conductas punibles; y (iv) por tanto, el estudio de esta temática solo puede realizarse a partir de una hipótesis de hechos jurídicamente relevantes debidamente estructurada”.

De lo anterior se colige que la formulación de imputación limita o determina el debate propio de la medida de aseguramiento y si bien es cierto corresponde al Juez de Control de Garantías imponer la medida de aseguramiento si existe mérito para ello, esta decisión se encuentra supeditada a la solicitud de imputación cuya carga corresponde al Ente Acusador. En tal sentido, es responsabilidad de la Fiscalía realizar los actos de investigación idóneos para llevar al Juez a un grado de conocimiento, en inferencia razonable, sobre la responsabilidad del procesado.

Es pertinente resaltar que el proceso penal colombiano se caracteriza porque rige o se reconocido, entre otros, el principio de progresividad. Este ha sido reconocido y desarrollado por la Corte Suprema de Justicia en el sentido de que precisamente es responsabilidad de la Fiscalía verificar si para imputar (y consecuentemente solicitar una medida de aseguramiento) se encuentran los presupuestos exigidos por la Ley procesal penal. En tal sentido ha expresado la Sala Penal: *“Afirmar que la acción penal es técnicamente un ius ut procedatur o derecho a que se proceda no es una mera formulación teórica, sino que en la práctica supone reconocer la existencia de determinados momentos en el iter procedimental donde se va depurando la acusación. Precisamente por esta razón la acción penal, a diferencia de la civil, se caracteriza por ese desarrollo progresivo y escalonado, donde a través de una serie de opciones y decisiones jurisdiccionales se efectúa el control de la consistencia y fundamentación de la acusación. En los diversos «escalones» del proceso penal la Fiscalía debe examinar previamente su fundabilidad. El primero de estos momentos o «escalones» viene constituido por el control jurisdiccional efectuado sobre los actos procesales de iniciación que determinan una imputación de parte. El grado de verosimilitud en que se funda este escalón es una simple posibilidad. Por ello el artículo 287 de la Ley 906 señala que la imputación se eleva cuando, de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se infiere razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga. La imputación formal no sólo es una exigencia que posibilite el derecho de defensa sino que cumple la función garantista de evitar, en un primer estadio, las acusaciones infundadas”.*

De otro lado, la preclusión es una institución, de amplia tradición en los sistemas procesales, la cual permite la terminación de la actuación penal sin el agotamiento de todas las etapas del sumario, ante la ausencia de mérito para sostener una acusación (art. 331 Ley 906 de 2004). Implica la adopción de una decisión definitiva, por parte del juez de conocimiento, cuyo efecto es el de cesar la persecución penal contra el imputado respecto de los hechos objeto de investigación, poner fin a la acción penal, dirimir de fondo el conflicto y por ende, se encuentra investida de la fuerza vinculante de la cosa juzgada.

Como se observa, se trata de un claro mandato, por regla general, para el Fiscal, de formular ante el juez de conocimiento, la solicitud de preclusión, en aquellos eventos en que no hubiese podido recolectar evidencia, o elementos materiales de prueba que le permitan sostener una acusación. Es ésta una hipótesis que se funda en los principios de presunción de inocencia e



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

in dubio pro reo, en los que tradicionalmente se ha inspirado la figura de la preclusión de la investigación.

Como quiera que el la Fiscalía solicitó la preclusión de la investigación penal contra AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, por los delitos de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES O EXPLOSIVOS, de acuerdo a con lo establecido en el Artículo 332 CPP, Causal Numero 5, Ausencia de intervencion del imputado en el hecho investigado.

En este contexto, frente a la solicitud de preclusión elevada por la Fiscalía, resulta necesario señalar que el principio de congruencia consagrado en el artículo 448 del CPP, reza:

“El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación, ni por delitos por los cuales no se ha solicitado condena”. Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia se mostró, insiste el suscrito, pacífica en su precedente judicial, pues en radicación 26099 del 27 de octubre de 2008, con ponencia del Doctor Javier Zapata Ortiz, mantuvo tal tema, refiriendo lo siguiente: “(...) Ahora bien, la tracción que existe entre imputación, solicitud de condena y fallo, en el marco del nuevo sistema acusatorio lleva inexorablemente a determinar que el Juez es un garante de derechos constitucionales fundamentales, integrados al derecho penal, pero su discrecionalidad varía pues cuando el Fiscal solicita la absolución, la jurisprudencia, por ejemplo, en el fallo de casación del 13 de julio de 2006, al analizar el desenlace en forma irremediable desencadena en aceptar tal pedimento como lo viene interpretando idéntica temática, desde luego en la Ley 906 de 2004. La Sala viene insistiendo y así ratifica su línea de pensamiento qué si el Fiscal solicita sentencia absolutoria en los alegatos finales, es petición debe ser acogida por el Juez por entenderse como un verdadero retiro de los cargos y ser el titulas de la acción penal, en armonía con el principio de congruencia que rige el proceso acusatorio”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Riohacha, el 27 de enero de 2017, acogió la postura según la cual, cuando la Fiscalía como titular de la acción penal, con base en lo estatuido en el artículo 250 de la Constitución Política, depreca de la judicatura absolución, la cual es vinculante para el Juzgado en virtud del rol que asume en el proceso penal. Pero tal como se evidencia en este caso, el proceso terminó de manera anormal porque la Fiscalía no llevó a juicio elementos de convicción que permitieran establecer la responsabilidad del señor AMADO DE JESUS SALAZAR CALDERON, por lo que solicitó la preclusión por cuanto no se probó ni la materialidad ni la responsabilidad, por los delitos de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES O EXPLOSIVOS, por la Ausencia de intervencion del imputado en el hecho investigado, con base en la causal 5 del artículo 332 de la Ley 906 de 2004.

Lo anterior permite concluir que hubo falencias, ligereza o deseo de protagonismo por parte de la Fiscalía en cuanto a la investigación y las solicitudes probatorias resultaron deficientes, desconociendo el siguiente precepto: “Durante la audiencia el juez dará la palabra a la fiscalía y luego a la defensa para que soliciten las pruebas que requieran para sustentar su pretensión. (...) Las partes pueden probar sus pretensiones a través de los medios lícitos que libremente decidan para que sean debidamente aducidos al proceso.” Conforme a lo anterior se colige que la Fiscalía siendo la parte legitimada para solicitar las pruebas que sustenten su petición de condena, debía hacerlo en debida forma. De manera que, teniendo el Ente Acusador la carga procesal de demostrar la responsabilidad penal con elementos materiales de prueba admisibles y con el poder suasorio suficiente, también al no cumplir con esta carga ni desarrollar de manera idónea la practica probatoria, se puede atribuir la responsabilidad a



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

esta Institución, de no lograr probar sus propias pretensiones por las deficiencias probatorias en que incurrió.

Se puede evidenciar el desconocimiento del principio de progresividad, pues antes de realizar los actos procesales de imputación, acusación y petición de imposición de una medida de aseguramiento o condena en juicio oral, a la Fiscalía le corresponde examinar que tales solicitudes se encuentren debidamente fundamentados y soportados en pruebas legalmente obtenidas, tal como lo ha desarrollado la jurisprudencia.

Es por lo anterior que, cuando la Fiscalía incumple sus deberes probatorios, lo cual da lugar a que se deba absolver al procesado no surge la responsabilidad del Estado respecto de la Nación - Rama Judicial, toda vez que, la privación de la libertad, tuvo origen en el caudal probatorio allegado inicialmente por el Ente investigador, en los que, por las deficiencias allí consignadas, el proceso no contó con los elementos materiales probatorios para imponer una medida de aseguramiento y mucho menos de las pruebas no fueron suficientes para ser tenidos como plena prueba y soportar una decisión condenatoria contra el aquí demandante.

Bajo el anterior criterio, resulta evidente que los hechos del caso en concreto permiten establecer que no se puede atribuir responsabilidad de manera automática por el simple hecho de que exista una decisión de carácter absolutorio.

Con base en los argumentos de hecho y derecho anteriormente expuestos, en el presente caso las actuaciones del Juez de Control de Garantías y del Juez de Conocimiento se encuentran ajustadas a la Constitución y la Ley, es decir en derecho si se tiene en cuenta que en este caso NO se configura una falla del servicio, pues no existió una privación injusta de la libertad y en ningún momento la parte actora ha demostrado que las actuaciones del Juez de Control de Garantías y del Juez de Conocimiento sean ANTIJURÍDICAS respecto a la Rama Judicial, toda vez que, no existe prueba que así lo acredite, que las decisiones adoptadas por los mencionados Operadores Judiciales sean arbitrarias, caprichosas o proferidas por fuera de los procedimientos legales, como lo exige la Sentencia C - 037 de 1996 de la Corte Constitucional y muchos menos con dolo o que sean constitutivas de una VÍA DE HECHO.

Por lo anterior, con todo respeto solicito se nieguen la prosperidad de las pretensiones de la presente demanda.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Acredito la legitimidad para actuar en el presente proceso mediante la presentación del poder que me acredita como apoderado de La Nación - Rama Judicial del Poder Público, acompañado de los documentos que demuestran la calidad del poderdante.
- Respecto del Expediente Administrativo me permito manifestar que el mismo solo lo conforma lo correspondiente a la etapa prejudicial lo cual ya es parte integrante de la presente demanda en los documentos aportados por la parte actora.



PETICIÓN:

EN CONCLUSIÓN Y POR LAS RAZONES TRAZADAS EN LÍNEAS ANTERIORES, SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL SEÑOR JUEZ NEGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, Y EN SU LUGAR, CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE.

ANEXOS:

- Poder.
- Documentos que demuestran la calidad del poderdante.

NOTIFICACIONES:

- La Nación – Rama Judicial del poder público, en la calle 8 No. 12 – 86 Edificio Caracolí piso 7, Riohacha (Guajira), y correo para notificación electrónica dsajrchnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
- El suscrito en la calle 8 No. 12 – 86 Edificio Caracolí piso 7, Riohacha (Guajira), y correo para notificación electrónica jdazada@cendoj.ramajudicial.gov.co
- La parte demandante, en la dirección indicada en la demanda.

Atentamente,



JUAN MANUEL DAZA DAZA

Profesional Jurídico - Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha



Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Riohacha - La Guajira

Asunto: PODER - JUAN MANUEL DAZA DAZA
Medio de control: REPARACION DIRECTA
Radicación: 44-001-33-40-002-2019-00139-00
Demandante: AMADO DE JESÚS SALAZAR CALDERON Y OTROS
Demandados: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL
– DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL –
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO, mayor de edad, con domicilio en Valledupar identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.027.480 de Valledupar, en mi calidad de representante judicial de la Nación - Rama Judicial, como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, nombrado mediante Resolución No. 1390 del 18 de Agosto de 2021, proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y posesionado, según consta en el Acta del nueve (9) de Septiembre del 2021, en cumplimiento del artículo 103 numeral 7 de la Ley Estatutaria, respetuosamente confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JUAN MANUEL DAZA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.565.220 expedida en Valledupar-Cesar, portador de Tarjeta Profesional de Abogado No. 176.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de la Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha - La Guajira, asuma la representación y defensa de la Nación - Rama Judicial en el proceso de referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira, fue adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, mediante Acuerdo No PCSJA 17-10718, del 28 de julio de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura.

El Doctor JUAN MANUEL DAZA DAZA queda facultado para desistir, transigir, sustituir, conciliar, proponer excepciones, presentar recursos y hacer todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato.

Sírvase reconocerle personería jurídica.

CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO
CC No. 77.027.480 de Valledupar
Director Seccional de Administración Judicial

Acepto.

JUAN MANUEL DAZA DAZA
CC No. 1.065.565.220 de Valledupar
T.P. No. 176.086 del C. S. de la J.



ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 9 días del mes de septiembre de 2021, ante el Despacho del Director Ejecutivo de Administración Judicial, se presentó, de manera virtual, el doctor **CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.77.027.480, con el fin de tomar posesión del cargo de libre nombramiento y remoción de Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar, en el cual fue nombrado mediante Resolución No.1390 del 18 de agosto de 2021.

Prestó el juramento ordenado por la Constitución y la Ley.

EL POSESIONADO

CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO

EL DIRECTOR EJECUTIVO

JOSÉ MAURICIO GUESTRAS GÓMEZ



RESOLUCIÓN No. 1390 18 AGO. 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA 21-11752 del 1º de marzo de 2021, dispuso continuar con el proceso de conformación de las ternas para los cargos de directores seccionales de administración judicial de Barranquilla, Cali, Cúcuta, Pasto y Valledupar, de manera que se valoraran las capacidades, las competencias y perfiles de los aspirantes y se fortaleciera así el liderazgo de estos servidores públicos.

Que surtidas las fases de la citada convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA21-11817 de julio 28 de 2021, mediante la cual se integran las ternas para proveer los cargos de los Directores(as) Seccionales de Administración Judicial de Cúcuta, Pasto y Valledupar.

Que el numeral 5º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, señala que es función del Director Ejecutivo de Administración Judicial, nombrar a los Directores Seccionales, de ternas preparadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el artículo 130 de la referida Ley, establece que el cargo de Director Seccional es de libre nombramiento y remoción.

Que revisadas las ternas contenidas en el Acuerdo PCSJA21-11817 de julio 28 de 2021, sus integrantes cumplen con los requisitos de educación y experiencia establecidos en la Ley 270 de 1996, para ocupar el cargo de Director Seccional de Administración Judicial.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar, de la terna enviada por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cargo de libre nombramiento y remoción de Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar al doctor CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía número 77.027.480.

Hoja No. 2 de la Resolución No. 1390 de fecha 18 AGO. 2021 Por medio de la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 18 AGO. 2021

Firmado Por:

José Mauricio Cuestas Gómez
Director Ejecutivo
Despacho Dirección
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: **3f1b747873d5e3b1198740e41b11523f847644535956ed8914d9329e297d58a7**
Documento generado en 18/08/2021 3:59:56 p. m

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>